CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HOSPITAL NACIONAL SERGIO E BERNALES

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2026-2-4229-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD AL HOSPITAL NACIONAL SERGIO E BERNALES

COMAS-LIMA-LIMA

HOSPITAL SERGIO E. BERNALES
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL AMBIENTE DE MEZCLAS ONCOLÓGICAS DEL HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES"

PERÍODO
DEL 24 DE MARZO DE 2025 AL 17 DE NOVIEMBRE DE 2025

TOMO I-IV

LIMA - PERÚ
31 DE AGOSTO DE 2026

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

0729

0072026242290

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 007-2026-2-4229-SCE

"SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL AMBIENTE DE MEZCLAS ONCOLÓGICAS DEL HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	2
1.	Origen	2
2.	Objetivo	2
3.	Materia de Control y Alcance	2
4.	De la entidad o dependencia	3
5.	Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
1.	Funcionarios y servidores del hospital han gestionado y aprobado un procedimiento de selección no competitivo para la contratación del servicio de mantenimiento correctivo de la infraestructura de mezclas oncológicas, sin que se configurara la causal de ausencia inminente del servicio; asimismo, han otorgado la conformidad del servicio pese al incumplimiento de las condiciones contractuales por parte de la contratista y omitieron aplicar las penalidades correspondientes, permitiendo el pago total del servicio, lo que restringió la libertad de concurrencia y competencia entre proveedores, afectando la eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos, ocasionando un perjuicio económico al Estado de S/ 287 222,82.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	130
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	130
V.	CONCLUSIONES	130
VI.	RECOMENDACIONES	131
VII.	APÉNDICES	132

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2026-2-4229-SCE

"SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL AMBIENTE DE MEZCLAS ONCOLÓGICAS DEL HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES"

PERÍODO: DEL 24 DE MARZO DE 2025 AL 17 DE NOVIEMBRE DE 2025

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Hospital Nacional Sergio E. Bernales - HNSEB, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) del HNSEB, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-4229-2026-001, iniciado mediante oficio n.° 083-2026-OCI/HNSEB de 8 de junio de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el proceso de contratación y ejecución vinculado al Procedimiento de Selección No Competitivo n.° 005-2025-HNSEB, para la contratación del "Servicio de mantenimiento correctivo de la infraestructura del ambiente de mezclas oncológicas del Hospital Nacional Sergio E. Bernales", se realizó en cumplimiento de la normativa aplicable, disposiciones internas, estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia objeto de control comprende la evaluación al proceso de contratación del **Servicio de mantenimiento correctivo de la infraestructura** destinada al ambiente de la Unidad de Mezclas Oncológicas del Departamento de Farmacia del Hospital del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, el que se llevó a cabo a través del **Procedimiento de Selección No Competitivo** n.° 005-2025-HNSEB, bajo la causal de situación de desabastecimiento, establecida en el literal c) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069 y en literal c) del artículo 100 de su Reglamento; sin embargo, la causa invocada no configura la ausencia inminente del servicio y que esta situación sea extraordinaria e imprevisible.

Dicha contratación se adjudicó a favor de Consorcio Hospitalario, conformado por las empresas Grupo Serpacons S.A.C. y la Constructora y Consultoría IPSUM E.I.R.L., por el cual suscribieron el Contrato N° Contrato N° 014-2025-HNSEB de 19 de junio de 2025 por el monto contractual de S/ 399 730, 10.

Asimismo, el alcance abarca el análisis de la etapa de **ejecución contractual**, con especial énfasis en el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los TDR aplicadas a los sistemas de climatización (HVAC), acabados sanitarios y sellado de ambientes controlados. Se evaluará si la entidad cauteló que el contratista acreditara la certificación de los

componentes instalados (como filtros HEPA y recubrimientos epóxicos) y si la prueba del equipo de aire acondicionado de humedad, temperatura, presión negativa y renovación de aire esté conforme a los TDR, a fin de asegurar que el área se mantuviera libre de contaminantes. También, sí se ciñeron a las especificaciones técnicas de los términos de referencia, a la normativa de bioseguridad hospitalaria y a las estipulaciones contractuales que garantizan la funcionalidad de los procesos farmacéuticos.

Además, incluye la revisión administrativa y financiera de la **conformidad del servicio**, verificando la consistencia entre las partidas ejecutadas y los pagos efectuados, así como la labor de supervisión o monitoreo por parte del área usuaria y del área técnica competente, a fin de determinar si se aplicaron las penalidades correspondientes ante retrasos o incumplimientos técnicos, y si la infraestructura entregada garantiza efectivamente la protección del personal asistencial y la calidad de los preparados oncológicos destinados a los pacientes.

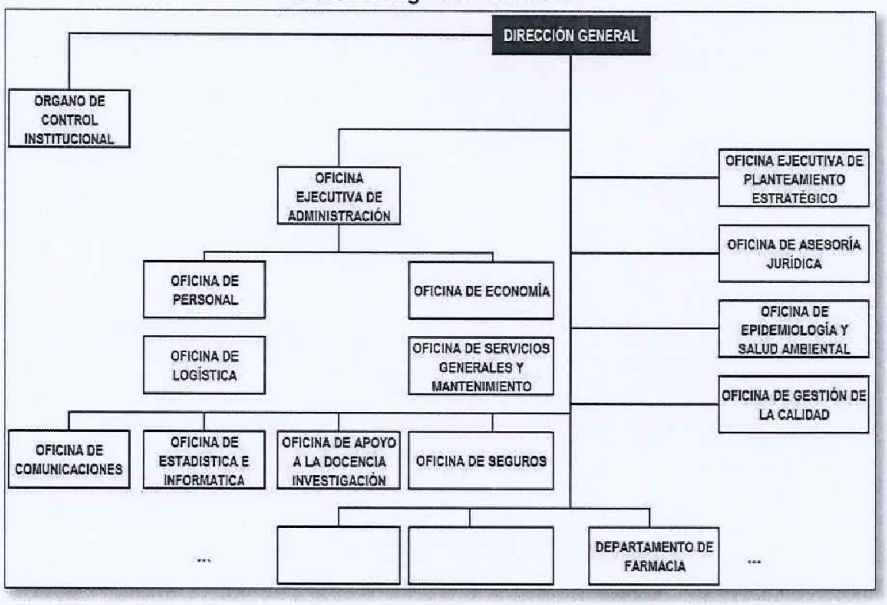
Alcance

El Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad comprende el periodo desde el 24 de marzo de 2025 al 17 de noviembre de 2025.

4. De la entidad o dependencia

El Hospital Nacional Sergio E. Bernales pertenece al Sector Salud, en el nivel de gobierno nacional. A continuación, se muestra la gráfica de la estructura orgánica del Hospital Nacional Sergio E. Bernales:

Diagrama n.° 1
Estructura Orgánica del HNSEB



Fuente: Resolución Directoral n.° 417-2007-SA-DG-HNSEB de 18 de diciembre de 2007, que aprueba el Texto Ordenado del Reglamento de Organizaciones y Funciones del HNSEB
Elaborado por: Comisión de Control.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, establecido en la Directiva n.° 007-225-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 479-225-CG de 27 de octubre de 2025, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad **(Apéndice n.° 1)**, a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar que, conforme a lo establecido en el literal g) del numeral 7.10 de la Directiva de "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", el Pliego de Hechos notificado a la casilla [redacted], se considera válidamente notificado, obteniendo la Constancia de Acuse de Recibo N.° 36987-2026/4229-02-001 de 19 de agosto de 2026.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

Sumilla

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL HOSPITAL HAN GESTIONADO Y APROBADO UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DE MEZCLAS ONCOLÓGICAS, SIN QUE SE CONFIGURARA LA CAUSAL DE AUSENCIA INMINENTE DEL SERVICIO; ASIMISMO, HAN OTORGADO LA CONFORMIDAD DEL SERVICIO PESE AL INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES POR PARTE DE LA CONTRATISTA Y OMITIERON APLICAR LAS PENALIDADES CORRESPONDIENTES, PERMITIENDO EL PAGO TOTAL DEL SERVICIO, LO QUE RESTRINGIÓ LA LIBERTAD DE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA ENTRE PROVEEDORES, AFECTANDO LA EFICIENCIA Y EFICACIA EN EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO DE S/ 287 222,82.

De la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por el Hospital Nacional Sergio E. Bernales (en adelante HNSEB), relacionada la contratación y ejecución del "Servicio de Mantenimiento correctivo de la infraestructura del ambiente de mezclas oncológicas del Hospital Nacional Sergio E. Bernales", derivado del Procedimiento de Selección No Competitivo n.° 005-2025-HNSEB, se advierte que funcionarios y servidores de la Entidad inobservado la normativa de contrataciones gestionaron y aprobaron dicho procedimiento sin que se hubiera configurado la causal de ausencia inminente del servicio; asimismo, otorgaron la conformidad del servicio pese a la existencia de partidas no ejecutadas conforme a las especificaciones técnicas de los términos de referencia, y sin advertir el incumplimiento contractual que ameritaba la aplicación de penalidades mayor a la aplicada, permitiendo con ello el pago total de la contratación.

El hecho descrito contravino lo establecido en la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, específicamente en sus artículos 25, 26, 27 y 28, referidos a las responsabilidades del área usuaria, de la dependencia encargada de las contrataciones y de los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación pública, quienes deben ejercer sus funciones con observancia de la normativa vigente y sustentar técnica y legalmente las

actuaciones adoptadas; así como los artículos 46 y 55, referidos a la formulación del requerimiento y a las condiciones que deben concurrir para la utilización del procedimiento de selección no competitivo; y los artículos 62 y 67, relativos a la ejecución contractual, a la correcta ejecución de las prestaciones y al pago previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Asimismo, contravino lo dispuesto en el Reglamento de la Ley n.° 32069, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 009-2025-EF, específicamente en sus artículos 14, 15 y 18, referidos a las responsabilidades de los órganos que intervienen en la contratación pública, la formulación de la estrategia de contratación y la sustentación del procedimiento de selección; los artículos 100 y 102, que regulan la configuración del supuesto de desabastecimiento y la obligación de acreditar técnica y legalmente la ausencia inminente del servicio para la procedencia del procedimiento de selección no competitivo; y los artículos 119, 120, 126 y 144, relativos a la aplicación de penalidades por incumplimiento, la formulación de los términos de referencia y al otorgamiento de la conformidad únicamente cuando las prestaciones se ejecutan conforme a las condiciones y especificaciones contractuales, debiendo considerarse como no ejecutadas aquellas prestaciones que no cumplan con lo pactado.

Del mismo modo, se incumplió lo establecido en el Contrato n.° 014-2025-HNSEB, en sus cláusulas referidas a la conformidad de la prestación y aplicación de penalidades, así como en los términos de referencia que forman parte integrante del mismo, los cuales establecen las condiciones para la ejecución integral de las partidas contratadas, la supervisión del servicio, la realización de pruebas, la presentación de certificados, protocolos, informes técnicos, y demás documentación técnica exigida para acreditar el cumplimiento de las condiciones técnicas.

Asimismo, respecto de las partidas vinculadas a las instalaciones electromecánicas, eléctricas y a las condiciones técnicas requeridas para el funcionamiento del ambiente de mezclas oncológicas, se inobservó lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, específicamente en la Norma Técnica GE.030 – Calidad en la Construcción, que establece la obligación de ejecutar los procesos constructivos conforme a estándares de calidad y verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas antes de su recepción; en el Código Nacional de Electricidad – Tomo Utilización, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 037-2006-MEM/DM, que regula las condiciones técnicas para la ejecución de instalaciones eléctricas, el mantenimiento del esquema unifilar actualizado y los métodos de instalación del cableado; así como en la Norma Internacional ISO 14644-1:2015, relativa a la clasificación de la limpieza del aire en salas limpias y ambientes controlados, que establece los parámetros para la clasificación de la limpieza del aire mediante niveles de concentración de partículas, la demostración de su cumplimiento a través de los procedimientos de ensayo correspondientes y la documentación técnica de los resultados obtenidos para acreditar que el ambiente cumple con la clasificación ISO exigida.

Estos hechos han restringido la libertad de concurrencia y competencia entre proveedores, afectando la eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos; asimismo, han ocasionado un perjuicio económico al estado de S/ 287,222.82.

El asunto materia de la presunta irregularidad se detalla a continuación:

a. **Respecto a las actuaciones preparatorias del proceso de contratación que derivó la aprobación del Procedimiento de Selección No Competitivo N.° 005-2025-HNSEB, para la contratación del "Servicio de mantenimiento correctivo de la infraestructura del ambiente de mezclas oncológicas del Hospital Nacional Sergio E. Bernales", por situación de desabastecimiento**

El literal c) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley n.° 32069 "Ley General de Contrataciones Públicas" y el literal c) del artículo 100 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 009-2025-EF, regula las contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo y las condiciones que configure ante una situación de desabastecimiento, que afecte o impida la operación de la entidad contratante o el cumplimiento de sus funciones.

Tal es así que el literal c) del artículo 100 del Reglamento establece lo siguiente:

> *"**c) Situación de desabastecimiento**: se configura (...) ante la ausencia inminente de determinado bien o servicio, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que afecte o impida la operación de la entidad contratante o el cumplimiento de sus funciones.*
>
> *Dicha situación faculta a contratar bienes o servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesaria, para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección competitivo que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección competitivo posterior se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal del procedimiento no competitivo*
>
> *(...)".*

De lo antes citado, se desprende que la "situación de desabastecimiento" que faculta a la Entidad contratante a emplear el procedimiento de selección no competitivo —en el marco del literal c) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley n.° 32069, "Ley General de Contrataciones Públicas"— se configura cuando se reúnen los siguientes elementos:

i) Que se trate de un **hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la "ausencia inminente" de un bien o servicio** (resaltado agregado).

ii) Que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad contratante tiene a su cargo.

De la revisión y análisis a la documentación que sustenta el Procedimiento de Selección No Competitivo n.° 005-2025-HNSEB al "Servicio de mantenimiento correctivo a la infraestructura del ambiente de mezclas oncológicas del HNSEB" se advierte que, mediante nota informativa n.° 116-2025-OSGM-HNSEB de 25 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 4)**, el jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento remitió al director de la Oficina Ejecutiva de Administración los Términos de Referencia (TDR) del citado servicio, adjuntos a la nota informativa n.° 141-2025-CETMA-HNSEB, de la misma fecha **(Apéndice n.° 5)**, suscrito por el coordinador del Equipo de Trabajo de Mantenimiento, para la atención y trámite correspondiente

Asimismo, mediante la nota informativa n.° 117-2025-OSGM-HNSEB, de 25 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, el jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento remitió al director de la Oficina Ejecutiva de Administración los TDR del "Servicio para el Sistema de Climatización para el Servicio de Mezclas Oncológicas del HNSEB", adjuntos a la nota informativa n.° 142-2025-CETMA-HNSEB, de la misma fecha **(Apéndice n.° 7)**, suscrito por el coordinador del Equipo de Trabajo de Mantenimiento, para la atención y trámite correspondiente.

Posteriormente, mediante el memorando n.° 688-2025-OL-EQ.PyA N°128-HNSEB de 24 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 8)**, el jefe de la Oficina de Logística, devolvió los TDR de

ambos servicios al jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, Ing. Joel Guillermo Rojas Pardo, a fin de que los mismos sean actualizados conforme al marco normativo vigente de la Ley n.° 32069, Ley de Contrataciones Públicas, y se continúe con el trámite de contratación correspondiente.

En atención a ello, mediante memorando n.° 333-2025-OSGM-HNSEB de 13 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 9)**, el Ing. Joel Guillermo Rojas Pardo, jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, **remitió** al jefe de la Oficina de Logística **la actualización de los TDR** del "Servicio de mantenimiento correctivo de la infraestructura del ambiente de mezclas oncológicas del HNSEB", elaborada por el bachiller en Ingeniería Mecánica Daniel Martin Calero Urbizagastegui y el ingeniero civil Edduard Lorenzo Rojas Huaranca, conforme a la nota informativa n.° 245-2025-CETMA-HNSEB, de la misma fecha **(Apéndice n.° 10)**, para la atención y trámite correspondiente.

Asimismo, de la documentación adjunta a la nota informativa n.° 245-2025-CETMA-HNSEB **(ver Apéndice n.° 10)**, se advierte el informe n.° 01-DMCU-OSGM-HNSEB-2025 de 13 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, emitido por el Bach. en Ing. Mec. Daniel Martin Calero Urbizagástegui, quien, respecto a la actualización de los TDR por la entrada en vigencia de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, señaló lo siguiente en la parte de su análisis y conclusiones:

> *"(...)*
>
> ***2. ANÁLISIS***
>
> *(...)*
>
> *Asimismo, cabe mencionar que, por recomendación del área de Logística del HNSEB,* ***los Términos de Referencia del mantenimiento de la infraestructura y la adquisición e instalación de equipos de climatización para el área de Mezclas Oncológicas del hospital, se ha unido en uno solo.***
>
> *(...)"*
>
> ***3. CONCLUSIONES***
>
> *(...)*
>
> *Los Términos de Referencia del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL AMBIENTE DE MEZCLAS ONCOLÓGICAS DEL HNSEB" quedan actualizados (...)"*
>
> **(Resaltado agregado)**

De la revisión a los TDR del servicio, suscritos por el Bach. en Ing. Méc. Daniel Martin Calero Urbizagastegui y el Ing. Civil Edduard Lorenzo Rojas Huaranca, se advierte que, en el numeral 5.1 Descripción de actividades a ejecutar, se encuentran descritos los siete (7) anexos que forman parte del requerimiento, conforme al siguiente detalle:

- Anexo N° 01: Memoria descriptiva.
- Anexo N° 02: Características Técnicas.
- Anexo N° 03: Hoja de Metrado.
- Anexo N° 04: Plantilla de Presupuesto.
- Anexo N° 05: Registro Fotográfico.
- Anexo N° 06: Planos.
- Anexo N° 07 Suministro e instalación de equipos de climatización.

Asimismo, en el numeral 2.2 del "Anexo n.° 01: Memoria descriptiva", se describen las actividades que serán ejecutadas como parte del servicio:

"2. DESCRIPCION DE LA INTERVENCION
(...)
2.2. Trabajos a Realizar
- *DESMONTAJE DE PUERTAS, PORCELANATOS Y MANPARAS EXISTENTES*
- *DESMONTAJE DE FALSO CIELORRASO EXISTENTE*
- *REMOCIÓN DE PISO Y ZOCALO DE VINIL*
- *ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE*
- *CORTE Y RESANE EN DOS PAREDES DE DRYWALL*
- *LIMPIEZA GENERAL*
- *TABIQUERIA DRYWALL RH. 1/2" AMBAS CARAS*
- *MURO DIVISOR DE AMBIENTE (ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD)*
- *NIVELACION Y ALISADO PARA MATERIAL VINILICO EN PISO EN LAS AREAS DE ACONDICIONAMIENTO DE CITOSTATICOS, PREPARACION DE CITOSTATICOS, VESTIDOR Y COLOCACION DE EPPS, CONTROL DE CALIDAD DE CITOSTATICOS ESCLUSA DE INGRESO Y ALMACEN*
- *COLOCACION DE BALDOSA MONOLITICA CON SISTEMA DRYWALL, YESO REGULAR 1/2" EN TODO EL SERVICIO DE MEZCLAS ONCOLOGICAS*
- *COLOCACION DE PISO VINIL MIPOLAM CLASICO ANTIBACTERIANO HOMOGENEO EN ROLLO EN LAS AREAS DE ACONDICIONAMIENTO DE CITOSTATICOS, PREPARACION DE CITOSTATICOS, VESTIDOR Y COLOCACION DE EPPS, CONTROL DE CALIDAD DE CITOSTATICOS, ESCLUSA DE INGRESO Y ALMACEN*
- *ZOCALO DE VINIL MIPOLAM CLASICO ANTIBACTERIANO HOMOGENEO EN ROLLO H=2.70m EN LAS AREAS DE ACONDICIONAMIENTO DE CITOSTATICOS, PREPARACION DE CITOSTATICOS, VESTIDOR Y COLOCACION DE EPPS*
- *AREA INTERNA DE CONTROL DE CALIDAD DE CITOSTATICOS, ESCLUSA DE INGRESO Y ALMACEN*
- *COLOCACIÓN DE CONTRAZOCALO COVE FORMER DE PVC R=50mm + VINILICO HOMOGENEO FLEXIBLE e=2mm; H=0.10 M, EN PISO EN EL PERIMETRO GENERAL DE LOS AMBIENTES DE MEZCLAS ONCOLOGICAS.*
- *INSTALACION DE MUEBLES DE MELAMINE 18MM.*
- *COLOCACION DE PUERTAS C/MARCO DE ALUMINIO, VIDRIO TEMPLADO INCOLORO DE 10 MM, INC. CERRAJERIA Y ACCESORIOS.*
- *COLOCACION DE MAMPARA FIJA VIDRIO TEMPLADO 10MM C/MARCO DE ALUMINIO.*
- *LIMPIEZA PERMANENTE Y FINAL DE OBRA.*
- *INSTALACION CAJA DE TRANSFERENCIA DE ACERO INOXIDABLE (02 en acondicionamiento, 01 control de calidad) transfer*
- *CANALIZACION DE CABLES ELECTRICOS 30M SOLO INCLUYE ACESORORIAS (TUBOS CURVAS PVC, ETC)*
- *INSTALACION DE CABLES DE LINEA TIERRA A LOS TOMACORRIENTES EXISTENTES*
- *INSTALACION DE TOMACORRIENTES, INCL. CABLEADO PARA ALIMENTAR LUCES DE EMERGENCIA*
- *SISTEMA DE PUESTA A TIERRA <= 50HM*
- *SUMINISTRO E INSTALACION MANIJA TIPO PALANCA DE BRONCE PESADO CROMADO, DESAGUE Y ACCESORIOS*
- *SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL GRIFERIA TIPO GANSO DE BRONCE PESADO Y CROMADO, DESAGUE CROMADO Y ACCESORIOS*
- *SUMINSTRO E INSTALACION DE 1 TAPA DE PVC (1" 1/2") PARA CAJA DE CONTROL EXISTENTE*

(...)"

Además, se establece que el servicio se ejecutará en un plazo de 35 días calendarios, contabilizados cuando se haya notificado la Orden de Servicio y/o notificación de carta de inicio de actividades, así como de la suscripción de Acta de Inicio de Trabajos.

En esa línea, mediante oficio múltiple n.° D000795-2025-DGIESP-MINSA de 2 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, el Director General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud solicitó al Director General del HNSEB la remisión de la fecha exacta de culminación de los trabajos de adecuación y/o mantenimiento de la Unidad de Mezclas Oncológicas, con la finalidad de instalar la cabina de flujo laminar vertical clase II tipo B2 de 4 pies para citotóxicos, equipo adquirido por el Ministerio de Salud bajo el contrato n.° 127-2024-MINSA de 7 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 13)** y que se encontraba pendiente de instalación, siendo urgente culminar con la ejecución del contrato y autorizar el uso del equipo al Hospital.

Por memorando n.° 1022-OL-2025-HNSEB de 3 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 14)**, el Ing. Miguel Ángel Ydrogo Díaz, jefe de la Oficina de Logística del HNSEB, remitió al Ing. Joel Guillermo Rojas Pardo, jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, la proyección del cronograma del procedimiento de selección correspondiente al "Servicio de mantenimiento correctivo de la infraestructura del ambiente de mezclas oncológicas del HNSEB" y su posterior ejecución (el cual tendría como inicio el 14 de mayo de 2025, y su culminación el 15 de agosto de 2025), para la evaluación respectiva (supeditado a que en el procedimiento de selección no se efectúe elevación al pliego absolutorio y/o una vez otorgada la buena pro, no sea apelada por algún postor), siendo trasladado por la jefatura de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento a la jefatura del Departamento de Farmacia a través del memorando n.° 402-2025-OSGM-HNSEB de 3 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 15)**.

Mediante nota informativa n.° 810-DF-2025-HNSEB de 6 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 16)**, la jefa del Departamento de Farmacia, en su calidad de área usuaria, comunicó al M.C. Carlos Alberto Bazán Alfaro, Director General del HNSEB, que, en atención al Cronograma del Procedimiento de Selección - Concurso Público del "Servicio de Mantenimiento correctivo de la Infraestructura del Ambiente de Mezclas Oncológicas del Hospital Nacional Sergio E. Bernales", y luego de haber realizado la revisión de la documentación correspondiente y recogiéndose la necesidad del área oncológica y la opinión del Q.F. Oncólogo Especialista[1], deriva la documentación a la Dirección General[2], para que se efectúen los trámites administrativos correspondientes.

Posteriormente, a través de la nota informativa n.° 838-DF-2025-HNSEB de 11 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 17)**, la jefa del Departamento de Farmacia, comunicó al M.C. Carlos Alberto Bazán Alfaro, director general del HNSEB, **la necesidad urgente de mantenimiento del servicio de mezclas oncológicas**, refiriendo lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *Al respecto, es necesario mencionar que la Unidad de Mezclas Oncológicas del Hospital Nacional Sergio E. Bernales sería responsable de la preparación y dispensación de tratamientos citotóxicos para pacientes oncológicos, en cumplimiento de los protocolos de seguridad y bioseguridad establecidos por la normativa nacional, se hace mención que la*

[1] Memorando N° 31-UNIDADONCOLOGICA-HNSEB-2025 de 3 de junio de 2025 e informe n.° 002-2025-LGQC-DF-HNSEB de 9 de junio de 2025, con este último se validan las propuestas obtenidas en la indagación de mercado.

[2] Que, entre otros, comprendía el memorando n.° 333-2025-OSGM-HNSEB de 13 de mayo de 2025 (**ver Apéndice n.° 6**) y sus documentos anexos.

frecuencia de atención de pacientes con cáncer es de aproximadamente 66 al mes, con una proyección de 450 pacientes al mes.

El ambiente destinado a dichas actividades requiere condiciones óptimas de infraestructura, ventilación, filtración y descontaminación. Actualmente el ambiente presenta fallas en sus sistemas críticos, lo que compromete la seguridad del personal, la estabilidad de los preparados y la salud de los pacientes.

El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo especializado se encuentra pendiente de contratación y no se cuenta con contratos vigentes que permitan atender esta necesidad inminente de forma oportuna mediante procedimientos regulares.

(...)

Dado que el mantenimiento correctivo del ambiente de Muestras Oncológicas es indispensable para garantizar la preparación segura de medicamentos oncológicos, y de llevarse a cabo dicho mantenimiento, se garantiza que la prestación llegue de manera oportuna al usuario, la falta pone en riesgo la vida de los pacientes, además de ello con OFICIO MÚLTIPLE N° D000795-2025-DGESP-MINSA,el Director General de la Dirección de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, solicita se remita con carácter de URGENTE, la fecha exacta de culminación de los trabajos de adecuación y/o mantenimiento de la Unidad de Mezclas Oncológicas, en ese sentido, dada la necesidad de contar en el más breve plazo con dicho mantenimiento, ***se sugiere la contratación del mantenimiento correctivo de la infraestructura del ambiente de mezclas oncológicas del Hospital Nacional Sergio E. Bernales****".*

(...)" (Resaltado agregado)

Mediante memorando n.° 433-2025-OSGM-HNSEB de 12 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 18)**, el Ing. Joel Guillermo Rojas Pardo, jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, remitió al Ing. Miguel Ángel Ydrogo Díaz, jefe de la Oficina de Logística, la validación técnica de la indagación de mercado relacionado al "Servicio de mantenimiento correctivo de la infraestructura del ambiente de mezclas oncológicas del HNSEB". Posteriormente, mediante memorando n.° 723-2025-OEPE-HNSEB de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 19)**, el director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, remitió la aprobación de la certificación de crédito presupuestal (N° 2271) por el monto de S/ 399,730.10.

Es en atención a ello, el Ing. Miguel Ángel Ydrogo Díaz, jefe de la Oficina de Logística, emitió el informe técnico n.° 009-2025-OL-HNSEB de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 20)**, dirigido al CPC Arnaldo Rojas Altamirano, director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, con el que sustenta **la aprobación del Procedimiento de Selección No Competitivo n.° 005-2025-HNSEB, por situación de desabastecimiento** para la contratación del "Servicio de Mantenimiento correctivo de la infraestructura del ambiente de mezclas oncológicas del HNSEB"; recomendando que se traslade a la Oficina de Asesoría Jurídica para que emita el informe legal correspondiente y proyecto de resolución, refiriendo, textualmente entre otros, lo siguiente:

"(...)

III. ANÁLISIS:

3.1. El Hospital Nacional Sergio Enrique Bernales (HNSEB), como establecimiento de salud de nivel III-1, requiere contar con la contratación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL AMBIENTE DE MEZCLAS ONCOLÓGICAS DEL HNSEB.

3.2. La Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud, precisa que con el contrato N° 124-2024-MINSA, se ha adquirido trece (13) equipos, CABINA DE FLUJO LAMINAR VERTICAL CLASE II TIPO B2 DE 4 PIES PARA CITOTOXICOS, equipos adquiridos por el Ministerio de Salud. Indicando además que está pendiente la instalación de cinco (05) equipos dentro de ellos se encuentra el Hospital Nacional Sergio E. Bernales. Razón de ello exigen la fecha exacta de culminación de los trabajos de ACONDICIONAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO DE LA UNIDAD DE MEZCLAS ONCOLÓGICAS ***de no efectuar el mantenimiento correctivo, se podría perder dicho equipo, el mismo que generaría inconvenientes a la atención de los pacientes que se encuentran atendiendo en dicho ambiente****. (el subrayado es agregado).*

3.3. Mediante Nota Informativa N° 838-DF-2025-HNSEB, de fecha 11/06/2025, el Departamento de Farmacia, menciona que el ambiente de la Unidad de Mezclas Oncológicas del HNSEB requiere condiciones óptimas de infraestructura, ventilación, filtración y descontaminación. Actualmente el ambiente presenta fallas en sus sistemas críticos, lo que compromete la seguridad del personal, la estabilidad de los preparados y la salud de los pacientes. Mencionando entre otras posibles consecuencias de no contar con este ambiente:

- *Riesgo de contaminación cruzada de medicamentos cito tóxicos.*
- *Inactivación o degradación de principios activos por falta de control ambiental.*
- *Exposición del personal o agentes peligrosos.*
- *Suspensión de actividades críticas por incumplimiento de estándares de DIGEMID.*

3.4. Al respecto se puede visualizar que, ***de no contar con un ambiente adecuado para la preparación de mezclas oncológicas en la Entidad, se pueden presentar graves consecuencias para los pacientes como para el personal de salud, como menciona el Departamento de Farmacia, contaminación de las preparaciones, si las mezclas se hacen en un ámbito no estéril o no controlado, aumenta el riesgo de contaminación microbiológica o química****. Errores de dosificación, sin un sistema especializado y controlado, puede haber errores humanos en la manipulación, cálculo o mezcla de los medicamentos, lo que puede llevar a sobredosis o infra dosis. Incumplimiento normativo, El Ministerio de Salud y entidades internacionales como la OPS/OMS recomiendan y, en algunos casos, exigen áreas específicas con condiciones técnicas para manipular quimioterapia. No cumplirlo puede llevar a sanciones administrativas o cierre de servicios, también puede afectar la reputación del hospital y generar costos adicionales por litigios, retratamientos o atención a complicaciones evitables, la falta de infraestructura limita el acceso equitativo de los pacientes a un tratamiento seguro y de calidad. En ese orden de ideas, contar con un ambiente especializado para mezclas oncológicas no es un lujo, sino una necesidad crítica, asegura la calidad del tratamiento, protege al personal de salud y garantiza que el hospital cumpla con estándares nacionales e internacionales.*

(...)

3.8. En relación con lo anterior, el Capítulo IV del Reglamento regula el procedimiento de selección no competitivo, estableciendo las condiciones que deben cumplirse para que se configure alguno de los trece (13) supuestos que prevé el artículo 100° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

3.9. El literal c) del artículo 100° del Reglamento en mención, regula la causal de "situación de desabastecimiento" como un supuesto para un procedimiento de selección no competitivo, se configura ante la ausencia inminente de determinado bien o servicio, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria, e imprevisible, habría que hacer mención en este aspecto que, la situación extraordinaria e imprevisible, se origina debido a lo informado por el Departamento de Farmacia, con la Nota Informativa N°838-DF-2025-HNSEB, el cual solicita la prestación de dicho servicio, en calidad de muy urgente, asimismo se hace mención que dicho ambiente, a ***la fecha se encuentra sin funcionamiento****, por las condiciones en que se encuentra, impidiendo que la población sea atendida asistencialmente: perjudicando la atención oportuna y poniendo en riesgo la salud tanto de*

los pacientes como del personal de salud del Hospital. Siendo imperante efectuar los trámites necesarios para adquirir dicha prestación lo más breve posible.

Cabe indicar, que no será necesario efectuar un procedimiento competitivo posterior, porque con el presente procedimiento de selección no competitivo, se cumplirá con la finalidad de que nuestra entidad cuente en calidad de urgente con un ambiente de muestras oncológicas indispensables para garantizar la preparación segura de los medicamentos oncológicas; indispensables para atender pacientes con cáncer que acuden a nuestro nosocomio.

(...)

IV. CONCLUSIONES:

Respecto a la verificación del supuesto señalado en el literal c) del Reglamento el cual establece que "ante la ausencia inminente de determinado bien o servicio, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que afecte o impida la operación de la entidad contratante o el cumplimiento de sus funciones".

4.1 De acuerdo a lo señalado en el análisis del presente informe, la atención del requerimiento SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL AMBIENTE DE MEZCLAS ONCOLÓGICAS DEL HNSEB, y siendo que la atención del mencionado requerimiento es de SUMA URGENCIA, el de contar con un ambiente de muestras oncológicas indispensables para garantizar la preparación segura de los medicamentos oncológicas; indispensables para atender pacientes con cáncer que acuden a nuestro nosocomio; y además, permitirá contribuir a evitar riesgos significativos, especialmente en lo que respecta a la seguridad biológica y la salud de los pacientes y trabajadores y por ende a la propia Entidad.

Respecto a la aprobación del procedimiento de selección no competitivo por situación de desabastecimiento

4.3 Ante el inminente desabastecimiento y de acuerdo a lo señalado en el presente informe, corresponde aprobar el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO N° 005-2025-HNSEB. POR SITUACION DE DESABASTECIMIENTO PARA LA CONTRATACION DE "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL AMBIENTE DE MEZCLAS ONCOLOGICAS DEL HNSEB", por un periodo de 35 días calendarios, cuyo importe es S/. 399,730.10 (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA CON 10/100 SOLES); el cual va cumplir con la finalidad de que la Unidad de Mezclas Oncológicas del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, cuente con suma urgencia de un ambiente para garantizar la preparación segura de medicamentos oncológicos.

(...)".

A su vez, mediante informe legal n.° 065-2025-OAJ-HNSEB de 16 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 21)**, el Abg. Wilman Paul Cribillero Soriano, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, **sustenta la aprobación del Procedimiento de Selección No Competitivo n.° 005-2025-HNSEB, por situación de desabastecimiento** para la contratación del "Servicio de Mantenimiento correctivo de la infraestructura del ambiente de mezclas oncológicas del HNSEB", refiriendo textualmente, entre otros, lo siguiente:

"(...)

II. ANÁLISIS

(...)

2.7 En el presente caso, el hecho o situación extraordinaria e imprevisible, se origina debido a lo informado por el Departamento de Farmacia, con la Nota Informativa N°838-DF-2025-HNSEB, el cual solicita la prestación de dicho servicio, en calidad de muy urgente, asimismo se hace mención que dicho ambiente, a la fecha se encuentra sin funcionamiento, por las

condiciones en que se encuentra, impidiendo que la población sea atendida asistencialmente: perjudicando la atención oportuna y poniendo en riesgo la salud tanto de los pacientes como del personal de salud del Hospital. Siendo imperante efectuar los trámites necesarios para adquirir dicha prestación lo más breve posible.

2.8 Cabe indicar, que no será necesario efectuar un procedimiento competitivo posterior, porque con el presente procedimiento de selección no competitivo, se cumplirá con la finalidad que nuestra entidad cuenta en calidad de urgencia con un ambiente en mejores condiciones indispensables para garantizar la preparación segura de los medicamentos oncológicos; indispensables para atender pacientes con cáncer que acuden a nuestro nosocomio.

Por estas consideraciones, y encontrándose acreditada la causal de Situación de Desabastecimiento prevista en el literal c) del numeral 55.1 del artículo 55° de la ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009- 2025-EF, resulta necesario emitir el acto resolutivo por el titular de la entidad que apruebe el Procedimiento de Selección No Competitivo N° 005-2025-HNSEB, por situación de desabastecimiento para la contratación "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL AMBIENTE DE MEZCLAS ONCOLÓGICAS DEL HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES", por el periodo de 35 días calendarios, cuyo importe es S/. 399,730.10 (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA CON 10/100 SOLES).

2.9 Que, siendo el sitio afectado por la razón de procedencia que se acredita en el presente, no exime la obligación de la Entidad de aplicar las disposiciones de la normativa de la Ley General de Contrataciones Públicas que regulan las fases de actuaciones preparatorias, actos de ejecución contractual; debiendo observar, para tal efecto, los requisitos, condiciones, exigencias, legalidades y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento que resulten aplicables.

III. CONCLUSIÓN:

*3.1 Resulta procedente aprobar el Procedimiento de Selección No Competitivo N° 005-2025-HNSEB, **por situación de desabastecimiento para la contratación** "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL AMBIENTE DE MEZCLAS ONCOLÓGICAS DEL HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES", por el periodo de 35 días calendarios, cuyo importe es S/. 399,730.10 (...), con la finalidad de que la Unidad de Mezclas Oncológicas del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, cuente con suma urgencia de un ambiente para garantizar la preparación segura de medicamentos oncológicos.*

(...) (El subrayado es agregado).

Es así que a través del "Anexo N° 02 – Formato de Aprobación de Expediente de Contratación" de 16 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 22)**, el director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración aprueba el Expediente de Contratación para el **Procedimiento de Selección No Competitivo n.° 005-2025-HNSEB**, para la contratación del "Servicio de Mantenimiento correctivo de la infraestructura del ambiente de mezclas oncológicas del HNSEB".

Posteriormente, a través de la resolución directoral n.° 147-2025-DG-HNSEB de 17 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 23)**, el M.C. Carlos Alberto Bazán Alfaro, Director General del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, aprobó **el citado Procedimiento de Selección No Competitivo n.° 005-2025-HNSEB**, por el periodo de 35 días calendarios, **por la causal de SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO**, previsto en el literal c) del artículo 55° de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en concordancia a lo previsto en el literal c) del artículo 100° de su Reglamento **por el monto de S/ 399,730.10** (Trescientos noventa y nueve mil setecientos treinta con 10/100 soles).

En relación **a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible que determina la "ausencia inminente" de un bien o servicio**, de acuerdo a la información consignada en el informe técnico n.° 009-2025-OL-HNSEB de 13 de junio de 2025 **(ver Apéndice n.° 20)**, el hecho calificado como "extraordinario" e "imprevisible" se sustentó en la nota informativa n.° 838-DF-2025-HNSEB, de 11 de junio de 2025 **(ver Apéndice N.° 17)**, mediante la cual el Departamento de Farmacia comunicó que la Unidad de Mezclas Oncológicas se encontraba sin funcionamiento debido a las condiciones de su infraestructura, situación que impedía la atención asistencial y ponía en riesgo la salud de los pacientes y del personal de salud por lo que sugiere la contratación del servicio de mantenimiento correctivo de la infraestructura del ambiente de mezclas oncológicas en el más breve plazo.

Asimismo, el citado informe técnico señaló que el Ministerio de Salud, mediante el contrato n.° 127-2024-MINSA, de 7 de noviembre de 2024 **(ver Apéndice N.° 13)**, adquirió trece (13) equipos de cabinas de flujo laminar vertical clase II tipo B2 de 4 pies para citotóxicos, encontrándose pendiente la instalación de cinco (5) equipos, entre ellos el destinado al HNSEB. En dicho documento se indicó, además, que la falta de ejecución del mantenimiento correctivo podría impedir la instalación del referido equipo y afectar la atención de los pacientes oncológicos.

Al respecto, corresponde mencionar que desde la emisión del contrato n.° 127-2024-MINSA de 7 de noviembre de 2024, la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud (en adelante DGOS-MINSA) ha estado en constantes reuniones de asistencia técnica para la instalación de la cabina de flujo laminar en el HNSEB, conforme se detalla a continuación:

1. Mediante informe n.° 501-2024-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 12 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, la Unidad Funcional de Equipamiento (en adelante UFE), informó al Director Ejecutivo de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento (en adelante DIEM), **como resultado de la primera asistencia técnica** de las actividades de instalación de la "CABINA DE FLUJO LAMINAR VERTICAL CLASE II TIPO B2 DE 4 PIES PARA CITOTÓXICOS", que con relación al HNSEB se encuentra ***"pendiente instalación de aire acondicionado (climatización, inyección y extracción, presión negativa), acabados, definición de ambientes"*** (resaltado agregado).

2. Mediante informe n.° 234-2025-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 25)**, la UFE informó al director ejecutivo de la DIEM de la DGOS-MINSA, respecto a la verificación de trabajos en la adecuación y/o mantenimiento de ambientes de la unidad de mezclas oncológicas para la instalación de cabinas de flujo laminar, en el marco del contrato n.° 127-2024-MINSA **(segunda asistencia técnica)**, señalándose en dicho informe, el resultado de la verificación realizada al HNSEB, observando que:

 - Falta instalar puerta de la sala de preparación de citostáticos, no tiene exclusa.
 - Falta el suministro eléctrico para el sistema de climatización.
 - **El hospital no ha realizado aun el requerimiento de la adecuación de la infraestructura y del sistema de climatización**, el cual indican que será en un solo proceso.

3. Mediante informe n.° 284-2025-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 11 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 26)**, la UFE informó al director ejecutivo de la DIEM de la DGOS-MINSA, respecto a la asistencia técnica y seguimiento a los trabajos de preinstalación del equipo cabina de flujo laminar derivado del Contrato n.° 127-2024-MINSA **(tercera asistencia técnica)**, señalándose, en función a las observaciones realizadas en la anterior asistencia técnica, lo siguiente:

 - Respecto al primer punto *"Falta instalar puerta de la sala de preparación de citostáticos, **no tiene exclusa***", el mismo persiste. (Lo resaltado es nuestro).
 - Respecto al segundo punto "Falta el suministro eléctrico para el sistema de climatización", informaron que "(...) se está avanzando con el sistema eléctrico de los ambientes con la *finalidad de la alimentación del sistema de climatización. Sin embargo, **estos no han sido concluidos***". (Lo resaltado es nuestro).
 - Respecto al punto tres "El hospital no ha realizado aun el requerimiento de la adecuación de la infraestructura y del sistema de climatización, el cual indican que será en un solo proceso", refirieron que *"(...) **el requerimiento de la adecuación, de la infraestructura y del sistema de climatización, no ha sido culminado** por el Hospital Sergio E. Bernales. El cual sigue en **proceso por la contratista de dicha entidad**".* (Lo resaltado es nuestro).

De lo anterior, se desprende que, desde el 12 de diciembre de 2024, la DGOS – MINSA, a través de la DIEM, venía realizando coordinaciones para la realización de los trabajos para la adecuación y/o mantenimiento de ambientes de la unidad de mezclas oncológicas para la instalación de cabinas de flujo laminar, contándose, hasta la aprobación del Procedimiento de Selección No Competitivo n.° 005-2025-HNSEB a través de la resolución directoral n.° 147-2025-DG-HNSEB de 17 de junio de 2025 **(ver Apéndice n.° 23)**, con **más de seis (6) meses** para la realización de un procedimiento de selección competitivo, que garantice el cumplimiento de la finalidad pública, alineado al principio de valor por dinero[3].

Lo descrito anteriormente guarda concordancia con lo referido por la Subdirección de Supervisión de Procedimientos No Competitivos del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes – OECE, a través del dictamen no competitivo n.° D00022-2025-OECE-SDNC de 21 de julio de 2025, comunicado a este Órgano de Control Institucional a través del oficio n.° D001137-2025-OECE-DSAT de 4 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 27)**, dictamen en el cual concluye lo siguiente:

> *"(...)*
>
> ***2.19.** En el presente caso, y conforme a la información consignada en el informe técnico de la Entidad, se sustenta que el hecho "extraordinario" e "imprevisible" que habría originado la situación de desabastecimiento se deriva de la comunicación emitida por el Departamento de Farmacia mediante la Nota Informativa N° 838- DF-2025-HNSEB, de fecha 11.JUN.2025, en la cual se solicita con carácter urgente la prestación del servicio requerido.*
>
> *(...)*

[3] ***LEY N.° 32069, LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS. - Artículo 5. Principios rectores de la contratación pública:*** *5.1. Las contrataciones públicas, con independencia de su régimen legal, se rigen bajo los siguientes principios: (...)*
c) Valor por dinero: *las entidades contratantes maximizan el valor de lo que obtienen en cada contratación, en términos de eficiencia, eficacia y economía, lo cual implica que se contrate a quien asegure el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación, considerando la calidad, la sostenibilidad de la oferta y la evaluación de los costos y plazos, entre otros aspectos vinculados a la naturaleza de lo que se contrate, y que no procure únicamente el menor precio.*

2.20. Ahora bien, de acuerdo al numeral 3.2 del informe técnico, la Entidad señala que de no efectuarse el mantenimiento correctivo objeto de contratación podrían perderse los equipos que se encuentran en la Unidad de mezclas oncológicas, adquiridas mediante Contrato N° 127-2024-MINSA, generando inconvenientes en la atención de los pacientes que acuden a las instalaciones del Hospital, al no realizarse las mezclas oncológicas en un ambiente estéril, y se aumentaría el riesgo de contaminación microbiológica o química de las preparaciones, entre otros riesgos descritos en el informe técnico.

2.21. Dicho esto, de las actuaciones realizadas por la Entidad se advierte que la situación de desabastecimiento alegada deviene de una deficiente programación de necesidades por parte de los servidores y/o funcionarios responsables. Ello, al margen de encontrarse el ambiente sin funcionamiento, a pesar de la urgencia con la que se requiere el servicio.

2.22. Por tanto, no se verifica la concurrencia de un hecho "extraordinario" e "imprevisible", sino más bien la existencia de indicios de una inadecuada gestión de las contrataciones, máxime si la situación de desabastecimiento desarrollada en sus informes sustentatorios está relacionada únicamente con la urgencia con la que se requiere el servicio, lo cual, por sí mismo, no constituye un hecho "extraordinario" e "imprevisible". Esto resulta especialmente relevante al tratarse de una necesidad que debe ser adecuadamente planificada y programada para garantizar el cumplimiento de la finalidad pública.

2.23. Bajo estas premisas, no se advierte el análisis y justificación que detalle la ocurrencia de una situación "extraordinaria" e "imprevisible" suscitada en el presente procedimiento de selección no competitivo, toda vez que la situación de desabastecimiento se habría originado por la conducta u omisión de los servidores de la Entidad, conforme el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley; por lo que, se recomienda al Titular de la Entidad continuar con la determinación de las responsabilidades que correspondan, conforme lo dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución Directoral N° 147-2025-DG-HNSEB que aprueba la contratación.

➢ Con relación al resultado del análisis efectuado sobre la configuración del supuesto de desabastecimiento

(...)

III. CONCLUSIÓN Y/O RECOMENDACIÓN

4.1 De lo expuesto en los informes (técnico - legal) registrado en el SEACE, no se advierte el análisis y justificación que detalle la ocurrencia de una situación "extraordinaria" e "imprevisible" suscitada en el presente procedimiento de selección no competitivo, toda vez que la situación de desabastecimiento se habría originado por la conducta u omisión de los servidores de la Entidad, conforme el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley; por lo que, se recomienda al Titular de la Entidad continuar con la determinación de las responsabilidades que correspondan, conforme lo dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución Directoral N° 147-2025-DG-HNSEB que aprueba la contratación.

(...)"

Al respecto, debe señalarse que el artículo 46 de la Ley n.° 32069, establece que el requerimiento constituye el punto de partida de cualquier proceso de contratación, el cual debe elaborarse en el marco de la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras y conforme a las etapas de formulación y programación presupuestarias. Este requerimiento es definido por el área usuaria o el área técnica estratégica, según corresponda, en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, y debe estar alineado con el principio de valor por dinero. En dicho requerimiento se identifican la finalidad pública y los objetivos de la contratación, con una visión integral del ciclo de vida de los bienes, servicios u obras, orientada a prevenir o atender necesidades o resolver problemas relevantes para el cumplimiento de los fines públicos.

Asimismo, el artículo 20 del Reglamento de la Ley en mención, establece que el área usuaria asume un rol fundamental en la formulación adecuada del requerimiento, asegurando que este se encuentre contemplado en el Cuadro Multianual de Necesidades (en adelante "el CMN") y coordinando estrechamente con la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC) de la Entidad.

En esa línea, mediante memorando n.° 086-2026-OCI-HNSEB de 14 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 28)**, reiterado mediante memorando n.° 091-2026-OCI-HNSEB de 22 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 29)**, se solicitó al director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del HNSEB, la remisión del CMN de la Entidad, correspondiente al año 2025; solicitud de información que fue atendido mediante memorando n.° 985-2026-OEA-HNSEB de 22 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 30)**, a través del cual informó que *"(...) habiéndose realizado la búsqueda correspondiente tanto en el Sistema de Gestión Administrativa (SIGA) como en el acervo documentario de dicha dependencia, no ha sido posible ubicar el Cuadro Multianual de Necesidades correspondiente al año 2025, ni documentación vinculada que permita reconstruir los hechos materia de consulta"*, lo que evidencia la inexistencia de una adecuada programación de necesidades por parte de la Entidad, al no contar con el CMN aprobado en dicho ejercicio presupuestal.

Siendo así, no se evidencia la concurrencia de un hecho "extraordinario" e "imprevisible" que sustente la configuración del supuesto de situación de desabastecimiento previsto en el literal c) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley n.° 32069, toda vez que, conforme a la documentación recopilada, la necesidad de adecuación y mantenimiento del ambiente de mezclas oncológicas era conocida por la Entidad desde, por lo menos, diciembre de 2024, habiéndose realizado asistencias técnicas y comunicaciones formales por parte del Ministerio de Salud respecto a las observaciones existentes y a la necesidad de culminar las adecuaciones para la instalación de la cabina de flujo laminar en el HNSEB.

Asimismo, se evidencia que la Entidad contó con un periodo mayor a seis (6) meses para gestionar dicha necesidad mediante un procedimiento de selección competitivo, sin que ello se haya concretado oportunamente, advirtiéndose además la inexistencia de una adecuada programación de necesidades, al no contar con el Cuadro Multianual de Necesidades correspondiente al año 2025.

En ese contexto, **la situación advertida no revestiría el carácter de "extraordinario" e "imprevisible", sino que responde a una necesidad previamente identificada**, cuya atención pudo ser programada y gestionada oportunamente mediante un procedimiento de selección competitivo, conforme al marco normativo vigente; incumpliendo así lo establecido en el literal c) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley n.° 32069.

b. Respecto a la ejecución contractual del "Servicio de Mantenimiento correctivo de la infraestructura del ambiente de mezclas oncológicas del Hospital Nacional Sergio E. Bernales"

Posteriormente a la aprobación[4] del Procedimiento de Selección No Competitivo n.° 005-2025-HNSEB el jefe de la Oficina de Logística[5] suscribió el contrato n.° 014-2025-HNSEB de 19 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 31)**, con el representante Común Consorcio Hospitalario[6] conformado por las empresas Grupo Serpacons S.A.C. y la Constructora y

[4] A través de la resolución directoral n.° 147-2025-DG-HNSEB de 17 de junio de 2025 (**ver Apéndice n.° 23**)
[5] Facultado según Resolución Directoral n.° 088-2025-SA-DG-HNSEB de 10 de abril de 2025.
[6] Conformado por las empresas Grupo SERPACONS S.A.C. y la Constructora y Consultoría IPSUM E.I.R.L.

Consultoría IPSUM E.I.R.L. cuyo objeto fue la contratación del "Servicio de Mantenimiento correctivo de la infraestructura del ambiente de mezclas oncológicas del Hospital Nacional Sergio E. Bernales", por el monto de S/ 399 730,10 estableciéndose, entre otros, en su cláusula quinta, que el plazo para la ejecución del servicio es de hasta 35 días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de notificada la orden de servicio y/o la suscripción de acta de inicio de trabajo; asimismo, en la cláusula novena establece que la conformidad de la prestación será otorgada por el Departamento de Farmacia (en su calidad de área usuaria) y la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento (área técnica).

Según obra en el expediente de contratación se observa que el 20 de junio de 2025, se suscribió el acta de inicio del proyecto del "Servicio de Mantenimiento correctivo de la infraestructura del ambiente de mezclas oncológicas del Hospital Nacional Sergio E. Bernales" **(Apéndice n.° 32)**, suscrita por el Ing. Joel Guillermo Rojas Pardo, jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, así como por el representante común del Consorcio Hospitalario, el señor Danny Daniel Gaona Oblitas, realizándose la *"(...) entrega al contratista de los documentos técnicos necesarios para la correcta ejecución del servicio, incluyendo los Términos de Referencia, las Especificaciones Técnicas y los planos correspondientes en formato digital, a fin de asegurar el cumplimiento de las metas previstas y la correcta intervención sobre la infraestructura del ambiente de Mezclas Oncológicas"*; considerando la fecha de suscripción del Acta de Inicio (20 de junio de 2025), la fecha de culminación del servicio sería el 24 de julio de 2025.

Mediante carta n.° 009-2025-DDGO-CH/RC de 21 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 33)**, el Consorcio Hospitalario solicitó por Tramite Documentario una primera ampliación de plazo por 19 días calendario, a contabilizarse a partir del 25 de julio de 2025 hasta el día 12 de agosto de 2025, debido a que la "CAJA DE TRANSFERENCIA DE ACERO INOXIDABLE" llegaría ese día, adjuntando como sustento la copia de la carta s/n de Multiservicios Medrano de 14 de julio de 2026[7].

Por nota informativa n.° 1344-OL-2025-HNSEB de 15 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 34)**, el Ing. Miguel Ángel Ydrogo Díaz, jefe de la Oficina de Logística, comunicó al CPC Arnaldo Rojas Altamirano, director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo de ejecución[8] presentada a través de la carta n.° 009-2025-DDGO-CH/RC **(ver Apéndice n.° 33)**, refiriendo que *"(...) En **base a lo expuesto por el "Consorcio Hospitalario"** y por el área usuaria, y previa coordinación con ambas partes, se determinó que los trabajos en el ambiente de mezclas oncológicas estarán culminados para el Miércoles 20 de agosto del 2025 (...)"*, informando a su vez que *"(...) las instalaciones estarán listas para su uso en las distintas actividades destinas al día siguiente de entregado el servicio en mención."* (Lo resaltado es nuestro).

Asimismo, el Consorcio Hospitalario mediante carta n.° 010-2025-DDGO-CH/RC de 10 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 35)**, solicitó una segunda ampliación de plazo de 14 días adicionales para la culminación de los trabajos en ejecución, siendo la nueva fecha de término el 26 de agosto de 2025, argumentando haber recibido una carta de su proveedor Multiservicios Medrano en la que indica que por razones involuntarias y debido al retraso

[7] Según refiere el Consorcio la CAJA DE TRANSFERENCIA DE ACERO INOXIDABLE es de procedencia China, y según la carta de su proveedor Multiservicios Medrano, los equipos llegarían el 12 de agosto de 2025; esta situación imposibilita la instalación del zócalo de vil mipolam antibacteriano homogéneo en rollo h=2.70 m. en las paredes donde se va a instalar los equipos; sin embargo, no adjunta la carta, documento que respalda la solicitud de ampliación de plazo, obrando en la documentación recopilada la Carta s/n de Multiservicios Medrano de 14 de julio de 2026.

[8] Informe n.° 039-ELRH-OSGM-HNSEB-2025 de 8 de agosto de 2025 mediante el cual se considera justificado la solicitud del contratista **(ver Apéndice n.° 34)**

de la entrega de accesorios importados (desde China) de su proveedor correspondiente, no podría cumplir con la entrega de los PASS BOX (03 unidades), adjuntando como sustento la copia de la carta s/n de Multiservicios Medrano de 10 de agosto de 2026.

Mediante nota informativa n.° 1398-OL-2025-HNSEB de 25 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 36)**, el Ing. Miguel Ángel Ydrogo Díaz, jefe de la Oficina de Logística, informó al CPC Arnaldo Rojas Altamirano, director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, sobre la segunda evaluación de ampliación de plazo[9] y la fecha de culminación de trabajos de mantenimiento y/o adecuación de la Unidad de Mezclas Oncológicas para la Instalación de las Cabinas de Flujo Laminar, refiriendo que *"(...) se determinó que los trabajos en el ambiente de mezclas oncológicas estarán culminados para el martes 26 de agosto del 2025, así mismo indicar que esta fecha en mención no será postergada o ampliada, en ese sentido informar que las instalaciones estarán listas para su uso en las distintas actividades destinas en el ambiente al día siguiente de entregado el servicio en mención".*

Es así que, el 1 de setiembre de 2025 se emitió el Acta de Término del "Servicio de mantenimiento correctivo de la infraestructura del ambiente de mezclas oncológicas del Hospital Nacional Sergio E. Bernales" **(Apéndice n.° 37)**, suscrita por el Ing. Joel Guillermo Rojas Pardo, jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, así como por el representante común del Consorcio Hospitalario, dejando constancia que el Consorcio solicitó dos (2) ampliaciones de plazo, fijándose como fecha final de término el 26 de agosto de 2025; sin embargo, la empresa continuó con sus labores hasta el viernes 29 de agosto de 2025, generándose tres (3) días de mora respecto a la fecha de término aprobada. A su vez, respecto a la verificación en campo realizada, se advirtió 28 observaciones técnicas, otorgándole un plazo de 11 días para el levantamiento total de las observaciones, conforme se detalla:

> *"El objeto de la reunión fue verificar el cumplimiento de los Términos de Referencia del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL AMBIENTE DE MEZCLAS ONCOLÓGICAS DEL HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES".*
>
> *Luego de la verificación en campo, se realizaron las siguientes observaciones:*
>
> *1. Mejorar la altura de laminado de las mamparas de la sala de acondicionamiento y control de calidad.*
>
> *2. Falta instalar las señaléticas de los nombres de ambientes, seguridad, identificación e identificativo en puerta principal con logo del servicio.*
>
> *3. Falta instalar los extintores suministrados.*
>
> *4. Mejorar el acabado en todos bordes del lavadero de acero de la sala de acondicionamiento.*
>
> *5. Cambiar el acabado de la trampa del lavadero, así como el acabado de la grifería.*
>
> *6. Mejorar la conexión de las luces de emergencia.*
>
> *7. Falta instalación de llave diferencial de 35A en tablero.*
>
> *8. Anular el tomacorriente debajo del lavadero y colocar tapa ciega.*
>
> *9. Mejorar el sellado de las luminarias.*
>
> *10. Mejorar el sellado de salida de desagüe en control de calidad.*
>
> *11. Mejorar el sellado de las fugas de aire en los equipos de aire acondicionado.*

[9] Informe n.° 044-ELRH-OSGM-HNSEB-2025 de 25 de agosto de 2025 mediante el cual se considera justificado la solicitud del contratista. **(ver Apéndice n.° 36)**

12. Instalar los manómetros diferenciales suministrados en las cajas de los filtros de aire.
13. Aislar las conexiones eléctricas de las resistencias.
14. Disminuir el Ruido de la extracción de aire en la sala de preparación y acondicionamiento.
15. Colocar Leyendas y diagramas unifilares en tableros eléctricos.
16. Instalar drenajes en las unidades evaporadoras.
17. Poner Malla en el ingreso y descarga de ductos de aire.
18. Realizar las pruebas en los sistemas de detección de humo.
19. Realizar las pruebas en el sistema de Caja de Transferencia.
20. Realizar las pruebas de partículas, según las EETT del servicio.
21. Realizar las pruebas de equipo de aire acondicionado de humedad, temperatura, presión negativa y renovación de aire según lo establecido en las EETT del servicio.
22. Aumentar la altura de los ductos de extracción.
23. Mejorar con apoyo de concreto la salida de los ductos.
24. Medir las tuberías Conduit, Caja de paso, que tienen cables expuestos.
25. Medición de la resistividad del pozo a tierra y la certificación respectiva.
26. Impermeabilizar la zona de trabajos y las equinas del enrazado, según las EETT.
27. Mejorar el acabado en los muros de la fachada similar al existente.
28. Eliminar el material excedente resultante de las instalaciones del HNSEB.

No obstante, del Informe n.° 050-ELRH-OSGM-HNSEB-2025 de 11 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 38)**, con asunto *"Informe de Supervisión e incumplimiento del servicio de mantenimiento correctivo del ambiente de mezclas oncológicas del HNSE por parte del Consorcio Hospitalario"* suscrito por el Ing. Eduardo Lorenzo Rojas Huaranca, y Bach. Ing. Mec. Daniel Martin Calero Urbizagastegui, en calidad de supervisores[10], ambos de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento del HNSEB, manifestaron que de la visita realizada el 27 de agosto y 11 de setiembre de 2025, se identificaron situaciones que representan incumplimientos contractuales por parte de la contratita entre estos un retraso significativo en la ejecución de las actividades, estimando un avance real en campo de 75.47% de su ejecución, cuando el servicio debería encontrarse en un 100%; informe que emitieron cuando el plazo de término del servicio ya había vencido el 26 de agosto de 2025.

Posteriormente, el 15 de setiembre de 2025, se emitió el Acta de Levantamiento de Observaciones del proyecto "Servicio de Mantenimiento correctivo de la infraestructura del ambiente de mezclas oncológicas del Hospital Nacional Sergio E. Bernales" **(Apéndice n.° 39)**, suscrito por el Ing. Joel Guillermo Rojas Pardo, jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, así como por el representante común del Consorcio Hospitalario, mediante el cual dan fe del levantamiento de las veintiocho (28) observaciones realizadas, tal como consta en el último párrafo de la citada Acta que señala lo siguiente *"(...) luego de la inspección y verificación en campo, se **constató que todas las observaciones han sido levantadas satisfactoriamente**, quedando el servicio en condiciones de ser **recepcionado de manera conforme**"* (resaltado agregado).

Asimismo, mediante carta n.° 20-2025-DDGO-CH/RC de 9 de octubre de 2025[11] **(Apéndice n.° 40)**, el Consorcio Hospitalario presentó el "Informe Técnico de Fin de Servicio" con

[10] Conforme el numeral 5.15 de los TDR dispuso que la OSGM sería la encargada de la supervisión técnica del Contrato n.° 014-2025-HNSEB
[11] Recepcionado por Trámite Documentario del HNSEB el 13 de octubre de 2025.

0021

atención al jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, informe en cuyas conclusiones arribaron a lo siguiente:

"CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES:

- *Los trabajos que se han realizado en el presente servicio garantizan el cumplimiento total de los términos de referencia.*
- *Se han utilizado materiales certificados que cumplen con las especificaciones técnicas del servicio.*
- *El servicio ha sido ejecutado conforme a los planos, especificaciones técnicas y cronograma establecido en el proyecto aprobado.*
- *La ejecución del presente servicio se ha llevado a cabo bajo un sistema de gestión de calidad eficaz, cumpliendo con los estándares técnicos, normativos y contractuales establecidos. El ambiente es funcional y apto para su uso conforme a los fines previstos.*
- *Se recomienda un mantenimiento periódico de los ambientes remodelados y a los equipos instalados."*

A su vez, con carta n.° 21-2025-DDGO-CH/RC de 9 de octubre de 2025[12] **(Apéndice n.° 41)**, el Consorcio Hospitalario solicitó el pago total por el "Servicio de mantenimiento correctivo de la infraestructura del ambiente de mezclas oncológicas del Hospital Nacional Sergio E. Bernales".

También, se advierte el informe n.° 057-ELRH-OSGM-HNSEB-2025 de 21 de octubre de 2025[13] **(Apéndice n.° 42)**, suscrito por el Ing. Civil Edduard Lorenzo Rojas Huaranca y el Bach. Ing. Mecánico Daniel Martín Calero Urbizagastegui, locadores de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, quienes informaron al jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento que el Consorcio Hospitalario ha cumplido con la ejecución del "Servicio de Mantenimiento correctivo de la infraestructura del ambiente de mezclas oncológicas del Hospital Nacional Sergio E. Bernales", señalando en el citado informe, entre otros, lo siguiente:

"(...)

2. ANALISIS

*2.8 Por lo antes mencionado y como área técnica encargada de supervisar y monitorear los trabajos de mantenimientos relacionados a la infraestructura como del equipamiento; **esta coordinación supervisó de manera responsable el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL AMBIENTE DE MEZCLAS ONCOLÓGICAS DEL HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES", el cual fue ejecutada por el proveedor CONSORCIO HOSPITALARIO; el servicio ejecutado se desarrolló de acuerdo a los términos de referencia (TDR), el cual se puede evidenciar en el siguiente cuadro de cumplimiento de partidas del servicio remitido** por esta unidad: (lo resaltado es nuestro)*

(...)

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	METRADO	CUMPLIO / NO CUMPLIO	OBSERVACIONES
1	TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD				
1.1	TRABAJOS PRELIMINARES				
1.1.1	MOVILIZACION Y DESMOV. DE EQUIPO Y HERRAMIENTAS				

[12] Recepcionado por Trámite Documentario del HNSEB el 13 de octubre de 2025.
[13] Recepcionado por la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento del HNSEB el 22 de octubre de 2025.

1.1.1.1	MOVILIZACION Y DESMOV. DE EQUIPO Y HERRAMIENTAS	Glb	1.00	CUMPLIO	
1.1.2	**DESMONTAJES**				
1.1.2.1	DESMONTAJE DE PUERTAS	m2	14.28	CUMPLIO	
1.1.2.2	DESMONTAJE DE DRYWALL	m2	6.25	CUMPLIO	
1.1.2.3	DESMONTAJE DE PORCELANATO 0.60X0.60	m2	19.19	CUMPLIO	
1.1.2.4	DESMONTAJE DE ZOCALO DE PORCELANATO 0.60X0.60	ml	34.62	CUMPLIO	
1.1.2.5	DESMONTAJE DE MAMPARA EXISTENTE	m2	5.40	CUMPLIO	
1.1.2.6	DESMONTAJE DE FALSO CIELORRASO EXISTENTE	m2	55.42	CUMPLIO	
1.1.3	**REMOCIONES**				
1.1.3.1	REMOCION DE PISOS DE VINIL	m2	23.05	CUMPLIO	
1.1.3.2	REMOCION DE CONTRAZOCALOS DE VINIL	ml	36.11	CUMPLIO	
1.1.4	**LIMPIEZA Y ELIMINACION**				
1.1.4.1	LIMPIEZA PERMANENTE DEL SERVICIO	Glb	1.00	CUMPLIO	
1.1.4.2	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	Glb	1.00	CUMPLIO	
1.2	**SEGURIDAD Y SALUD**				
1.2.1	EQUIPOS DE PROTECION INDIVIDUAL	Glb	1.00	CUMPLIO	
1.2.2	EQUIPOS DE PROTECION COLECTIVA	Glb	1.00	CUMPLIO	
2	**ARQUITECTURA**				
2.1	**MUROS Y TABIQUES**				
2.1.1	TABIQUE TIPO 3: TABIQUERIA DRYWALL RH. 1/2" AMBAS CARAS	m2	26.19	CUMPLIO	
2.2	**REVOQUES Y REVESTIMIENTOS**				
2.2.1	NIVELACION Y ALISADO PARA MATERIAL VINILICO EN PISO	m2	49.49	CUMPLIO	
2.3	**CIELORRASOS**				
2.3.1	**FALSO CIELORRASO**				
2.3.1.1	BALDOSA MONOLITICA CON SISTEMA DRYWALL, FIBRA MINERAL DE 5/8"	m2	52.30	CUMPLIO	
2.4	**PISOS Y PAVIMENTOS**				
2.4.1	PISO VINIL MIPOLAM CLÁSICO ANTIBACTERIANO HOMOGENEO EN ROLLO; E=2MM	m2	49.49	CUMPLIO	
2.5	**ZOCALOS Y CONTRAZOCALOS**				
2.5.1	**ZOCALOS**				
2.5.1.1	ZOCALO DE VINIL MIPOLAM CLÁSICO ANTIBACTERIANO HOMOGENEO EN ROLLO h=2.70m	m2	178.34	CUMPLIO	
2.5.2	**CONTRAZOCALOS**				
2.5.2.1	CONTRAZOCALO COVE FORMER DE PVC R=50mm + VINILICO HOMOGÉNEO FLEXIBLE e=2mm; h=0.10 m, EN PISO	m	56.84	CUMPLIO	
2.6	**CARPINTERIA DE MADERA**				
2.6.1	**MUEBLES DE MELAMINE 18MM**				

2.6.2.1.1	MUEBLE ALTO M1 (2.00mx0.40mx0.60m) INC. ACCESORIOS	und	1.00	CUMPLIO	
2.6.2.1.2	MUEBLE ALTO M2 (1.20mx0.60mx0.80m)INC. ACCESORIOS	und	2.00	CUMPLIO	Se instaló 1 en Administración y se cambió 1 por mueble Bajo de Acondicionamiento Citostático.
2.6.2.1.3	MUEBLE BAJO M2 (1.20MX0.40X0.60M) INC. ACCESORIOS	und	2.00	CUMPLIO	Se instaló 1 en Administración y se cambió 1 por mueble Bajo de Acondicionamiento Citostático.
2.6.2.1.4	MUEBLE M3 (1.60mx0.40x0.80m) INC. ACCESORIOS	und	3.00	CUMPLIO	Solo se instaló 1, se cambiaron 2 restantes por Tablero Acerado en Acondicionamiento Citostático.
2.6.2.1.5	MUEBLE BAJO M4 (1.40mx0.60x0.80m) INC. ACCESORIOS	und	1.00	CUMPLIO	
2.7	**CARPINTERIA METÁLICA Y HERRERIA**				
2.7.1	**PUERTAS**				
2.7.1.1	PUERTA P-01 (1.00mx2.10m) C/MARCO DE ALUMINIO, VIDRIO TEMPLADO INCOLORO DE 10MM, INC. CERRAJERIA Y ACCESORIOS	und	2.00	CUMPLIO	
2.7.1.2	PUERTA P-02 (0.90mx2.10m) C/MARCO DE ALUMINIO, VIDRIO TEMPLADO INCOLORO DE 10MM, INC. CERRAJERIA Y ACCESORIOS	und	4.00	CUMPLIO	
2.7.1.3	PUERTA P-03 (1.20mx2.10m) C/MARCO DE ALUMINIO, VIDRIO TEMPLADO INCOLORO DE 10MM, INC. CERRAJERIA Y ACCESORIOS	und	1.00	CUMPLIO	
2.7.2	**MAMPARAS**				
2.7.2.1	MAMPARA FIJA TIPO MA-01 (0.60mx2.10m) VIDRIO TEMPLADO 10MM C/MARCO DE ALUMINIO INC. ACCESORIOS	und	1.00	CUMPLIO	
2.7.2.2	MAMPARA FIJA TIPO MA-02 (0.40mx2.10m) VIDRIO TEMPLADO 10MM C/MARCO DE ALUMINIO INC. ACCESORIOS	und	1.00	CUMPLIO	
2.8	**OTROS**				
2.8.1	CAJA DE TRANSFERENCIA DE ACERO INOXIDABLE (02 en acondicionamiento, 01 control de calidad) transfer	und	3.00	CUMPLIO	Presenta cierre Manual debido al tiempo de importación y en coordinación con el área Usuaria.
2.8.2	IDENTIFICATIVO ADOSADO PARA AMBIENTES GENERALES (0.30M X 0.40M) nombres de ambientes	und	9.00	CUMPLIO	Se suministro de 0.20x0.30m a solicitud del Área Usuaria
2.8.3	IDENTIFICATIVO ADOSADO EN PUERTA PRINCIPAL (P-04) CON LOGO DEL SERVICIO	und	1.00	CUMPLIO	
3	**INSTALACIONES ELECTRICAS**				

3.1	CANALIZACION DE CABLES ELECTRICOS SOLO INCLUYE ACCESORIOS (TUBOS CURVAS PVC,ETC)	m	30.00	CUMPLIO	
3.2	INSTALACION DE CABLES DE LINEA TIERRA A LOS TOMACORRIENTES EXISTENTES	Pto	12.00	CUMPLIO	
3.3	SUMINISTRO E INSTALACION DE LLAVE DIFERENCIAL MONOFASICO DE 35 AMPERIOS	und	1.00	CUMPLIO	Se suministro 2 de 25A
3.4	INSTALACION DE TOMACORRIENTES, INCL. CABLEADO PARA ALIMENTAR LUCES DE EMERGENCIA	Pto	3.00	CUMPLIO	Se instalo 3 puntos en calidad, administración y almacén.
3.5	SISTEMA DE PUESTA A TIERRA ≤5OHM	und	1.00	CUMPLIO	
4	**INSTALACIONES SANITARIAS**				
4.1	SUMINISTRO E INSTALACION MANIJA TIPO PALANCA DE BRONCE PESADO CROMADO, DESAGUE Y ACCESORIOS	und	2.00	CUMPLIO	Solo se instaló 1, se cambio por el suministro e instalación de nuevo tablero eléctrico.
4.2	SUMINISTRO E INSTALACION DE L GRIFERIA TIPO GANSO DE BRONCE PESADO Y CROMADO, DESAGUE CROMADO Y ACCESORIOS	und	1.00	CUMPLIO	Por la distribución de muebles se instaló la trampa de tipo corrugado y se dejó en suministro otra trampa cromada.
4.3	SUMINISTRO E INSTALACION DE 1 TAPA DE PVC(1" 1/2") PARA CAJA DE CONTROL EXISTENTE	und	1.00	CUMPLIO	
5	**VARIOS**				
5.1	SUMINISTRO E INSTALACION DE SEÑALITICA DE SEGURIDAD (RUTAS DE EVACUACION FORMATO A3, SEÑALES DE SALIDA FOTOLUMINISCENTE	und	7.00	CUMPLIO	
5.2	SEÑALETICA DE IDENTIIACION DE CADA AMBIENTE	und	4.00	CUMPLIO	
5.3	SUMINISTRO E INSTALACION DE RAPIDUCHA	und	1.00	CUMPLIO	
5.4	**SISTEMA DE ALARMA CONTRA INCENDIOS**				
5.04.01	CENTRAL DE ALARMA CONTRA INCENDIOS	und	1.00	CUMPLIO	
5.04.02	SENSOR DE HUMO	und	7.00	CUMPLIO	
5.04.03	SENSOR DE TEMPERATURA	und	1.00	CUMPLIO	
5.5	EXTINTORES	und	2.00	CUMPLIO	
6.0	SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPOS DE CLIMATIZACION	Gbl	1.00	CUMPLIO	Debido a la escala de medición, se recomendó aceptar el manómetro digital con rango de 0 a 125 PA, colocado en la entrada de la sala blanca.

(...)

2.10 Se deja constancia que la ejecución del servicio se realizó CONFORME A LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CONTENIDOS EN LOS Términos de Referencia, sin haber efectuado modificaciones de diseño, trazos, o ubicación de los elementos instalados. En tal sentido, no resulta necesaria la presentación de planos "As Built", dado que las condiciones finales de ejecución coinciden con la documentación técnica inicial.

3. CONCLUSIÓN.

3.1 De acuerdo con la revisión del cronograma y las fechas de entrega del servicio, se ha verificado un retraso de tres (03) días calendario en la culminación de las prestaciones contractuales, comprendidos entre el 27 y el 29 de agosto de 2025. En tal sentido, conforme a lo establecido en la Cláusula Duodécima Segunda - Penalidades del contrato, corresponde la aplicación de la penalidad por mora equivalente a tres (03) días de atraso, calculada según la fórmula contractual vigente.

3.2 Por lo expuesto líneas arriba el proveedor CONSORCIO HOSPITALARIO (conformado por las empresas Grupo SERPACONS S.A.C. y Constructora y Consultoría IPSUM E.I.R.L.) HA CUMPLIDO CON LA EJECUCIÓN del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL AMBIENTE DE MEZCLAS ONCOLÓGICAS DEL HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES", cumpliendo con todo lo solicitado según términos de referencia.

(...)" (Lo resaltado es nuestro)

El informe antes mencionado, la orden de servicio, acta de inicio, de culminación de levantamiento de observaciones y acta de conformidad (esta última firmado por el área técnica) fue remitido por Joel Guillermo Rojas Pardo, jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, al Q.F. Enrique Toribio Chávez, jefe del Departamento de Farmacia, a través del memorando n.° 0938-2025-OSGM-HNSEB de 23 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 43)**, a fin de que se suscriba la conformidad respectiva, en calidad de área usuaria.

Mediante memorando n.° 1690-DF-2025-HNSEB de 31 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 44)**, el Q.F. Enrique Toribio Chávez, jefe del Departamento de Farmacia, remitió al Ing. Miguel Ángel Ydrogo Díaz, jefe de la Oficina de Logística, el Acta de Conformidad del "Servicio de Mantenimiento correctivo de la infraestructura del ambiente de mezclas oncológicas del Hospital Nacional Sergio E. Bernales" de 21 de octubre de 2025, suscrita por el Q.F. Enrique Toribio Chávez, jefe del Departamento de Farmacia, el Ing. Joel Guillermo Rojas Pardo, jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento (en representación del área usuaria y área técnica respectivamente), así como por el Ing. Civil Edduard Lorenzo Rojas Huaranca y el Bach. Ing. Mecánica Daniel Martín Calero Urbizagastegui, ambos de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, señalando como observación tres (3) días de retraso incurridos en la entrega del servicio (correspondiente a los días 27, 28 y 29 de agosto de 2025).

Siendo así, mediante nota informativa n.° 1862-2025-OL-EQPyA-N°111-HNSEB de 3 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 45)**, el Ing. Miguel Ángel Ydrogo Díaz, jefe de la Oficina de Logística, comunica al CPC Arnaldo Rojas Altamirano, director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, que el jefe del Departamento de Farmacia y jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento informaron que la empresa incurrió en penalidad correspondiente al "Servicio de Mantenimiento correctivo de la infraestructura del ambiente de mezclas oncológicas del Hospital Nacional Sergio E. Bernales" y adjunta el informe de liquidación N° 047-CMVCH-2025-N°067-EQPyA-HNSEB de 3 de noviembre de 2025

(Apéndice n.° 46), suscrito por la Especialista en Contrataciones del Estado, en cuyo documento textualmente señala lo siguiente:

> *"(...)*
>
> ***2. EJECUCIÓN CONTRACTUAL***
>
> *2.6. Mediante referencia de los documentos del INFORME N°057-RH-OSGM-HNSEB-2025 y MEMORANDO N°1690-DF-2025-HNSEB el jefe de la Oficina de Servicios Generales informando que la empresa ha informado en penalidad, remitiendo así mediante MEMORANDO N°42-2025-OSGM-HNSEB, informando que corresponde penalidad a la EMPRESA CONSULTORA Y CONSULTORIA IPSUM E.I.R.L.*
>
> *(...)*
>
> *2.8. En ese sentido y de acuerdo a la norma,* ***se elaboró el cuadro de penalidad*** *con los cálculos determinados en la* ***CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA (PENALIDADES) del contrato, y DE ACUERDO A LOS NUMERALES 119.1 y 119.2 del artículo 119° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, se encuentra establecido lo siguiente: "El contrato establece la penalidad por mora y otras penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales", asimismo, la suma de la aplicación de las penalidades por morar y de otras penalidades no debe exceder el 10% del monto vigente del contrato o, de ser el caso, del item correspondiente".***
>
> ***3. CONCLUSIÓN***
>
> *3.1.* ***Continuar con el trámite administrativo de pago*** *por el importe de S/ 399,730.10 (Trescientos noventa y nueve mil setecientos treinta con 10/100 soles), aplicado la penalidad de S/ 4,408.79 (Cuatro mil cuatrocientos ocho con 79/100 soles), a fin de cumplir con las obligaciones de pago del presente servicio, del proveedor CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA IPSUM E.I.R.L., el cual ha adjuntado la documentación requerida de la O/S N°2077-2025."* **(Lo resaltado es nuestro)**

Finalmente con la suscripción del Acta de Conformidad se permitió dar continuidad al trámite de pago del servicio al Consorcio Hospitalario, en atención a la orden de servicio n.° 0002077 de 2 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 47)** por el monto de S/ 399 730,10[14] emitiéndose las notas de pago n.° 5264.25.81.2509148 **(Apéndice n.° 48)**, n.° 5264.25.244.2509132[15] **(Apéndice n.° 49)** y n.° 5264.25.81.2509130 **(Apéndice n.° 50)** todas de fecha de pago en noviembre, y la Nota de Pago n.° 5264.25.68.2509133 de 1 de diciembre de 2025 por la penalidad aplicada de S/ 4 408,79 **(Apéndice n.° 51)**.

De la revisión y evaluación al acta de levantamiento de observaciones del proyecto "Servicio de Mantenimiento correctivo de la infraestructura del ambiente de mezclas oncológicas del Hospital Nacional Sergio E. Bernales" de 15 de setiembre de 2025 **(ver Apéndice n.° 39)**, que señala que, luego de la inspección y verificación en campo, se constató que todas las observaciones han sido levantadas satisfactoriamente, quedando el servicio en condiciones de ser recepcionado de manera conforme. Dicho documento fue suscrito por el Ing. Joel Guillermo Rojas Pardo, jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, así como por el representante común del Consorcio Hospitalario.

[14] A nombre de Constructora y Consultoría IPSUM E.I.R.L el monto de S/ 395 321,31 y Banco de la Nación S/ 4 408,79
[15] Por la garantía del 10% del monto del contrato, que posteriormente se devolvió a la Constructora y Consultoría IPSUM E.I.R.L. empresa que conforma el Consorcio Hospitalario.

Una vez concluido el servicio, el Consorcio Hospitalario **presentó el Informe Técnico de Fin de Servicio**, adjunto a la carta n.° 20-2025-DDGO-CH/RC de 9 de octubre de 2025[16] **(ver Apéndice n.° 40)**, arribando a las siguientes conclusiones y/o recomendaciones:

> *"**CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES:***
> • ***Los trabajos que se han realizado en el presente servicio garantizan el cumplimiento total de los términos de referencia.***
> *Se han utilizado materiales certificados que cumplen con las especificaciones técnicas del servicio.*
> • *El **servicio ha sido ejecutado conforme a los planos, especificaciones técnicas y cronograma establecido en el proyecto aprobado.***
> • *La ejecución del presente servicio se ha llevado a cabo bajo un sistema de gestión de calidad eficaz, cumpliendo con los estándares técnicos, normativos y contractuales establecidos. El ambiente es funcional y apto para su uso conforme a los fines previstos.*
> • *Se recomienda un mantenimiento periódico de los ambientes remodelados y a los equipos instalados."* (resaltado y subrayado agregado)

En relación al otorgamiento de la conformidad del servicio, en el contrato n.° 014-2025-HNSEB de 19 de junio de 2025 **(ver Apéndice n.° 31)**, se establece en la cláusula novena que será otorgada por el área usuaria (Departamento de Farmacia del HNSEB) y la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento del HNSEB; siendo así, a través del ACTA DE CONFORMIDAD-42-2025-OSGM-HNSEB de 21 de octubre de 2025 **(ver Apéndice n.° 44)**, suscrita por el Q.F. Enrique Toribio Chávez, jefe del Departamento de Farmacia, el Ing. Joel Guillermo Rojas Pardo, jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, así como por el Ing. Civil Edduard Lorenzo Rojas Huaranca y el Bach. Ing. Mec. Daniel Martin Calero Urbizagastegui, locadores de servicio de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, **señalándose como única observación los tres (3) días de retraso incurridos en la entrega del servicio** luego de la segunda ampliación de plazo presentada (correspondiente a los días del 27 al 29 de agosto de 2025).

Aunado a ello, a través del informe n.° 057-ELRH-OSGM-HNSEB-2025 de 21 de octubre de 2025[17] **(ver Apéndice n.° 42)**, el Ing. Civil Edduard Lorenzo Rojas Huaranca y el Bach. Ing. Mec. Daniel Martin Calero Urbizagastegui, locadores de servicio de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, remitieron la conformidad de la ejecución del "Servicio de Mantenimiento correctivo de la infraestructura del ambiente de mezclas oncológicas del Hospital Nacional Sergio E. Bernales", señalando, entre otros, que **el servicio se desarrolló de acuerdo a los términos de referencia (TDR), cumpliendo con todo lo solicitado en los mismos**, sin haberse efectuado modificaciones de diseño, trazos o ubicación de los elementos instalados.

Sin embargo, de las visitas de inspección al ambiente de mezclas oncológicas[18], y de las correspondientes actas levantadas[19], realizadas por los especialistas de la Comisión de Control conjuntamente con el personal del HNSEB asignado por la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento y el Departamento de Farmacia, las cuales sirvieron de sustento para la emisión del Informe Técnico n.° 08-2026-CG/SALUD-LAHM, de 3 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 56)**; e Informe Técnico n.° 03-2026-CG/SALUD-CFVR, de

[16] Recibido por Trámite Documentario del HNSEB el 13 de octubre de 2025.
[17] Recibido por la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento del HNSEB el 22 de octubre de 2025.
[18] Ambiente que está conformado por: "SALA DE PREPARACIÓN DE CITOSTÁTICOS", "SALA DE ACONDICIONAMIENTO", "CONTROL DE CALIDAD", "ESCLUSA 02", "SALA DE ADMINISTRACIÓN", "ALMACÉN", "VESTIDOR", "ESCLUSA 01 y azotea del ambiente".
[19] Como son: Acta de verificación n.° 01-2026-CG/OCI-HNSEB de 28 de enero de 2026, **(Apéndice n.° 52)**; Acta de requerimiento de información n.° 01-2026-CG/OCI-HNSEB de 14 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 53)**, Acta de inspección y verificación n.° 01-2026-CG/OCI-HNSEB de 18 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 54)** y Acta de inspección y verificación n.° 02-2026-CG/OCI-HNSEB de 18 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 55)**.

3 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 57)**, en las que sustentan la ejecución de partidas inconclusas y/o que no cumplen con las especificaciones técnicas de los términos de referencia (TDR), las cuales fueron debidamente cuantificadas. Asimismo, no se aplicaron las penalidades correspondientes, lo que ha ocasionado un perjuicio económico al Estado ascendente a S/ 287 222.82, conforme se muestra a continuación:

➢ **Del Informe Técnico n.° 08-2026-CG/SALUD-LAHM (ver Apéndice n.° 56)**

- **Estado situacional y ejecución de partidas (actividades)**

Para la ejecución del servicio de mantenimiento correctivo de la infraestructura del ambiente de mezclas oncológicas se llevó a cabo el Procedimiento de Selección no Competitivo n.° 005-2025-HNSEB-1, del cual derivó el contrato n.° 014-2025-HNSEB de 19 de junio de 2025 **(ver Apéndice n.° 31)**, suscrito entre la Entidad y el Contratista, por el monto de S/ 399,730.10 (trescientos noventa y nueve mil setecientos treinta con 10/100 soles), cuya oferta económica se detalla en el cuadro a continuación:

Cuadro n.° 1
Oferta económica del CONSORCIO HOSPITALARIO

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	METRADO	PU (S/)	SUB TOTAL (S/)
1	TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD				16,470.40
1.1	TRABAJOS PRELIMINARES				13,470.40
1.1.1	**MOVILIZACION Y DESMOV. DE EQUIPO Y HERRAMIENTAS**				**4,000.00**
1.1.1.1	MOVILIZACION Y DESMOV. DE EQUIPO Y HERRAMIENTAS	GLB	1.00	4,000.00	4,000.00
1.1.2	**DESMONTAJES**				**4,402.45**
1.1.2.1	DESMONTAJE DE PUERTAS	M2	14.28	30.00	428.4
1.1.2.2	DESMONTAJE DE DRYWAL	M2	6.25	40.00	250.00
1.1.2.3	DESMONTAJE DE PORCELANATO 0.60X0.60	M2	19.19	25.00	479.75
1.1.2.4	DESMONTAJE DE ZOCALO DE PORCELANATO 0.60X0.60	ML	34.92	25.00	865.50
1.1.2.5	DESMONTAJE DE MAMPARA EXISTENTE	M2	5.40	30.00	162.00
1.1.2.6	DESMONTAJE DE FALSO CIELORASO EXISTENTE	M2	55.42	40.00	2,216.80
1.1.3	**REMOCIONES**				**1,067.95**
1.1.3.1	REMOCION DE PISOS DE VINIL	M2	23.05	15.00	345.75
1.1.3.2	REMOCION DE CONTRAZOCALOS DE VINIL	M	36.11	20.00	722.20
1.1.4	**LIMPIEZA Y ELIMINACION**				**4,000.00**
1.1.4.1	LIMPIEZA PERMANENTE DEL SERVICIO	GLB	1.00	1,000.00	1,000.00
1.1.4.2	ELIMINACION DE MATERIAL EXISTENTE	GLB	1.00	3,000.00	3,000.00
1.2	SEGURIDAD Y SALUD				3,000.00
1.2.1	EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL	GLB	1.00	1,800.00	1,800.00
1.2.2	EQUIPOS DE PROTECCION COLECTIVA	GLB	1.00	1,200.00	1,200.00
2	ARQUITECTURA				89,907.67
2.1	MUROS Y TABIQUES				5,696.33
2.1.1	TABIQUE TIPO 3, TABIQUERIA DRYWALL RH-1/2" AMBAS CARAS	M2	26.19	217.5	5,696.38
2.2	REVOQUES Y REVESTIMIENTO				1,484.70
2.2.1	NIVELACION Y ALISADO PARA MATERIAL VINILICO EN PISO	M2	49.49	30.00	1,484.70
2.3	CIELRASOS				4,824.68
2.3.1	**FALSO CIELORASO**				**4,824.68**
2.3.1.1	BALDOSA MONOLITICA CON SISTEMA DRYWALL FIBRA MINERAL DE 5/8"	M2	52.3	92.25	4,824.68
2.4	PISOS Y PAVIMENTOS				6,317.40

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	METRADO	PU (S/)	SUBTOTAL (S/)
2.4.1	PISO VINIL MIPOLAM CLASICO ANTIBACTERIANO HOMOGENEO ROLL; e=2MM	M2	49.49	127.65	6,317.40
2.5	ZOCALOS Y CONTRAZOCALOS				28,519.26
2.5.1	**ZOCALOS**				**25,466.95**
2.5.1.1	ZOCALO DE VINIL MIPOLAM ANTIBACTERIANO HOMOGENEO EN ROLLO h=10 cm	M2	178.34	142.80	25,466.95
2.5.2	**CONTRAZOCALOS**				**3,052.31**
2.2.2.1	CONTRAZOCALO COVE FORMER DE PVC R=50mm+VINILICO HOMOGENEO FLEXIBLE a=2mm, h=0.10m EN PISO	M	56.84	53.70	3,052.31
2.6	CARPINTERIA DE MADERA				19,725.00
2.6.1	**MUEBLES DE MELAMINE 18 MM**				**19,725.00**
2.6.1.1	MUEBLE BAJO M1 (2.02mxl0.40mxh0.85m) INC. ACCESORIOS	Und	1.00	3,000.00	3,000.00
2.6.1.2	MUEBLE ALTO M2 (1.20mxl0.83mxh0.85m) INC. ACCESORIOS	Und	2.00	2,250.00	4,500.00
2.6.1.3	MUEBLE BAJO M3 (1.20mxl0.40mxh0.85m) INC. ACCESORIOS	Und	2.00	1,800.00	3,600.00
2.6.1.4	MUEBLE BAJO M3 (1.80mxl0.40mxh0.85m) INC. ACCESORIOS	Und	3.00	2,000.00	6,075.00
2.6.1.5	MUEBLE BAJO M4 (1.40mxl0.40mxh0.85m) INC. ACCESORIOS	Und	1.00	2,550.00	2,550.00
2.7	CARPINTERIA METALICA Y HERRERIA				16,845.00
2.7.1	**PUERTAS**				**14,700.00**
2.7.1.1	PUERTA P-01 (1.00mx2.10m) C/MARCO DE ALUMINIO, VIDRIO TEMPLADO INCOLORO DE 10 MM INC. CERRADURA Y ACCESORIOS	Und	2.00	2,175.00	4,350.00
2.7.1.2	PUERTA P-02 (0.90mx2.10m) C/MARCO DE ALUMINIO, VIDRIO TEMPLADO INCOLORO DE 10 MM INC. CERRADURA Y ACCESORIOS	Und	4.00	1,950.00	7,800.00
2.7.1.3	PUERTA P-03 (1.20mx2.10m) C/MARCO DE ALUMINIO, VIDRIO TEMPLADO INCOLORO DE 10 MM INC. CERRADURA Y ACCESORIOS	Und	1.00	2,550.00	2,550.00
2.7.2	**MAMPARAS**				**2,145.00**
2.7.2.1	MAMPARA DE TIPO MK-01 (0.85mx2.10m) VIDRIO TEMPLADO 10MM C/MARCO DE ALUMINIO INC. ACCESORIOS	und	1.00	1,125.00	1,125.00
2.7.2.2	MAMPARA DE TIPO MK-02 (0.40mx2.10m) VIDRIO TEMPLADO 10MM C/MARCO DE ALUMINIO INC. ACCESORIOS	und	1.00	1,020.00	1,020.00
2.8	VARIOS				6,495.00
2.8.1	CAJA DE TRANSFERENCIA DE ACERO INOXIDABLE (02 en apartamento, 01 control de calidad textiles)	Und	3.00	1,725.00	5,175.00
2.8.2	IDENTIFICATIVO ADOSADO PARA AMBIENTES GENERALES (0.40x0.04m, colores de papelera	Und	9.00	105.00	945.00
2.8.3	IDENTIFICATIVO ADOSADO EN PUERTA PRINCIPAL (P-04) CON LOGO DEL SERVICIO	Und	1.00	375.00	375.00
3	INSTALACIONES ELECTRICAS				6,442.50
3.1	CANALIZACION DE CABLES ELECTRICOS SOLO INCLUYE ACCESORIOS (TUBOS CURVAS 3/4" PVC)	M	30.00	23.25	697.50
3.2	INSTALACION DE CABLES DE LINEA TIERRA A LOS TOMACORRIENTES EXISTENTES	PTO	12.00	127.50	1,530.00
3.3	SUMINISTRO E INSTALACION DE DE LLAVE DIFERENCIAL MONOFASICO DE 25-40A	Und	1.00	225.00	225.00
3.4	INSTALACION DE TOMACORRIENTES, INCL. CABLEADO PARA ALIMENTAR LUCES DE EMERGENCIA	PTO	3.00	330.00	990.00
3.5	SISTEMA DE PUESTA A TIERRA <=5 OHM	Und	1.00	3,000.00	3,000.00
4	INSTALACIONES SANITARIAS				1,102.50
4.1	SUMINISTRO E INSTALACION MANJIJA TIPO PALANCA DE BRONCE PESADO CROMADO DESAGUE Y ACCESORIOS	Und	2.00	300.00	600.00

0020

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	METRADO	PU (S/)	SUB TOTAL (S/)
4.2	SUMINISTRO E INSTALACION GRIFERIA TIPO GANSO DE BRONCE PESADO Y CROMADO, DESAGUE CROMADO Y ACCESORIOS	Und	1.00	450.00	450.00
4.3	SUMINISTRO E INSTALACION DE TRAMPA DE PVCØ1/2"PARA CAJA DE CONTROL EXISTENTE	Und	1.00	52.50	52.50
5	VARIOS				10,372.50
5.1	SUMINISTRO E INSTALACION DE SENALETICA DE SEGURIDAD/RUTAS DE ELEVACION FORMATO A3, SENALES DE SALIDA FOTOLUMINISCENTE	Und	7.00	97.50	682.50
5.2	SENALETICA DE IDENTIFICACION DE CADA AMBIENTE	Und	4.00	67.5	270
5.3	SUMINISTRO E INSTALACION DE RAPIDUCHA	Und	1.00	600	600
5.4	SISTEMA DE ALARMA CONTRA INCENDIOS				7,620.00
5.4.1	CENTRAL DE ALARMA CONTRA INCENDIOS	Und	1.00	3,000.00	3,000.00
5.4.2	SENSOR DE HUMO	Und	7.00	330	2,310.00
5.4.3	SENSOR DE TEMPERATURA	Und	7.00	330	2,310.00
5.5	EXTINTORES	Und	2.00	600	1,200.00
6	CLIMATIZACION				158,000.00
6.1	EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO SPLIT DUCTO DE 60,000 BTU/HR, INCLUYE VENTILADOR (BOOSTER), CAJA PORTA FILTROS Y EXTRACTORES DE AIRE	Und	1.00	62,000.00	62,000.00
6.2	EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO SPLIT DUCTO DE 48,000 BTU/HR, INCLUYE VENTILADOR (BOOSTER), CAJA PORTA FILTROS Y EXTRACTOR DE AIRE	Und	1.00	51,000.00	51,000.00
6.3	EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO SPLIT DUCTO DE 48,000 BTU/HR, INCLUYE VENTILADOR (BOOSTER) Y CAJA PORTA FILTROS	Und	1.00	45,000.00	45,000.00
	COSTO DIRECTO				282,295.27
	GASTOS GENERALES		10.00%		28,229.53
	UTILIDADES		10.00%		28,229.53
	SUB TOTAL				338,754.32
	IGV		18.00%		60,975.78
	PRESUPUESTO TOTAL				399,730.10

Fuente: Carta n.° 005-2025-DDGO-CH/RC de 19 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 58),** adjuntando su estructura de costos de la oferta económica el Consorcio Hospitalario.

Del cuadro anterior, se observa que el monto de la actividad 6. "CLIMATIZACIÓN" ascendió a S/ 158,000.00 (ciento cincuenta y ocho mil con 00/100 soles), cuyo detalle de las actividades a ejecutar se describen en el anexo n.° 7 de las Bases Estándar del Procedimiento de Selección no Competitivo n.° 005-2025-HNSEB-1 "Contratación de Servicio de Mantenimiento Correctivo de la Infraestructura del Ambiente de Mezclas Oncológicas del HNSEB" **(Apéndice n.° 59)** (en adelante Bases Estándar del Procedimiento de Selección no Competitivo). En efecto, el referido anexo señala que dicha actividad consistía en el suministro e instalación de sistemas de climatización para tres (3) áreas pertenecientes a la unidad de mezclas oncológicas, las cuales se muestran en el cuadro a continuación:

Cuadro n.° 2
Equipos de aire acondicionado y extracción de aire en unidad de mezclas oncológicas

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	ÁREA
1	01	Equipo de aire acondicionado tipo split ducto de 60,000 BTU/h, incluye ventilador (booster), caja portafiltros y extractor de aire.	Sala de preparación de citostáticos
2	01	Equipo de aire acondicionado tipo split ducto de 48,000 BTU/h, incluye ventilador (booster), caja portafiltros y extractor de aire	Sala de acondicionamiento, control de calidad y esclusa 02
3	01	Equipo de aire acondicionado tipo split ducto de 60,000 BTU/h, incluye ventilador (booster) y caja portafiltros.	Sala de almacenamiento, área administrativa, vestidor de personal y esclusa 01 de ingreso.

Fuente: Bases Estándar del Procedimiento de Selección no Competitivo n.° 005-2025-HNSEB-1 "Contratación de Servicio de Mantenimiento Correctivo de la Infraestructura del Ambiente de Mezclas Oncológicas del HNSEB" **(Apéndice n.° 59).**

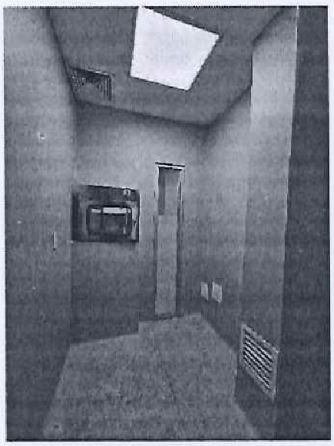
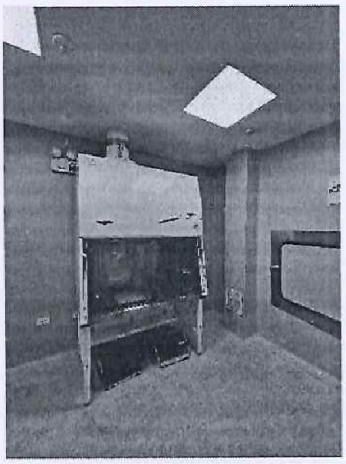
Cabe señalar que el anexo n.° 7 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN" de los Términos de Referencia (en adelante TdR) de las Bases Estándar del Procedimiento de Selección no Competitivo **(ver Apéndice n.° 59)**, consigna un conjunto de especificaciones técnicas para los equipos que conforman el sistema de climatización de cada una de las tres (3) áreas referidas en el cuadro anterior (capacidad, eficiencia, tipo de gas refrigerante, caudales de aire, voltaje, entre otros), así como una serie de condiciones de operación de las áreas que forman parte del ambiente de mezclas oncológicas (calidad del aire, renovaciones, presión diferencial, ruido, temperatura, humedad, entre otros).

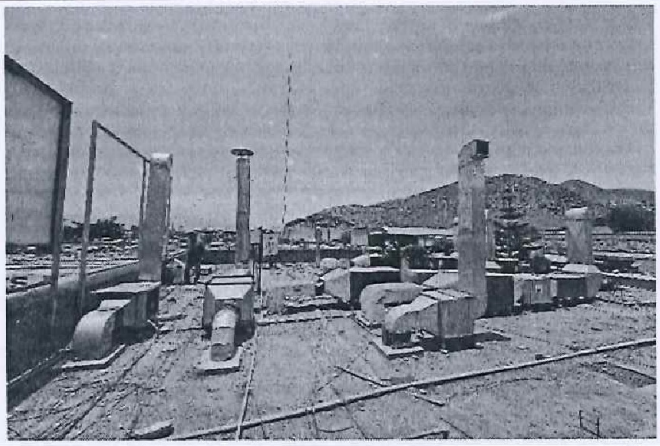
Por otro lado, en el marco de la etapa de ejecución del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Servicio de mantenimiento correctivo de la infraestructura del ambiente de mezclas oncológicas del Hospital Nacional Sergio E. Bernales", se llevó a cabo la inspección y verificación de los tres (3) sistemas de climatización[20] conforme se encuentra consignado en el Acta de Inspección y Verificación n.° 002-2026-CG/OCI-HNSEB suscrita el 18 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 55)** por representantes del Hospital Nacional Sergio E. Bernales y por los integrantes de la Comisión de Control.

En ese contexto, se realizó la verificación de las áreas que conforman la Unidad de Mezclas Oncológicas, las cuales están conformadas por: Sala de preparación de citostáticos, Sala de acondicionamiento, Sala de control de calidad, Esclusa 02, Administración, Almacén, Vestidor y Esclusa 01; así como el techo de la referida unidad, conforme se aprecia en el panel fotográfico a continuación:

[20] En el presente informe técnico se hace referencia los sistemas de climatización como: sistemas de ventilación y aire acondicionado.

Panel fotográfico n.° 01
Ambientes del de la unidad de mezclas oncológicas

	
Control de calidad citostático	Sala de preparación citostática
	
Acondicionamiento citostático	Almacén
	
Esclusa 02	Esclusa 01



Equipos de forman parte de los sistemas de aire acondicionado de la unidad de mezclas oncológicas

Fuente: Informe Técnico n.° 02-2026-CG/SALUD-LAHM de 25 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 60)** / Acta de Inspección y Verificación n.° 002-2026-CG/OCI-HNSEB de 18 de junio de 2026 **(ver Apéndice n.° 55)**.

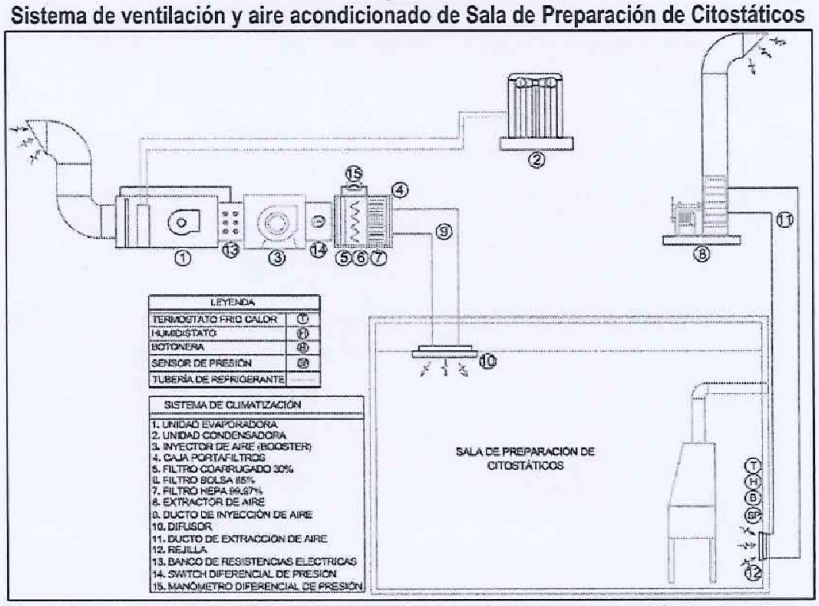
Asimismo, con relación a la inspección física realizada, se verificó el estado situacional de los tres (3) sistemas de ventilación y aire acondicionado que conforman la actividad 6. "CLIMATIZACIÓN"[21], además del cumplimiento de los TdR de las Bases Estándar del Procedimiento de Selección no Competitivo **(ver Apéndice n.° 59)**, cuyos resultados se desarrollan a continuación:

i. Sistema de ventilación y aire acondicionado de SALA DE PREPARACIÓN DE CITOSTÁTICOS

De la inspección física a la unidad de mezclas oncológicas, se verificó que el sistema de ventilación y aire acondicionado de la Sala de Preparación de Citostáticos, está conformado por un (1) equipo de aire acondicionado tipo split ducto de 60,000 BTU/h, un (1) inyector de aire tipo centrífugo, un (1) extractor de aire tipo centrífugo, una (1) caja portafiltros, una (1) resistencia eléctrica, un (1) manómetro diferencial de presión, un (1) switch diferencial de presión, un (1) controlador digital de temperatura, una (1) rejilla de retorno de aire, un (1) difusor de aire, ductos de distribución de aire, entre otros accesorios, tal como se observa en la imagen a continuación:

[21] Que forma parte de la oferta económica del Consorcio Hospitalario, contenida en Carta n.° 005-2025-DDGO-CH/RC de 19 de junio de 2025 **(ver Apéndice n.° 58)**, con asunto "PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS PARA FIRMA DEL CONTRATO".

Imagen n.° 1
Sistema de ventilación y aire acondicionado de Sala de Preparación de Citostáticos



Fuente: Acta de Inspección y Verificación n.° 002-2026-CG/OCI-HNSEB de 18 de junio de 2026 **(ver Apéndice n.° 55)** / Bases Estándar del Procedimiento de Selección no Competitivo n.° 005-2025-HNSEB-1 "Contratación de Servicio de Mantenimiento Correctivo de la Infraestructura del Ambiente de Mezclas Oncológicas del HNSEB" **(ver Apéndice n.° 59)**.

i.1 De la unidad condensadora y unidad evaporadora

Durante el desarrollo de la inspección física, se evidenció que la unidad condensadora y la unidad evaporadora se encuentran instaladas en el techo de la unidad de mezclas oncológicas; asimismo, se constató que ambas cuentan con placa de fabricante, lo que permitió verificar sus características técnicas, las cuales se detallan en el cuadro a continuación:

Cuadro n.° 3
Características técnicas de equipo de aire acondicionado de sala de preparación de citostáticos

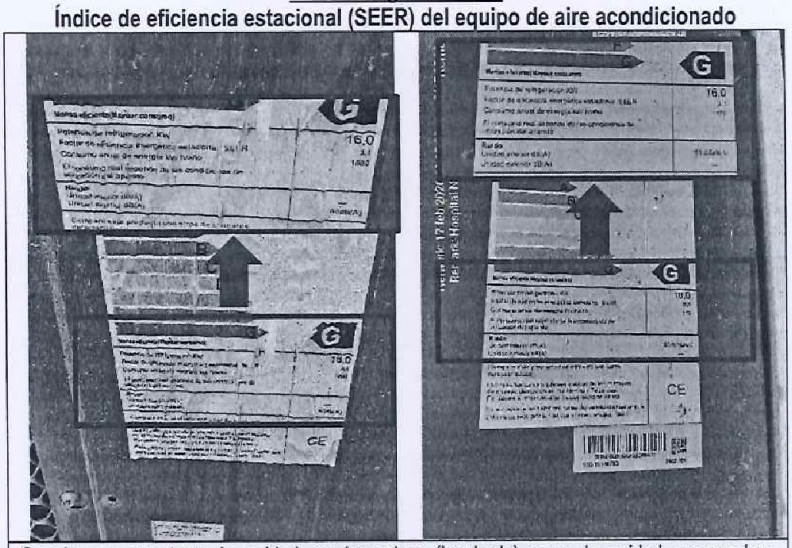
Características técnicas	Aire acondicionado	
	Unidad condensadora	Unidad evaporadora
Modelo	CHOT-60CXR1	CHAD-60P
Serie	SFFWRDR2FYJ34N000101	SFF0FDQBGQU43B000411
Capacidad	60,000 BTU/h	60,000 BTU/h
Características eléctricas	208-230V, trifásico	208-230V, trifásico
Caudal	----------	2500 m3/h
SEER	3.1	3.1

Fuente: Informe Técnico n.° 02-2026-CG/SALUD-LAHM de 25 de febrero de 2026 **(ver Apéndice n.° 60)** / Acta de Inspección y Verificación n.° 002-2026-CG/OCI-HNSEB de 18 de junio de 2026 **(ver Apéndice n.° 55)**.

En ese sentido, se verificó que tanto la unidad condensadora como la unidad evaporadora —que conforman el equipo de aire acondicionado de 60,000

BTU/h— poseen un índice de eficiencia estacional (SEER) de 3.1, tal como se visualiza en el panel fotográfico a continuación:

Panel fotográfico n.° 2
Índice de eficiencia estacional (SEER) del equipo de aire acondicionado



Se observa que tanto la unidad condensadora (izquierda) como la unidad evaporadora (derecha) del equipo de aire acondicionado poseen un índice de eficiencia estacional (SEER) de 3.1

Fuente: Informe Técnico n.° 02-2026-CG/SALUD-LAHM de 25 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 60)** / Acta de Inspección y Verificación n.° 002-2026-CG/OCI-HNSEB de 18 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 55)**.

Al respecto, el anexo n.° 7 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN" de los TdR de las Bases Estándar del Procedimiento de Selección no Competitivo **(ver Apéndice n.° 59)**, establece que la eficiencia (SEER) requerida para los equipos de aire acondicionado de la Sala de Preparación de Citostáticos debe ser mayor a once (SEER > 11), tal como se detalla a continuación:

"(...)

Cuadro N° 02: Equipo de aire acondicionado – Inyección de aire filtrado y climatizado – Sala de preparación de mezclas oncológicas (zona blanca)

Cantidad	Unidad	Equipo	Sistema
01	*Und.*	***AIRE ACONDICIONADO*** *Equipo: Split Ducto* *Tipo: Solo Frio* *Capacidad Nominal: 60,000 BTU/HR* *Gas refrigerante: R410A (Ecológico)* ***Eficiencia: SEER > 11/ EER>=2.6*** *(...)*	*Sistema de climatización- Inyección de aire filtrado y acondicionado*
(...)	*(...)*	*(...)*	

(...)" [El énfasis es añadido]

Por tanto, se concluye que las características del equipo de aire acondicionado perteneciente al sistema de climatización de la Sala de Preparación de

Citostáticos, suministrado en el marco del servicio de mantenimiento correctivo de la infraestructura del ambiente de mezclas oncológicas del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, incumplen con lo establecido en los TdR de las Bases Estándar del Procedimiento de Selección no Competitivo **(ver Apéndice n.° 59)**. En efecto, el requisito mínimo de eficiencia exigido establece un valor superior a 11; sin embargo, el equipo presenta un índice de eficiencia energética estacional (SEER) de 3.1, valor que resulta inferior a lo requerido.

i.2 Del inyector de aire (booster) tipo centrífugo

Durante la inspección física realizada a la unidad de mezclas oncológicas, se constató que el inyector de aire tipo centrífugo no cuenta con placa de identificación del fabricante, lo que impidió determinar su procedencia y verificar sus características técnicas, tales como modelo, número de serie, caudal, caída de presión, entre otras. No obstante, fue posible identificar las características del motor eléctrico interno del referido equipo **(ver Cuadro n.° 4),** así como la presencia de una etiqueta de la marca Soler & Palau (S&P) ubicada en una de las caras exteriores del gabinete del inyector, conforme se muestra a continuación:

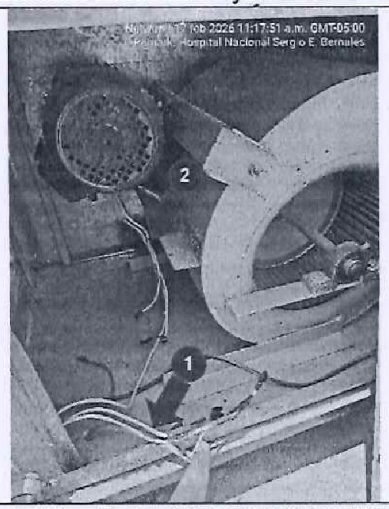
Cuadro n.° 4
Características técnicas de inyector de sala de preparación de citostáticos

Características técnicas	Inyector de aire tipo centrífugo	Comentarios
Marca	----------	Equipo no cuenta con placa de fabricante que permita verificar el cumplimiento de los TdR respecto al valor del caudal de aire.
Modelo	----------	
Serie	----------	
Caudal	----------	
Motor eléctrico	Marca: Gallegos Motor's Modelo: No. 250303 Voltaje del motor eléctrico: 220/380V, trifásico Potencia de motor eléctrico: 1HP	

Fuente: Informe Técnico n.° 02-2026-CG/SALUD-LAHM de 25 de febrero de 2026 **(ver Apéndice n.° 60)** / Acta de Inspección y Verificación n.° 002-2026-CG/OCI-HNSEB de 18 de junio de 2026 **(ver Apéndice n.° 55).**

Por otro lado, se evidenció que el inyector de aire tipo centrífugo (booster) se encuentra permanentemente fuera de servicio; en ese sentido, de la verificación a los componentes internos del referido equipo, se observó que su motor eléctrico se encuentra desconectado del conductor eléctrico de alimentación proveniente de su respectivo tablero eléctrico, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

Fotografía n.° 1
Alimentador eléctrico del inyector de aire de la Sala de Preparación Citostática



Comentarios de la Comisión Auditora:

1: Conductor eléctrico proveniente del tablero eléctrico de los sistemas de climatización.

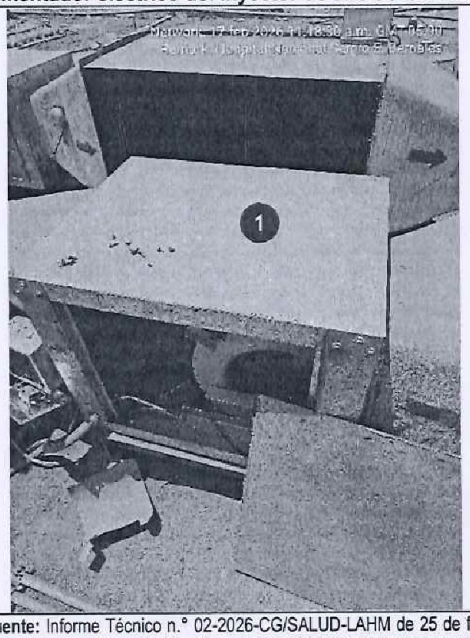
2: Se observa que el conductor del motor eléctrico del inyector no se encuentra conectado al conductor eléctrico proveniente de su respectivo tablero eléctrico.

Nota: El conductor color amarillo corresponde al cable de tierra.

Fuente: Informe Técnico n.° 02-2026-CG/SALUD-LAHM de 25 de febrero de 2026 **(ver Apéndice n.° 60)** / Acta de Inspección y Verificación n.° 002-2026-CG/OCI-HNSEB de 18 de junio de 2026 **(ver Apéndice n.° 55)**.

Asimismo, se observó que las paredes internas y externas del gabinete del referido inyector están desprovistas de aislamiento térmico, tal como se verifica en la imagen siguiente:

Fotografía n.° 2
Alimentador eléctrico del inyector de aire de la Sala de Preparación Citostática



Comentarios de la Comisión Auditora:

1: Se observa que el inyector de aire tipo centrífugo está construido de plancha galvanizada, sin contar con aislamiento térmico interno o externo.

Fuente: Informe Técnico n.° 02-2026-CG/SALUD-LAHM de 25 de febrero de 2026 **(ver Apéndice n.° 60)** / Acta de Inspección y Verificación n.° 002-2026-CG/OCI-HNSEB de 18 de junio de 2026 **(ver Apéndice n.° 55)**.

Al respecto, el anexo n.° 7 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN" de los TdR de las Bases Estándar del Procedimiento de Selección no Competitivo **(ver Apéndice n.° 59)**, establece que el inyector de aire tipo centrífugo debe estar aislado térmicamente, tal como se aprecia a continuación:

"(...)

Cuadro N° 02: Equipo de aire acondicionado – Inyección de aire filtrado y climatizado – Sala de preparación de mezclas oncológicas (zona blanca)

Cantidad	Unidad	Equipo	Sistema
(...)	(...)	(...)	
01	Und.	***Inyector de aire -Booster:*** *- Tipo: **centrífugo en gabinete aislado térmicamente**.* *- Caudal de aire: 1300 – 1500 CFM* *- Caída de presión: 2.5 in H2O* *- Tensión: 220V/ 60 Hz / Trifásico* *(...)*	*Sistema de climatización- Inyección de aire filtrado y acondicionado*
(...)	(...)	(...)	

(...)" [El énfasis es añadido]

Por tanto, **se concluye** que el inyector de aire tipo centrífugo (booster), suministrado para la Sala de preparación de citostáticos, incumple las condiciones técnicas exigidas en los TdR de las Bases Estándar del Procedimiento de Selección no Competitivo **(ver Apéndice n.° 59)**, para su suministro e instalación, al haberse constatado que se encuentra fuera de servicio, con el motor eléctrico desconectado, y que su gabinete carece de aislamiento térmico.

Por otro lado, de la revisión a la documentación contenida en el Informe Técnico de Fin de Servicio —remitida mediante Carta n.° 020-2025-DDGO-CH/RC de 9 de octubre de 2025 **(ver Apéndice n.° 40)**—, se advierte que no obran las fichas técnicas ni los manuales correspondientes al extractor de aire de la Sala de Preparación de Citostáticos, pese a que su entrega constituía una obligación contractual a cargo del contratista, siendo dicha documentación necesaria para sustentar y verificar las características técnicas del equipamiento suministrado.

Sobre el particular, el anexo n.° 7 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN" de los TdR de las Bases Estándar del Procedimiento de Selección no Competitivo **(ver Apéndice n.° 59)**, establece que el informe técnico del servicio debe contener, entre otros, con las fichas técnicas de todos los materiales, accesorios, aparatos y equipamiento utilizados; asimismo, dispone la entrega de manuales de los equipos, conforme a las obligaciones previstas para la adecuada acreditación de las condiciones del servicio contratado, tal como se detalla a continuación:

"(...)

5.11 RESULTADOS ESPERADOS Y GARANTÍA DEL SERVICIO

(...)

***El proveedor deberá** entregar el servicio ejecutado y los ambientes en correcto funcionamiento y en óptimas condiciones, así mismo deberá **presentar un informe técnico del servicio ejecutado** debidamente firmado por el responsable profesional*

*del servicio y el representante legal del proveedor, cuyo plazo máximo de presentación será de tres (03) días después de concluido el servicio, **y contendrá**:*
(...)
- *Certificados y protocolos de calidad (de corresponder), eléctricos, sanitarios, equipos de seguridad y/o lo que solicite el supervisor.*
- ***Ficha técnica de todos los materiales usados, accesorios, aparatos y equipamiento.***

(...)

5.12 OTRAS OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR
(...)
- ***El proveedor deberá entregar el informe final, dossier de calidad, manuales, planos as built de las instalaciones eléctricas y mecánicas firmados y sellados por el profesional responsable (ingeniero colegiado y habilitado) y el responsable legal del proveedor.***
- *El proveedor deberá ingresar los bienes al Almacén del Hospital, para su registro, según su oferta técnica.*

(...)" [El énfasis es añadido]

Adicionalmente, de la revisión al Acta de Término de 1 de setiembre de 2025 **(ver Apéndice n.° 37)** y Acta de Levantamiento de Observaciones de 15 de setiembre de 2025 **(ver Apéndice n.° 39)**, ambos suscritos por el representante común del Consorcio Hospitalario y el jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, así como del Informe n.° 050-ELRH-OSGM-HNSEB-2025 de 11 de setiembre de 2025 **(ver Apéndice n.° 38)**, suscrito por Daniel Martín Calero Urbizagastegui —bachiller en ingeniería mecánica de la referida oficina—, no se evidencia que los servidores de la Entidad hayan observado la falta de entrega, por parte del Consorcio Hospitalario, de los manuales y fichas técnicas de los inyectores y extractores de aire; por el contrario, mediante ACTA DE CONFORMIDAD-42-2025-OSGM-HNSEB de 21 de octubre **(ver Apéndice n.° 44)**, suscrita por el jefe del Departamento de Farmacia, el jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, el ingeniero civil de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento y el bachiller en ingeniería mecánica de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, se otorgó conformidad al servicio de mantenimiento correctivo.

Cabe precisar que, mediante Oficio n.° 093-2026-OCI/HNSEB de 19 de junio de 2026, la Comisión de Control solicitó que la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento proporcione la información correspondiente a fichas técnicas, certificados, protocolos de calidad, protocolos de pruebas de los equipos de ventilación y aire acondicionado. En atención a dicho requerimiento, mediante nota informativa n.° 0238-2026-OSGM-HNSEB de 7 de julio de 2026[22] **(Apéndice n.° 61)**, el jefe de la referida oficina indicó que, mediante memorando n.° 0938-2025-OSGM-HNSEB, se había remitido la documentación vinculada al servicio de mantenimiento correctivo de la infraestructura del ambiente de mezclas oncológicas. No obstante, de la revisión a la documentación contenida en el citado memorando, no se advierte la inclusión de las fichas técnicas correspondientes a los equipos de ventilación (extractores e inyectores).

En consecuencia, la ausencia de placa de identificación del fabricante, aunada a la falta de fichas técnicas y manuales del inyector de aire tipo centrífugo

[22] Contenida en Oficio n.° 2124-2026-DG-HNSEB de 7 de julio de 2026.

(booster), impide establecer de manera objetiva, fehaciente y documentada su procedencia, trazabilidad y características técnicas esenciales, tales como marca, modelo, número de serie, caudal y caída de presión; por ende, no resulta posible verificar ni acreditar que dicho equipamiento cumpla con las especificaciones técnicas exigidas en los TdR de las Bases Estándar del Procedimiento de Selección no Competitivo **(ver Apéndice n.° 59)**. En ese contexto, se evidencia que los servidores de la Entidad no formularon observaciones respecto de la falta de entrega de los manuales y fichas técnicas por parte del Consorcio Hospitalario; por el contrario, mediante ACTA DE CONFORMIDAD-42-2025-OSGM-HNSEB de 21 de octubre **(ver Apéndice n.° 44)**, se otorgó conformidad al servicio de mantenimiento correctivo.

Por último, el anexo n.° 7 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN" de los TdR de las Bases Estándar del Procedimiento de Selección no Competitivo **(ver Apéndice n.° 59)**, establece que la finalidad del sistema de inyección de aire climatizado y extracción de aire es la de funcionar de forma automática, autorregulándose en la inyección y extracción de la sala para mantener una presión negativa controlada, tal como se detalla a continuación:

> *"(...)*
> ***2. CONDICIONES DE OPERACIÓN***
> ***2.1 AMBIENTES DE MEZCLAS ONCOLÓGICAS***
> *(...)*
> ***Se debe tomar en cuenta que se busca que el sistema de inyección de aire climatizado y extracción de aire de la sala cumpla con las especificaciones del Cuadro N° 07 y, a su vez, éste trabaje de forma automática ante el funcionamiento de la cabina de flujo laminar (Cabina de Bioseguridad), autorregulándose en la inyección y extracción de la sala, para mantener una presión negativa controlada. Para ello se deberá también tomar en cuenta el flujo de extracción de aire de la cabina de bioseguridad, descrita en el Cuadro N° 08.***
> *(...)"* (El énfasis es añadido)

Por tanto, se **concluye** que el sistema de climatización de la Sala de Preparación de Citostáticos incumple lo establecido en los Términos de Referencia de las Bases Estándar del Procedimiento de Selección No Competitivo **(ver Apéndice n.° 59)**, toda vez que el inyector de aire no opera de manera automática y permanece permanentemente apagado. Dicha condición impide la autorregulación del sistema de inyección de aire para el mantenimiento de la presión negativa controlada, lo que podría favorecer la salida de aerosoles y partículas contaminantes desde el área de preparación hacia las zonas adyacentes, incrementar la exposición ocupacional del personal, propiciar la contaminación cruzada de otros ambientes, incluidas las esclusas y zonas administrativas, y comprometer la integridad de las condiciones ambientales requeridas para la manipulación segura de agentes citostáticos.

i.3 De la caja portafiltros

Durante la inspección física realizada a la unidad de mezclas oncológicas, se observó que la caja portafiltros se encontraba provista de un (1) prefiltro de aire de dimensiones 24 in x 24 in x 2 in, un (1) filtro de bolsa de 24 in x 24 in x 22 in, y un (1) filtro HEPA de 24 in x 24 in x 11.5 in. Asimismo, se constató que la

referida caja portafiltros carece de aislamiento térmico, tal como se evidencia en el panel fotográfico a continuación:

Panel fotográfico n.° 3
Detalle de caja portafiltros



Se observa que la caja portafiltros está desprovista de aislamiento térmico tanto en su parte interior como en su parte exterior.

Fuente: Informe Técnico n.° 02-2026-CG/SALUD-LAHM de 25 de febrero de 2026 **(ver Apéndice n.° 60)** / Acta de inspección y verificación n.° 002-2026-CG/OCI-HNSEB de 18 de junio de 2026 **(ver Apéndice n.° 55)**.

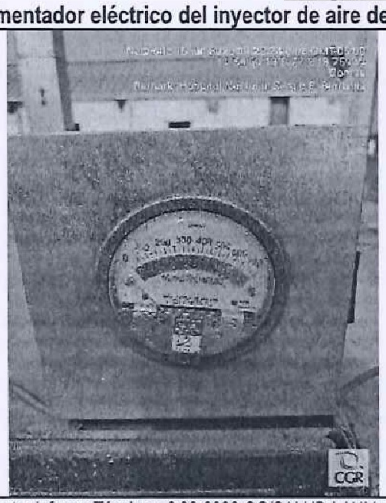
Al respecto, el anexo n.° 7 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN" de los TdR de las Bases Estándar del Procedimiento de Selección no Competitivo **(ver Apéndice n.° 59)**, establece que la caja portafiltros debe estar provista de aislamiento térmico similar al utilizado para los ductos de distribución de aire, tal como se detalla a continuación:

> *"(...)*
> ***1.5.5 CAJA PORTAFILTROS***
> *Material: Plancha galvanizada de 1/20" de espesor*
> *Contará con rieles de desplazamiento y alojamiento de los filtros (coarrugado, bolsa y hepa) y panel removible para acceso al interior para el mantenimiento y cambio de filtros.*
> *Empaquetadura de EPDM, no tóxico o similar para sello hermético de paneles removibles aislados con el mismo material de la caja portafiltro.*
> ***La caja portafiltro deberá ser externamente aislada mediante aislamiento térmico similar al utilizado para los ductos, con excepción de los paneles removibles.***
> *(...)"* [El énfasis es añadido]

Por tanto, se evidencia que las características de la caja portafiltros, suministrada en el marco del servicio de mantenimiento correctivo de la infraestructura del ambiente de mezclas oncológicas del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, incumplen con lo establecido en los TdR de las Bases Estándar del Procedimiento de Selección no Competitivo **(ver Apéndice n.° 59)**, toda vez que carece de aislamiento térmico externo similar al empleado en los ductos de distribución de aire, en contravención de las especificaciones técnicas exigidas.

Por otro lado, se verificó que el manómetro diferencial de presión de marca "MAGNEHELIC", instalado sobre la caja portafiltros, posee un rango de 0 – 750 Pa (0 – 3 in w.c.)[23], tal como se observa en la imagen a continuación:

Fotografía n.° 3
Alimentador eléctrico del inyector de aire de la Sala de Preparación Citostática



Comentarios de la Comisión Auditora:

1: Rango de presiones del manómetro de presión diferencial es de 0 – 750 Pa.

Fuente: Informe Técnico n.° 02-2026-CG/SALUD-LAHM de 25 de febrero de 2026 **(ver Apéndice n.° 60)** / Acta de Inspección y Verificación n.° 002-2026-CG/OCI-HNSEB de 18 de junio de 2026 **(ver Apéndice n.° 55)**.

Al respecto, el anexo n.° 7 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN" de los TdR de las Bases Estándar del Procedimiento de Selección no Competitivo **(ver Apéndice n.° 59)**, establece el rango de medición del manómetro de presión diferencial analógico debe ser 124 – 995.36 Pa (0.5 – 4 in w.c.) o mejor rango, tal como se detalla a continuación:

"(...)

Cuadro N° 02: Equipo de aire acondicionado – Inyección de aire filtrado y climatizado – Sala de preparación de mezclas oncológicas (zona blanca)

Cantidad	Unidad	Equipo	Sistema
(...)	*(...)*	*(...)*	
01	*Kit.*	***CAJA PORTAFILTROS:*** *- 01 Caja Porta filtro* *- 01 Pre-filtro G4 o MERV 8 (24" x 24" x 2")* *- 01 Filtro Bolsa F7 o MERV 13 (24" x 24" x 22")* *- 01 Filtro HEPA H13 o MERV 18 (24" x 24" x 11.5")* *- 01 Interruptor de presión diferencial 0.8 a 4 in w.c o mejor rango* ***- 01 Manómetro de presión diferencial analógico 0.5 – 4 in wc o mejor rango para exteriores.***	*Sistema de climatización- Inyección de aire filtrado y acondicionado*

(...)" [El énfasis es añadido]

Por tanto, se **concluye** que el manómetro de presión diferencial analógico de marca "MAGNEHELIC", instalado sobre la caja portafiltros, no cumple con los TdR de las Bases Estándar del Procedimiento de Selección no Competitivo **(ver**

[23] Pulgada de columna de agua (in w.c. o in w.g.), se define como la presión ejercida por una columna de agua de 1 pulgada de altura en condiciones definidas (Fuente: https://en.wikipedia.org/wiki/Inch_of_water). Asimismo, es de señalar que 1 Pa equivale a 0.00401865 in w.c.

Apéndice n.° 59), toda vez que presenta un rango de medición de 0 a 750 Pa (0 a 3 in w.c.), el cual resulta inferior al rango mínimo exigido de 124 a 995.36 Pa (0.5 a 4 in w.c.), en contravención de las especificaciones técnicas establecidas.

i.4 Del extractor de aire tipo centrífugo

Durante la inspección física realizada a la unidad de mezclas oncológicas, se constató que el extractor de aire tipo centrífugo no cuenta con placa de identificación del fabricante, circunstancia que impidió determinar su procedencia y verificar sus características técnicas, tales como modelo, número de serie, caudal, caída de presión, entre otras. No obstante, fue posible identificar las características del motor eléctrico interno del referido equipo **(ver Cuadro n.° 5)**, así como la presencia de una etiqueta de la marca Soler & Palau (S&P) ubicada en una de las caras exteriores del gabinete del extractor, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 5
Características técnicas de extractor de sala de preparación de citostáticos

Características técnicas	Inyector de aire tipo centrífugo	Comentarios
Marca	----------	Equipo no cuenta con placa de fabricante que permita verificar el cumplimiento de los TdR respecto al valor del caudal de aire.
Modelo	----------	
Serie	----------	
Caudal	----------	
Motor eléctrico	Marca: Gallegos Motor's Modelo: No. 241101 Voltaje del motor eléctrico: 220/380V, trifásico Potencia de motor eléctrico: 1HP	

Fuente: Informe Técnico n.° 02-2026-CG/SALUD-LAHM de 25 de febrero de 2026 **(ver Apéndice n.° 60)** / Acta de Inspección y Verificación n.° 002-2026-CG/OCI-HNSEB de 18 de junio de 2026 **(ver Apéndice n.° 55)**.

Panel fotográfico n.° 4
Extractor de aire de la Sala de Preparación de Citostáticos



Se observa que el extractor de aire tipo centrífugo no posee placa de fabricante. Únicamente posee la etiqueta de la marca Soler & Palau (S&P).

Fuente: Informe Técnico n.° 02-2026-CG/SALUD-LAHM de 25 de febrero de 2026 **(ver Apéndice n.° 60)** / Acta de Inspección y Verificación n.° 002-2026-CG/OCI-HNSEB de 18 de junio de 2026 **(ver Apéndice n.° 55)**.

Por otro lado, de la revisión a la documentación contenida en el Informe Técnico de Fin de Servicio —remitida mediante Carta n.° 020-2025-DDGO-CH/RC de 9

de octubre de 2025 **(ver Apéndice n.° 40)**—, se advierte que no obran las fichas técnicas ni los manuales correspondientes al extractor de aire de la Sala de Preparación de Citostáticos, pese a que su entrega constituía una obligación contractual a cargo del contratista, siendo dicha documentación necesaria para sustentar y verificar las características técnicas del equipamiento suministrado.

Sobre el particular, el anexo n.° 7 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN" de los TdR de las Bases Estándar del Procedimiento de Selección no Competitivo **(ver Apéndice n.° 59)**, establece que el informe técnico del servicio debe contener, entre otros, con las fichas técnicas de todos los materiales, accesorios, aparatos y equipamiento utilizados; asimismo, dispone la entrega de manuales de los equipos, conforme a las obligaciones previstas para la adecuada acreditación de las condiciones del servicio contratado, tal como se detalla a continuación:

> *"(...)*
> ***5.11 RESULTADOS ESPERADOS Y GARANTÍA DEL SERVICIO***
> *(...)*
> ***El proveedor deberá*** *entregar el servicio ejecutado y los ambientes en correcto funcionamiento y en óptimas condiciones, asi mismo deberá* ***presentar un informe técnico del servicio ejecutado*** *debidamente firmado por el responsable profesional del servicio y el representante legal del proveedor, cuyo plazo máximo de presentación será de tres (03) días después de concluido el servicio,* ***y contendrá****:*
>
> *(...)*
> - *Certificados y protocolos de calidad (de corresponder), eléctricos, sanitarios, equipos de seguridad y/o lo que solicite el supervisor.*
> - ***Ficha técnica de todos los materiales usados, accesorios, aparatos y equipamiento.***
>
> *(...)*
>
> ***5.12 OTRAS OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR***
> *(...)*
> - ***El proveedor deberá entregar el informe final, dossier de calidad, manuales, planos as built de las instalaciones eléctricas y mecánicas firmados y sellados por el profesional responsable (ingeniero colegiado y habilitado) y el responsable legal del proveedor.***
> - *El proveedor deberá ingresar los bienes al Almacén del Hospital, para su registro, según su oferta técnica.*
>
> *(...)"* [El énfasis es añadido]

Adicionalmente, de la revisión al Acta de Término de 1 de setiembre de 2025 **(ver Apéndice n.° 37)** y Acta de Levantamiento de Observaciones de 15 de setiembre de 2025 **(ver Apéndice n.° 39)**, ambos suscritos por el representante común del Consorcio Hospitalario y el jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, así como del Informe n.° 050-ELRH-OSGM-HNSEB-2025 de 11 de setiembre de 2025 **(ver Apéndice n.° 38)**, suscrito por Daniel Martín Calero Urbizagastegui —bachiller en ingeniería mecánica de la referida oficina —, no se evidencia que los servidores de la Entidad hayan observado la falta de entrega, por parte del Consorcio Hospitalario, de los manuales y fichas técnicas de los inyectores y extractores de aire; por el contrario, mediante ACTA DE CONFORMIDAD-42-2025-OSGM-HNSEB de 21 de octubre **(ver Apéndice n.° 44)**, suscrita por el jefe del Departamento de Farmacia, el jefe de la Oficina de

Servicios Generales y Mantenimiento, el ingeniero civil de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento y el bachiller en ingeniería mecánica de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, se otorgó conformidad al servicio de mantenimiento correctivo.

Cabe precisar que, mediante Oficio n.° 093-2026-OCI/HNSEB de 19 de junio de 2026, la Comisión de Control solicitó que la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento proporcione la información correspondiente a fichas técnicas, certificados, protocolos de calidad, protocolos de pruebas de los equipos de ventilación y aire acondicionado. En atención a dicho requerimiento, mediante Nota Informativa n.° 0238-2026-OSGM-HNSEB de 7 de julio de 2026[24], el jefe de la referida oficina indicó que, mediante Memorando n.° 0938-2025-OSGM-HNSEB, se había remitido la documentación vinculada al servicio de mantenimiento correctivo de la infraestructura del ambiente de mezclas oncológicas. No obstante, de la revisión a la documentación contenida en el citado memorando, no se advierte la inclusión de las fichas técnicas correspondientes a los equipos de ventilación (extractores e inyectores) (**ver Apéndice n.° 61**).

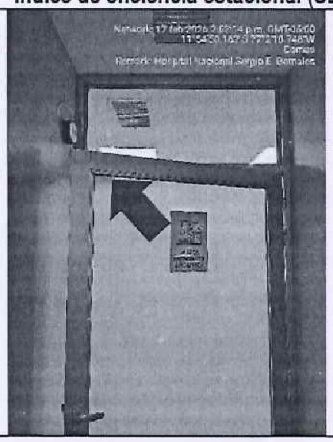
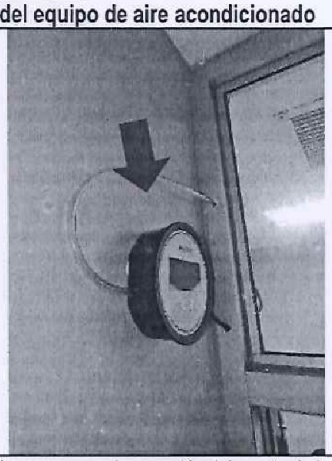
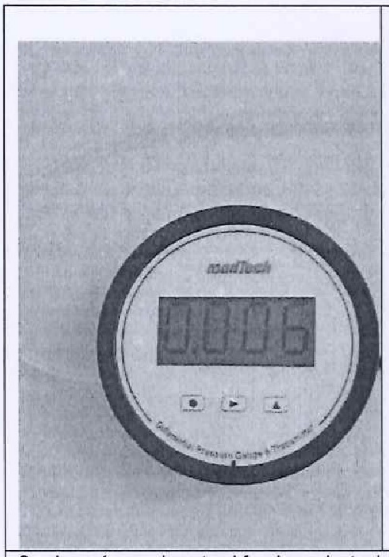
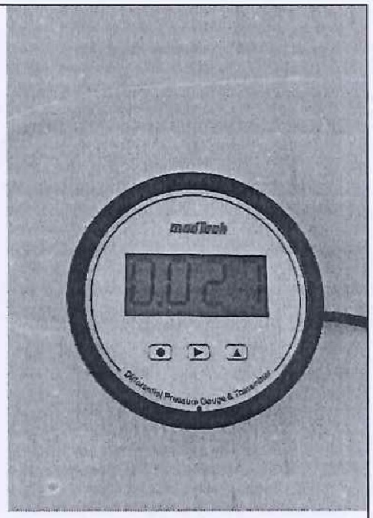
En consecuencia, la ausencia de placa de identificación del fabricante, aunada a la falta de fichas técnicas y manuales del extractor de aire tipo centrífugo, impide establecer de manera objetiva, fehaciente y documentada su procedencia, trazabilidad y características técnicas esenciales, tales como marca, modelo, número de serie, caudal y caída de presión; por ende, no resulta posible verificar ni acreditar que dicho equipamiento cumpla con las especificaciones técnicas exigidas en los TdR de las Bases Estándar del Procedimiento de Selección no Competitivo. En ese contexto, se evidencia que los servidores de la Entidad no formularon observaciones respecto de la falta de entrega de los manuales y fichas técnicas por parte del Consorcio Hospitalario; por el contrario, mediante ACTA DE CONFORMIDAD-42-2025-OSGM-HNSEB de 21 de octubre (**ver Apéndice n.° 44**), se otorgó conformidad al servicio de mantenimiento correctivo.

i.5 Del requerimiento de presión en Sala de Preparación de Citostáticos

Durante la inspección física, se verificó que en el área de Esclusa 02 se encuentra instalado un (1) transmisor diferencial de presión, el cual se encarga de medir la diferencia de presión entre la Sala de Preparación Citostática respecto al área de Esclusa 02. En ese sentido, se verificó que, durante el funcionamiento del equipo de aire acondicionado de la referida sala, la diferencia de presión varía de un rango que va entre 0.006 in w.c. (valor mínimo) a 0.027 in w.c. (valor máximo); es decir, la Sala de Preparación Citostática presenta una presión negativa respecto al área de Esclusa 02, tal como se, tal como se visualiza en el panel fotográfico a continuación:

[24] Contenida en Oficio n.° 2124-2026-DG-HNSEB de 7 de julio de 2026.

Panel fotográfico n.° 5
Índice de eficiencia estacional (SEER) del equipo de aire acondicionado

	
Transmisor diferencial de presión ubicado en área de Esclusa 02.	La manguera de conexión del puerto de baja presión (low) se dirige hacia la Sala de Preparación Citostática para la medición.
	
Se observó que, durante el funcionamiento del equipo de aire acondicionado, la lectura del transmisor diferencial de presión varía entre 0.006 in w.c. a 0.027 in w.c.	

Fuente: Informe Técnico n.° 02-2026-CG/SALUD-LAHM de 25 de febrero de 2026 **(ver Apéndice n.° 60)** / Acta de Inspección y Verificación n.° 002-2026-CG/OCI-HNSEB de 18 de junio de 2026 **(ver Apéndice n.° 55)**.

Al respecto, el anexo n.° 7 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN" de los TdR de las Bases Estándar del Procedimiento de Selección no Competitivo **(ver Apéndice n.° 59)**, establece que la Sala de Preparación Citostática debe mantener permanentemente una presión negativa mínima de 8 Pa (0.032 in w.c.), tal como se detalla a continuación:

"(...)

2. CONDICIONES DE OPERACIÓN
2.1 AMBIENTES DE MEZCLAS ONCOLÓGICAS

En el Cuadro N° 08, se indican las condiciones de operación de los ambientes de preparación de citostáticos; salas de acondicionamiento y control de calidad; sala de almacenamiento, administrativas y otros
(...)

Cuadro N° 08 Condiciones de operación de los ambientes de mezclas oncológicas

Parámetro	Sala de preparación de citostáticos	Sala de acondicionamiento, control de calidad y esclusa 02	Sala de almacenamiento, administrativa, esclusa 01 y vestuario de personal
Calidad de Aire	(...)	(...)	(...)
N° Renovaciones de aire	(...)	(...)	(...)
Presión Diferencial	***Negativa > 08 Pa (mínimo)***	(...)	(...)
Ruido	(...)	(...)	(...)
Temperatura	(...)	(...)	(...)
Humedad Relativa	(...)	(...)	(...)
Tipo de flujo	(...)	(...)	(...)

(...)" [El énfasis es añadido]

Asimismo, el anexo n.° 7 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN" de los TdR de las Bases Estándar del Procedimiento de Selección no Competitivo **(ver Apéndice n.° 59)**, establece que el transmisor diferencial de presión deberá enviar la señal de presión al variador de frecuencia del extractor de aire a fin de autorregular la presión negativa del ambiente, tal como se detalla a continuación:

"(...)
1.1 SALA DE PREPARACIÓN DE CITOSTÁTICOS
El sistema de climatización comprende la sala de preparación de citostáticos y esclusa adyacente, se detalla en el Cuadro N° 02 y 03.
(...)

Cuadro N° 03:
Extracción de aire –Sala de preparación de mezclas oncológicas (zona blanca)

Cantidad	Unidad	Equipo	Sistema
(...)	(...)	- (...)	Sistema de extracción de aire
01	Und.	***Transmisor Diferencial de Presión*** • *01 Transmisor con pantalla digital* - *Tensión: 24V* - *Señal: 4-20mA* - *Rango: 0-0.5 in wc o mejor rango, pero no mayor a 1" wc* *Nota:* ***Este sensor deberá enviar la señal de presión al variador de frecuencia del extractor de aire a fin de autorregular la presión negativa del ambiente.***	

(...)" [El énfasis es añadido]

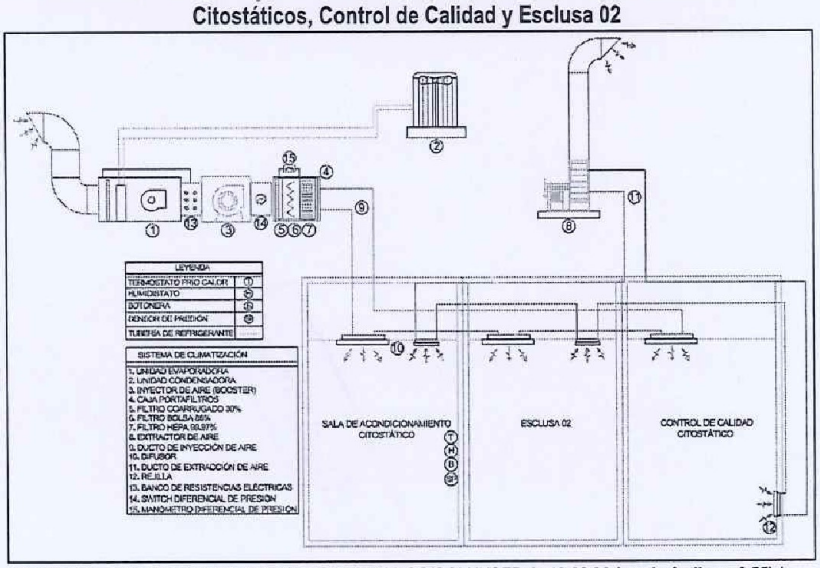
Por tanto, se concluye que, respecto al requerimiento de presión diferencial, el sistema de ventilación y aire acondicionado de la Sala de Preparación de Citostáticos, incumple lo establecido en los TdR de las Bases Estándar del Procedimiento de Selección no Competitivo **(ver Apéndice n.° 59)**, toda vez que la diferencia de presión registrada durante el funcionamiento del equipo de aire acondicionado —0.006 in w.c. a 0.027 in w.c.— es inferior al valor mínimo exigido de 0.032 in w.c. (8 Pa), por lo que la Sala de Preparación de Citostáticos no mantiene la presión negativa mínima requerida frente al área de Esclusa 02, evidenciándose, además, que el transmisor diferencial, variador de velocidad y extractor de aire no cumplen con autorregular de manera permanente la presión negativa del ambiente.

Sin perjuicio de lo referido previamente, se advierte que la ausencia de la presión negativa mínima requerida en la Sala de Preparación de Citostáticos implica riesgos operativos y sanitarios significativos, ya que puede favorecer la salida de aerosoles y partículas contaminantes desde el área de preparación hacia las zonas adyacentes, incrementar la probabilidad de exposición ocupacional del personal y de contaminación cruzada de otros ambientes (incluidas esclusas y zonas administrativas), y comprometer la integridad de las condiciones ambientales necesarias para la manipulación segura de agentes citostáticos.

ii. Sistema de ventilación y aire acondicionado de SALA DE ACONDICIONAMIENTO DE CITOSTÁTICOS, CONTROL DE CALIDAD Y ESCLUSA 02

De la inspección física a la unidad de mezclas oncológicas, se verificó que el sistema de ventilación y aire acondicionado de los ambientes de Sala de Acondicionamiento de Citostáticos, Control de Calidad y Esclusa 02, está conformado por un (1) equipo de aire acondicionado tipo split ducto de 48,000 BTU/h, un (1) inyector de aire tipo centrífugo, un (1) extractor de aire tipo centrífugo, una (1) caja portafiltros, una (1) resistencia eléctrica, un (1) manómetro diferencial de presión, un (1) switch diferencial de presión, un (1) controlador digital de temperatura, tres (3) rejillas de retorno de aire, tres (3) difusores de aire, ductos de distribución de aire, entre otros accesorios, tal como se observa en la imagen siguiente:

Imagen n.° 2
Sistema de ventilación y aire acondicionado de Sala de Acondicionamiento de Citostáticos, Control de Calidad y Esclusa 02



Fuente: Acta de Inspección y Verificación n.° 002-2026-CG/OCI-HNSEB de 18.06.26 **(ver Apéndice n.° 55)** / Bases del Procedimiento de Selección no Competitivo n.° 005-2025-HNSEB-1 **(ver Apéndice n.° 59)**.

ii.1 De la unidad condensadora y unidad evaporadora

Durante el desarrollo de la inspección física, se evidenció que la unidad condensadora y la unidad evaporadora se encuentran instaladas en el techo de la unidad de mezclas oncológicas; asimismo, se constató que ambas cuentan con placa de fabricante, lo que permitió verificar sus características técnicas, las cuales se detallan en el cuadro a continuación:

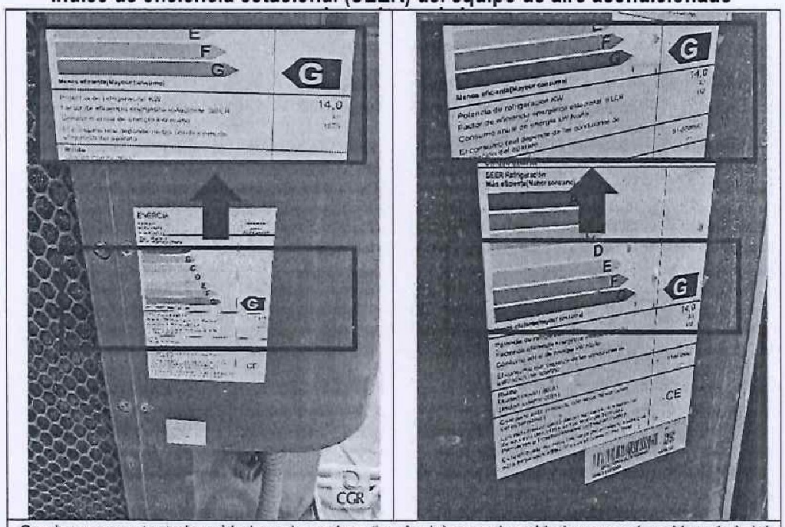
Cuadro n.° 6
Características técnicas de equipo de aire acondicionado de Sala de Acondicionamiento de Citostáticos, Control de Calidad y Esclusa 02

Características técnicas	Aire acondicionado	
	Unidad condensadora	Unidad evaporadora
Modelo	CHOT-48CXR1	CHAD-48P
Serie	SFF0WDQ8FYA059000211	SFF0FDPBGQU373000081
Capacidad	48,000 BTU/h	48,000 BTU/h
Características eléctricas	208-230V, trifásico	208-230V, trifásico
Caudal	----------	2500 m3/h
SEER	3.1	3.1

Fuente: Informe Técnico n.° 02-2026-CG/SALUD-LAHM de 25 de febrero de 2026 **(ver Apéndice n.° 60)** / Acta de Inspección y Verificación n.° 002-2026-CG/OCI-HNSEB de 18 de junio de 2026 **(ver Apéndice n.° 55)**.

En ese sentido, se verificó que tanto la unidad condensadora como la unidad evaporadora —que conforman el equipo de aire acondicionado de 48,000 BTU/h— poseen un índice de eficiencia estacional (SEER) de 3.1, tal como se visualiza en el panel fotográfico a continuación:

Panel fotográfico n.° 6
Índice de eficiencia estacional (SEER) del equipo de aire acondicionado



Se observa que tanto la unidad condensadora (izquierda) como la unidad evaporadora (derecha) del equipo de aire acondicionado poseen un índice de eficiencia estacional (SEER) de 3.1

Fuente: Informe Técnico n.° 02-2026-CG/SALUD-LAHM de 25 de febrero de 2026 **(ver Apéndice n.° 60)** / Acta de Inspección y Verificación n.° 002-2026-CG/OCI-HNSEB de 18 de junio de 2026 **(ver Apéndice n.° 55)**.

Al respecto, el anexo n.° 7 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN" de los TdR de las Bases Estándar del Procedimiento de Selección no Competitivo **(ver Apéndice n.° 59)**, establece que la eficiencia (SEER) requerida para los equipos de aire acondicionado de la Sala de Acondicionamiento de Citostáticos, Control de Calidad y Esclusa 02, debe ser mayor a once (SEER > 11), tal como se detalla a continuación:

"(...)

Cuadro N° 04:
Equipo de aire acondicionado – Inyección de aire filtrado y climatizado – Sala de acondicionamiento, control de calidad y esclusa 02

Cantidad	Unidad	Equipo	Sistema
01	*Und.*	***AIRE ACONDICIONADO*** *Equipo: Split Ducto* *Tipo: Solo Frio* *Capacidad Nominal: 48,000 BTU/HR* *Gas refrigerante: R410A (Ecológico)* ***Eficiencia: SEER > 11****/ EER>=2.6* *(...)*	*Sistema de climatización-Inyección de aire filtrado y acondicionado*
(...)	(...)	(...)	
(...)	(...)	(...)	
(...)	(...)	(...)	

(...)" [El énfasis es añadido]

Por tanto, se **concluye** que las características del equipo de aire acondicionado perteneciente al sistema de climatización de la Sala de Acondicionamiento de Citostáticos, Control de Calidad y Esclusa 02, suministrado en el marco del

servicio de mantenimiento correctivo de la infraestructura del ambiente de mezclas oncológicas del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, incumplen con lo establecido en los TdR de las Bases Estándar del Procedimiento de Selección no Competitivo **(ver Apéndice n.° 59)**. En efecto, el requisito mínimo de eficiencia exigido establece un valor superior a 11; sin embargo, el equipo presenta un índice de eficiencia energética estacional (SEER) de 3.1, valor que resulta inferior a lo requerido.

ii.2 Del inyector de aire (booster) tipo centrífugo

Durante la inspección física realizada a la unidad de mezclas oncológicas, se constató que el inyector de aire tipo centrífugo no cuenta con placa de identificación del fabricante, circunstancia que impidió determinar su procedencia y verificar sus características técnicas, tales como modelo, número de serie, caudal, caída de presión, entre otras. No obstante, fue posible identificar las características del motor eléctrico interno del referido equipo (ver Cuadro n.° 7), así como la presencia de una etiqueta de la marca Soler & Palau (S&P) ubicada en una de las caras exteriores del gabinete del inyector, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 7
Características técnicas de inyector de Sala de Acondicionamiento de Citostáticos, Control de Calidad y Esclusa 02

Características técnicas	Inyector de aire tipo centrífugo	Comentarios
Marca	----------	Equipo no cuenta con placa de fabricante que permita verificar el cumplimiento de los TdR respecto al valor del caudal de aire.
Modelo	----------	
Serie	----------	
Caudal	----------	
Motor eléctrico	Marca: Gallegos Motor's Modelo: No. 250303 Voltaje del motor eléctrico: 220/380V, trifásico Potencia de motor eléctrico: 1HP	

Fuente: Informe Técnico n.° 02-2026-CG/SALUD-LAHM de 25 de febrero de 2026 **(ver Apéndice n.° 57)** / Acta de Inspección y Verificación n.° 002-2026-CG/OCI-HNSEB de 18 de junio de 2026 **(ver Apéndice n.° 52)**.

Por otro lado, de la revisión a la documentación contenida en el Informe Técnico de Fin de Servicio —remitida mediante Carta n.° 020-2025-DDGO-CH/RC de 9 de octubre de 2025 **(ver Apéndice n.° 40)**—, se advierte que no obran las fichas técnicas ni los manuales correspondientes al inyector de aire de la Sala de Acondicionamiento de Citostáticos, Control de Calidad y Esclusa 02, pese a que su entrega constituía una obligación contractual a cargo del contratista, siendo dicha documentación necesaria para sustentar y verificar las características técnicas del equipamiento suministrado.

Sobre el particular, el anexo n.° 7 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN" de los TdR de las Bases Estándar del Procedimiento de Selección no Competitivo **(ver Apéndice n.° 59)**, establece que el informe técnico del servicio debe contener, entre otros, con las fichas técnicas de todos los materiales, accesorios, aparatos y equipamiento utilizados; asimismo, dispone la entrega de manuales de los equipos, conforme a las

obligaciones previstas para la adecuada acreditación de las condiciones del servicio contratado, tal como se detalla a continuación:

> *"(...)*
> ***5.11 RESULTADOS ESPERADOS Y GARANTÍA DEL SERVICIO***
> *(...)*
> ***El proveedor deberá** entregar el servicio ejecutado y los ambientes en correcto funcionamiento y en óptimas condiciones, asi mismo deberá **presentar un informe técnico del servicio ejecutado** debidamente firmado por el responsable profesional del servicio y el representante legal del proveedor, cuyo plazo máximo de presentación será de tres (03) días después de concluido el servicio, **y contendrá**:*
> *(...)*
> - *Certificados y protocolos de calidad (de corresponder), eléctricos, sanitarios, equipos de seguridad y/o lo que solicite el supervisor.*
> - ***Ficha técnica de todos los materiales usados, accesorios, aparatos y equipamiento.***
>
> *(...)*
> ***5.12 OTRAS OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR***
> *(...)*
> - ***El proveedor deberá entregar el informe final, dossier de calidad, manuales, planos as built de las instalaciones eléctricas y mecánicas firmados y sellados por el profesional responsable (ingeniero colegiado y habilitado) y el responsable legal del proveedor.***
> - *El proveedor deberá ingresar los bienes al Almacén del Hospital, para su registro, según su oferta técnica.*
>
> *(...)"* [El énfasis es añadido]

Adicionalmente, de la revisión al Acta de Término de 1 de setiembre de 2025 **(ver Apéndice n.° 37)** y Acta de Levantamiento de Observaciones de 15 de setiembre de 2025 **(ver Apéndice n.° 39)**, ambos suscritos por el representante común del Consorcio Hospitalario y el jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, así como del Informe n.° 050-ELRH-OSGM-HNSEB-2025 de 11 de setiembre de 2025 **(ver Apéndice n.° 38)**, suscrito por Daniel Martín Calero Urbizagastegui —bachiller en ingeniería mecánica de la referida oficina—, no se evidencia que los servidores de la Entidad hayan observado la falta de entrega, por parte del Consorcio Hospitalario, de los manuales y fichas técnicas de los inyectores y extractores de aire; por el contrario, mediante ACTA DE CONFORMIDAD-42-2025-OSGM-HNSEB de 21 de octubre **(ver Apéndice n.° 44)**, suscrita por el jefe del Departamento de Farmacia, el jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, el ingeniero civil de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento y el bachiller en ingeniería mecánica de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, se otorgó conformidad al servicio de mantenimiento correctivo.

Cabe precisar que, mediante Oficio n.° 093-2026-OCI/HNSEB de 19 de junio de 2026, la Comisión de Control solicitó que la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento proporcione la información correspondiente a fichas técnicas, certificados, protocolos de calidad, protocolos de pruebas de los equipos de ventilación y aire acondicionado. En atención a dicho requerimiento, mediante Nota Informativa n.° 0238-2026-OSGM-HNSEB de 7 de julio de 2026[25], el jefe de la referida oficina indicó que, mediante Memorando n.° 0938-2025-OSGM-HNSEB, se había remitido la documentación vinculada al servicio de

[25] Contenida en Oficio n.° 2124-2026-DG-HNSEB de 7 de julio de 2026.

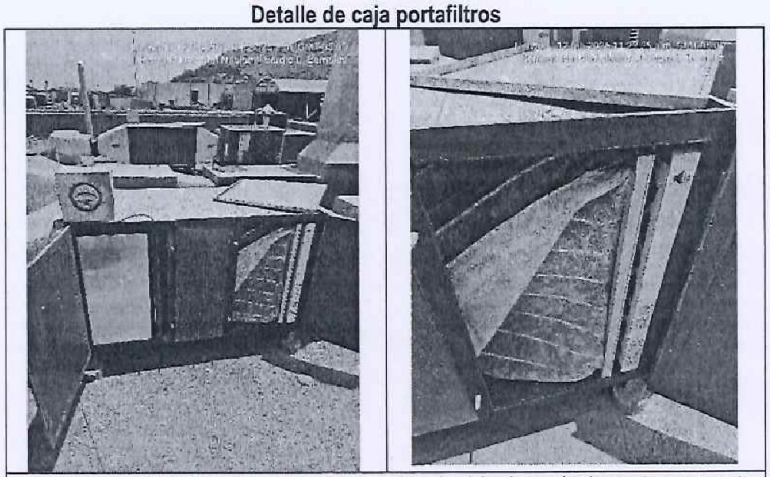
mantenimiento correctivo de la infraestructura del ambiente de mezclas oncológicas. No obstante, de la revisión a la documentación contenida en el citado memorando, no se advierte la inclusión de las fichas técnicas correspondientes a los equipos de ventilación (extractores e inyectores) **(ver Apéndice n.° 61)**.

En consecuencia, la ausencia de placa de identificación del fabricante, aunada a la falta de fichas técnicas y manuales del inyector de aire tipo centrífugo (booster), impide establecer de manera objetiva, fehaciente y documentada su procedencia, trazabilidad y características técnicas esenciales, tales como marca, modelo, número de serie, caudal y caída de presión; por ende, no resulta posible verificar ni acreditar que dicho equipamiento cumpla con las especificaciones técnicas exigidas en los TdR de las Bases Estándar del Procedimiento de Selección no Competitivo **(ver Apéndice n.° 59)**. En ese contexto, se evidencia que los servidores de la Entidad no formularon observaciones respecto de la falta de entrega de los manuales y fichas técnicas por parte del Consorcio Hospitalario; por el contrario, mediante ACTA DE CONFORMIDAD-42-2025-OSGM-HNSEB de 21 de octubre **(ver Apéndice n.° 44)**, se otorgó conformidad al servicio de mantenimiento correctivo.

ii.3 De la caja portafiltros

Durante la inspección física realizada a la unidad de mezclas oncológicas, se observó que la caja portafiltros se encontraba provista de un (1) prefiltro de aire de dimensiones 24 in x 24 in x 2 in, un (1) filtro de bolsa de 24 in x 24 in x 22 in, y un (1) filtro HEPA de 24 in x 24 in x 11.5 in; asimismo, se verificó que la referida caja portafiltros está desprovista de aislamiento térmico, tal como se muestra en el siguiente panel fotográfico:

Panel fotográfico n.° 7
Detalle de caja portafiltros



Se observa que la caja portafiltros está desprovista de aislamiento térmico tanto en su parte interior como en su parte exterior.

Fuente: Informe Técnico n.° 02-2026-CG/SALUD-LAHM de 25 de febrero de 2026 **(ver Apéndice n.° 60)** / Acta de Inspección y Verificación n.° 002-2026-CG/OCI-HNSEB de 18 de junio de 2026 **(ver Apéndice n.° 55)**.

Al respecto, el anexo n.° 7 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN" de los TdR de las Bases Estándar del Procedimiento de Selección no Competitivo **(ver Apéndice n.° 59)**, establece que la caja portafiltros debe estar provista de aislamiento térmico similar al utilizado para los ductos de distribución de aire, tal como se detalla a continuación:

> *"(...)*
> ***1.5.5 CAJA PORTAFILTROS***
> *Material: Plancha galvanizada de 1/20" de espesor*
> *Contará con rieles de desplazamiento y alojamiento de los filtros (coarrugado, bolsa y hepa) y panel removible para acceso al interior para el mantenimiento y cambio de filtros.*
> *Empaquetadura de EPDM, no tóxico o similar para sello hermético de paneles removibles aislados con el mismo material de la caja portafiltro.*
> ***La caja portafiltro deberá ser externamente aislada mediante aislamiento térmico similar al utilizado para los ductos, con excepción de los paneles removibles.***
> *(...)"* [El énfasis es añadido]

Por otro lado, se verificó que el manómetro diferencial de presión de marca "MAGNEHELIC", instalado sobre la caja portafiltros, posee un rango de 0 – 750 Pa (0 – 3 in w.c.)[26], tal como se observa en la imagen a continuación:

Fotografía n.° 4
Alimentador eléctrico del inyector de aire de la Sala de Preparación Citostática



Comentarios de la Comisión Auditora:

1: Rango de presiones del manómetro de presión diferencial es de 0 – 750 Pa.

Fuente: Informe Técnico n.° 02-2026-CG/SALUD-LAHM de 25 de febrero de 2026 **(ver Apéndice n.° 57)** / Acta de Inspección y Verificación n.° 002-2026-CG/OCI-HNSEB de 18 de junio de 2026 **(ver Apéndice n.° 52).**

Al respecto, el anexo n.° 7 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN" de los TdR de las Bases Estándar del Procedimiento de Selección no Competitivo **(ver Apéndice n.° 59)**, establece que el rango de

[26] Pulgada de columna de agua (in w.c. o in w.g.), se define como la presión ejercida por una columna de agua de 1 pulgada de altura en condiciones definidas (Fuente: https://en.wikipedia.org/wiki/Inch_of_water). Asimismo, es de señalar que 1 Pa equivale a 0.00401865 in w.c.

medición del manómetro de presión diferencial analógico debe ser 124 – 995.36 Pa (0.5 – 4 in w.c.) o mejor, tal como se detalla a continuación:

"(...)

Cuadro N° 04: Equipo de aire acondicionado – Inyección de aire filtrado y climatizado – Sala de acondicionamiento, control de calidad y esclusa 02

Cantidad	Unidad	Equipo	Sistema
(...)	(...)	(...)	
01	Kit.	***CAJA PORTAFILTROS:*** *- 01 Caja Porta filtro* *- 01 Pre-filtro G4 o MERV 8 (24" x 24" x 2")* *- 01 Filtro Bolsa F7 o MERV 13 (24" x 24" x 22")* *- 01 Filtro HEPA H13 o MERV 18 (24" x 24" x 11.5")* *- 01 Interruptor de presión diferencial 0.8 a 4 in w.c o mejor rango* ***- 01 Manómetro de presión diferencial analógico 0.5 – 4 in wc o mejor rango para exteriores.***	*Sistema de climatización- Inyección de aire filtrado y acondicionado*

(...)" [El énfasis es añadido]

Por tanto, se evidencia que las características de la caja portafiltros, suministrada en el marco del servicio de mantenimiento correctivo de la infraestructura del ambiente de mezclas oncológicas del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, incumplen con lo establecido en los TdR de las Bases Estándar del Procedimiento de Selección no Competitivo **(ver Apéndice n.° 59)**, al no contar con aislamiento térmico similar al empleado en los ductos de distribución de aire. Del mismo modo, se concluye que el manómetro de presión diferencial analógico no cumple con las especificaciones técnicas contenidas en los referidos TdR, debido a que su rango de medición de 0 a 750 Pa es inferior al rango requerido de 124 a 995.36 Pa.

ii.4 Del extractor de aire tipo centrífugo

Durante la inspección física realizada a la unidad de mezclas oncológicas, se constató que el extractor de aire tipo centrífugo no cuenta con placa de identificación del fabricante, circunstancia que impidió determinar su procedencia y verificar sus características técnicas, tales como modelo, número de serie, caudal, caída de presión, entre otras. No obstante, fue posible identificar las características del motor eléctrico interno del referido equipo (ver Cuadro n.°8), así como la presencia de una etiqueta de la marca Soler & Palau (S&P) ubicada en una de las caras exteriores del gabinete del extractor, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 8
Características técnicas de extractor de Sala de acondicionamiento, control de calidad y esclusa 02

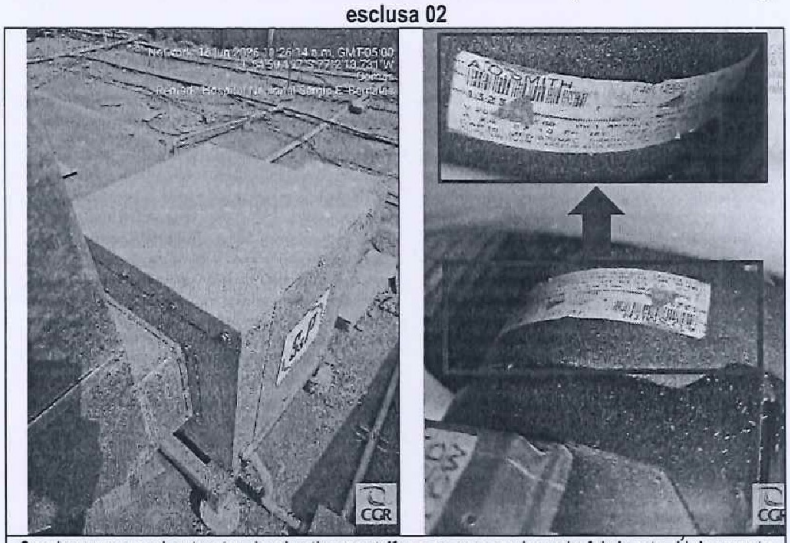
Características técnicas	Inyector de aire tipo centrífugo	Comentarios
Marca	----------	Equipo no cuenta con placa de fabricante que permita verificar el cumplimiento de los TdR respecto
Modelo	----------	
Serie	----------	
Caudal	----------	
Motor eléctrico	Marca: A.O. Smith	

C056

	Modelo: No. G48L12A50 Voltaje del motor eléctrico: 208-230V, monofásico Potencia de motor eléctrico: 0.5HP	al valor del caudal de aire.

Fuente: Informe Técnico n.° 02-2026-CG/SALUD-LAHM de 25 de febrero de 2026 **(ver Apéndice n.° 60)** / Acta de Inspección y Verificación n.° 002-2026-CG/OCI-HNSEB de 18 de junio de 2026 **(ver Apéndice n.° 55)**.

Panel fotográfico n.° 8
Detalle del extractor de aire de Sala de acondicionamiento, control de calidad y esclusa 02



Se observa que el extractor de aire tipo centrífugo no posee placa de fabricante. Únicamente posee la etiqueta de la marca Soler & Palau (S&P).

Fuente: Informe Técnico n.° 02-2026-CG/SALUD-LAHM de 25 de febrero de 2026 **(ver Apéndice n.° 60)** / Acta de Inspección y Verificación n.° 002-2026-CG/OCI-HNSEB de 18 de junio de 2026 **(ver Apéndice n.° 52)**.

Al respecto, el anexo n.° 7 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN" de los TdR de las Bases Estándar del Procedimiento de Selección no Competitivo **(ver Apéndice n.° 59)**, establece que la alimentación eléctrica del extractor de aire de la Sala de acondicionamiento, control de calidad y esclusa 02, debe ser trifásica, tal como se detalla en el cuadro a continuación:

"(...)

Cuadro N° 05:
Extracción de aire – Sala de acondicionamiento, control de calidad y esclusa 02

Cantidad	*Unidad*	*Equipo*	*Sistema*
01	*Und.*	***Extractor de aire:*** *- Tipo: centrífugo de doble entrada* *- Caudal de aire: 1200 – 1400 CFM* *- Caída de presión: 1.5 in H2O* *- Tensión: 220V/ 60 Hz / **Trifásico***	*Sistema de extracción de aire*
(...)	*(...)*	*(...)*	
(...)	*(...)*	*(...)*	

(...)" [El énfasis es añadido]

Por tanto, se evidencia que las características del extractor de aire tipo centrífugo, suministrado en el servicio de mantenimiento correctivo de la infraestructura del ambiente de mezclas oncológicas del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, incumple lo establecido en los TdR de las Bases Estándar del

Procedimiento de Selección no Competitivo **(ver Apéndice n.° 59)**, toda vez que el equipo incorpora un motor eléctrico monofásico; no obstante, los TdR exigían expresamente un motor eléctrico trifásico.

Sin perjuicio de lo referido, durante la inspección física se constató que, a pesar de estar conectado a su conductor eléctrico alimentador, el extractor de aire de la Sala de Acondicionamiento de Citostáticos, Control de calidad y Esclusa 02, se mantiene permanentemente fuera de servicio; en efecto, se advirtió que la bobina del contactor eléctrico del sistema de control del referido extractor se encuentra adherida o retenida, lo cual evidencia una falla en el circuito de fuerza y control del equipo, condición que afecta su operatividad; por tanto, se evidencia que el sistema de ventilación y aire acondicionado de la Sala de Acondicionamiento de Citostáticos, Control de calidad y Esclusa 02, no cuenta con extracción de aire que permita generar una diferencia de presión negativa respecto a los ambientes adyacentes de la Unidad de Mezclas Oncológicas.

Al respecto, el anexo n.° 7 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN" de los TdR de las Bases Estándar del Procedimiento de Selección no Competitivo **(ver Apéndice n.° 59)**, establece que la Sala de Preparación Citostática debe permanecer permanentemente con una presión negativa como mínimo de 8 Pa (0.032 in w.c.), tal como se detalla a continuación:

"(...)
2. CONDICIONES DE OPERACIÓN
2.1 AMBIENTES DE MEZCLAS ONCOLÓGICAS
En el Cuadro N° 08, se indican las condiciones de operación de los ambientes de preparación de citostáticos; salas de acondicionamiento y control de calidad; sala de almacenamiento, administrativas y otros.

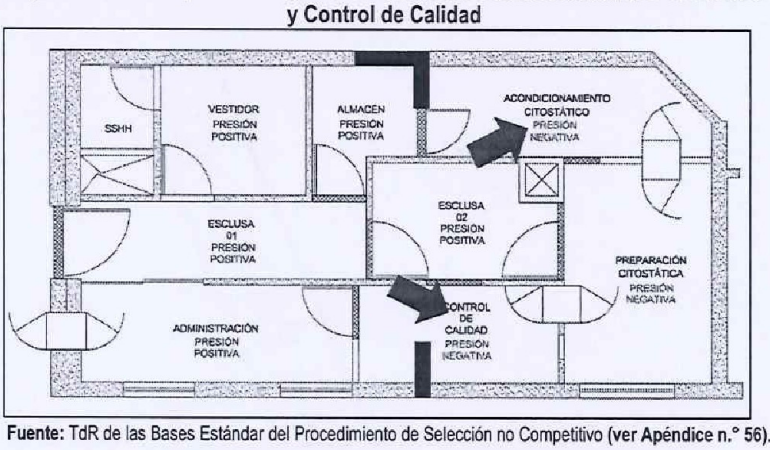
(...)
Cuadro N° 08 Condiciones de operación de los ambientes de mezclas oncológicas

Parámetro	*Sala de preparación de citostáticos*	*Sala de acondicionamiento, control de calidad y esclusa 02*	*Sala de almacenamiento, administrativa, esclusa 01 y vestuario de personal*
Calidad de Aire	*(...)*	*(...)*	*(...)*
N° Renovaciones de aire	*(...)*	*(...)*	*(...)*
Presión Diferencial	*(...)*	*Negativa, solo positiva en la esclusa 02*	*(...)*
Ruido	*(...)*	*(...)*	*(...)*
Temperatura	*(...)*	*(...)*	*(...)*
Humedad Relativa	*(...)*	*(...)*	*(...)*
Tipo de flujo	*(...)*	*(...)*	*(...)*

(...)" [El énfasis es añadido]

Por tanto, se concluye la Sala de Acondicionamiento de Citostáticos, Control de Calidad y Esclusa 02, no cuentan con extracción de aire que permita asegurar los requerimientos de presión negativa exigidos en los TdR de las Bases Estándar del Procedimiento de Selección no Competitivo para las Salas de Acondicionamiento Citostático y Control de Calidad (Ver Imagen n.° 3); en consecuencia, el sistema de ventilación y aire acondicionado de la Sala de Acondicionamiento de Citostáticos, Control de Calidad y Esclusa 02 incumple con lo establecido en los Términos de Referencia (TdR) al no garantizar la extracción de aire necesaria para mantener la presión negativa mínima exigida en las Salas de Acondicionamiento Citostático y Control de Calidad.

Imagen n.° 3
Requerimientos de presión negativa en la Sala de Acondicionamiento Citostático y Control de Calidad



Fuente: TdR de las Bases Estándar del Procedimiento de Selección no Competitivo **(ver Apéndice n.° 56).**

Por otro lado, de la revisión a la documentación contenida en el Informe Técnico de Fin de Servicio —remitida mediante Carta n.° 020-2025-DDGO-CH/RC de 9 de octubre de 2025 **(ver Apéndice n.° 40)**—, se advierte que no obran las fichas técnicas ni los manuales correspondientes al extractor de aire de la Sala de Acondicionamiento de Citostáticos, Control de Calidad y Esclusa 02, pese a que su entrega constituía una obligación contractual a cargo del contratista, siendo dicha documentación necesaria para sustentar y verificar las características técnicas del equipamiento suministrado.

Sobre el particular, el anexo n.° 7 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN" de los TdR de las Bases Estándar del Procedimiento de Selección no Competitivo **(ver Apéndice n.° 59)**, establece que el informe técnico del servicio debe contener, entre otros, con las fichas técnicas de todos los materiales, accesorios, aparatos y equipamiento utilizados; asimismo, dispone la entrega de manuales de los equipos, conforme a las obligaciones previstas para la adecuada acreditación de las condiciones del servicio contratado, tal como se detalla a continuación:

> *"(...)*
> ***5.11 RESULTADOS ESPERADOS Y GARANTÍA DEL SERVICIO***
> *(...)*
> ***El proveedor deberá** entregar el servicio ejecutado y los ambientes en correcto funcionamiento y en óptimas condiciones, asi mismo deberá **presentar un informe técnico del servicio ejecutado** debidamente firmado por el responsable profesional*

*del servicio y el representante legal del proveedor, cuyo plazo máximo de presentación será de tres (03) días después de concluido el servicio, **y contendrá**:*
(...)
- *Certificados y protocolos de calidad (de corresponder), eléctricos, sanitarios, equipos de seguridad y/o lo que solicite el supervisor.*
- ***Ficha técnica de todos los materiales usados, accesorios, aparatos y equipamiento.***

(...)

5.12 OTRAS OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR
(...)
- ***El proveedor deberá entregar el informe final, dossier de calidad, manuales, planos as built de las instalaciones eléctricas y mecánicas firmados y sellados por el profesional responsable (ingeniero colegiado y habilitado) y el responsable legal del proveedor.***
- *El proveedor deberá ingresar los bienes al Almacén del Hospital, para su registro, según su oferta técnica.*

(...)" [El énfasis es añadido]

Adicionalmente, de la revisión al Acta de Término de 1 de setiembre de 2025 **(ver Apéndice n.° 37)** y Acta de Levantamiento de Observaciones de 15 de setiembre de 2025 **(ver Apéndice n.° 39)**, ambos suscritos por el representante común del Consorcio Hospitalario y el jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, así como del Informe n.° 050-ELRH-OSGM-HNSEB-2025 de 11 de setiembre de 2025 **(ver Apéndice n.° 38)**, suscrito por Daniel Martín Calero Urbizagastegui —bachiller en ingeniería mecánica de la referida oficina—, no se evidencia que los servidores de la Entidad hayan observado la falta de entrega, por parte del Consorcio Hospitalario, de los manuales y fichas técnicas de los inyectores y extractores de aire; por el contrario, mediante ACTA DE CONFORMIDAD-42-2025-OSGM-HNSEB de 21 de octubre **(ver Apéndice n.° 44)**, suscrita por el jefe del Departamento de Farmacia, el jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, el ingeniero civil de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento y el bachiller en ingeniería mecánica de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, se otorgó conformidad al servicio de mantenimiento correctivo.

Cabe precisar que, mediante Oficio n.° 093-2026-OCI/HNSEB de 19 de junio de 2026, la Comisión de Control solicitó que la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento proporcione la información correspondiente a fichas técnicas, certificados, protocolos de calidad, protocolos de pruebas de los equipos de ventilación y aire acondicionado. En atención a dicho requerimiento, mediante Nota Informativa n.° 0238-2026-OSGM-HNSEB de 7 de julio de 2026[27], el jefe de la referida oficina indicó que, mediante Memorando n.° 0938-2025-OSGM-HNSEB, se había remitido la documentación vinculada al servicio de mantenimiento correctivo de la infraestructura del ambiente de mezclas oncológicas. No obstante, de la revisión a la documentación contenida en el citado memorando, no se advierte la inclusión de las fichas técnicas correspondientes a los equipos de ventilación (extractores e inyectores) **(ver Apéndice n.° 61)**.

[27] Contenida en Oficio n.° 2124-2026-DG-HNSEB de 7 de julio de 2026.

En consecuencia, la ausencia de placa de identificación del fabricante, aunada a la falta de fichas técnicas y manuales del extractor de aire tipo centrífugo, impide establecer de manera objetiva, fehaciente y documentada su procedencia, trazabilidad y características técnicas esenciales, tales como marca, modelo, número de serie, caudal y caída de presión; por ende, no resulta posible verificar ni acreditar que dicho equipamiento cumpla con las especificaciones técnicas exigidas en los TdR de las Bases Estándar del Procedimiento de Selección no Competitivo **(ver Apéndice n.° 59)**. En ese contexto, se evidencia que los servidores de la Entidad no formularon observaciones respecto de la falta de entrega de los manuales y fichas técnicas por parte del Consorcio Hospitalario; por el contrario, mediante ACTA DE CONFORMIDAD-42-2025-OSGM-HNSEB de 21 de octubre **(ver Apéndice n.° 44)**, se otorgó conformidad al servicio de mantenimiento correctivo.

ii.5 Del transmisor diferencial de presión

Durante la inspección física realizada a la Sala de acondicionamiento, Control de Calidad y Esclusa 02, se verificó que el sistema de extracción de aire no está provisto del transmisor diferencial de presión[28].

Al respecto, el anexo n.° 7 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN" de los TdR de las Bases Estándar del Procedimiento de Selección no Competitivo **(ver Apéndice n.° 59)**, establece que la extracción de aire debe contar con un (1) transmisor diferencial de presión, el cual deberá enviar la señal de presión al variador de frecuencia del extractor a fin de regular la presión del ambiente.

"(...)

Cuadro N° 05: Extracción de aire – Sala de acondicionamiento, control de calidad y esclusa 02

Cantidad	Unidad	Equipo	Sistema
(...)	*(...)*	*(...)*	*Sistema de extracción de aire*
(...)	*(...)*	*(...)*	
01	*Und.*	***Transmisor Diferencial de Presión*** *- 01 Transmisor con pantalla digital* • *Tensión 24V* • *Señal 4-20mA* • *Rango: 0-0.5 in wc o mejor rango, pero no mayor a 1" wc* *Nota:* ***Este sensor deberá enviar la señal de presión al variador de frecuencia del extractor de aire a fin de autorregular la presión negativa del ambiente.***	

(...)" [El énfasis es añadido]

Por tanto, se evidencia que el sistema de extracción de la Sala de acondicionamiento, Control de Calidad y Esclusa 02, incumple lo establecido en los TdR de las Bases Estándar del Procedimiento de Selección no Competitivo **(ver Apéndice n.° 59)**, toda vez que no cuenta con el transmisor diferencial de

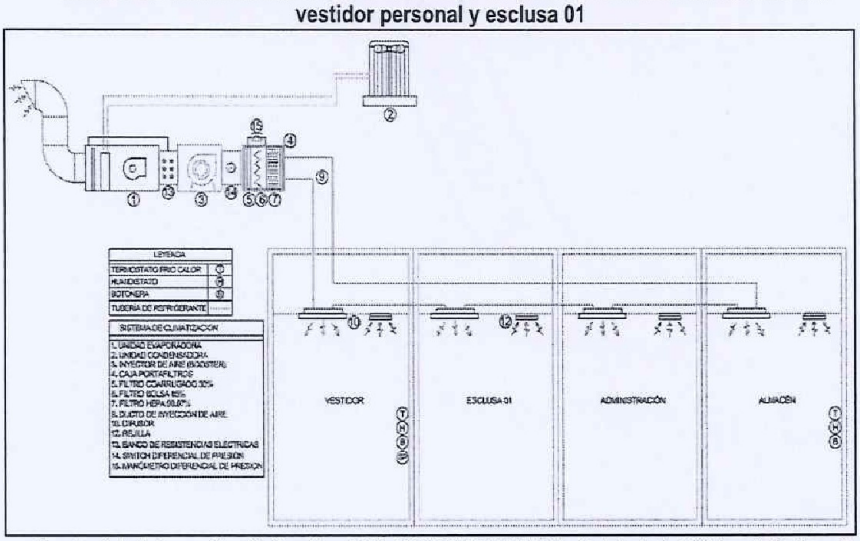
[28] Tal como consta en Acta de Inspección y Verificación n.° 002-2026-CG/OCI-HNSEB de 18 de junio de 2026 **(ver Apéndice n.° 52)**.

presión requerido, componente indispensable para enviar la señal al variador de frecuencia del extractor y, de ese modo, regular la presión negativa de los referidos ambientes.

iii. Sistema de ventilación y aire acondicionado de SALA DE ADMINISTRACIÓN, ALMACÉN, VESTIDOR PERSONAL Y ESCLUSA 1

De la inspección física a la unidad de mezclas oncológicas, se verificó que el sistema de ventilación y aire acondicionado del área que comprende los ambientes de Sala de administración, Vestidor personal, Almacén y Esclusa 1, está conformado por un (1) equipo de aire acondicionado tipo split ducto de 48,000 BTU/h, un (1) inyector de aire tipo centrífugo, una (1) caja portafiltros, una (1) resistencia eléctrica, un (1) manómetro diferencial de presión, un (1) switch diferencial de presión, un (1) controlador digital de temperatura, cuatro (4) rejillas de retorno de aire, cuatro (4) difusores de aire, ductos de distribución de aire, entre otros accesorios, tal como se observa en la imagen a continuación:

Imagen n.° 4
Sistema de ventilación y aire acondicionado de Sala de administración, almacén, vestidor personal y esclusa 01



Fuente: Acta de Inspección y Verificación n.° 002-2026-CG/OCI-HNSEB de 18 de junio de 2026 **(ver Apéndice n.° 52)** / Bases Estándar del Procedimiento de Selección no Competitivo n.° 005-2025-HNSEB-1 "Contratación de Servicio de Mantenimiento Correctivo de la Infraestructura del Ambiente de Mezclas Oncológicas del HNSEB" **(ver Apéndice n.° 56).**

iii.1 De la unidad condensadora y unidad evaporadora

Durante el desarrollo de la inspección física, se constató que la unidad condensadora y la unidad evaporadora se encuentran instaladas en el techo de la unidad de mezclas oncológicas; asimismo, se constató que ambas cuentan con placa de fabricante, lo que permitió verificar sus características técnicas, las cuales se detallan en el cuadro a continuación:

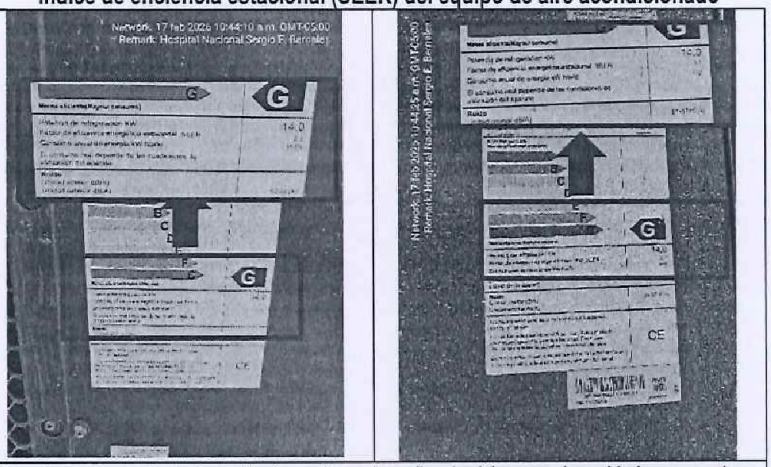
Cuadro n.° 9
Características técnicas de equipo de aire acondicionado de Sala de Acondicionamiento de Citostáticos, Control de Calidad y Esclusa 02

Características técnicas	Aire acondicionado	
	Unidad condensadora	Unidad evaporadora
Modelo	CHOT-48CXR1	CHAD-48P
Serie	SFF0WDQ8FYA059000441	SFF0FDPBGQU373000061
Capacidad	48,000 BTU/h	48,000 BTU/h
Características eléctricas	208-230V, trifásico	208-230V, trifásico
Caudal	----------	2500 m3/h
SEER	3.1	3.1

Fuente: Informe Técnico n.° 02-2026-CG/SALUD-LAHM de 25 de febrero de 2026 **(ver Apéndice n.° 57)** / Acta de Inspección y Verificación n.° 002-2026-CG/OCI-HNSEB de 18 de junio de 2026 **(ver Apéndice n.° 52).**

En ese sentido, se verificó que tanto la unidad condensadora como la unidad evaporadora —que conforman el equipo de aire acondicionado de 48,000 BTU/h— poseen un índice de eficiencia estacional (SEER) de 3.1, tal como se visualiza en el panel fotográfico a continuación:

Panel fotográfico n.° 9
Índice de eficiencia estacional (SEER) del equipo de aire acondicionado



Se observa que tanto la unidad condensadora (izquierda) como la unidad evaporadora (derecha) del equipo de aire acondicionado poseen un índice de eficiencia estacional (SEER) de 3.1.

Fuente: Informe Técnico n.° 02-2026-CG/SALUD-LAHM de 25 de febrero de 2026 **(ver Apéndice n.°60)** / Acta de Inspección y Verificación n.° 002-2026-CG/OCI-HNSEB de 18 de junio de 2026 **(ver Apéndice n.° 55).**

Al respecto, el anexo n.° 7 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN" de los TdR de las Bases Estándar del Procedimiento de Selección no Competitivo **(ver Apéndice n.° 59)**, establece que la eficiencia (SEER) requerida para los equipos de aire acondicionado de las áreas de Administración, Vestidor, Almacén y Esclusa 01, debe ser mayor a once (SEER > 11), tal como se detalla a continuación:

"(...)

Cuadro N° 06: Equipo de aire acondicionado – Inyección de aire filtrado y climatizado – Sala de administración, almacén, vestidor personal y esclusa 01

Cantidad	Unidad	Equipo	Sistema
01	*Und.*	***AIRE ACONDICIONADO*** *Equipo: Split Ducto* *Tipo: Solo Frio* *Capacidad Nominal: 48,000 BTU/HR* *Gas refrigerante: R410A (Ecológico)* ***Eficiencia: SEER > 11****/ EER>=2.6* *(...)*	*Sistema de climatización-Inyección de aire filtrado y acondicionado*
(...)	*(...)*	*(...)*	

(...)" [El énfasis es añadido]

Por tanto, se evidencia que las características del equipo de aire acondicionado, perteneciente al sistema de climatización de las áreas de Administración, Vestidor, Almacén y Esclusa 01, suministrado en el servicio de mantenimiento correctivo de la infraestructura del ambiente de mezclas oncológicas del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, incumplen lo establecido en los TdR de las Bases Estándar del Procedimiento de Selección no Competitivo **(ver Apéndice n.° 59)**, toda vez que su factor de eficiencia estacional SEER (3.1) es menor a lo requerido por los TdR del "Servicio de mantenimiento correctivo de la infraestructura del ambiente de mezclas oncológicas del HNSEB" (SEER>11).
Sistema de climatización-Inyección de aire filtrado y acondicionado

iii.2 Del inyector de aire (booster) tipo centrífugo

Durante la inspección física realizada a la unidad de mezclas oncológicas, se constató que el inyector de aire tipo centrífugo no cuenta con placa de identificación del fabricante, circunstancia que impidió determinar su procedencia y verificar sus características técnicas, tales como modelo, número de serie, caudal, caída de presión, entre otras. No obstante, fue posible identificar las características del motor eléctrico interno del referido equipo **(ver Cuadro n.° 13)**, así como la presencia de una etiqueta de la marca Soler & Palau (S&P) ubicada en una de las caras exteriores del gabinete del inyector, conforme se muestra, a continuación:

Cuadro n.° 10
Características técnicas de inyector de Sala de Administración, Almacén, Vestidor y Esclusa 01

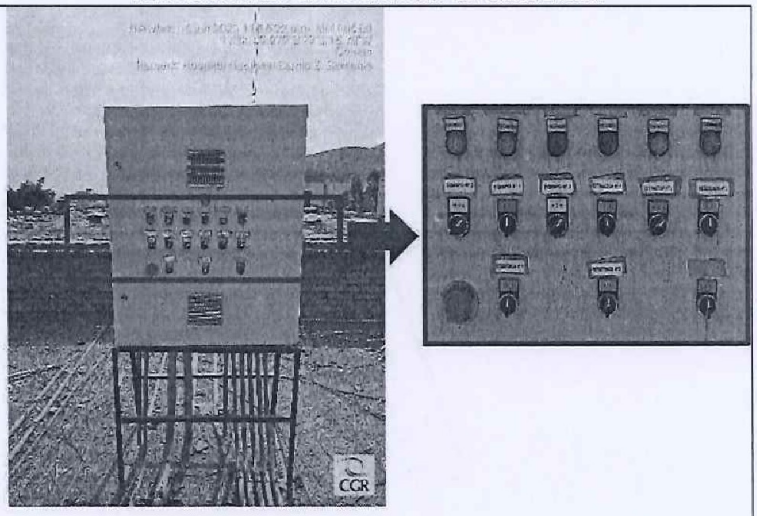
Características técnicas	Inyector de aire tipo centrífugo	Comentarios
Marca	----------	Equipo no cuenta con placa de fabricante que permita verificar el cumplimiento de los TdR
Modelo	----------	
Serie	----------	
Caudal	----------	

Motor eléctrico	Marca: Gallegos Motor's Modelo: No. 241101 Voltaje del motor eléctrico: 220/380V, trifásico Potencia de motor eléctrico: 1HP	respecto al valor del caudal de aire.

Fuente: Informe Técnico n.° 02-2026-CG/SALUD-LAHM de 25 de febrero de 2026 **(ver Apéndice n.° 60)** / Acta de Inspección y Verificación n.° 002-2026-CG/OCI-HNSEB de 18 de junio de 2026 **(ver Apéndice n.° 55).**

Por otro lado, se evidenció que referido el inyector de aire tipo centrífugo (booster) se encuentra funcionando de manera permanente, aun cuando el equipo de aire acondicionado se encuentra apagado. Cabe precisar que, durante la ejecución de la inspección física, los selectores de los inyectores de aire se encontraban en modo "Automático" (A), tal como se verifica en el panel fotográfico siguiente:

Panel fotográfico n.° 10
Tablero eléctrico de los sistemas de climatización



Se observa que los selectores M-O-A de los inyectores de aire, se encuentran en modo A (Automático).

Fuente: Informe Técnico n.° 02-2026-CG/SALUD-LAHM de 25 de febrero de 2026 **(ver Apéndice n.° 60)** / Acta de Inspección y Verificación n.° 002-2026-CG/OCI-HNSEB de 18 de junio de 2026 **(ver Apéndice n.° 55).**

Al respecto, el anexo n.° 7 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN" de los TdR de las Bases Estándar del Procedimiento de Selección no Competitivo **(ver Apéndice n.° 59)** establece que, en el modo automático, los inyectores deberán encender y apagar enclavados con su respectivo equipo de aire acondicionado, tal como se detalla a continuación:

"(...)
2.2.2 INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE LOS EQUIPOS.
(...)
2.2.2.4 En el tablero de control se deberá contar con selectores de 3 posiciones (manual-apagado-automático) para cada extractor o booster (independientes). ***En el modo automático deberán encender y apagar enclavado con el equipo de aire acondicionado*** *el cual es encendido desde el termostato.*
(...)" [El énfasis es añadido]

Por tanto, se evidencia que el funcionamiento del inyector de aire tipo centrífugo (booster) correspondiente a las áreas de Administración, Vestidor, Almacén y Esclusa 01 incumple lo establecido en los Términos de Referencia (TdR) de las Bases Estándar del Procedimiento de Selección no Competitivo **(ver Apéndice n.° 59)**, toda vez que dicho equipo se mantiene operando de manera permanente y sin encontrarse enclavado con el equipo de aire acondicionado, pese a que los selectores fueron verificados en modo automático, circunstancia que contraviene la condición de operación exigida para su funcionamiento coordinado.

Además, de la revisión a la documentación contenida en el Informe Técnico de Fin de Servicio —remitida mediante Carta n.° 020-2025-DDGO-CH/RC de 9 de octubre de 2025 **(ver Apéndice n.° 40)**—, se advierte que no obran las fichas técnicas ni los manuales correspondientes al inyector de aire de la Sala de Administración, Almacén, Vestidor y Esclusa 01, pese a que su entrega constituía una obligación contractual a cargo del contratista, siendo dicha documentación necesaria para sustentar y verificar las características técnicas del equipamiento suministrado.

Sobre el particular, el anexo n.° 7 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN" de los TdR de las Bases Estándar del Procedimiento de Selección no Competitivo **(ver Apéndice n.° 59)**, establece que el informe técnico del servicio debe contener, entre otros, con las fichas técnicas de todos los materiales, accesorios, aparatos y equipamiento utilizados; asimismo, dispone la entrega de manuales de los equipos, conforme a las obligaciones previstas para la adecuada acreditación de las condiciones del servicio contratado, tal como se detalla a continuación:

> *"(...)*
> ***5.11 RESULTADOS ESPERADOS Y GARANTÍA DEL SERVICIO***
> *(...)*
> ***El proveedor deberá*** *entregar el servicio ejecutado y los ambientes en correcto funcionamiento y en óptimas condiciones, así mismo deberá* ***presentar un informe técnico del servicio ejecutado*** *debidamente firmado por el responsable profesional del servicio y el representante legal del proveedor, cuyo plazo máximo de presentación será de tres (03) días después de concluido el servicio,* ***y contendrá****:*
> *(...)*
> - *Certificados y protocolos de calidad (de corresponder), eléctricos, sanitarios, equipos de seguridad y/o lo que solicite el supervisor.*
> - ***Ficha técnica de todos los materiales usados, accesorios, aparatos y equipamiento.***
>
> *(...)*
> ***5.12 OTRAS OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR***
> *(...)*
> - ***El proveedor deberá entregar el informe final, dossier de calidad, manuales, planos as built de las instalaciones eléctricas y mecánicas firmados y sellados por el profesional responsable (ingeniero colegiado y habilitado) y el responsable legal del proveedor.***
> - *El proveedor deberá ingresar los bienes al Almacén del Hospital, para su registro, según su oferta técnica.*
>
> *(...)"* [El énfasis es añadido]

Adicionalmente, de la revisión al Acta de Término de 1 de setiembre de 2025 **(ver Apéndice n.° 37)** y Acta de Levantamiento de Observaciones de 15 de setiembre de 2025 **(ver Apéndice n.° 39)**, ambos suscritos por el representante común del Consorcio Hospitalario y el jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, así como del Informe n.° 050-ELRH-OSGM-HNSEB-2025 de 11 de setiembre de 2025 **(ver Apéndice n.° 38)**, suscrito por Daniel Martín Calero Urbizagastegui —bachiller en ingeniería mecánica de la referida oficina— no se evidencia que los servidores de la Entidad hayan observado la falta de entrega, por parte del Consorcio Hospitalario, de los manuales y fichas técnicas de los inyectores y extractores de aire; por el contrario, mediante ACTA DE CONFORMIDAD-42-2025-OSGM-HNSEB de 21 de octubre **(ver Apéndice n.° 44)**, suscrita por el jefe del Departamento de Farmacia, el jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, el ingeniero civil de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento y el bachiller en ingeniería mecánica de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, se otorgó conformidad al servicio de mantenimiento correctivo.

Cabe precisar que, mediante Oficio n.° 093-2026-OCI/HNSEB de 19 de junio de 2026, la Comisión de Control solicitó que la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento proporcione la información correspondiente a fichas técnicas, certificados, protocolos de calidad, protocolos de pruebas de los equipos de ventilación y aire acondicionado. En atención a dicho requerimiento, mediante Nota Informativa n.° 0238-2026-OSGM-HNSEB de 7 de julio de 2026[29], el jefe de la referida oficina indicó que, mediante Memorando n.° 0938-2025-OSGM-HNSEB, se había remitido la documentación vinculada al servicio de mantenimiento correctivo de la infraestructura del ambiente de mezclas oncológicas. No obstante, de la revisión a la documentación contenida en el citado memorando, no se advierte la inclusión de las fichas técnicas correspondientes a los equipos de ventilación (extractores e inyectores) **(ver Apéndice n.° 61)**.

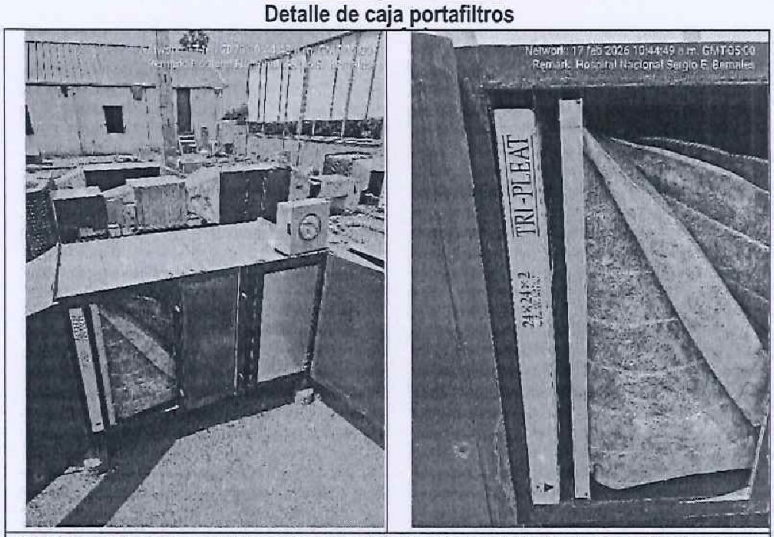
En consecuencia, la ausencia de placa de identificación del fabricante, aunada a la falta de fichas técnicas y manuales del inyector de aire tipo centrífugo (booster), impide establecer de manera objetiva, fehaciente y documentada su procedencia, trazabilidad y características técnicas esenciales, tales como marca, modelo, número de serie, caudal y caída de presión; por ende, no resulta posible verificar ni acreditar que dicho equipamiento cumpla con las especificaciones técnicas exigidas en los TdR de las Bases Estándar del Procedimiento de Selección no Competitivo **(ver Apéndice n.° 59)**. En ese contexto, se evidencia que los servidores de la Entidad no formularon observaciones respecto de la falta de entrega de los manuales y fichas técnicas por parte del Consorcio Hospitalario; por el contrario, mediante ACTA DE CONFORMIDAD-42-2025-OSGM-HNSEB de 21 de octubre **(ver Apéndice n.° 44)**, se otorgó conformidad al servicio de mantenimiento correctivo.

[29] Contenida en Oficio n.° 2124-2026-DG-HNSEB de 7 de julio de 2026.

iii.3 De la caja portafiltros

Durante la inspección física realizada a la unidad de mezclas oncológicas, se observó que la caja portafiltros se encontraba provista de un (1) prefiltro de aire de dimensiones 24 in x 24 in x 2 in, un (1) filtro de bolsa de 24 in x 24 in x 22 in, y un (1) filtro HEPA de 24 in x 24 in x 11.5 in; asimismo, se verificó que la referida caja portafiltros está desprovista de aislamiento térmico, tal como se muestra en el panel fotográfico siguiente:

Panel fotográfico n.° 11
Detalle de caja portafiltros



Se observa que la caja portafiltros está desprovista de aislamiento térmico tanto en su parte interior como en su parte exterior.

Fuente: Informe Técnico n.° 02-2026-CG/SALUD-LAHM de 25 de febrero de 2026 **(ver Apéndice n.° 60)** / Acta de Inspección y Verificación n.° 002-2026-CG/OCI-HNSEB de 18 de junio de 2026 **(ver Apéndice n.° 55)**.

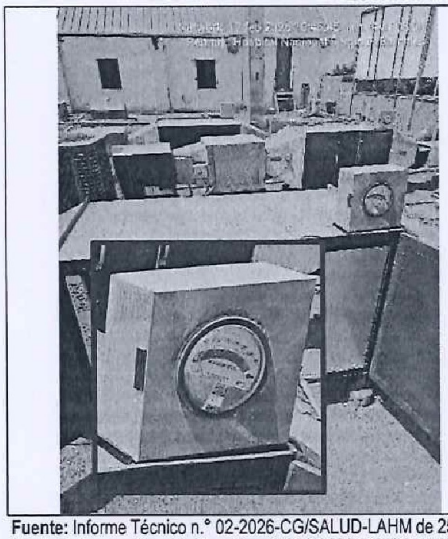
Al respecto, el anexo n.° 7 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN" de los TdR de las Bases Estándar del Procedimiento de Selección no Competitivo **(ver Apéndice n.° 59)**, establecen que la caja portafiltros debe estar provista de aislamiento térmico similar al utilizado para los ductos de distribución de aire, tal como se detalla a continuación:

> *"(...)*
> ***1.5.5 CAJA PORTAFILTROS***
> *Material: Plancha galvanizada de 1/20" de espesor*
> *Contará con rieles de desplazamiento y alojamiento de los filtros (coarrugado, bolsa y hepa) y panel removible para acceso al interior para el mantenimiento y cambio de filtros.*
> *Empaquetadura de EPDM, no tóxico o similar para sello hermético de paneles removibles aislados con el mismo material de la caja portafiltro.*
> ***La caja portafiltro deberá ser externamente aislada mediante aislamiento térmico similar al utilizado para los ductos, con excepción de los paneles removibles.***
> *(...)"* [El énfasis es añadido]

0038

Por otro lado, se verificó que el manómetro diferencial de presión de marca "MAGNEHELIC", instalado sobre la caja portafiltros, posee un rango de 0 – 750 Pa (0 – 3 in w.c.)[30], tal como se observa en la imagen a continuación:

Fotografía n.° 5
Alimentador eléctrico del inyector de aire de Administración, Vestidor, Almacén y Esclusa 01



Comentarios de la Comisión Auditora:

1: Rango de presiones del manómetro de presión diferencial es de 0 – 750 Pa.

Fuente: Informe Técnico n.° 02-2026-CG/SALUD-LAHM de 25 de febrero de 2026 **(ver Apéndice n.° 60)** / Acta de Inspección y Verificación n.° 002-2026-CG/OCI-HNSEB de 18 de junio de 2026 **(ver Apéndice n.° 55)**.

Al respecto, el anexo n.° 7 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN" de los TdR de las Bases Estándar del Procedimiento de Selección no Competitivo **(ver Apéndice n.° 59)**, establece el rango de medición del manómetro de presión diferencial analógico debe ser 124 – 995.36 Pa (0.5 – 4 in w.c.) o mejor rango, tal como se detalla a continuación:

"(...)

Cuadro N° 06: Equipo de aire acondicionado – Inyección de aire filtrado y climatizado – Sala de administración, almacén, vestidor personal y esclusa 01

Cantidad	Unidad	Equipo	Sistema
(...)	*(...)*	*(...)*	
01	*Kit.*	***CAJA PORTAFILTROS:*** *- 01 Caja Porta filtro* *- 01 Pre-filtro G4 o MERV 8 (24" x 24" x 2")* *- 01 Filtro Bolsa F7 o MERV 13 (24" x 24" x 22")* *- 01 Filtro HEPA H13 o MERV 18 (24" x 24" x 11.5")* *- 01 Interruptor de presión diferencial 0.8 a 4 in w.c o mejor rango* ***- 01 Manómetro de presión diferencial analógico 0.5 – 4 in wc o mejor rango para exteriores.***	*Sistema de climatización-Inyección de aire filtrado y acondicionado*

(...)" [El énfasis es añadido]

Por tanto, se evidencia que las características de la caja portafiltros, suministrada en el marco del servicio de mantenimiento correctivo de la

[30] Pulgada de columna de agua (in w.c. o in w.g.), se define como la presión ejercida por una columna de agua de 1 pulgada de altura en condiciones definidas (Fuente: https://en.wikipedia.org/wiki/Inch_of_water). Asimismo, es de señalar que 1 Pa equivale a 0.00401865 in w.c.

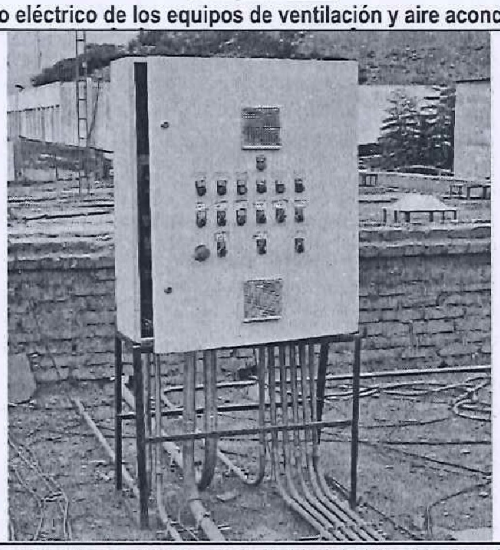
infraestructura del ambiente de mezclas oncológicas del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, incumplen con lo establecido en los TdR de las Bases Estándar del Procedimiento de Selección no Competitivo **(ver Apéndice n.° 59)**, al no contar con aislamiento térmico similar al empleado en los ductos de distribución de aire. Del mismo modo, se concluye que el manómetro de presión diferencial analógico no cumple con las especificaciones técnicas contenidas en los referidos TdR, debido a que su rango de medición de 0 a 750 Pa es inferior al rango requerido de 124 a 995.36 Pa.

iv. Instalaciones eléctricas de los sistemas de aire acondicionado de la Unidad de Mezclas Oncológicas

iv.1 Del tablero eléctrico de fuerza y control de los sistemas de aire acondicionado

Durante la inspección física, se verificó que el tablero de fuerza y control de los equipos de ventilación y aire acondicionado, se encuentra ubicado en el techo de la Unidad de Mezclas Oncológicas, tal como se visualiza en la imagen a continuación:

Fotografía n.° 6
Tablero eléctrico de los equipos de ventilación y aire acondicionado



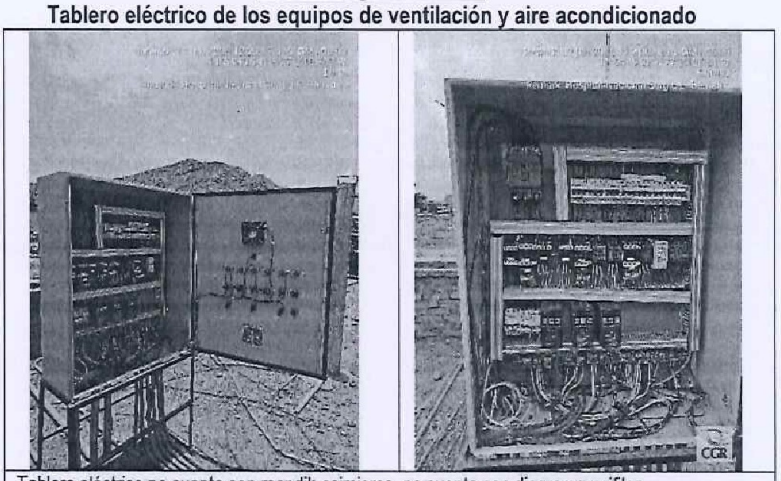
Tablero eléctrico ubicado en el techo de la Unidad de Mezclas Oncológicas

Fuente: Informe Técnico n.° 02-2026-CG/SALUD-LAHM de 25 de febrero de 2026 **(ver Apéndice n.° 60)** / Acta de Inspección y Verificación n.° 002-2026-CG/OCI-HNSEB de 18 de junio de 2026 **(ver Apéndice n.° 55)**.

Sobre el particular, se verificó que el tablero eléctrico no cuenta con el mandil que permita proteger sus componentes internos, tal como se observa en el panel fotográfico a continuación:

0070

Panel fotográfico n.° 12
Tablero eléctrico de los equipos de ventilación y aire acondicionado



Tablero eléctrico no cuenta con mandil; asimismo, no cuenta con diagrama unifilar.

Fuente: Informe Técnico n.° 02-2026-CG/SALUD-LAHM de 25 de febrero de 2026 **(ver Apéndice n.° 60)** / Acta de Inspección y Verificación n.° 002-2026-CG/OCI-HNSEB de 18.06.26 **(ver Apéndice n.° 55)**.

Al respecto, el anexo n.° 7 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN" de los TdR de las Bases Estándar del Procedimiento de Selección no Competitivo **(ver Apéndice n.° 59)**, establece que el tablero eléctrico de los equipos que conforman los sistemas de climatización y aire acondicionado de la Unidad de Mezclas Oncológicas debe estar provisto de mandil protector, tal como se describe a continuación:

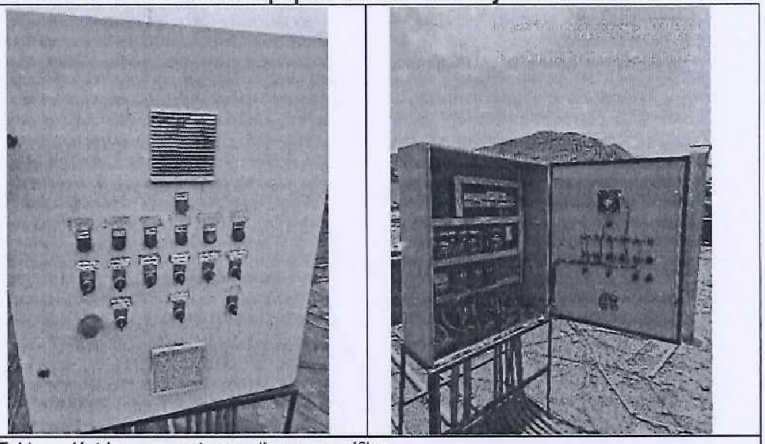
> *"(...)*
> ***2.2.2 INSTALACION ELÉCTRICA DE LOS EQUIPOS***
> *(...)*
> *2.2.2.3* ***Se debe considerar el suministro de un tablero de fuerza con mandil, para la alimentación eléctrica de todos los equipos del servicio de Mezclas Oncológicas****, el cual debe estar protegido contra el polvo y proyecciones de agua. Asimismo, debe contar con un interruptor general, interruptores independientes para cada circuito y cargas: condensador, evaporador, booster, resistencia eléctrica, extractor de aire, e interruptores diferenciales para los equipos.*
> *(...)"* [El énfasis es añadido]

Por tanto, se evidencia que el tablero eléctrico suministrado en el servicio de mantenimiento correctivo de la infraestructura del ambiente de mezclas oncológicas del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, incumple lo establecido en los TdR de las Bases Estándar del Procedimiento de Selección no Competitivo **(ver Apéndice n.° 59)**, toda vez que no cuenta con mandil protector para los equipos y materiales eléctricos instalados.

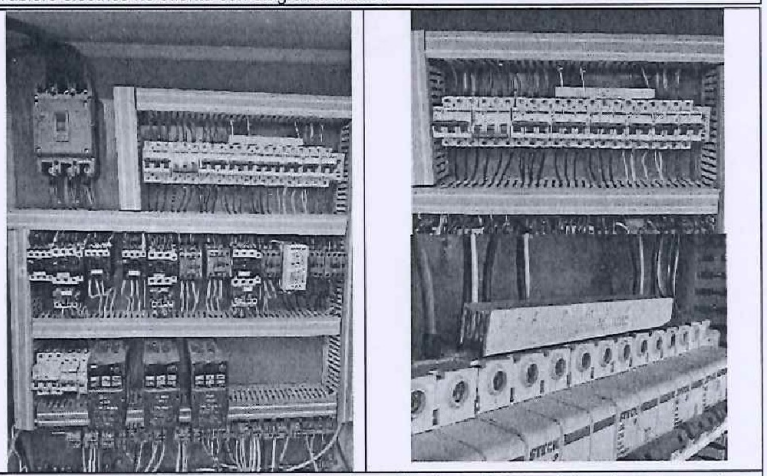
Por otro lado, se consultó a los representantes del Hospital Nacional Sergio E. Bernales acerca del número y capacidad (amperaje) de los interruptores termomagnéticos que alimentan eléctricamente a los equipos que forman parte de los sistemas de climatización de la Unidad de Mezclas Oncológicas, así como la existencia y características de los interruptores diferenciales asociados; sin embargo, los referidos representantes manifestaron no contar con información que permita identificar los interruptores que alimentan los equipos de ventilación y aire acondicionado.

Sobre el particular, es de precisar que el tablero eléctrico carece de un diagrama unifilar que permita identificar de manera inequívoca los interruptores y circuitos alimentadores de los equipos de ventilación y aire acondicionado. Asimismo, se constató la ausencia de interruptores diferenciales en dicho tablero y; además, se constató que dos (2) interruptores termomagnéticos 3 x 16A SDZ C16 y un (1) interruptor termomagnético 2 x 4A SDZ C4 comparten un mismo punto de alimentación eléctrica, toda vez que se encuentran conectados —en uno de sus bornes— mediante un peine de conexión equipotencial; situación que evidencia la falta de distribución independiente de cargas eléctricas, tal como se aprecia en el panel fotográfico siguiente:

Panel fotográfico n.° 13
Tablero eléctrico de los equipos de ventilación y aire acondicionado



Tablero eléctrico no cuenta con diagrama unifilar.



Interruptores que alimentan a los equipos de ventilación y aire acondicionado se encuentran unidos por medio de un peine de conexión equipotencial. Asimismo, se observa que tablero eléctrico se encuentra desprovisto de interruptores diferenciales.

Fuente: Informe Técnico n.° 02-2026-CG/SALUD-LAHM de 25 de febrero de 2026 **(ver Apéndice n.° 60)** / Acta de Inspección y Verificación n.° 002-2026-CG/OCI-HNSEB de 18 de junio de 2026 **(ver Apéndice n.° 55)**.

Respecto al número de cargas eléctricas que conforman los sistemas de climatización de la Unidad de Mezclas Oncológicas, durante la inspección física

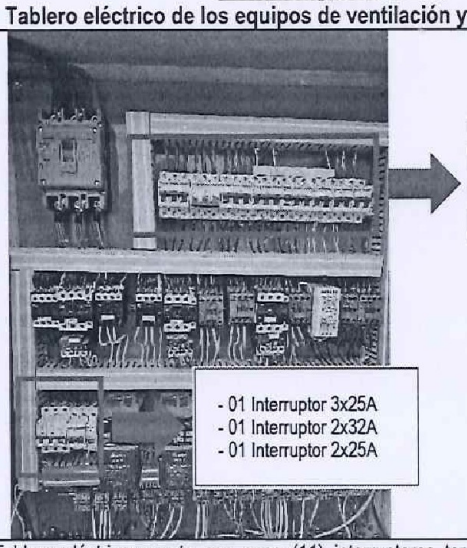
se verificó la existencia de diez (10) cargas son trifásicas y cuatro (4) cargas son monofásicas; no obstante, de la revisión al tablero eléctrico correspondiente, se constató la instalación de un total de seis (6) interruptores termomagnéticos trifásicos y cinco (5) interruptores termomagnéticos monofásicos, lo cual evidencia la incompatibilidad entre el número de cargas eléctricas y los interruptores asignados a cada una de estas, tal como se muestra en el cuadro y panel fotográfico a continuación:

Cuadro n.° 11
Comparativo entre cargas de los sistemas de climatización y los interruptores instalados en tablero eléctrico

Área de Unidad de Mezclas Oncológicas Sala de preparación de citostáticos		Tablero eléctrico	Comentarios de comisión auditora
Cargas trifásicas: - Unidad condensadora - Inyector de aire (booster) - Extractor de aire - Resistencia eléctrica **Total: 4 cargas trifásicas**	Cargas monofásicas: - Unidad evaporadora **Total: 1 carga monofásica**	Interruptores instalados en tablero eléctrico: - Tres (3) interruptor 3 x 25 A - Dos (2) interruptor 3 x 16 A - Dos (2) interruptor 2 x 4 A - Un (1) interruptor 2 x 6 A - Un (1) interruptor 3 x 25 A - Un (1) interruptor 2 x 32 A - Un (1) interruptor 2 x 25 A **Total: 6 interruptores trifásicos y 5 interruptores monofásicos.**	De la verificación a las cargas de los sistemas de climatización de la Unidad de Mezclas Oncológicas, se identificó un total de diez (10) cargas trifásicas y cuatro (4) cargas monofásicas; no obstante, el tablero eléctrico está provisto únicamente de seis (6) interruptores termomagnéticos trifásicos y cinco (5) interruptores termomagnéticos monofásicos, evidenciándose que el tablero eléctrico no cuenta con interruptores independientes para cada carga eléctrica.
Sala de acondicionamiento, control de calidad, esclusa 02			
Cargas trifásicas: - Unidad condensadora - Inyector de aire (booster) - Resistencia eléctrica **Total: 3 cargas trifásicas**	Cargas monofásicas: - Unidad evaporadora - Extractor de aire **Total: 2 cargas monofásicas**		
Sala administración, vestuario, almacén, esclusa 01			
Cargas trifásicas: - Unidad condensadora - Inyector de aire (booster) - Resistencia eléctrica **Total: 3 cargas trifásicas**	Cargas monofásicas: - Unidad evaporadora **Total: 1 carga monofásica**		

Fuente: Informe Técnico n.° 02-2026-CG/SALUD-LAHM de 25 de febrero de 2026 **(ver Apéndice n.° 60)** / Acta de Inspección y Verificación n.° 002-2026-CG/OCI-HNSEB de 18 de junio de 2026 **(ver Apéndice n.° 55)**.

Panel fotográfico n.° 14
Tablero eléctrico de los equipos de ventilación y aire acondicionado



Tablero eléctrico cuenta con once (11) interruptores termomagnéticos. Asimismo, se evidencia que el tablero eléctrico no cuenta con interruptores diferenciales.

Fuente: Informe Técnico n.° 02-2026-CG/SALUD-LAHM de 25 de febrero de 2026 **(ver Apéndice n.° 60)** / Acta de Inspección y Verificación n.° 002-2026-CG/OCI-HNSEB de 18 de junio de 2026 **(ver Apéndice n.° 55)**.

Al respecto, el anexo n.° 7 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN" de los TdR de las Bases Estándar del Procedimiento de Selección no Competitivo **(ver Apéndice n.° 59)**, establece que el tablero eléctrico de los equipos que conforman los sistemas de climatización y aire acondicionado de la Unidad de Mezclas Oncológicas debe contar con interruptores independientes por cada carga (unidad condensadora, unidad evaporadora, inyector centrífugo, extractor centrífugo, resistencia eléctrica); asimismo establece que dicho tablero debe estar provisto de interruptores diferenciales, tal como se describe a continuación:

> *"(...)*
> ***2.2.2 INSTALACION ELÉCTRICA DE LOS EQUIPOS***
> *(...)*
> *2.2.2.3 Se debe considerar el suministro de un tablero de fuerza con mandil, para la alimentación eléctrica de todos los equipos del servicio de Mezclas Oncológicas, el cual debe estar protegido contra el polvo y proyecciones de agua.* ***Asimismo, debe contar con un interruptor general, interruptores independientes para cada circuito y cargas: condensador, evaporador, booster, resistencia eléctrica, extractor de aire, e interruptores diferenciales para los equipos****.*
> *(...)"* [El énfasis es añadido]

Cabe señalar que, el Código Nacional de Electricidad – Tomo Utilización[31], establece que toda instalación eléctrica debe contar con un diagrama unifilar que precise las características técnicas de los equipos eléctricos y materiales instalados, tal como se detalla a continuación:

> *"(...)*

[31] Código Nacional de Electricidad — Tomo: Utilización, aprobado por la Resolución Ministerial N.° 037-2006-MEM-DM, publicado el 30 de enero de 2006, y modificado mediante la Resolución Ministerial N.° 175-2008-MEM-DM de 20 de abril de 2008.

> ***SECCIÓN 010***
> ***INTRODUCCIÓN***
> *(...)*
> ***Toda instalación eléctrica debe contar con un esquema unifilar actualizado cumpliendo con la Norma DGE "Terminología en Electricidad" y la Norma DGE "Símbolos Gráficos en Electricidad", y normas complementarias; precisando las características técnicas fundamentales de los equipos y materiales eléctricos instalados, así como su plano de emplazamiento y trazado***. *El esquema unifilar y el plano de emplazamiento y trazado. El esquema unifilar y el plano de emplazamiento y trazado deben ser permanentemente actualizados con las modificaciones o ampliaciones que se efectúen.*
> *(...)"* [El énfasis es añadido]

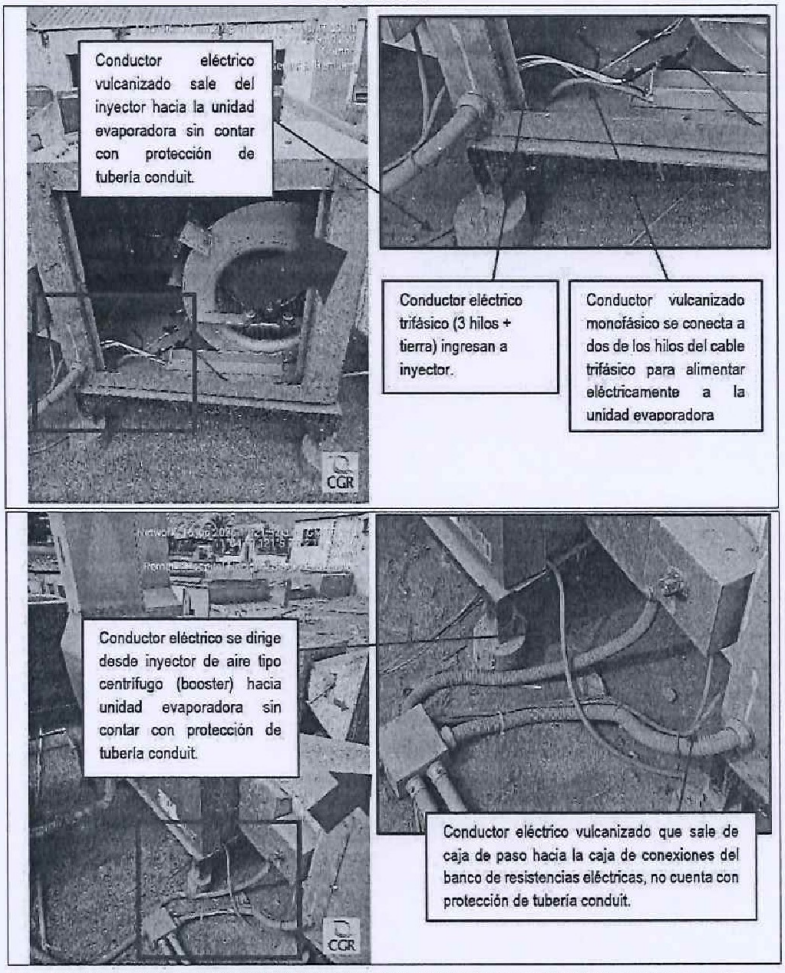
Por tanto, se evidencia que el tablero eléctrico suministrado en el marco del en el servicio de mantenimiento correctivo de la infraestructura del ambiente de mezclas oncológicas del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, incumple lo establecido en los TdR de las Bases Estándar del Procedimiento de Selección no Competitivo **(ver Apéndice n.° 59)**, toda vez que no cuenta con interruptores independientes para cada carga eléctrica correspondiente a los sistemas de climatización tales como unidades condensadoras, unidades evaporadoras, inyectores centrífugos, extractores centrífugos y resistencias eléctricas. En efecto, el referido tablero eléctrico se encuentra provisto únicamente de seis (6) interruptores termomagnéticos trifásicos, pese a que el número de cargas eléctricas trifásicas correspondientes a los sistemas de climatización asciende a diez (10), y, adicionalmente, carece de interruptores diferenciales para los equipos señalados, en contravención de lo dispuesto en los TdR citados.

Además, se evidencia que el sistema eléctrico de los equipos de ventilación y aire acondicionado de la Unidad de Mezclas Oncológicas no cuenta con un diagrama unifilar que permita identificar de manera inequívoca los interruptores y circuitos alimentadores de dichos equipos, situación que contraviene lo establecido en el Código Nacional de Electricidad – Tomo Utilización, al no garantizarse la precisión, trazabilidad y actualización de las características técnicas de la instalación eléctrica.

iv.2 De las instalaciones eléctricas del sistema de climatización de Sala de Preparación de citostáticos

Durante la inspección física, se verificó que el motor del inyector de aire tipo centrífugo (booster) se encuentra desconectado; asimismo, se verificó que el conductor eléctrico trifásico (3 hilos más conductor de puesta a tierra) que ingresa al referido inyector ha sido utilizado para alimentar eléctricamente a la unidad evaporadora, a través de un cable vulcanizado monofásico (2 hilos). En efecto, se observó que cable vulcanizado monofásico se conecta al conductor eléctrico trifásico por medio de un empalme realizado con cinta aislante y que, adicionalmente, se extiende desde el inyector hacia la unidad evaporadora sin contar con ningún tipo de protección adicional, conforme se aprecia en el panel fotográfico siguiente:

Panel fotográfico n.° 15
Instalaciones eléctricas del sistema de climatización de Sala de Preparación de Citostáticos



Fuente: Informe Técnico n.° 02-2026-CG/SALUD-LAHM de 25 de febrero de 2026 **(ver Apéndice n.° 57)** / Acta de Inspección y Verificación n.° 002-2026-CG/OCI-HNSEB de 18 de junio de 2026 **(ver Apéndice n.° 52)**.

Al respecto, el anexo n.° 7 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN" de los TdR de las Bases Estándar del Procedimiento de Selección no Competitivo **(ver Apéndice n.° 59)**, establece que los conductores eléctricos que alimentan a los equipos que forman parte de los sistemas de climatización de la Unidad de Mezclas Oncológicas deberán estar protegidos por tuberías conduit flexibles y rígidas, tal como se describe a continuación:

"(...)
2.2.2 INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE LOS EQUIPOS
(...)
2.2.2.8 Se realizará el tendido de cable de fuerza en tubería conduit EMT de acero galvanizado con cajas de pase, la misma que deberá estar firmemente fijada en pisos, pared o techos.

2.2.2.9 ***Se realizará el tendido de cable utilizando tubería conduit flexible y rígida según corresponda para el suministro de la energía eléctrica.***
(...)" [El énfasis es añadido]

Cabe precisar que, la Sección 070-506 del Código Nacional de Electricidad – Tomo Utilización, establece que los conductores sean tendidos en tramos continuos sin derivaciones, empalmes o uniones, excepto en salidas, cajas de empalmes o en paneles, tal como se detalla a continuación:

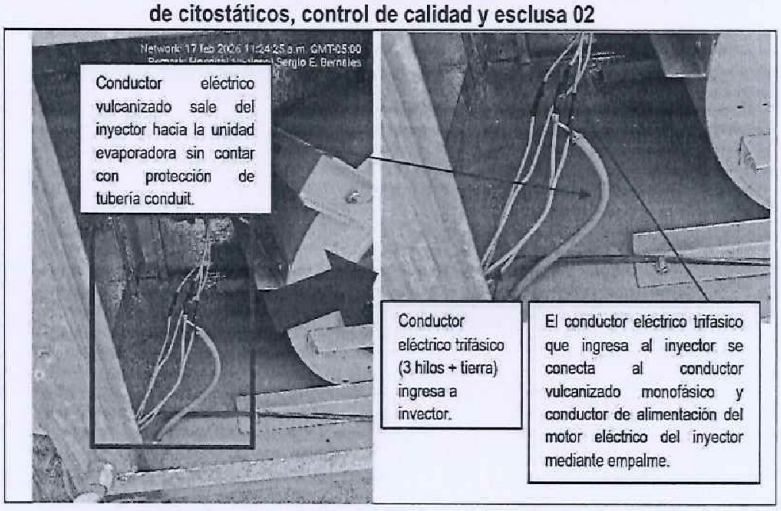
"(...)
SECCIÓN 070
MÉTODOS DE ALMBRADO
(...)
070-506 Métodos de Instalación
(1) El cable debe ser tendido en tramos continuos entre cajas de salida, de paso y tableros conformando un circuito cerrado. Todas las uniones, empalmes y terminaciones deben ser efectuados dentro de las cajas.
(...)" [El énfasis es añadido]

Por tanto, se evidencia que las instalaciones eléctricas del sistema de climatización de la Sala de Preparación de Citostáticos no se encuentran ejecutadas conforme a lo establecido en el anexo n.° 7 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN" de los TdR de las Bases Estándar del Procedimiento de Selección no Competitivo **(ver Apéndice n.° 59)**, ni a lo dispuesto en la Sección 070-506 del Código Nacional de Electricidad – Tomo Utilización, toda vez que el conductor eléctrico que alimenta a la unidad evaporadora no ha sido tendido en tramos continuos —presenta empalmes— y, además, carece de protección con tuberías conduit.

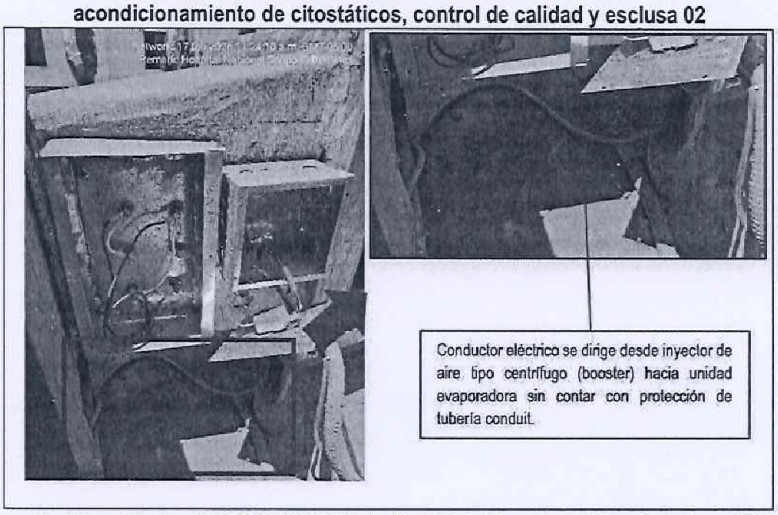
iv.3 De las instalaciones eléctricas del sistema de climatización de Sala de acondicionamiento de citostáticos, control de calidad y esclusa 02

Durante la inspección física, se verificó que el conductor eléctrico trifásico (3 hilos más conductor de puesta a tierra) que ingresa al inyector de aire tipo centrífugo, ha sido utilizado para alimentar eléctricamente tanto a la unidad evaporadora como al motor eléctrico del referido inyector. En efecto, se observó que el cable que alimenta al motor eléctrico del inyector y el cable vulcanizado que alimenta a la unidad evaporadora, se encuentran conectados en un mismo punto, mediante un empalme; asimismo, cabe precisar que dicho cable vulcanizado se extiende desde el inyector hacia la unidad evaporadora sin contar con ningún tipo de protección adicional, conforme se aprecia en el panel fotográfico siguiente:

Panel fotográfico n.° 16
Instalaciones eléctricas del sistema de climatización de Sala de acondicionamiento de citostáticos, control de calidad y esclusa 02



Panel fotográfico n.° 16
Instalaciones eléctricas del sistema de climatización de Sala de acondicionamiento de citostáticos, control de calidad y esclusa 02



Fuente: Informe Técnico n.° 02-2026-CG/SALUD-LAHM de 25 de febrero de 2026 **(ver Apéndice n.° 57)** / Acta de Inspección y Verificación n.° 002-2026-CG/OCI-HNSEB de 18 de junio de 2026 **(ver Apéndice n.° 52)**.

Al respecto, el anexo n.° 7 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN" de los TdR de las Bases Estándar del Procedimiento de Selección no Competitivo **(ver Apéndice n.° 59)**, establece que los conductores eléctricos que alimentan a los equipos que forman parte de los sistemas de climatización de la Unidad de Mezclas Oncológicas deberán estar protegidos por tuberías conduit flexibles y rígidas, tal como se describe a continuación:

"(...)

2.2.2 INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE LOS EQUIPOS
(...)
2.2.2.8 Se realizará el tendido de cable de fuerza en tubería conduit EMT de acero galvanizado con cajas de pase, la misma que deberá estar firmemente fijada en pisos, pared o techos.
2.2.2.9 ***Se realizará el tendido de cable utilizando tubería conduit flexible y rígida según corresponda para el suministro de la energía eléctrica.***
(...)" [El énfasis es añadido]

Cabe precisar que, la Sección 070-506 del Código Nacional de Electricidad – Tomo Utilización, establece que los conductores sean tendidos en tramos continuos sin derivaciones, empalmes o uniones, excepto en salidas, cajas de empalmes o en paneles, tal como se detalla a continuación:

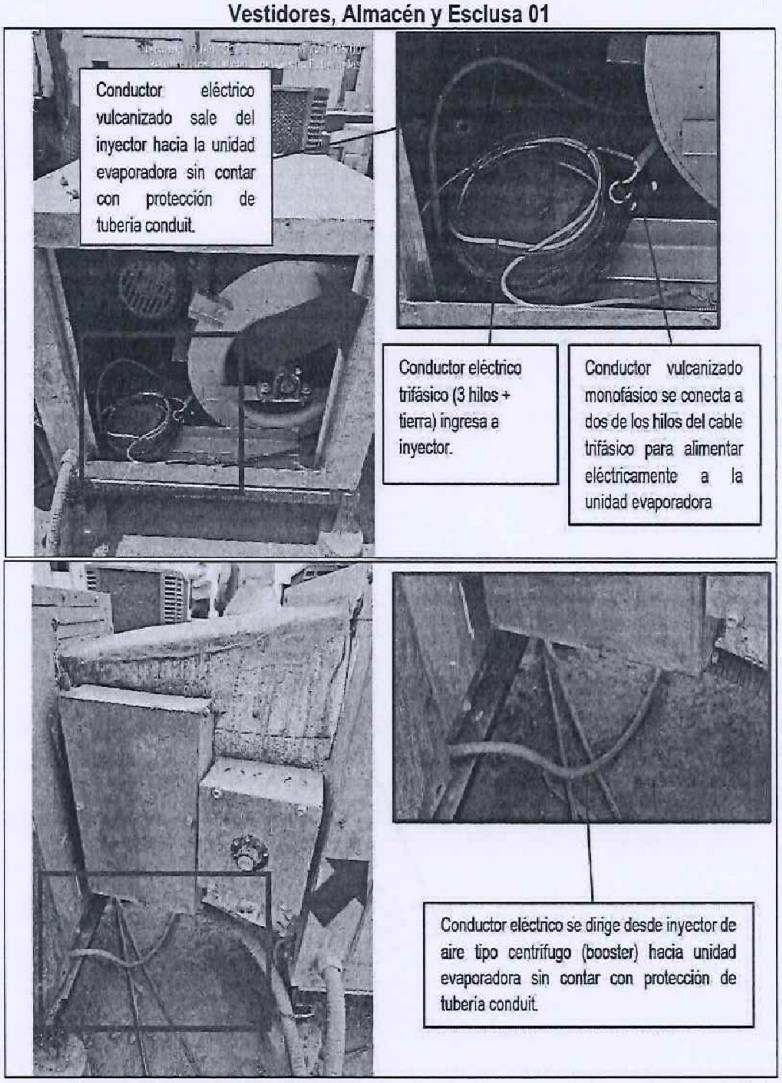
"(...)
SECCIÓN 070
MÉTODOS DE ALMBRADO
(...)
070-506 Métodos de Instalación
(1) El cable debe ser tendido en tramos continuos entre cajas de salida, de paso y tableros conformando un circuito cerrado. Todas las uniones, empalmes y terminaciones deben ser efectuados dentro de las cajas.
(...)" [El énfasis es añadido]

Por tanto, se evidencia que las instalaciones eléctricas del sistema de climatización de la Sala de Acondicionamiento de Citostáticos, Control de Calidad y Esclusa 2, no se encuentran ejecutadas conforme a lo establecido en el anexo n.° 7 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN" de los TdR de las Bases Estándar del Procedimiento de Selección no Competitivo **(ver Apéndice n.° 59)**, ni a lo dispuesto en la Sección 070-506 del Código Nacional de Electricidad – Tomo Utilización, toda vez que el conductor eléctrico que alimenta a la unidad evaporadora no ha sido tendido en tramos continuos —presenta empalmes— y, además, carece de protección con tuberías conduit.

iv.4 De las instalaciones eléctricas del sistema de climatización de Sala de administración, Vestidores, Almacén y Esclusa 1

Durante la inspección física, se verificó que el conductor eléctrico trifásico (3 hilos más conductor de puesta a tierra) que ingresa al inyector de aire tipo centrífugo, ha sido utilizado para alimentar eléctricamente tanto a la unidad evaporadora como al motor eléctrico del referido inyector. En efecto, se observó que el cable que alimenta al motor eléctrico del inyector y el cable vulcanizado que alimenta a la unidad evaporadora, se encuentran conectados en un mismo punto, mediante un empalme; asimismo, cabe precisar que dicho cable vulcanizado se extiende desde el inyector hacia la unidad evaporadora sin contar con ningún tipo de protección adicional, conforme se aprecia en el panel fotográfico a continuación:

Panel fotográfico n.° 17
Instalaciones eléctricas del sistema de climatización de Sala de administración, Vestidores, Almacén y Esclusa 01



Fuente: Informe Técnico n.° 02-2026-CG/SALUD-LAHM de 25 de febrero de 2026 **(ver Apéndice n.° 60)** / Acta de Inspección y Verificación n.° 002-2026-CG/OCI-HNSEB de 18 de junio de 2026 **(ver Apéndice n.° 55)**.

Al respecto, el anexo n.° 7 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN" de los TdR de las Bases Estándar del Procedimiento de Selección no Competitivo **(ver Apéndice n.° 59)**, establece que los conductores eléctricos que alimentan a los equipos que forman parte de los sistemas de climatización de la Unidad de Mezclas Oncológicas deberán estar protegidos por tuberías conduit flexibles y rígidas, tal como se describe a continuación:

"(...)
2.2.2 INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE LOS EQUIPOS
(...)

6080

2.2.2.8 Se realizará el tendido de cable de fuerza en tubería conduit EMT de acero galvanizado con cajas de pase, la misma que deberá estar firmemente fijada en pisos, pared o techos.
2.2.2.9 ***Se realizará el tendido de cable utilizando tubería conduit flexible y rígida según corresponda para el suministro de la energía eléctrica.***
(...)" [El énfasis es añadido]

Cabe precisar que, la Sección 070-506 del Código Nacional de Electricidad – Tomo Utilización, establece que los conductores sean tendidos en tramos continuos sin derivaciones, empalmes o uniones, excepto en salidas, cajas de empalmes o en paneles, tal como se detalla a continuación:

"(...)
SECCIÓN 070
MÉTODOS DE ALMBRADO
(...)
070-506 Métodos de Instalación
(1) El cable debe ser tendido en tramos continuos entre cajas de salida, de paso y tableros conformando un circuito cerrado. Todas las uniones, empalmes y terminaciones deben ser efectuados dentro de las cajas.
(...)" [El énfasis es añadido]

Por tanto, se evidencia que las instalaciones eléctricas del sistema de climatización de la Sala de Administración, Vestidores, Almacén y Esclusa 1, no se encuentran ejecutadas conforme a lo establecido en el anexo n.° 7 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN" de los TdR de las Bases Estándar del Procedimiento de Selección no Competitivo **(ver Apéndice n.° 59)**, ni a lo dispuesto en la Sección 070-506 del Código Nacional de Electricidad – Tomo Utilización, toda vez que el conductor eléctrico que alimenta a la unidad evaporadora no ha sido tendido en tramos continuos —presenta empalmes— y, además, carece de protección con tuberías conduit.

v. De las pruebas realizadas a los sistemas de aire acondicionado de la Unidad de Mezclas Oncológicas

v.1 Prueba de conteo de partículas:

De la revisión al anexo n.° 7 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN" de los TdR de las Bases Estándar del Procedimiento de Selección no Competitivo **(ver Apéndice n.° 59)**, se verificó que, como parte de las condiciones de operación exigibles para los ambientes de la Unidad de Mezclas Oncológicas, la calidad del aire debe corresponder a la clasificación ISO 7 en condición operativa, tal como se detalla a continuación:

"(...)
2. CONDICIONES DE OPERACIÓN
2.1 AMBIENTES DE MEZCLAS ONCOLÓGICAS

En el Cuadro N° 08, se indica las condiciones de operación de los ambientes de preparación de citostáticos; salas de acondicionamiento y control de calidad; sala de almacenamiento, administrativas y otros.

Cuadro N° 08
Condiciones de operación de los ambientes de mezclas oncológicas

Parámetro	Sala de preparación de citostáticos	Sala de acondicionamiento, control de calidad y esclusa 02	Sala de almacenamiento, administrativa, esclusa 01 y vestuario de personal
Calidad de Aire	ISO clase 7 (en operación)	ISO clase 7 (en operación)	ISO clase 7 (en operación)
(...)	(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)

(...)" [El énfasis es añadido]

En ese sentido, el checklist de pruebas realizadas en la Unidad de Mezclas Oncológicas —contenido en Carta n.° 020-2025-DDGO-CH/RC de 9 de octubre de 2025 del Consorcio Hospitalario **(ver Apéndice n.° 40)**, consigna que en los ambientes dotados de sistema de climatización se ejecutaron pruebas de conteo de partículas conforme a los estándares previstos para áreas limpias, precisándose, además, que los resultados obtenidos se encontraban dentro de los limites permisibles y, por tal razón, fueron considerados conformes, tal como se detalla a continuación:

"(...)
CHECKLIST DE PRUEBAS REALIZADAS – UNIDAD DE MEZCLAS ONCOLÓGICAS
1. VERIFICACIONES GENERALES
(...)
d) Pruebas de partículas: ***Se ejecutaron pruebas de conteo de partículas en los ambientes con sistema de climatización, conforme a los estándares establecidos para áreas limpias. Los resultados obtenidos se encuentran dentro de los límites permisibles, por lo que se consideran conformes.***
(...)" [El énfasis es añadido]

Sobre el particular, la norma ISO 14644-1:2015 "Classification of air cleanliness by particle concentración", la cual clasifica la limpieza del aire en salas limpias y zonas limpias en números de clasificación ISO, establece que la designación de la clase ISO debe sustentarse en la concentración máxima admisible de partículas. Para el caso de la clasificación ISO 7, la citada norma prevé valores máximos admisibles de 352 000 partículas/m3 para partículas de 0,5 µm, 83 200 partículas/m3 para partículas de 1 µm y 2 930 partículas/m3 para partículas de 5 µm. Asimismo, dispone que la verificación del cumplimiento no se agota en una declaración de conformidad, sino que debe acreditarse mediante procedimientos de ensayo y mediante la documentación técnica de los resultados y de las condiciones en que dichos ensayos fueron efectuados.

Es así que, el numeral 5.4 de la ISO 14644-1:2015 establece que los resultados del ensayo de cada sala limpia o zona limpia deben constar en un informe suficientemente comprensible y documentado, el cual debe incluir, entre otros aspectos, la identificación del lugar y fecha del ensayo, la referencia a la norma

aplicada, la identificación clara de la sala o zona ensayada, los criterios de designación establecidos, las condiciones de funcionamiento aplicables, el tamaño o tamaños de partícula considerados, el detalle del procedimiento de ensayo, la identificación de los equipos utilizados con sus respectivos certificados de calibración vigentes, así como los resultados de concentración de partículas en todas las localizaciones de toma de muestra. En consecuencia, la acreditación técnica de una clasificación ISO determinada exige documentación verificable, suficiente y trazable, apta para demostrar objetivamente que la condición declarada se sustenta en mediciones ejecutadas conforme al estándar normativo aplicable, tal como se detalla a continuación:

"(...)
1 Objeto y campo de aplicación
Esta parte de la Norma ISO 14644 contiene la clasificación de la limpieza del aire en salas limpias y zonas limpias, referido a la concentración de partículas contenidas en el aire y de los dispositivos de separación como se definen en la Norma ISO 14644-7.
(...)

4 Clasificación
4.1 Condiciones de funcionamiento
La clase de limpieza del aire mediante la concentración de partículas del aire en una sala limpia o en una zona limpia se debe definir para una o más de tres condiciones de funcionamiento, en especial "dispuesta para funcionar", "funcionamiento en vacío" u "operacional" (véase 3.3)
(...)
4.3 Número de clasificación ISO
La clase de limpieza del aire por concentración de partículas se debe designar mediante un número de clase ISO, N. La concentración máxima de partículas permitida para cada tamaño de partículas considerando se determina a partir de la tabla 1.
(...)

Tabla 1 – Clases ISO de limpieza del aire mediante la concentración de partículas

Número de clasificación ISO (N)	***Concentraciones máximas admisibles (partículas/m3) para partículas iguales o mayores a los tamaños indicados a continuación***					
	0,1 µm	*0,2 µm*	*0,3 µm*	*0,5 µm*	*1 µm*	*5 µm*
1	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
2	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
3	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
4	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
5	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
6	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
7	*c*	*c*	*c*	*352 000*	*83 200*	*2 930*
8	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
9	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
(...) *c Las concentraciones límite no son aplicables en esta región de la tabla debido a la muy alta concentración de partículas.* *(...)*						

(...)

5 Demostración de cumplimiento
5.1 Principio

0033

El cumplimiento con los requisitos de la limpieza del aire (clase ISO) que son especificados por el cliente, se verifica de acuerdo con procedimientos de ensayo y proporcionando documentación de los requisitos y de las condiciones de ensayo.
(...)
5.4 Informe de ensayo
Los resultados del ensayo de cada sala limpia o zona limpia se deben registrar en un informe suficientemente compresible y documentado, juntamente con aclaraciones del cumplimiento o no cumplimiento con la designación especificada de la clase de limpieza mediante la concentración de partículas.

El informe del ensayo debe incluir:

a) el nombre, la dirección del lugar del ensayo y la fecha en la cual se ha realizado el ensayo;
b) el número, año de la publicación de esta parte de la Norma ISO 14644, es decir, la Norma ISO 14644-1:2015;
c) una identificación clara de la situación de la sala limpia o zona limpia ensayada (incluyendo referencias a las áreas anexas en caso de ser necesario) así como indicación de las coordenadas con la situación de las tomas de muestras (puede ser de ayuda una representación por medio de un diagrama);
d) los criterios de designación establecidos para la sala limpia o zonal limpia, incluyendo la clasificación ISO, las condiciones de funcionamiento aplicables y el tamaño o los tamaños de partículas considerados;
e) detalles del procedimiento de ensayo utilizado con todas las condiciones especiales relacionadas con el ensayo o desviaciones del procedimiento de ensayo e identificación de los aparatos utilizados y sus certificados de calibración en vigor; y
f) los resultados del ensayo, incluyendo los datos de la concentración de partículas para todas las localizaciones de toma de muestras
(...)" [Traducido por la Comisión Auditora]

Ahora bien, de la revisión de los certificados y protocolos de calidad contenidos en el Informe Técnico de Fin de Servicio, remitido por el contratista mediante la Carta n.° 020-2025-DDGO-CH/RC de 9 de octubre de 2025 **(ver Apéndice n.° 40)**, se verificó que el documento denominado "CERTIFICADO DE INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN" consigna, como parte de los valores obtenidos de los sistemas de aire acondicionado, que la calidad del aire en los ambientes de la Unidad de Mezclas Oncológicas corresponde a la clasificación ISO 7. Sin embargo, pese a dicha afirmación, el referido certificado no incorpora la información mínima exigida por la Norma ISO 14644-1:2015 para sustentar técnicamente tal clasificación, puesto que no detalla el tamaño o tamaños de partícula evaluados, el procedimiento de ensayo aplicado, la identificación de los instrumentos utilizados, los certificados de calibración correspondientes ni los resultados de concentración de partículas por cada punto o zona de muestreo, conforme se aprecia en la imagen a continuación:

Imagen n.° 5
Certificado de instalación de equipos de climatización



TRUNK'S
BIENES Y SERVICIOS GENERALES

C.4. Servicios Higiénicos

Cantidad	Unidad	Equipo	Sistema
01	Und.	EXTRACTOR DE AIRE: - Tipo: helicocentrífugo - Caudal de aire: 100 CFM	Sistema de extracción de aire

D. VALORES OBTENIDOS DE LOS SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO:

PARÁMETRO	SALA DE PREPARACIÓN DE CITOSTÁTICOS	SALA DE ACONDICIONAMIENTO, CONTROL DE CALIDAD Y ESCLUSA 02	SALA ADMINISTRACIÓN, ALMACÉN, VESTIDOR Y ESCLUSA 01
Calidad de aire	ISO clase 7	ISO clase 7	ISO clase 7
N° de renovaciones de aire	25 R/H 100 % AIRE EXTERIOR	25 R/H 100 % AIRE EXTERIOR	15 R/H 100 % AIRE EXTERIOR
Presión diferencial	Negativa 8.5Pa	Negativa - esclusa 02 3 Pa	Positiva 2 Pa
Ruido	45 Db	40 Db	40 Db
temperatura	21°C	21°C	21°C

E. COMPONENTES DE LOS SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO:
- 03 termostato 24v.

Fuente: Adjunto al Informe Técnico de Consorcio Hospitalario remitido con la Carta n.° 020-2025-DDGO-CH/RC de 9 de octubre de 2025 **(ver Apéndice n.° 40).**

En atención a lo expuesto, se concluye que, si bien la documentación contractual y el checklist de pruebas consignan que los ambientes de la Unidad de Mezclas Oncológicas cuentan con clasificación de calidad de aire ISO 7, dicha afirmación no se encuentra debidamente sustentada con la documentación técnica mínima e indispensable exigida por la Norma ISO 14644-1:2015. En consecuencia, no se cuenta con elementos técnicos documentales que acrediten la conformidad de la prueba de conteo de partículas ni la clasificación ISO 7 declarada, toda vez que el certificado presentado no contiene la información requerida por la referida norma para sustentar, verificar y validar los resultados del ensayo efectuado. No obstante, mediante ACTA DE CONFORMIDAD-42-2025-OSGM-HNSEB de 21 de octubre de 2025 **(ver Apéndice 44)**, suscrita por el jefe del Departamento de Farmacia, el jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, el ingeniero civil de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento y el bachiller en ingeniería mecánica de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, se otorgó conformidad al servicio de mantenimiento correctivo.

v.2 Certificado de Instalación de Equipos de Climatización

El checklist de pruebas realizadas en la Unidad de Mezclas Oncológicas —contenido en Carta n.° 020-2025-DDGO-CH/RC de 9 de octubre de 2025 del Consorcio Hospitalario **(ver Apéndice n.° 40)**— señala que, como parte de las pruebas de los equipos de climatización, se realizó las pruebas de conteo de partículas en los ambientes con sistemas de climatización y, además, se verificó el funcionamiento de las presiones diferenciales establecidas para cada ambiente, tal como se detalla a continuación:

> *"(...)*
> ***1. VERIFICACIONES GENERALES***
> *(...)*
> *d) Pruebas de partículas: Se ejecutaron pruebas de conteo de partículas en los ambientes con sistema de climatización, conforme a los estándares establecidos*

para áreas limpias. Los resultados obtenidos se encuentran dentro de los límites permisibles, por lo que se consideran conformes.

(...)

2. PRUEBAS DE LOS EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN

Se verificó el correcto funcionamiento de los equipos de inyección y extracción de aire, así como el cumplimiento de las presiones diferenciales establecidas para cada ambiente. Durante la evaluación, se comprobó lo siguiente:

Ambiente	Presión requerida	Conformidad
Preparación citostática	Negativa	Conforme
Acondicionamiento citostático	Negativa	Conforme
Control de calidad	Negativa	Conforme
Esclusa 02	Positiva	Conforme
Almacén	Positiva	Conforme
Vestidor	Positiva	Conforme
Administración	Positiva	Conforme
Esclusa 01	Positiva	Conforme
Baños	Extractor simple	Conforme

Luego de ejecutadas las verificaciones de detección, control ambiental y pruebas de climatización, se concluye que ***todos los ambientes de la Unidad de Mezclas Oncológicas presentan funcionamiento conforme y dentro de los parámetros establecidos****, garantizando condiciones seguras, controladas y adecuadas para la preparación y manipulación de medicamentos citostáticos.*
(...)" [El énfasis es añadido]

Adicionalmente, el Informe Técnico de Fin de Servicio, también adjunto en Carta n.° 020-2025-DDGO-CH/RC de 9 de octubre de 2025 **(ver Apéndice n.° 40)**, señala que, respecto del sistema de climatización con extracción de aire de la Unidad de Mezclas Oncológicas, se consignó la verificaron flujos de aire, niveles de ruido, estanqueidad de los ductos, entre otros; tal como se aprecia a continuación:

"(...)

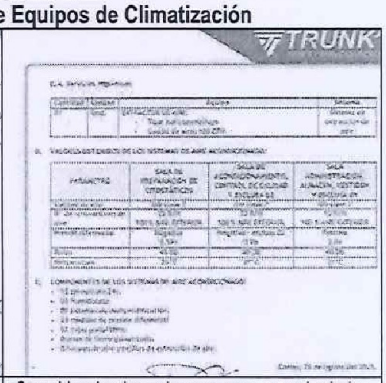
SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN CON EXTRACCIÓN DE AIRE, PARA EL SERVICIO DE MEZCLAS ONCOLÓGICAS
(...) ***finalmente se energiza el sistema, se verifican flujos de aire, niveles de ruido y estanqueidad de los ductos, ajustando caudales hasta garantizar una ventilación y extracción eficiente de acuerdo con la normativa de climatización y seguridad****.*
(...)" [El énfasis es añadido]

En ese contexto, de la revisión del Certificado de Instalación de Equipos de Climatización incorporado en el referido Informe Técnico de Fin de Servicio, se verifica que dicho documento consigna como fecha de emisión el 25 de agosto de 2025 y registra valores derivados de pruebas practicadas a los equipos de aire acondicionado, tal como se muestra en el siguiente panel de imágenes:

Panel de Imágenes n.° 1
Certificado de Instalación de Equipos de Climatización



Se evidencia que las pruebas fueron realizadas el 25 de agosto de 2025.



Se evidencian los valores a consecuencia de las pruebas en los sistemas de aire acondicionado y fecha de emisión del documento.

Fuente: Informe Técnico de Fin de Servicio, adjunto a la Carta n.° 020-2025-DDGO-CH/RC de 9 de octubre de 2025 **(ver Apéndice n.° 39, 40)**.

Sin embargo, mediante Acta de Término del "Servicio de mantenimiento correctivo de la infraestructura del ambiente de mezclas oncológicas del HNSEB" de 1 de setiembre de 2025 **(ver Apéndice n.° 37)**, suscrita entre el representante común del Consorcio Hospitalario y el jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, se dejó constancia que estaba pendiente la realización de las pruebas de partículas y pruebas a los equipos de aire acondicionado (humedad, temperatura, presión negativa y renovación de aire), tal como se detalla a continuación:

"

ACTA DE TERMINO

Proyecto: ***"SERVICIO DE MANTENIIENTO CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL AMBIENTE DE MEZCLAS ONCOLÓGICAS DEL HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES"***

Fecha de Inspección: ***01 de setiembre del 2025***
Orden de Servicio: ***2077-2025***

(...)

Luego de la verificación de campo, se realizaron las siguientes observaciones:

(...)
11. Mejorar el sellado de las fugas de aire en los equipos de aire acondicionado
15. Colocar Leyendas y diagramas unifilares en tableros eléctricos
(...)
*20. **Realizar las pruebas de partículas, según las EETT del servicio***
*21. **Realizar las pruebas de los equipos de aire acondicionado de humedad, temperatura, presión negativa y renovación de aire según los establecido en las EETT del servicio.***
(...)
24. Sellar las tuberías Conduit, Caja de paso, que tienen cables expuestos.
(...)" [El énfasis es añadido]

0037

Asimismo, en el informe n.° 050-ELRH-OSGM-HNSEB-2025 de fecha 11 de setiembre de 2025 **(ver Apéndice n.° 38)**, correspondiente a la supervisión del servicio, elaborado por Edduard Lorenzo Rojas Huaranca, ingeniero civil de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, y Daniel Martín Calero Urbizagastegui, bachiller en ingeniería mecánica de la misma oficina, se consignó un avance del 95% en la instalación de los sistemas de climatización; no obstante, de la revisión del panel fotográfico remitido con dicho informe se aprecia que, al 27 de agosto de 2025, la instalación aún no se encontraba culminada, tal como se aprecia en la imagen a continuación:

Imagen n.° 6
Estado situacional de instalación del sistema climatización en Sala de Preparación de Citostáticos



Fuente: Informe n.° 050-ELRH-OSGM-HNSEB-2025 de fecha 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 58**).

De igual manera, el informe n.° 390-2025-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 11 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 62)**, señala que, con ocasión de la visita técnica realizada el 9 de setiembre de 2025 por representantes de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud, todavía se encontraba pendiente la culminación de la instalación de las resistencias eléctricas ubicadas en los tramos de ductos contiguos a las unidades evaporadoras, tal como se aprecia en la imagen a continuación:

Imagen n.° 7
Estado situacional de instalación del sistema de climatización en Sala de Preparación de Citostáticos

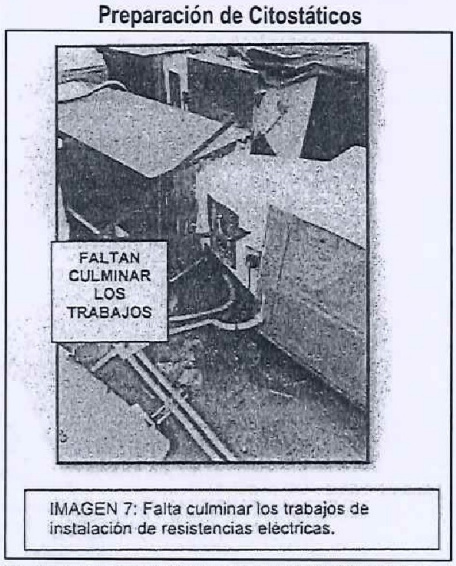


IMAGEN 7: Falta culminar los trabajos de instalación de resistencias eléctricas.

Fuente: Informe n.° 390-2025-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 11 de setiembre de 2025 **(ver Apéndice n.° 62).**

En consecuencia, la información consignada en los documentos antes citados evidencia una inconsistencia temporal y material, toda vez que el Certificado de Instalación de Equipos de Climatización registra la ejecución de pruebas y resultados con fecha 25 de agosto de 2025; no obstante, el Acta de Término de 1 de setiembre de 2025 deja constancia que, a esa fecha, se encontraban pendientes de realización las pruebas de partículas, así como las pruebas de humedad, temperatura, presión negativa y renovación de aire.

Esta situación se ve reforzada por los informes técnicos posteriores de 11 de setiembre de 2025 evidencian que la instalación del sistema de climatización aún no se encontraba culminada, incluyendo la ausencia o instalación inconclusa de componentes indispensables para su operación y verificación, tales como rejillas, difusores y resistencias eléctricas. En ese contexto, el Certificado de Instalación de Equipos de Climatización contenido en el Informe Técnico de Fin de Servicio[32], no resulta ser suficiente para acreditar que las pruebas consignadas en dicho documento hayan sido realizadas en la fecha, forma y condiciones allí señaladas.

Por otro lado, se verificó que el Certificado de Instalación de Equipos de Climatización fue emitido por la empresa Trunks Bienes y Servicios Generales S.A.C. (R[redacted]), a solicitud del GRUPO SERPACONS S.A.C. —integrante del Consorcio Hospitalario—, tal como se verifica en la imagen a continuación:

[32] Contenido en Carta n.° 020-2025-DDGO-CH/RC de 9 de octubre de 2025

Imagen n.° 8
Certificado de instalación de equipos de climatización



TRUNK'S
BIENES Y SERVICIOS GENERALES

CERTIFICADO DE INSTALACION DE EQUIPOS DE CLIMATIZACION

CEC TRUNK´S - AATD - N° 015/25

NOMBRE DE PROYECTO:

"SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL AMBIENTE DE MEZCLAS ONCOLÓGICAS DEL HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES"

A. DATOS DEL SOLICITANTE:

RAZON SOCIAL : GRUPOS SERPACONS.
RUC : [redacted]

B. DATOS REFERIDOS AL PREDIO

LUGAR : COMAS - LIMA - LIMA.
DIRECCIÓN : [redacted] Comas, Lima, Perú.
FECHA :
HORA : 16:00 horas.
PUNTO DE ALIMENTACIÓN : Tablero electrico 380/220V
UBICACIÓN DE LOS EQUIPOS : Azotea del ambiente de Mezclas Oncológicas

C. DATOS DE LOS EQUIPOS:

C.1. SALA DE PREPARACIÓN CITOSTÁTICOS

Cantidad	Unidad	Equipo	Sistema
01	Und.	AIRE ACONDICINADO:	

Fuente: Informe Técnico de Fin de Servicio, adjunto a la Carta n.° 020-2025-DDGO-CH/RC de 9 de octubre de 2025 **(ver Apéndice n.° 39, 40).**

No obstante, el numeral 5.13 SUBCONTRATACIÓN de los TdR de las Bases Estándar del Procedimiento de Selección no Competitivo **(ver Apéndice n.° 59),** establece que el proveedor no podrá subcontratar a terceros; en ese sentido, la emisión del certificado por una empresa distinta al proveedor contratado constituye un hecho que, resulta incongruente con la restricción contractual.

En atención a lo expuesto, el Certificado de Instalación de equipos de Climatización de Trunks Bienes y Servicios Generales S.A.C. —a solicitud del GRUPO SERPACONS S.A.C., integrante del Consorcio Hospitalario—, evidencia la participación de un tercero en la ejecución del "Servicio de mantenimiento correctivo de la infraestructura del ambiente de mezclas oncológicas del HNSEB", situación que incumple lo establecido en el numeral 5.13 SUBCONTRATACIÓN de los TdR de las Bases Estándar del Procedimiento de Selección no Competitivo **(ver Apéndice n.° 59)**; además, contrasta con el artículo 108 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, conforme al cual la subcontratación únicamente procede cuando se encuentra permitida por la Entidad contratante y cuenta con autorización previa, expresa y motivada. En ese sentido, al no advertirse en la documentación evaluada elemento alguno que acredite la autorización previa de la Entidad para la participación de Trunks Bienes y Servicios Generales S.A.C, se concluye que dicha intervención no se encontraría conforme a las condiciones contractuales pactadas ni con la normativa aplicable.

vi. De los entregables del servicio de mantenimiento correctivo

0090

De la revisión a los TdR de las Bases Estándar del Procedimiento de Selección no Competitivo **(ver Apéndice n.° 59)**, se evidencia que como como parte del servicio ejecutado el Contratista, además del informe técnico, debía entregar las fichas técnicas del equipamiento, manuales, dossier de calidad, planos as built de las instalaciones eléctricas y mecánicas, entre otros, tal como se precisa a continuación:

"(...)
5.11 RESULTADOS ESPERADOS Y GARANTÍA DEL SERVICIO
(...)
***El proveedor deberá** entregar el servicio ejecutado y los ambientes en correcto funcionamiento y en óptimas condiciones, asi mismo deberá **presentar un informe técnico del servicio ejecutado** debidamente firmado por el responsable profesional del servicio y el representante legal del proveedor, cuyo plazo máximo de presentación será de tres (03) días después de concluido el servicio, **y contendrá**:*
(...)
- *Certificados y protocolos de calidad (de corresponder), eléctricos, sanitarios, equipos de seguridad y/o lo que solicite el supervisor.*
- ***Ficha técnica de todos los materiales usados, accesorios, aparatos y equipamiento.***

(...)
5.12 OTRAS OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR
(...)
- ***El proveedor deberá entregar el informe final, dossier de calidad, manuales, planos as built de las instalaciones eléctricas y mecánicas firmados y sellados por el profesional responsable (ingeniero colegiado y habilitado) y el responsable legal del proveedor.***

(...)" [El énfasis es añadido]

No obstante, de la revisión a la documentación contenida en el expediente de contratación en original del "Servicio de mantenimiento correctivo de la infraestructura del ambiente de mezclas oncológicas del HNSEB", remitido por el jefe de la Oficina de Logística mediante memorando n.° 2491-2025-OL-EQPyA-N°-411-HNSEB de 23 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 63)**; así como la documentación contenida en el informe n.° 057-ELRH-OSGM-HNSEB-2025 de 21 de octubre de 2025 **(ver Apéndice n.° 42)**, memorando n.° 0938-2025-OSGM-HNSEB de 23 de octubre de 2025 **(ver Apéndice n.° 43)**, documentos que forman parte del expediente de pago remitido por el jefe de la Oficina de Economía mediante nota informativa n.° 016-2026-OE-HNSEB de 19 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 64)**, no se evidencia que el proveedor haya hecho entrega de los manuales de los equipos y planos as built requeridos por los TdR, tal como se detalla en el cuadro a continuación:

Cuadro n.° 12
Detalle de la documentación entregada por el Contratista

Documentación requerida en los TdR	Comentarios de la Comisión Auditora
El proveedor deberá entregar: - Fichas técnicas de materiales, accesorios, aparatos y equipamiento. - Informe Final - Dossier de Calidad	De la revisión a la documentación contenida en el Expediente de Contratación y el Expediente de Pago, se evidencia que el Contratista no hizo entrega de: 1) Fichas técnicas de: - Inyectores de aire tipo centrífugo - Extractores de aire tipo centrífugo - Resistencias eléctricas - Manómetro diferencial de presión

Documentación requerida en los TdR	Comentarios de la Comisión Auditora
- Manuales - Planos as built de instalaciones eléctricas y mecánicas	- Switch diferencial de presión - Transmisor diferencial de presión - Termostato y termohigrómetro 2) Dossier de calidad 3) Manuales de: - Equipos de aire acondicionado - Inyectores de aire tipo centrífugo - Extractores de aire tipo centrífugo - Resistencias eléctricas - Manómetro diferencial de presión - Switch diferencial de presión - Transmisor diferencial de presión - Termostato y termohigrómetro

Fuente: Memorando n.° 2491-2025-OL-EQPyA-N°-411-HNSEB de 23 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 63)** / Nota informativa n.° 016-2026-OE-HNSEB de 19 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 64).**

Por tanto, se determina que la documentación presentada por la Contratista contraviene lo establecido en los TdR de las Bases Estándar del Procedimiento de Selección no Competitivo **(ver Apéndice n.° 59)**, al haberse verificado la omisión en la entrega íntegra de las fichas técnicas de los materiales, accesorios, aparatos y equipamiento utilizados, así como del dossier de calidad, de los manuales correspondientes y de los planos as built de las instalaciones eléctricas y mecánicas, pese a constituir entregables expresamente exigidos como parte de las obligaciones contractuales del servicio.

En atención a lo expuesto, a pesar de los incumplimientos técnicos, contractuales y normativos detallados en el presente informe respecto del servicio ejecutado, mediante ACTA DE CONFORMIDAD-42-2025-OSGM-HNSEB de 21 de octubre de 2025 **(ver Apéndice n.° 44)**, suscrita por el jefe del Departamento de Farmacia, jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, ingeniero civil de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento y bachiller en ingeniería mecánica de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, se otorgó conformidad al "Servicio de mantenimiento correctivo de la infraestructura del ambiente de mezclas oncológicas del HNSEB, formalizando la aceptación de un servicio que no acreditaba el cumplimiento íntegro de las obligaciones contractuales ni de las especificaciones técnicas previstas en los términos de referencia y en la normativa aplicable.

En consecuencia, de la inspección física realizada a las instalaciones de la Unidad de Mezclas Oncológicas, así como de la revisión de información del Informe Técnico de fin de Servicio —contenido en la Carta n.° 020-2025-DDGO-CH/RC de 9 de octubre de 2025 **(ver Apéndice n.° 40)** remitida al jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento—, se concluye que las partidas **6.1 EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO SPLIT DUCTO DE 60,000 BTU/HR, INCLUYE VENTILADOR (BOOSTER), CAJA PORTA FILTROS Y EXTRACTORES DE AIRE**; **6.2 EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO SPLIT DUCTO DE 48,000 BTU/HR, INCLUYE VENTILADOR (BOOSTER), CAJA PORTA FILTROS Y EXTRACTOR DE AIRE** y **6.3 EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO SPLIT DUCTO DE 48,000 BTU/HR, INCLUYE VENTILADOR (BOOSTER) Y CAJA PORTA FILTROS**, fueron ejecutadas incumpliendo los Términos de Referencia del "Servicio de mantenimiento correctivo de la infraestructura del ambiente de mezclas oncológicas del HNSEB". Cabe señalar que, dichas partidas, relacionadas a los sistemas de climatización, representan un total de

S/ 223 728,00 (doscientos veintitrés mil setecientos veintiocho con 00/100 Soles), incluyendo gastos generales, utilidad e IGV, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 13
Partidas relacionadas a los sistemas de climatización que incumplieron los Términos de Referencia

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	METRADO	PU (S/)	SUB TOTAL (S/)
6	CLIMATIZACION				158,000.00
6.1	EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO SPLIT DUCTO DE 60,000 BTU/HR, INCLUYE VENTILADOR (BOOSTER), CAJA PORTA FILTROS Y EXTRACTORES DE AIRE	Und	1.00	62,000.00	62,000.00
6.2	EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO SPLIT DUCTO DE 48,000 BTU/HR, INCLUYE VENTILADOR (BOOSTER), CAJA PORTA FILTROS Y EXTRACTOR DE AIRE	Und	1.00	51,000.00	51,000.00
6.3	EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO SPLIT DUCTO DE 48,000 BTU/HR, INCLUYE VENTILADOR (BOOSTER) Y CAJA PORTA FILTROS	Und	1.00	45,000.00	45,000.00
	COSTO DIRECTO				158,000.00
	GASTOS GENERALES		10.00%		15,800.00
	UTILIDADES		10.00%		15,800.00
	SUB TOTAL				189,600.00
	IGV		18.00%		34,128.00
	PRESUPUESTO TOTAL				223,728.00

Elaborado por: Comisión Auditora

- **Del Informe Técnico n.° 03-2026-CG/SALUD-CFVR (ver Apéndice n.° 57).**

El **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL AMBIENTE DE MEZCLAS ONCOLÓGICAS DEL HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES"** se estructuró bajo el sistema de contratación a **suma alzada**, suscribiéndose el Contrato 014-2025-HNSEB el 19 de junio de 2025[33], dándose por iniciado con la suscripción del Acta de Inicio el 20 de junio de 2025[34], formalizándose mediante la Orden de Servicio n.° 0002077 del 2 de julio de 2025 **(Ver Apéndice n.° 47)**. Aunque el plazo original era de 35 días calendario (con fecha estimada de término al 24 de julio de 2025), la Entidad aprobó dos ampliaciones de plazo de 19[35] y 14[36] días calendarios respectivamente, que sumaron un total de 33 días adicionales, extendiendo la fecha límite contractual hasta el **26 de agosto de 2025** (68 días calendario totales acumulados de ejecución autorizada).

De las visitas de inspección realizadas por el personal de la Comisión de Control a los ambientes de mezclas oncológicas del HNSEB, de dejó constancia en el Acta de verificación n.° 01-2026-CG/OCI-HNSEB de 28 de enero de 2026 **(ver Apéndice n.° 52)**, y Acta de inspección y verificación n.° 01-2026-CG/OCI de 18 de junio de 2026 **(ver Apéndice n.° 54)**, que sirvieron de insumo para el Informe n.° 03-2026-CG/SALUD-CFVR de 3 de agosto de

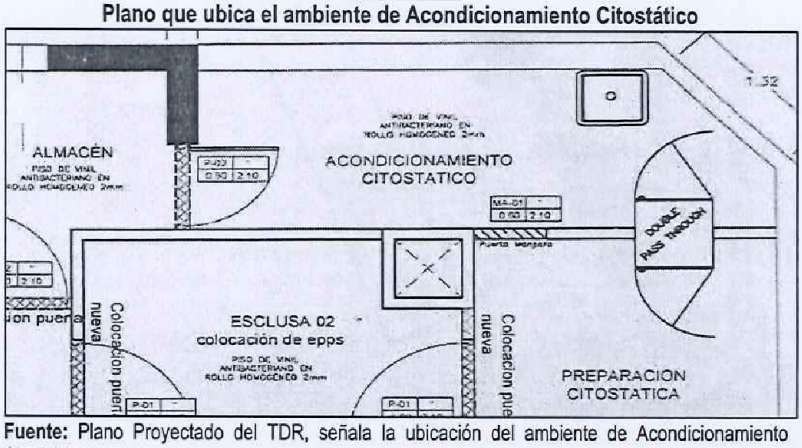
[33] Conforme a la cláusula sexta del Contrato "Partes integrantes del contrato", el contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección (...).
[34] Conforme a la cláusula quinta del contrato, respecto del plazo de ejecución de la prestación, establece que, "el presente servicio se ejecutará en un plazo de hasta 35 días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente de notificada la orden de servicio y la suscripción de acta de inicio de trabajo.
[35] Carta n.° 009-2025-DDGO-CH/RC de 21 de julio de 2025, solicita ampliación de plazo de 19 días calendarios. Mediante Nota Informativa n.° 1344-ELRH-OSGM-HNSEB-2025 de 25 de agosto de 2025 se aprobó dicha solicitud.
[36] Carta n.° 010-2025-DDGO-CH/RC de 10 de agosto de 2025, solicita ampliación de plazo de 14 días calendarios. Mediante Informe n.° 044-ELRH-OSGM-HNSEB-2025 de 25 de agosto de 2025 se aprobó dicha solicitud.

226 **(ver Apéndice n.° 57)**, que hay partidas inconclusas o que no cumplen los requerimientos solicitados en los TDR de las Bases Estándar del Procedimiento de Selección no Competitivo (Bases), conforme se detalla a continuación:

1.- Partida: 2.6.1.1 Mueble alto M1 (2.00m X 0.40m X 0.60m) Inc. Accesorios para ambiente Acondicionamiento Citostático (Cantidad = 1.00 unidad)

Características técnicas (señaladas en el Anexo N° 02 del TDR de las bases): Ejecución e instalación de muebles y mostradores fijos. Se ejecutarán de acuerdo a los diseños, formas y dimensiones que se detallan en los planos de detalles arquitectónicos[37]. Con melamina de 18mm de espesor, tapacantos de PVC de 3mm, o de acuerdo a los espesores especificados en los planos de detalles. Los accesorios de cerrajería, bisagras tipo cangrejo, correderas para cajones y asas serán de tipo cromados y de primera calidad, debiendo ser aprobados por la supervisión. Los tiradores y manijas de los muebles serán únicamente de acero inoxidable. La estructura de los muebles serán de madera cedro de acuerdo a lo especificado en los planos de detalles del **mueble alto M1 y accesorios.** Se muestra el plano de ubicación del ambiente Acondicionamiento Citostático:

Imagen n.° 9
Plano que ubica el ambiente de Acondicionamiento Citostático



Fuente: Plano Proyectado del TDR, señala la ubicación del ambiente de Acondicionamiento Citostático
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Estado de ejecución de la partida 2.6.1.1:
Según la Acta de Verificación n.° 01-2026-CG/OCI-HNSEB de 28 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 52)**, y Acta de inspección y verificación n.° 01-2026-CG/OCI-HNSEB de 18 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 54)**. En el ambiente de Acondicionamiento Citostático, se constató instalado un mueble alto de melamina de 18mm de espesor, en color blanco, con canto o borde delgado (de 1mm de espesor), de medidas 2.08m X 0.40m X 0.60m, con repisas, no cuenta con puertas y accesorios.

Comentario del especialista:

37 El plano de detalles del mueble M1, no se encuentra adjunto en el Término de Referencias (TDR), ni en las bases. Mediante memorando n.° 0468-2026-OSGM-HNSEB de 11 de mayo de 2026 la Oficina de Servicios Generales y mantenimiento remite el Informe n.° 015-ELRH-OSGM-HNSEB-2026 de 7 de mayo de 2026 **(ver Apéndice n.° 66)**, señalando que en el TDR no se contemplaron los planos de detalles arquitectónicos; y mediante Acta de Requerimiento de Información n.° 01-2026-CG/OCI-HNSEB de 14 de mayo de 2026 **(ver Apéndice n.° 53)**, el ingeniero Edduard Lorenzo Rojas Huaranca (Quién elaboró los términos de referencia – TDR) señala la inexistencia de planos específicos de detalles

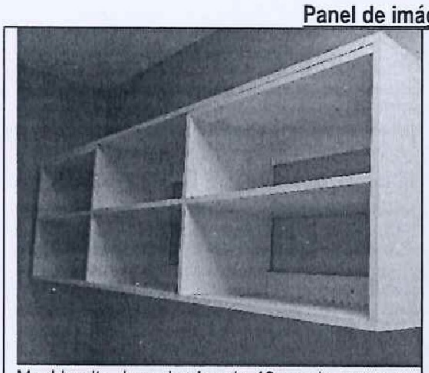
Mediante memorando n.° 098-2026-OCI-HNSEB de 4 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 65)**, se solicitó a la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento del HNSEB que aclare sobre la existencia de planos de detalles arquitectónicos del mueble de melamina y documentos sustentatorios de cambio de las características técnicas del TDR de muebles; ante el cual alcanzó el Informe n.° 015-ELRH-OSGM-HNSEB-2026 de 7 de mayo de 2026[38] **(ver Apéndice n.° 66)**, señalando que en el TDR no contemplaron los planos de detalles arquitectónicos y que los cambios de características técnicas del TDR del mueble de melamina se realizaron en coordinación con el área usuaria; y mediante Acta de Requerimiento de Información n.° 01-2026-CG/OCI-HNSEB de 14 de mayo de 2026 **(ver Apéndice n.° 53)** el ingeniero Edduard Lorenzo Rojas Huaranca (quién elaboró los términos de referencia – TDR) señala la inexistencia de planos específicos de detalles; y respecto a los cambios realizados a las características técnicas del TDR del mueble de melamina, señala que fueron coordinados y validadas con el área usuaria, pero no adjunta el sustento con documento alguno.

Se constata instalado en el ambiente de Acondicionamiento Citostático, un mueble alto de melamina de 18mm de espesor, en color blanco, con canto o borde delgado (de 1mm de espesor), de medidas **2.08m** X 0.40m X 0.60m (largo, fondo y alto respectivamente), con repisas.

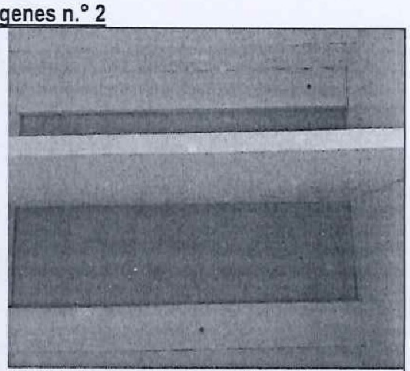
En el ambiente de Acondicionamiento Citostático NO SE INSTALÓ o COLOCÓ el mueble M1 **con las medidas del largo (2.00m), cantos o tapacantos de 3mm, no cuenta con puertas y/o accesorios de cerrajería; además no cuenta con estructura de madera cedro.**

En consecuencia, se incumplieron las características técnicas solicitadas del término de referencia – TDR, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Panel de imágenes n.° 2



Mueble alto de melamina de 18mm de espesor, de medidas 2.08m X 0.40m X 0.60m. con repisas, con canto o tapacanto delgado (de 1mm de espesor).



Mueble alto de melamina de 18mm de espesor, con repisas, con canto o tapacanto delgado (de 1mm de espesor).

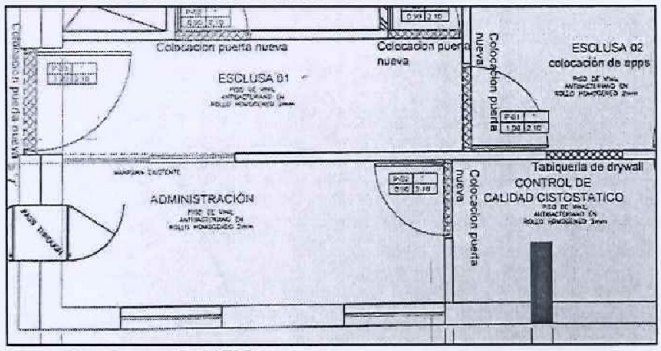
Fuente: Acta de Verificación n.° 01-2026-CG/OCI-HNSEB de 28 de enero de 2026 **(ver Apéndice n.° 52)** y Acta de Inspección y Verificación n.°01-2026-CG/OCI-HNSEB de 18 de junio de 2026 **(ver Apéndice n.° 54)**.

2.- Partida: 2.6.1.2 Mueble alto M2 (1.20m X 0.60m X 0.80m) Inc. Accesorios, para ambiente de Administración, (Cantidad = 2.00 unidades):

[38] Remitido adjunto al memorando n.° 0468-2026-OSGM-HNSEB de 11 de mayo de 2026 de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento del HNSEB **(ver Apéndice n.° 66)**.

Características técnicas (señaladas en el Anexo N° 02 del TDR de las bases): Ejecución e instalación de muebles y mostradores fijos. Se ejecutarán de acuerdo a los diseños, formas y dimensiones que se detallan en los planos de detalles arquitectónicos[39]. Con melamina de 18mm de espesor, tapacantos de PVC de 3mm, o de acuerdo a los espesores especificados en los planos de detalles. Los accesorios de cerrajería, bisagras tipo cangrejo, correderas para cajones y asas serán de tipo cromados y de primera calidad, debiendo ser aprobados por la supervisión. Los tiradores y manijas de los muebles serán únicamente de acero inoxidable. La estructura de los muebles serán de madera cedro de acuerdo a lo especificado en los planos de detalles del mueble alto M2 y accesorios. Se muestra el plano de ubicación del ambiente Administración:

Imagen n.° 10
Plano de ubicación del ambiente de Administración



Fuente: Plano Proyectado del TDR.
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Estado de ejecución de la partida 2.6.1.2:
Según la Acta de Verificación n.° 01-2026-CG/OCI-HNSEB de 28 de enero de 2026 **(ver Apéndice n.° 52)**, y Acta de Inspección y Verificación n.° 01-2026-CG/OCI-HNSEB de 18 de junio de 2026 **(ver Apéndice n.° 54)**, se verificó en el ambiente de Administración que **no se encuentran instalados los muebles altos M2 de melamina** de 18mm de espesor, en color blanco, con canto o tapacanto de PVC de 3mm de espesor, de medidas 1.20m X 0.60m X 0.80m, y accesorios de cerrajería. En el ambiente de Acondicionamiento Citostático se encuentra instalado un mueble bajo de melamina de medidas de 4.05m X 0.85m X 0.50m, la mesa se encuentra enchapado con acero, con repisas, con canto o tapacanto de PVC delgado de 1mm de espesor, no cuenta con puertas, ni cajones y sin accesorios.

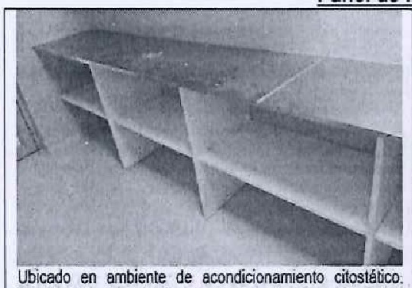
Comentario del especialista:
De la revisión de documentos alcanzados por el HNSEB sobre la ejecución de la presente partida en el ambiente de Administración, señala que se "*instaló uno (1) en Administración y el otro se cambió por mueble bajo instalado en ambiente de Acondicionamiento Citostático*"[40], no se evidencia documento alguno de solicitud y aceptación de cambio de modelo de mueble M2. Mediante memorando n.° 098-2026-

[39] El plano de detalles del presente mueble M2, no se encuentra adjunto en el Término de Referencias (TDR), ni en las bases. Mediante memorando n.° 0468-2026-OSGM-HNSEB de 11 de mayo de 2026 la Oficina de Servicios Generales y mantenimiento remite el Informe n.° 015-ELRH-OSGM-HNSEB-2026 de 7 de mayo de 2026 **(ver Apéndice n.° 66)**, señalando que en el TDR no se contemplaron los planos de detalles arquitectónicos; y mediante Acta de Requerimiento de Información n.° 01-2026-CG/OCI-HNSEB de 14 de mayo de 2026 **(ver Apéndice n.° 53)**, el ingeniero Edduard Lorenzo Rojas Huaranca (Quién elaboró los términos de referencia – TDR) señala la inexistencia de planos específicos de detalles
[40] Informe n.° 057-ELRH-OSGM-HNSEB-2025 de 22 de octubre de 2025 **(ver Apéndice n.° 42)**.

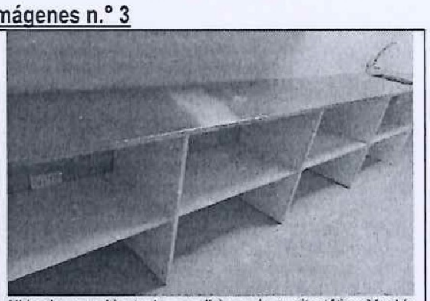
OCI-HNSEB de 4 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 65)**, se solicitó a la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento del HNSEB que aclare sobre la existencia de planos de detalles arquitectónicos del mueble de melamina y documentos sustentatorios de cambio de las características técnicas del TDR de muebles; ante el cual el alcanzaron el Informe n.° 015-ELRH-OSGM-HNSEB-2026 de 7 de mayo de 2026[41] **(ver Apéndice n.° 66)**, señalando que en el TDR no contemplaron los planos de detalles arquitectónicos y los cambios de características técnicas del TDR del mueble de melamina se realizaron en coordinación con el área usuaria; y mediante Acta de Requerimiento de Información n.° 01-2026-CG/OCI-HNSEB de 14 de mayo de 2026 **(ver Apéndice n.° 53)** el ingeniero Edduard Lorenzo Rojas Huaranca (quién elaboró los términos de referencia – TDR) señala la inexistencia de planos específicos de detalles; y respecto a los cambios realizados a las características técnicas del TDR del mueble de melamina, señala que fueron coordinados y validadas con el área usuaria, pero no adjunta el sustento con documento alguno.

Conforme se señala en la Acta de Verificación n.° 01-2026-CG/OCI-HNSEB de 28 de enero de 2026 **(ver Apéndice n.° 52)** y Acta de Inspección y Verificación n.° 01-2026-CG/OCI-HNSEB de 18 de junio de 2026 **(ver Apéndice n.° 54)**, se verifica en el ambiente de Administración **que no se instaló o colocó los muebles altos M2 de melamina de 18mm de espesor, en color blanco, con canto o tapacanto de PVC de 3mm de espesor, de medidas 1.20m X 0.60m X 0.80m; tampoco cuenta con estructura de madera cedro y accesorios de cerrajería,** solicitados en las especificaciones técnicas del TDR.
En consecuencia, se incumplieron las características técnicas solicitadas del término de referencia – TDR, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Panel de imágenes n.° 3



Ubicado en ambiente de acondicionamiento citostático. Mueble bajo de melamina, con repisas, los cantos (bordes) están enchapados con cantos (bordes) de 1mm de espesor, la encimera se encuentra con enchape de acero.



Ubicado en ambiente de acondicionamiento citostático. Mueble bajo de melamina, con repisas, los cantos (bordes) están enchapados con cantos (bordes) de 1mm de espesor, la encimera se encuentra con enchape de acero.

Fuente: Acta de Verificación n.° 01-2026-CG/OCI-HNSEB de 28 de enero de 2026 **(ver Apéndice n.° 52)**, Acta de Inspección y Verificación n.°01-2026-CG/OCI-HNSEB de 18 de junio de 2026 **(ver Apéndice n.° 54)** e informe n.° 057-ELRH-OSGM-HNSEB-2025 de 22 de octubre de 2025 **(ver Apéndice n.° 42)**.

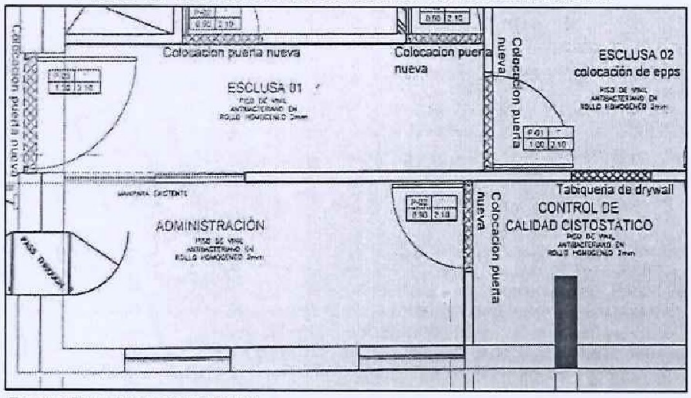
3.- Partida: 2.6.1.3 Mueble bajo M2 (1.20m X 0.40m X 0.60m) Inc. Accesorios, para ambiente de Administración (Cantidad = 2.00 unidades)

Características técnicas (señaladas en el Anexo N° 02 del TDR de las bases): Ejecución e instalación de muebles y mostradores fijos. Se ejecutarán de acuerdo a los diseños, formas y dimensiones que se detallan en los planos de detalles

[41] Remitido adjunto al memorando n.° 0468-2026-OSGM-HNSEB de 11 de mayo de 2026 de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento del HNSEB **(ver Apéndice n.° 66)**

arquitectónicos[42]. Con melamina de 18mm de espesor, tapacantos de PVC de 3mm, o de acuerdo a los espesores especificados en los planos de detalles. Los accesorios de cerrajería, bisagras tipo cangrejo, correderas para cajones y asas serán de tipo cromados y de primera calidad, debiendo ser aprobados por la supervisión. Los tiradores y manijas de los muebles serán únicamente de acero inoxidable. La estructura de los muebles serán de madera cedro de acuerdo a lo especificado en los planos de detalles del mueble bajo M2, incluye accesorios. Se muestra el plano de ubicación del ambiente de Administración:

Imagen n.° 11
Plano de ubicación del ambiente de Administración



Fuente: Plano Proyectado del TDR.

Estado de ejecución de la partida 2.6.1.3:
Según la Acta de Verificación n.° 01-2026-CG/OCI-HNSEB de 28 de enero de 2026 **(ver Apéndice n.° 52)**, y Acta de Inspección y Verificación n.° 01-2026-CG/OCI-HNSEB de 18 de junio de 2026 **(ver Apéndice n.° 54)**. Se verificó en el **ambiente de Administración colocado dos escritorios de melamina** de 18mm de espesor, color blanco, con canto o tapacanto de PVC de 1mm de espesor, con medidas de 1.40m x 0.75m x 0.55m y otro de 1.20m x 0.75m x 0.55m, cada uno de ellos cuentan con dos cajones con correderas y tiradores o jaladores de PVC color negro de los cajones.

Comentario del especialista:
Asimismo, de la revisión de documentos alcanzados por el HNSEB sobre la ejecución de la presente partida en el ambiente de Administración, señala que se "*instaló uno (1) en Administración y el otro se cambió por mueble bajo instalado en ambiente de Acondicionamiento Citostático*"[43], no se evidencia documento alguno de solicitud y aceptación de cambio de modelo de mueble M2. Mediante memorando n.° 098-2026-OCI-HNSEB de 4 de mayo de 2026 **(ver Apéndice n.° 65)**, se solicitó a la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento del HNSEB que aclare sobre la existencia de planos de detalles arquitectónicos del mueble de melamina y documentos sustentatorios de cambio de las características técnicas del TDR de muebles; ante el

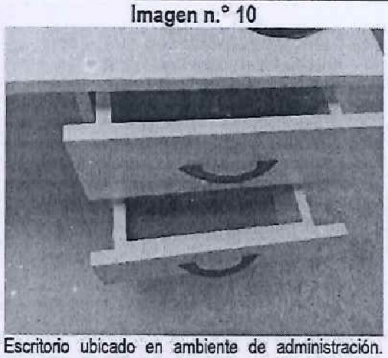
[42] El plano de detalles del mueble M2, no se encuentra adjunto en el (TDR), ni en las bases. Mediante memorando n.° 0468-2026-OSGM-HNSEB de 11 de mayo de 2026 la Oficina de Servicios Generales remite el Informe n.° 015-ELRH-OSGM-HNSEB-2026 de 7 de mayo de 2026 **(ver Apéndice n.° 66)**, señalando que en el TDR no se contemplaron los planos de detalles arquitectónicos; y mediante Acta de Requerimiento de Información n.° 01-2026-CG/OCI-HNSEB de 14 de mayo de 2026 **(ver Apéndice n.° 53)**, el ingeniero Edduard Lorenzo Rojas Huaranca (Quién elaboró los términos de referencia – TDR) señala la inexistencia de planos específicos de detalles.
[43] Informe n.° 057-ELRH-OSGM-HNSEB-2025 de 22 de octubre de 2025 **(ver Apéndice n.° 42)**.

cual alcanzaron el Informe n.° 015-ELRH-OSGM-HNSEB-2026 de 7 de mayo de 2026[44] **(ver Apéndice n.° 66)**, señalando que en el TDR no contemplaron los planos de detalles arquitectónicos y los cambios de características técnicas del TDR del mueble de melamina se realizaron en coordinación con el área usuaria; y mediante Acta de Requerimiento de Información n.° 01-2026-CG/OCI-HNSEB de 14 de mayo de 2026 **(ver Apéndice n.° 53)** el ingeniero Edduard Lorenzo Rojas Huaranca (quién elaboró los términos de referencia – TDR) señala la inexistencia de planos específicos de detalles; y respecto a los cambios realizados a las características técnicas del TDR del mueble de melamina, señala que fueron coordinados y validadas con el área usuaria, pero no adjunta el sustento con documento alguno.

Conforme se señala en la Acta de Verificación n.° 01-2026-CG/OCI-HNSEB de 27 de enero de 2026 **(ver Apéndice n.° 52)** y Acta de Inspección y Verificación n.° 01-2026-CG/OCI-HNSEB de 18 de junio de 2026 **(ver Apéndice n.° 54)**. Se verificó en el **ambiente de Administración colocados dos (2) escritorios de melamina** de 18mm de espesor, color blanco, con canto o tapacanto de PVC de 1mm de espesor, con uno con medida de 1.40m x 0.75m x 0.55m y otro de 1.20m x 0.75m x 0.55m, cada uno de ellos cuentan con dos cajones con correderas y tiradores o jaladores de PVC color negro de los cajones. Asimismo, en los dos escritorios de melamina **NO SE INSTALÓ O COLOCÓ cantos o tapacantos de 3mm y los tiradores o jaladores no son de acero inoxidable, además no cuenta con estructura de madera cedro, las medidas de los muebles no están de acuerdo a lo solicitados en los términos de referencia.**

En consecuencia, **se evidencia que incumplieron las características técnicas solicitadas del término de referencia – TDR.** Se muestra la imagen siguiente:

Panel de imágenes n.° 4
Muebles de melamina en el ambiente de Administración

Imagen n.° 9	Imagen n.° 10
	
Ubicado en ambiente de administración, escritorio de melamina, con dos cajones con correderas y tiradores de PVC, con medidas de 1.40m X 0.75m X 0.55m, y otro con medidas de 1.20m X 0.75m X 0.55m	Escritorio ubicado en ambiente de administración. escritorio de melamina, con dos cajones con correderas y tiradores o jaladores de PVC de color negro, con canto o tapacanto de 1mm de espesor.

Fuente: Acta de Verificación n.° 01-2026-CG/OCI-HNSEB de 28 de enero de 2026 **(ver Apéndice n.° 52)** y Acta de Inspección y Verificación n.°01-2026-CG/OCI-HNSEB de 18 de junio de 2026 **(ver Apéndice n.° 54)** e Informe n.° 057-ELRH-OSGM-HNSEB-2025 de 22 de octubre de 2025 **(ver Apéndice n.° 42)**.

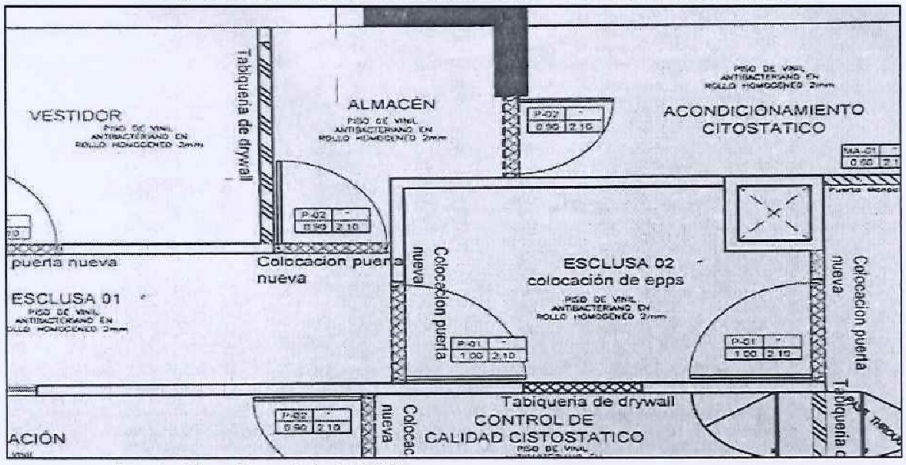
4.- Partida: 2.6.1.4 Mueble M3 (1.60m X 0.40m X 0.80m) Inc. Accesorios, para medicamentos (Cantidad = 3.00 unidades)

[44] Remitido adjunto al memorando n.° 0468-2026-OSGM-HNSEB de 11 de mayo de 2026 de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento del HNSEB **(ver Apéndice n.° 66)**

0039

Características técnicas (señaladas en el Anexo n.° 02 del TDR de las bases):
Ejecución e instalación de muebles y mostradores fijos. Se ejecutarán de acuerdo a los diseños, formas y dimensiones que se detallan en los planos de detalles arquitectónicos[45]. Con melamina de 18mm de espesor, tapacantos de PVC de 3mm, o de acuerdo a los espesores especificados en los planos de detalles. Los accesorios de cerrajería, bisagras tipo cangrejo, correderas para cajones y asas serán de tipo cromados y de primera calidad, debiendo ser aprobados por la supervisión. Los tiradores y manijas de los muebles serán únicamente de acero inoxidable. La estructura de los muebles serán de madera cedro de acuerdo a lo especificado en los planos de detalles del mueble M3 y accesorios. Se muestra la ubicación de los ambientes de Mezclas Oncológicas.

Imagen n.° 12
Plano de ubicación del ambiente de Almacén de Medicamentos



Fuente: Plano Proyectado del TDR.
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Estado de ejecución de la partida 2.6.1.4: Según la Acta de Verificación n.° 01-2026-CG/OCI-HNSEB de 28 de enero de 2026 **(ver Apéndice n.° 52)**, y Acta de Inspección y Verificación n.° 01-2026-CG/OCI-HNSEB de 18 de junio de 2026 **(ver Apéndice n.° 54)**. En el ambiente de Esclusa 02 se constata un (1) estante de melamina de 18mm de espesor, color blanco, canto o tapacanto de PVC de 1mm de espesor con medidas de 1.60m x 0.40m x 0.80m (alto, fondo y ancho respectivamente), con cuatro (4) repisas. No cuenta con puertas y accesorios de cerrajería.

Comentario del especialista:
Mediante memorando n.° 098-2026-OCI-HNSEB de 4 de mayo de 2026 **(ver Apéndice n.° 65)**, se solicitó a la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento del HNSEB que aclare sobre la existencia de planos de detalles arquitectónicos del mueble de melamina y documentos sustentatorios de cambio de las características técnicas del TDR de muebles; ante el cual alcanzaron el Informe n.° 015-ELRH-OSGM-HNSEB-2026 de 7

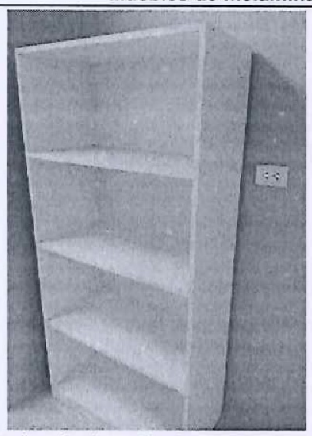
[45] El plano de detalles del presente mueble M3, no se encuentra adjunto en el Término de Referencias (TDR), ni en las bases. Mediante memorando n.° 0468-2026-OSGM-HNSEB de 11 de mayo de 2026 la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento remite el Informe n.° 015-ELRH-OSGM-HNSEB-2026 de 7 de mayo de 2026 **(ver Apéndice n.° 66)**, señalando que en el TDR no se contemplaron los planos de detalles arquitectónicos; y mediante Acta de Requerimiento de Información n.° 01-2026-CG/OCI-HNSEB de 14 de mayo de 2026 **(ver Apéndice n.° 53)**, el ingeniero Edduard Lorenzo Rojas Huaranca (Quién elaboró los términos de referencia – TDR) señala la inexistencia de planos específicos de detalles.

de mayo de 2026[46] **(ver Apéndice n.° 66)**, señalando que en el TDR no contemplaron los planos de detalles arquitectónicos y los cambios de características técnicas del TDR del mueble de melamina se realizaron en coordinación con el área usuaria; y mediante Acta de Requerimiento de Información n.° 01-2026-CG/OCI-HNSEB de 14 de mayo de 2026 **(ver Apéndice n.° 53)** el ingeniero Edduard Lorenzo Rojas Huaranca (quién elaboró los términos de referencia – TDR) señala la inexistencia de planos específicos de detalles; y respecto a los cambios realizados a las características técnicas del TDR del mueble de melamina, señala que fueron coordinados y validadas con el área usuaria, pero no adjunta el sustento con documento alguno.

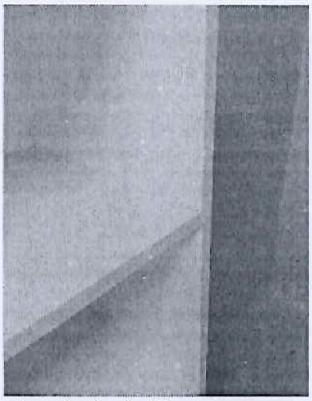
Conforme se señala en la Acta de Verificación n.° 01-2026-CG/OCI-HNSEB **(ver Apéndice n.° 52)** y Acta de Inspección y Verificación n.° 01-2026-CG/OCI-HNSEB de 18 de junio de 2026 **(ver Apéndice n.° 54)**. Se constata en el área de Esclusa 02, un (1) estante de melamina de 18mm de espesor, color blanco, canto o tapacanto de PVC de 1mm de espesor, con medidas de 1.60m x 0.40m x 0.80m (alto, fondo y ancho respectivamente), con cuatro (4) repisas. No cuenta con puertas o accesorios de cerrajería. **En los otros ambientes NO SE INSTALÓ O COLOCÓ los dos (2) faltantes muebles de melamina, con cantos o tapacanto de 3mm, y tampoco cuenta con estructura de madera cedro y con accesorios de cerrajería.**

En consecuencia, se evidencia que **incumplieron las características técnicas solicitadas del término de referencia – TDR.** Se muestra la imagen siguiente:

Panel de imágenes n.° 5
Muebles de melamina en el ambiente de esclusa 02



Estante de melamina, ubicado en el ambiente de Esclusa 02.



Estante de melamina de 18mm de espesor, con tapacantos de PVC de 1mm de espesor, no cuenta con accesorios de cerrajería

Fuente: Acta de Verificación n.° 01-2026-CG/OCI-HNSEB de 28 de enero de 2026 **(ver Apéndice n.° 49)** y Acta de Inspección y Verificación n.°01-2026-CG/OCI-HNSEB de 18 de junio de 2026 **(ver Apéndice n.° 51)**. Informe n.° 057-ELRH-OSGM-HNSEB-2025 de 22 de octubre de 2025 **(ver Apéndice n.° 39)**.

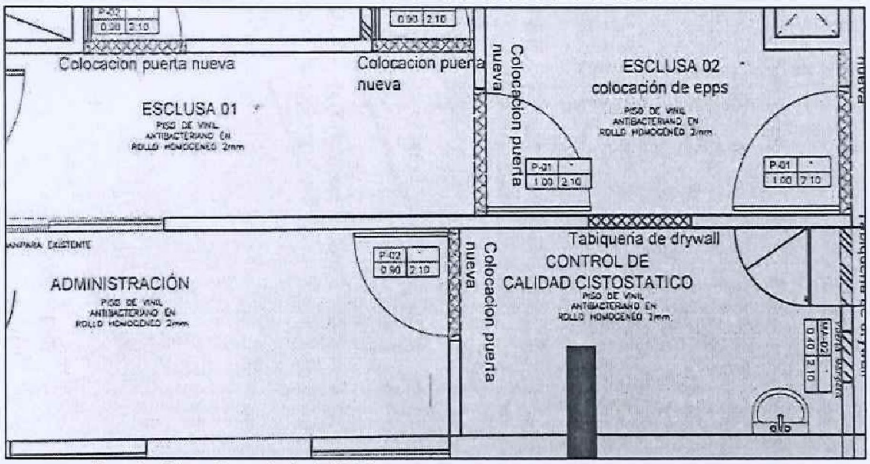
5.- Partida: 2.6.1.5: Mueble alto y bajo M4 (1.40m X 0.60m X 0.80m) Inc. Accesorios, para ambiente de Control de Calidad Citostático (Cantidad = 1.00 unidad)

Características técnicas (señaladas en el Anexo n.° 02 del TDR de las bases):

[46] Remitido adjunto al memorando n.° 0468-2026-OSGM-HNSEB de 11 de mayo de 2026 de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento del HNSEB **(ver Apéndice n.° 66)**

Ejecución e instalación de muebles y mostradores fijos. Se ejecutarán de acuerdo a los diseños, formas y dimensiones que se detallan en los planos de detalles arquitectónicos[47]. Con melamina de 18mm de espesor, tapacantos de PVC de 3mm, o de acuerdo a los espesores especificados en los planos de detalles. Los accesorios de cerrajería, bisagras tipo cangrejo, correderas para cajones y asas serán de tipo cromados y de primera calidad, debiendo ser aprobados por la supervisión. Los tiradores y manijas de los muebles serán únicamente de acero inoxidable. La estructura de los muebles serán de madera cedro de acuerdo a lo especificado en los planos de detalles del mueble alto y bajo M4 y accesorios. Se muestra la ubicación del ambiente de Control de Calidad Citostático.

Imagen n.° 13
Plano de ubicación del ambiente de Control de Calidad



Fuente: Plano Proyectado del TDR.
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Estado de ejecución de la partida: Según la Acta de Verificación n.° 01-2026-CG/OCI-HNSEB de 28 de enero de 2026 **(ver Apéndice n.° 52)**, y Acta de Inspección y Verificación n.° 01-2026-CG/OCI-HNSEB de 18 de junio de 2026 **(ver Apéndice n.° 57)**. Se constató en el ambiente de Control de Calidad Citostático, no se instalo o colocado mueble M4 de melamina con las características técnicas solicitadas, tampoco hay muebles de melamina con otras medidas.

Comentario del especialista:
Mediante memorando n.° 098-2026-OCI-HNSEB00 de 4 de mayo de 2026 **(ver Apéndice n.° 65)**, se solicitó a la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento del HNSEB que aclare sobre la existencia de planos de detalles arquitectónicos del mueble de melamina y documentos sustentatorios de cambio de las características técnicas del TDR de muebles; ante el cual alcanzaron el Informe n.° 015-ELRH-OSGM-HNSEB-2026 de 7 de mayo de 2026 **(ver Apéndice n.° 66)**, señalando que en el TDR no contemplaron los planos de detalles arquitectónicos y los cambios de características

[47] El plano de detalles del presente mueble M4, no se encuentra adjunto en el Término de Referencias (TDR), ni en las bases. Mediante memorando n.° 0468-2026-OSGM-HNSEB de 11 de mayo de 2026 la Oficina de Servicios Generales y mantenimiento remite el Informe n.° 015-ELRH-OSGM-HNSEB-2026 de 7 de mayo de 2026 **(ver Apéndice n.° 66)**, señalando que en el TDR no se contemplaron los planos de detalles arquitectónicos; y mediante Acta de Requerimiento de Información n.° 01-2026-CG/OCI-HNSEB de 14 de mayo de 2026 **(ver Apéndice n.° 53)**, el ingeniero Edduard Lorenzo Rojas Huaranca (quién elaboró los términos de referencia – TDR) señala la inexistencia de planos específicos de detalles.

técnicas del TDR del mueble de melamina se realizaron en coordinación con el área usuaria; y mediante Acta de Requerimiento de Información n.° 01-2026-CG/OCI-HNSEB de 14 de mayo de 2026 **(ver Apéndice n.° 53)** el ingeniero Edduard Lorenzo Rojas Huaranca (quién elaboró los términos de referencia – TDR) señala la inexistencia de planos específicos de detalles; y respecto a los cambios realizados a las características técnicas del TDR del mueble de melamina, señala que fueron coordinados y validadas con el área usuaria, pero no adjunta el sustento con documento alguno.

Conforme señala el Acta de Verificación n.° 01-2026-CG/OCI-HNSEB de 28 de enero de 2026 **(ver Apéndice n.° 52)**, y Acta de Inspección y Verificación n.° 01-2026-CG/OCI-HNSEB de 18 de junio de 2026 **(ver Apéndice n.° 54)**. Se constató en el ambiente de Control de Calidad Citostático, que **NO SE INSTALÓ O COLOCÓ mueble de melamina M4 con cantos o tapacanto de 3mm, con accesorios de cerrajería y estructura de madera cedro**.

En consecuencia, **se evidencia que incumplieron las características técnicas solicitadas del término de referencia – TDR, no se ejecutó la cantidad de 1.00 unidad (según metrado del TDR)**.

En esa línea, durante la ejecución de las partidas fueron Supervisadas por personal de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento del HNSEB, **quienes también participaron en el proceso de la recepción y conformidad al servicio de mantenimiento correctivo de lo ejecutado; por lo que, funcionarios del HNSEB recepcionaron y dieron conformidad al servicio señalado cuando este se ejecutó incumpliendo los requerimientos del TDR.**

Es así que, mediante Memorando n.° 124-2026-OCI-HNSEB de 8 de junio de 2026, se solicitó información respecto que, posterior a la recepción del servicio de mantenimiento correctivo a la infraestructura de mezclas oncológicas, si la empresa contratista Consorcio Hospitalario ha efectuado modificaciones al servicio citado; al respecto con Informe n.° 029-ELRH-OSGM-HNSEB-2026 de 10 de junio de 2026[48], informa que, "*no se tiene registro de el Consorcio Hospitalario haya efectuado modificaciones, adecuaciones o trabajos adicionales vinculados a las partidas del servicio de mantenimiento correctivo del ambiente de mezclas oncológicas con posterioridad a la recepción del servicio formalizada mediante Acta de Conformidad n.° 42-2025-OSGM-HNSEB de fecha 21 de octubre de 2025*".

El análisis detallado de la Comisión de Control sobre las **05 partidas**[49] observadas confrontando los metrados del TDR y los precios unitarios ofertados por el contratista (los cuales incluyen gastos generales, utilidades e impuesto general a las ventas – IGV), incumplieron lo solicitado en el TDR, cuyo monto asciende a S/ 27 930,60 (veinte siete mil novecientos treinta con 60/100 soles), conforme se muestra a continuación:

[48] Adjunto al Memorando n.° 423-2026-CETMA-OSGM-HNSEB de 10 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 67)**, emitido por el Coordinador del equipo de trabajo de mantenimiento de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento.
[49] Acta de Verificación n.° 01-2026-CG/OCI-HNSEB de 28 de enero de 2026 **(ver Apéndice n.° 52)**, y Acta de Inspección y Verificación n.° 01-2026-CG/OCI-HNSEB de 18 de junio de 2026 **(ver Apéndice n.° 54)**.

Cuadro n.° 14
Valorización de partidas ejecutadas, incumpliendo el TDR

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS	UND. DE MED.	SEGÚN OFERTA GANADORA (TDR - METRADO - PRESUPUESTO)			SEGÚN COMISIÓN DE CONTROL		
			METRADO PROPUESTO	P.U. (S/)	SUB TOTAL (S/)	METRADO NO EJECUTADO	P.U. (S/)	SUB TOTAL (S/)
2	ARQUITECTURA							
2.6.1	MUEBLES DE MELAMINE 18MM							
2.6.1.1	MUEBLE ALTO M1 (2.00m X 0.40m X 0.60m) INC. ACCESORIOS	Und	1.00	3,000.00	3,000.00	1.00	3,000.00	3,000.00
2.6.1.2	MUEBLE ALTO M2 (1.20m X 0.60m X 0.80m) INC. ACCESORIOS	Und	2.00	2,250.00	4,500.00	2.00	2,250.00	4,500.00
2.6.1.3	MUEBLE BAJO M2 (1.20m X 0.40m X 0.60m) INC. ACCESORIOS	Und	2.00	1,800.00	3,600.00	2.00	1,800.00	3,600.00
2.6.1.4	MUEBLE BAJO M3 (1.60m X 0.40m X 0.80m) INC. ACCESORIOS	Und	3.00	2,025.00	6,075.00	3.00	2,025.00	6,075.00
2.6.1.5	MUEBLE BAJO M4 (1.40m X 0.60m X 0.80m) INC. ACCESORIOS	Und	1.00	2,550.00	2,550.00	1.00	2,550.00	2,550.00
				COSTO DIRECTO				19,725.00
				GASTOS GENERALES			10.00%	1,972.50
				UTILIDADES			10.00%	1,972.50
				SUB TOTAL				23,670.00
				IGV			18.00%	4,260.60
				PREUPUESTO TOTAL				27,930.60

Fuente: Acta de Verificación n.° 01-2026-CG/OCI-HNSEB de 28 de enero de 2026 **(ver Apéndice n.° 52)** y Acta de Inspección y Verificación n.°01-2026-CG/OCI-HNSEB de 18 de junio de 2026 **(ver Apéndice n.° 51).** Metrados del TDR. Precios de oferta del contratista.

No obstante, en el marco del Contrato n.° 014-2025-HNSEB y de la Orden de Servicio N.° 0002077-2025, correspondiente al "Servicio de mantenimiento correctivo de la infraestructura del ambiente de mezclas oncológicas del Hospital Nacional Sergio E. Bernales", se evidencia que la Entidad pago el monto total de S/ 399 730,10 (monto del contrato) por el citado servicio a favor del Consorcio Hospitalario; siendo que el **monto de S/ 27 930.60 corresponde a partidas no fueron ejecutadas conforme a las características técnicas y planos establecidos en el TDR del referido servicio en la especialidad de "ARQUITECURA".** Dicho monto incluye gastos generales, utilidades e IGV.

c) Respecto de la penalidad por incumplimiento del contrato

De conformidad con la Cláusula Décima Segunda del Contrato N.° 014-2025-HNSEB, ante el incumplimiento de las metas físicas contractuales, corresponde la aplicación de la **penalidad máxima equivalente hasta el 10% del monto contractual vigente.**

En el caso en particular, se desprende de los Informes Técnicos n.° 08-2026-CG/SALUD-LAHM y n.° 03-2026-CG/SALUD-CFVR, ambos de 3 de agosto de 2026 **(ver Apéndices n.° 56 y n.° 57)** que se ha incumplido la ejecución de las partidas y actividades previstas en los Términos de Referencia (TDR), particularmente en las especialidades de **Arquitectura** y **Instalaciones Mecánicas (Climatización)**, configurándose un retraso injustificado en la correcta ejecución del servicio, por lo que correspondía la aplicación de la penalidad máxima, siendo el monto de **S/ 39 973,01.**

Sin embargo, se evidencia que la Entidad únicamente aplicó una penalidad por mora de **S/ 4 408,79**, correspondiente al retraso injustificado de tres (3) días calendario (27, 28 y 29 de agosto de 2025), conforme a la propuesta formulada por la supervisión mediante el Informe n.° 057-ELRH-OSGM-HNSEB-2025, de 21 de octubre de 2025 **(ver Apéndice n.os 45, 46 y 51)**. No obstante, dicha propuesta no advirtió el incumplimiento consistente en la falta de ejecución de las partidas de **Arquitectura** e **Instalaciones Mecánicas (Climatización)**, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en los TDR.

Como consecuencia de dicha omisión, la Entidad dejó de aplicar la penalidad que correspondía, existiendo una diferencia de **S/ 35 564,22** respecto del monto máximo aplicable.

Asimismo, la Entidad efectuó el pago íntegro del monto contractual al Consorcio Hospitalario sin advertir el incumplimiento de las obligaciones contractuales derivado de la no ejecución de partidas y actividades correspondientes a las especialidades de **Arquitectura** e **Instalaciones Mecánicas (Climatización)**, conforme se desprende de los Informes Técnicos n.° 08-2026-CG/SALUD-LAHM y n.° 03-2026-CG/SALUD-CFVR, ambos de 03 de agosto de 2026.

Por lo que, el pago de partidas no ejecutadas, aunado a la falta de aplicación de la penalidad por mora en su integridad, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por un total de **S/ 287 222,82** (Doscientos ochenta y siete mil doscientos veintidós y 82/100 soles), conforme al siguiente detalle:

➢ Especialidad de Instalaciones eléctricas y mecánicas	S/	223 728,00
➢ Especialidad de arquitectura	S/	27 930,60
➢ Penalidad por mora	S/	35 564,22
	S/	287 222,82

Criterio

Los hechos antes expuestos, no se encuentra en concordancia con la normativa siguiente:

- **Ley N° 32069, Ley de Contrataciones Públicas, publicada el 24 de junio de 2024 (vigente a partir del 22 de abril de 2025), y sus modificatorias.**

"(...)

Artículo 26. Responsabilidades en el proceso de contratación

26.1. La organización, elaboración de la documentación y conducción del proceso de contratación, el cual incluye la ejecución del contrato hasta su conclusión, así como la adopción de decisiones discrecionales cuando correspondan, son responsabilidad de los funcionarios y servidores de la entidad contratante con independencia del régimen jurídico de su vínculo, habiendo priorizado los principios de publicidad y valor por dinero, así como los enfoques de la ley que cautelan la efectividad de los resultados de las decisiones adoptadas.

26.2. La determinación de las responsabilidades en el proceso de contratación pública se realiza de acuerdo con el régimen jurídico que vincule a las personas, señaladas en el párrafo precedente, con la entidad contratante.

(...)

Artículo 27. Discrecionalidad y rigor técnico de los funcionarios y servidores, dependencias y unidades de organización encargadas de las contrataciones

27.1. La facultad para actuar discrecionalmente se fundamenta en el rigor técnico empleado por los funcionarios y servidores, dependencias y unidades de organización encargadas de las contrataciones públicas para optar por la mejor decisión debidamente sustentada que permita el cumplimiento oportuno de los fines públicos.

27.2. Dicha decisión debe ser la más conveniente para alcanzar la finalidad pública del contrato, de modo que garantice la contratación de bienes, servicios u obras que maximicen el valor de los recursos públicos. Esta decisión se toma en observancia del principio de valor por dinero, entre otros de la ley y a los criterios establecidos por la cuarta disposición final complementaria de la Ley 29622, Ley que modifica la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.

(...)

Artículo 46. Elaboración del requerimiento

46.1. El requerimiento da inicio al proceso de contratación, y es realizado por la entidad contratante en el marco de la PMBSO y a las etapas de formulación y programación presupuestarias correspondientes, considerando el principio de valor por dinero. El área usuaria o área técnica estratégica, según corresponda, determina el requerimiento en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, en el cual se identifican la finalidad pública y los objetivos de la contratación.

(...)

46.4. El requerimiento se formula de manera clara y objetiva, y debe expresar el bien, servicio u obra a contratar, preferentemente, en función a su desempeño y funcionalidad. El requerimiento de bienes se plasma en especificaciones técnicas; el de servicios, en términos de referencia; (...).

Artículo 55. Contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo

55.1. Sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente; en los siguientes supuestos:

(...)

c) Ante una situación de desabastecimiento que afecte o impida el funcionamiento de la entidad contratante o el cumplimiento de sus funciones.

(...)

55.3. El reglamento establece las condiciones para la configuración de los requisitos y formalidades de cada uno de estos supuestos, así como para la aprobación del procedimiento de selección no competitivo.

(...)

Artículo 62. Supervisión de la ejecución contractual

(...)

62.2. Durante el periodo de supervisión, el inspector o el supervisor deben informar a la entidad contratante sobre todos los actos que puedan poner en riesgo la correcta ejecución y culminación de la obra o del servicio, bajo responsabilidad.

(...)

Artículo 69. Responsabilidades relacionadas con la ejecución contractual

69.1. La entidad contratante y el contratista son responsables de ejecutar correcta y oportunamente la totalidad de las obligaciones asumidas en el contrato. Para ello, deben realizar todas las acciones a su alcance, empleando la debida diligencia, orientadas al logro de los resultados acordados.

69.2. Rigen las siguientes reglas en los supuestos que se detallan:

(...)

c) En los de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un año contado a partir de la conformidad otorgada por la entidad contratante. El contrato puede establecer excepciones.

(...)"

- **Reglamento de la Ley N° 32069, Ley de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, publicado el 22 de enero de 2025, y sus modificatorias.**

"(...)

Artículo 14. Dependencia encargada de las contrataciones

(...)

14.2. La DEC, a través de los compradores públicos, es responsable de las siguientes acciones, entre otras establecidas en la Ley y en el Reglamento:

(...)

f) Elaborar la estrategia de contratación.

(...)

Artículo 20. Área usuaria

El área usuaria es responsable, entre otras que establezca la Ley y el Reglamento, de las siguientes funciones:

(...)

b) Verificar el cumplimiento de las obligaciones de los contratos.

c) Emitir la conformidad de la ejecución de los contratos de bienes, servicios u obras.

(...)

Artículo 46. Estrategia de contratación

46.1. La estrategia de contratación es un proceso mediante el cual la DEC, con base en el requerimiento, analiza y evalúa de manera integral las variables que influyen en el proceso de contratación, en aplicación del principio de valor por dinero, considerando la información obtenida en la interacción con el mercado y aquella proporcionada por el área usuaria. En la estrategia de contratación se analizan, evalúan y determinan las siguientes variables, según corresponda:

a) Tipo de procedimiento de selección y su modalidad.

b) El sustento para la utilización de un procedimiento de selección no competitivo, de corresponder.

(...)

46.4. El requerimiento se formula de manera clara y objetiva, y debe expresar el bien, servicio u obra a contratar, preferentemente, en función a su desempeño y funcionalidad. El requerimiento de bienes se plasma en especificaciones técnicas; el de servicios, en términos de referencia; (...).

(...)

CAPÍTULO IV
PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN NO COMPETITIVOS

Artículo 100. Condiciones generales

La entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

c) Situación de desabastecimiento: *se configura ante la ausencia inminente de determinado bien o servicio, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que afecte o impida la operación de la entidad contratante o el cumplimiento de sus funciones.*

Dicha situación faculta a contratar bienes o servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesaria, para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección competitivo que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección competitivo posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal del procedimiento no competitivo.

(...)

Artículo 102. Aprobación de procedimientos de selección no competitivos

(...)

102.3. La resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo. El informe técnico es emitido por la DEC.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES GENERALES DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL PARA BIENES, SERVICIOS Y OBRAS

SUBCAPÍTULO 1
Desarrollo de la ejecución contractual

(...)

Artículo 119. Penalidades

119.1. El contrato establece la penalidad por mora y otras penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales.

119.2. La suma de la aplicación de las penalidades por mora y de otras penalidades no debe exceder el 10% del monto vigente del contrato o, de ser el caso, del ítem correspondiente.

(...)

Artículo 120. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

120.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad contratante le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso que le sea imputable. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
Para bienes y servicios: F = 0.40

(...)

120.4. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobada. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. (...).

(...)

Artículo 144. Recepción y conformidad de bienes y servicios

144.1. El área usuaria es responsable de brindar la conformidad, para lo cual verifica el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia. En el caso de bienes, realiza el respectivo control de calidad, de haberse establecido en el requerimiento.

(...)

144.7.- Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la entidad contratante puede otorgar al contratista periodos adicionales, conforme a lo señalado en el numeral 144.4, u optar por resolver el contrato, (...).

144.8. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la entidad contratante no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

144.9.- La recepción conforme de la entidad contratante no obsta su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del numeral 69.2 del artículo 69 de la Ley.

(...)"

- **Contrato N° 014-2025-HNSEB, correspondiente el Procedimiento de Selección No Competitivo N° 005-2025-HNSEB-1 para la contratación del "Servicio de mantenimiento correctivo de la infraestructura del ambiente de mezclas oncológicas del HNSEB", suscrito el 19 de junio de 2025.**

"(...)

*"**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO***
*El presente contrato tiene por objeto la contratación del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL AMBIENTE DE MEZCLAS ONCOLOGICAS DEL HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES**.*

***AREA USUARIA:** OFICINA DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO - DPTO DE FARMACIA - MEZCLAS ONCOLOGICAS*

***TERMINOS DE REFERENCIA:** De acuerdo a lo detallado en **CAPITULO III-REQUERIMIENTO**, de las bases del procedimiento de Selección (Pagina N0°22 hasta la Pagina N°099 de las bases, el cual estará adjunto en el presente contrato (ANEXO N° 001-2025 - PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO N° 005-2025-HNSEB).*

(...)

CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL
El monto total del presente contrato asciende a la suma de S/ 399,730.10 (...)

CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN:

(...)

El presente servicio se ejecutará en un plazo de hasta 35 días calendarios, contabilizados a partir de día siguiente de notificada la orden de servicio y la suscripción del acta de inicio de trabajo.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN
*La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025. La conformidad es otorgada por el **ÁREA USUARIA y LA OFICINA DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO DEL HNSEB**, en un plazo máximo de siete (07) días Calendarios, para tal efecto el proveedor presentara la siguiente documentación:*

(...)

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar, el cual no debe ser mayor al 30% del plazo del entregable correspondiente, dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede

otorgar a EL CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar sin considerar los días en los que pudiera incurrir la entidad contratante para efectuar las revisiones y notificar las observaciones correspondientes.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, EL HOSPITAL le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo}}$$

Donde:

F = 0.40.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, a la ejecución total del servicio o a la obligación parcial, de ser el caso, que fuera materia de retraso.

(...)

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, (...).

(...)

ANEXO N 001-2025 – PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO N° 005-2025-HNSEB-1

TÉRMINOS DE REFERENCIA

1.- DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

Contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL AMBIENTE DE MEZCLAS ONCOLÓGICAS DEL HOSPITAL NACIONAL SERGIO BERNALES"

2.- FINALIDAD PÚBLICA

La contratación del presente "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL AMBIENTE DE MEZCLAS ONCOLÓGICAS DEL HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES", se hace necesario debido al estado actual de la infraestructura, la obra se encuentra mal ejecutado y en condiciones pésimas, por lo que es urgente realizar un mantenimiento correctivo adecuado para corregir los problemas existentes.
Además, se requiere también la adquisición e instalación de equipos de aire acondicionado para la cabina de bioseguridad clase 2 tipo B2, del hospital, para proteger la salud del personal asistencial y la seguridad de los pacientes con cáncer, garantizando un manejo seguro y eficaz de citotóxicos en un entorno controlado que minimice riesgos de contaminación, (...).

3.- ANTECEDENTES

(...)

Las condiciones actuales del ambiente de mezclas oncológicas del Hospital Nacional Sergio E. Bernales no garantizan un entorno adecuado ni seguro para el personal encargado, por lo tanto, es urgente realizar un mantenimiento correctivo, especialmente para asegurar un funcionamiento óptimo, la seguridad de los trabajadores y la asepsia que requiere este tipo de procesos ya que se realizan mezclas oncológicas. Este servicio va a permitir el adecuado desempeño de las es y la protección del personal involucrado.

(...)

5.- ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

Los Términos de Referencia del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL AMBIENTE DE MEZCLAS ONCOLÓGICAS DEL HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES" son desarrollados en coordinación con el Coordinador del Equipo Técnico de Mantenimiento del Hospital Sergio E. Bernales, la cual comprende el cumplimiento de los siguientes alcances:

5.1. DESCRIPCION DE ACTIVIDADES A EJECUTAR.

(...)

Las actividades a ejecutar se describen en el siguiente cuadro, como también en los ANEXOS siguientes:

- *Anexo N° 01: Memoria descriptiva.*
- *Anexo N° 02: Características Técnicas.*
- *Anexo N° 03: Hoja de Metrado.*
- *Anexo N° 04: Plantilla de Presupuesto.*
- *Anexo N° 05: Registro Fotográfico*
- *Anexo N° 06: Planos*
- *Anexo N° 07 Suministro e instalación de equipos de climatización.*

(...)

5.2 REQUISITOS Y RECURSOS PROVISTOS POR EL PROVEEDOR

(...)

Se precisa que los insumos y/o actividades que requieran certificados, pruebas y/o protocolos de control de calidad, deberán elaborarse o efectuarse en coordinación con el Supervisor del servicio.

(...)

5.3.- PLAN DE TRABAJO

Para la ejecución del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL AMBIENTE DE MEZCLAS ONCOLÓGICAS DEL HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES", el proveedor deberá presentar un Plan de Trabajo anexando el respectivo cronograma de intervención desagregado por actividad. El Contratista de acuerdo a los planos y documentos del servicio, programará su trabajo (...).

(...)

5.5.- REGLAMENTOS TÉCNICOS Y/O NORMAS TÉCNICAS

El proveedor deberá realizar (...) cumpliendo con la normativa vigente:

- *Reglamento Nacional de Edificaciones*
- *Código Nacional Eléctrico*
- *NTS N°144-MINSA/2018/DIGESA*
- *NTS N°116-MINSA/DIEM*

(...)

5.8.- PERSONAL REQUERIDO

CALIFICACIÓN DEL PERSONAL CLAVE: *El profesional será responsable de la correcta ejecución de los trabajos del presente servicio para su puesta en funcionamiento.*

5.8.1.- Ingeniero civil y/o Arquitecto

(...)

5.8.3.- Perfil del personal para la instalación de equipos de climatización:

• Profesional Especialista (01 Personas)

Formación académica:

Ingeniero Mecánico o Mecánico Electricista, titulado y colegiado habilitado. (...)

5.10.- LUGAR Y PLAZO DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO

(...)

5.10.2.- PLAZO

• El presente servicio se ejecutará en un plazo de hasta 35 días calendarios. (...)

5.11 RESULTADOS ESPERADOS Y GARANTÍA DEL SERVICIO

(...)

El proveedor deberá** entregar el servicio ejecutado y los ambientes en correcto funcionamiento y en óptimas condiciones, así mismo deberá **presentar un informe técnico del servicio ejecutado** debidamente firmado por el responsable profesional del servicio y el representante legal del proveedor, cuyo plazo máximo de presentación será de tres (03) días después de concluido el servicio, **y contendrá:

(...)

• Certificados y protocolos de calidad (de corresponder), eléctricos, sanitarios, equipos de seguridad y/o lo que solicite el supervisor.

• Ficha técnica de todos los materiales usados, accesorios, aparatos y equipamiento.

El contratista realizará las pruebas necesarias para demostrar las condiciones óptimas del objeto del presente servicio, las cuales serán supervisadas por el responsable de mantenimiento designado por el Hospital.

Si existiera incompatibilidad en los planos de las diferentes especialidades, el Contratista deberá hacer de su conocimiento por escrito al ingeniero Supervisor o Inspector del servicio, con la debida anticipación y éste resolver sobre el particular a la brevedad.

Garantía del servicio:** El proveedor asumirá la responsabilidad técnica total por los servicios y accesorios prestados por el lapso de **doce (12) meses.

(...)

5.12 OTRAS OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

(...)

• El proveedor deberá entregar el informe final, dossier de calidad, manuales, planos as built de las instalaciones eléctricas y mecánicas firmados y sellados por el profesional responsable (ingeniero colegiado y habilitado) y el responsable legal del proveedor.

• El proveedor deberá ingresar los bienes al Almacén del Hospital, para su registro, según su oferta técnica.

(...)

5.15 SUPERVISIÓN DEL SERVICIO

*La **Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento** será la encargada de supervisar la correcta ejecución del "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL AMBIENTE DE MEZCLAS ONCOLÓGICAS DEL HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES**".*

5.16 CONFORMIDAD, FORMA DE PAGO Y PENALIDAD

5.16.1 CONFORMIDAD:

*La conformidad será otorgada por el **Usuario** y la **Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento** del HNSEB, en un plazo máximo de siete (07) días calendarios (...)*

Cabe precisar que, previo al informe final el área usuaria realizará el control de acuerdo a la hoja de metrado del cronograma de actividades según los términos de referencia. Se levantará un Acta donde se establezca la conformidad de los trabajos realizados por el Contratista, en caso contrario se levantará un pliego de observaciones que deberán ser subsanadas por el plazo que establezca la ley.

(...)

5.16.3 PENALIDAD:

Si el Contratista incurre en retraso injustificado en la entrega del Servicio Contratado, el HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta un monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato, para dicho efecto tomará como referencia la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = (0.10 x Monto) / (F x Plazo en días)

Donde:
F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días calendarios.
F = 0.40 para plazos menores o guales a sesenta (60) días calendarios.

(...)

ANEXO N°02
CARÁCTERISTICAS TÉCNICAS

Las presentes Características Técnicas, conjuntamente con la Memoria Descriptiva y Los Planos, tiene como objeto normar las condiciones generales del servicio, a ser aplicadas por el Ejecutor, en los trabajos a realizar en el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL AMBIENTE DE MEZCLAS ONCOLOGICAS DEL HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES"
(...)
3.- Validez de las Especificaciones, Planos y Metrados
En caso de existir divergencia entre los documentos del expediente, los planos tienen primacía sobre las especificaciones técnicas. Los metrados son referenciales y complementarios y la omisión parcial o total de una partida no dispensará al Contratista de su ejecución. Si está prevista en los planos y las especificaciones técnicas.
(...)
4.- Materiales
Todos los materiales que se emplean en la implementación de los trabajos serán nuevos y de primera calidad y de conformidad con lo establecido en las Características Técnicas.
(...)
8.- Discrepancias y/o vicios ocultos
En caso de discrepancia en dimensiones en el proyecto, deben respetarse las dimensiones dadas en la especialidad de Arquitectura.
(...)
II.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
a.- Todos los materiales serán de calidad pesada y/o industrial de uso hospitalario, resistente de uso intenso.
b.- Los materiales deben ser de reconocidas marcas y que garanticen repuestos y/o consumibles de requerirlo.
(...).
1. TRABAJOS PROVISIONALES, PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD
1.01.- TRABAJOS PRELIMINARES
1.01.1.- MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS
(...)
2.6. CARPINTERIA DE MADERA

2.6.1. MUEBLES DE MELAMINE 18MM

2.6.1.1 MUEBLE ALTO M1 (2.00mx0.40mx0.60m) INC. ACCESORIOS

2.6.1.2. MUEBLE ALTO M2 (1.20mx0.60mx0.80m) INC. ACCESORIOS

2.6.1.3 MUEBLE BAJO M2 (1.20MX0.40X0.60M) INC. ACCESORIOS

2.6.1.4 MUEBLE M3 (1.60mx0.40x0.80m) INC. ACCESORIOS

2.6.1.5 MUEBLE BAJO M4 (1.40mx0.60x0.80m) INC. ACCESORIOS

Descripción:

Estas partidas corresponden a la ejecución e instalación de los muebles y mostradores fijos. Se ejecutarán de acuerdo a los diseños, formas y dimensiones que se detallan en los planos de detalles arquitectónicos. En todos aquellos ambientes en los que se indique, se considerará un tablero aglomerado resistente a la humedad.

Los elementos exteriores serán ejecutados con tableros post formados de aglomerado de madera con cubierta de melamina de 18mm de espesor como mínimo y con tapacantos de PVC de 3mm, o de acuerdo a los espesores especificados en los planos de detalles. El interior de los muebles se presentará con superficies pulidas y lijadas.

Los accesorios de cerrajería tales como bisagras tipo cangrejo, correderas para cajones y asas serán del tipo cromados y de primera calidad, debiendo ser aprobados por la supervisión.

Los tiradores y manijas de los muebles serán únicamente de acero inoxidable, serán colocados previa aprobación del supervisor o inspector designado por la entidad.

La estructura de los muebles serán de madera cedro de acuerdo a lo especificado en los planos de detalles.

Se tendrá que considerar el colocado de los enchapados de acero inoxidable de acabado satinado, rejillas de ventilación, griferías, lavatorios, tiradores y accesorios de aluminio, equipo de iluminación superior vinculados con su interruptor y otros detalles según lo indicado en los planos. En referencia a los muebles que están considerados los lavaderos de acero inoxidable estos tendrán que estar listos para el enchape sanitario.

Los muebles considerados con equipos de iluminación, tendrán que estar listos con el cableado direccionado desde el interruptor a la luminaria, de existir conexiones que lleguen del piso los muebles tendrán que ser modelados en función a ello con el propósito que no quede ningún elemento de comunicaciones o eléctrico expuesto, para su fabricación y colocación se tendrá como referencia el uso de los planos.

Materiales:

- *MUEBLE ALTO M1 - MUEBLE ALTO PARA ACONDICIONAMIENTO CITOSTATICO, INC. ACCESORIOS*
- *MUEBLE TIPO M2 - MUEBLE ALTO Y BAJO PARA EL ÁREA DE ADMINISTRACION, INC. ACCESORIOS*
- *MUEBLE TIPO M3 - MUEBLE DE MELAMINE INTEGRAL PARA MEDICAMENTOS, INC. ACCESORIOS*
- *MUEBLE M4 - MUEBLE AL TO Y BAJO PARA EL ÁREA DE CONTROL DE CALIDAD CITOSTATICO, INC. ACCESORIOS*

Unidad de medida:

Unidad (und).

(...)

ANEXO N°07
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN

El proveedor deberá realizar el suministro e instalación de los equipos de aire acondicionado que se indican en el cuadro N° 1

Cuadro N° 01 – Equipos de aire acondicionado y extracción en servicio de mezclas Oncológicas

Ítem	Cantidad	Descripción	Área
1	01	Equipo de aire acondicionado tipo split ducto de 60,000 BTU/h, incluye ventilador (booster), caja portafiltros y extractor de aire.	Sala de preparación de citostáticos

Ítem	Cantidad	Descripción	Área
1	01	Equipo de aire acondicionado tipo split ducto de 48,000 BTU/h, incluye ventilador (booster), caja portafiltros y extractor de aire	Sala de acondicionamiento, control de calidad y esclusa 02
1	01	Equipo de aire acondicionado tipo split ducto de 60,000 BTU/h, incluye ventilador (booster) y caja portafiltros.	Sala de almacenamiento, área administrativa, vestidor de personal y esclusa 01 de ingreso

1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS

Las características técnicas de los equipos de aire acondicionado y sus componentes se describen a continuación:

1.1 SALA DE PREPARACIÓN DE CITOSTÁTICOS

El sistema de climatización comprende la sala de preparación de citostáticos y esclusa adyacente, se detalla en el Cuadro N° 02 y 03.

Cuadro N° 02: Equipo de aire acondicionado – inyección de aire filtrado y climatizado – Sala de preparación de mezclas oncológicas (zona blanca)

Cantidad	Unidad	Equipo	Sistema
01	Und.	**AIRE ACONDICIONADO** • Equipo: Split Ducto • Tipo: Solo Frio • Capacidad Nominal: 55000 – 60000 BTU/HR • Gas refrigerante: R410A (Ecológico) • **Eficiencia: SEER > 11**/ EER>=2.6 • Unidad Evaporadora: - Caudal de aire: 1350 – 1500 CFM - Serpentín: Tubos de cobre o aluminio con aletas de aluminio - Tensión: 220V / 60 Hz / Monofásico • Unidad Condensadora - Compresor: Scroll - Serpentín: Tubos de cobre con aletas de aluminio - Tensión: 220V / 60 Hz / Trifásico	Sistema de climatización- Inyección de aire filtrado y acondicionado
01	Und.	**Inyector de aire - Booster** - **Tipo: centrifugo en gabinete aislado térmicamente** - Caudal de aire: 1300 – 1500 CFM - Caída de presión: 2.5 in H2O - Tensión: 220V / 60 Hz / Trifásico	
01	Und.	**Variador de Frecuencia para el Inyector - Booster** - Tensión: 220V / 60 Hz / Trifásico - Potencia: Según potencial del Inyector – Booster seleccionado.	
01	Und.	**CAJA PORTAFILTROS** (...) - 01 manómetro de presión diferencial analógico 0.5-4 in wc o mejor rango para exteriores.	

Cuadro N° 03: Extracción de aire –Sala de preparación de mezclas oncológicas (zona blanca)

Cantidad	Unidad	Equipo	Sistema
01	Und.	**Extractor de aire** - Tipo: centrífugo de doble entrada - Caudal de aire: 1600 – 1800 CFM	Sistema de extracción de aire

		- Caída de presión: 1.5 in H2O - Tensión: 220V / 60 Hz / Trifásico	
01	Und.	***Variador de Frecuencia para el Extractor de Aire*** - Tensión: 220V / 60 Hz / Trifásico - Potencia: Según potencial del Extractor de aire seleccionado.	
01	Und.	***Transmisor Diferencial de Presión*** • 01 Transmisor con pantalla digital - Tensión: 24V - Señal: 4-20mA - Rango: 0-0.5 in wc o mejor rango, pero no mayor a 1" wc Nota: Este sensor deberá enviar la señal de presión al variador de frecuencia del extractor de aire a fin de autorregular la presión negativa del ambiente.	

1.2 SALA DE ACONDICIONAMIENTO, CONTROL DE CALIDAD Y ESCLUSA 02

El sistema de climatización comprende la sala de acondicionamiento, control de calidad y esclusa 02, se detalla en el Cuadro N° 04 y 05.

Cuadro N° 04: Equipo de aire acondicionado inyección de aire filtrado y climatizado – Sala de acondicionamiento, control de calidad y esclusa 02

Cantidad	Unidad	Equipo	Sistema
01	Und.	***AIRE ACONDICIONADO*** • Equipo: Split Ducto • Tipo: Solo Frio • Capacidad Nominal: 48000 BTU/HR • Gas refrigerante: R410A (Ecológico) • ***Eficiencia: SEER > 11***/ EER>=2.6 • Unidad Evaporadora: - Caudal de aire: 1150 – 1300 CFM - Serpentín: Tubos de cobre o aluminio con aletas de aluminio - Tensión: 220V / 60 Hz / Trifásico • Unidad Condensadora - Compresor: Scroll - Serpentín: Tubos de cobre con aletas de aluminio - Tensión: 220V / 60 Hz / Trifásico	Sistema de climatización-Inyección de aire filtrado y acondicionado
01	Und.	***Inyector - Booster*** - Tipo: centrifugo - Caudal de aire: 1100 – 1300 CFM - Caída de presión: 2.5 in H2O - Tensión: 220V / 60 Hz / Trifásico	
01	Und.	***CAJA PORTAFILTROS*** (...) - 01 Manómetro de presión diferencial analógico 0.5-4 in wc o mejor rango para exteriores.	

Cuadro N° 05: Extracción de aire – Sala de acondicionamiento, control de calidad y esclusa 02

Cantidad	Unidad	Equipo	Sistema

C 1 1 0

01	Und.	***Extractor de aire*** - *Tipo: centrífugo de doble entrada* - *Caudal de aire: 1200 – 1400 CFM* - *Caída de presión: 1.5 in H2O* - *Tensión: 220V / 60 Hz / Trifásico*	*Sistema de extracción de aire*
01	Und.	***Variador de Frecuencia para el Extractor de Aire*** - *Tensión: 220V / 60 Hz / Trifásico* - *Potencia: Según potencial del Extractor de aire seleccionado.*	
01	Und.	***Transmisor Diferencial de Presión*** • *01 Transmisor con pantalla digital* - *Tensión: 24V* - *Señal: 4-20mA* - *Rango: 0-0.5 in wc o mejor rango, pero no mayor a 1" wc* ***Nota**: Este sensor deberá enviar la señal de presión al variador de frecuencia del extractor de aire a fin de autorregular la presión negativa del ambiente.*	

1.3 SALA DE ADMINISTRACIÓN, ALMACÉN, VESTIDOR Y ESCLUSA 01

El sistema de climatización comprende la sala de administración, almacén, vestidor y esclusa 01, se detalla en el Cuadro N° 06.

Cuadro N° 06: Equipo de aire acondicionado con inyección de aire filtrado – Sala de administración, almacén, vestidor personal y esclusa 01

Cantidad	Unidad	Equipo	Sistema
01	Und.	***AIRE ACONDICIONADO*** • *Equipo: Split Ducto* • *Tipo: Solo Frio* • *Capacidad Nominal: 48,000 BTU/HR* • *Gas refrigerante: R410A (Ecológico)* • ***Eficiencia: SEER > 11**/ EER>=2.6* • *Unidad Evaporadora:* - *Caudal de aire: 1150 – 1300 CFM* - *Serpentín: Tubos de cobre o aluminio con aletas de aluminio* - *Tensión: 220V / 60 Hz / Trifásico* • *Unidad Condensadora* - *Compresor: Scroll* - *Serpentín: Tubos de cobre con aletas de aluminio* - *Tensión: 220V / 60 Hz / Trifásico*	*Sistema de climatización-Inyección de aire filtrado y acondicionado*
01	Und.	***Inyector - Booster*** - *Tipo: centrífugo* - *Caudal de aire: 1100 – 1300 CFM* - *Caída de presión: 2.5 in H2O* - *Tensión: 220V / 60 Hz / Trifásico*	
01	Und.	***CAJA PORTAFILTROS*** *(...)* - *01 Manómetro de presión diferencial analógico 0.5-4 in wc o mejor rango para exteriores.*	

(...)

1.5 ACCESORIOS Y MATERIALES

(...)

1.5.5 CAJA PORTAFILTROS

(...)

La caja portafiltro deberá ser externamente aislada mediante aislamiento término similar al utilizado para los ductos, con excepción de los paneles removibles.

(...)

2. CONDICIONES DE OPERACIÓN

2.1 AMBIENTES DE MEZCLAS ONCOLÓGICAS

En el Cuadro N° 08, se indican las condiciones de operación de los ambientes de preparación de citostáticos; salas de acondicionamiento y control de calidad; sala de almacenamiento, administrativas y otros.

Cuadro N° 08 Condiciones de operación de los ambientes de mezclas oncológicas

Parámetro	Sala de preparación de citostáticos	Sala de acondicionamiento, control de calidad y esclusa 02	Sala de almacenamiento, administrativa, esclusa 01 y vestuario de personal
Calidad de Aire	ISO clase 7 (en operación)	ISO clase 7 (en operación)	ISO clase 7 (en operación)
N° Renovaciones de aire	≥20 R/H – 100% Aire exterior. No puede ser reciclado	≥20 R/H – 100% Aire exterior.	≥10 R/H – 50% Aire exterior.
Presión Diferencial	***Negativa > 08 Pa (mínimo)***	***Negativa, solo positiva en esclusa 02***	***Positiva***
Ruido	<50 Db	<50 Db	<50 Db
Temperatura	21-23°C	21-23°C	21-23°C
Humedad Relativa	40%-60%	40%-60%	40%-60%
Tipo de flujo	Laminar	Laminar	Laminar

Cuadro N° 08 Condiciones de operación de la Cabina de Bioseguridad

Flujo de extracción nominal	850-1000 cfm (1145 – 1700 m3/h)

Se debe tomar en cuenta que se busca que el sistema de inyección de aire climatizado y extracción de aire de la sala cumpla con las especificaciones del Cuadro N° 07 y, a su vez, éste trabaje de forma automática ante el funcionamiento de la cabina de flujo laminar (Cabina de Bioseguridad), autorregulándose en la inyección y extracción de la sala, para mantener una presión negativa controlada. Para ello se deberá tambien tomar en cuenta el flujo de extracción de aire de la cabina de bioseguridad, descrita en el Cuadro N° 08.

La esclusa 02, tendrá presión positiva con respecto a la de citostáticos, acondicionamiento y control de calidad.

2.1.1 LÓGICA DE CONTROL EN SALA DE PREPARACIÓN:

Todo el sistema implementado debe ser capaz de operar en los siguientes escenarios:

2.1.1.1 Cabina de Bioseguridad Apagada

2.1.1.1.1 Renovaciones de aire mínimo: 20 renov/hr

2.1.1.1.2 El sistema de inyección climatizada de aire encendido

2.1.1.1.3 El sistema de extracción de la cabina de bioseguridad apagada.

2.1.1.1.4 Sistema de extracción de aire de la sala encendido en alta velocidad, con la finalidad de compensar el caudal de aire que el extractor de la cabina de flujo laminar NO este extrayendo, (Balance entre el aire inyectado y extraído)

2.1.1.1.5 El sistema de inyección climatizada en baja velocidad para mantener la presión negativa

2.1.1.1.6 La presión negativa en el ambiente se debe mantener y en condiciones seguras para la protección de las personas.

2.1.1.2 Cabina de Bioseguridad Encendida

2.1.1.2.1 Renovaciones de aire mínimo: 20 renov/hr
2.1.1.2.2 Sistema de extracción de gases de la cabina de Bioseguridad encendido,
2.1.1.2.3 El sistema de inyección climatizada de aire filtrado encendido
2.1.1.2.4 Sistema de extracción de aire de la sala encendido en baja velocidad, con la finalidad de compensar el caudal de aire que el extractor de la cabina de flujo laminar este extrayendo, (Balance entre el aire inyectado y extraído)
2.1.1.2.5 El sistema de inyección climatizada en alta velocidad con la finalidad de suministrar aire para la adecuada operación del extractor de gases de la cabina de bioseguridad.
2.1.1.2.6 La presión negativa en el ambiente se debe mantener y en condiciones seguras para la protección de las personas.
(...)

2.2 ACONDICIONAMIENTO, MONTAJE O INSTALACIÓN

(...)

2.2.2 INSTALACION ELÉCTRICA DE LOS EQUIPOS

(...)

2.2.2.3 ***Se debe considerar el suministro de un tablero de fuerza con mandil, para la alimentación eléctrica de todos los equipos del servicio de Mezclas Oncológicas, el cual debe estar protegido contra el polvo y proyecciones de agua. Asimismo, debe contar con un interruptor general, interruptores independientes para cada circuito y cargas: condensador, evaporador, booster, resistencia eléctrica, extractor de aire, interruptores diferenciales para los equipos.***

2.2.2.4 ***En el tablero de control se deberá contar con selectores de 3 posiciones (manual-apagado-automático) para cada extractor o booster (independientes). En el modo automático deberán encender y apagar enclavado con el equipo de aire acondicionado el cual es encendido desde el termostato.***

2.2.2.5 Suministro e instalación de la acometida principal desde el tablero general ubicado en la sub estación del hospital hasta la azotea del servicio de mezclas oncológicas.

(...)

2.2.2.8 Se realizará el tendido de cable de fuerza en tubería conduit EMT de acero galvanizado con cajas de pase, la misma que debe estare firmemente fijada en pisos, pared o techos.

2.2.2.9 ***Se realizará el tendido de cable utilizando tubería conduit flexible y rígida según corresponda para el suministro de la energía eléctrica.***

2.2.2.10 Instalación eléctrica de control, incluye tendido de tubería y cableado eléctrico.
2.2.2.11 Se considera dentro del tendido del cableado eléctrico, el cable de conexión a tierra.

2.2.2.12 ***Instalación del termostato, humidistato, controles para los extractores, sensor de presión y todos los accesorios y materiales para los equipos de aire acondicionado.***

(...)

2.2.5 PRUEBAS DE BALANCE DEL SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN Y EXTRACCIÓN DE AIRE

2.2.5.1 Para las instalaciones, pruebas y regulaciones de los equipos el Proveedor deberá ceñirse a las instrucciones de los fabricantes.
2.2.5.2 Una vez que el sistema de distribución de aire se encuentra en operación, deberá balancearse conforme a los caudales de aire requeridos en el área de la sala blanca.
2.2.5.3 Realizar ajustes adicionales para el control de temperatura, estos se efectuarán regulando los controles automáticos de acuerdo con cada condición y de conformidad a los solicitado en las especificaciones técnicas.
2.2.5.4 Se realizará la medición de partículas en la sala de preparación de citostáticos, pruebas de temperatura, humedad relativa, presión negativa, renovaciones de aire.
2.2.5.5 No se permitirá durante el acto de recepción de los equipos fugas de aire o filtraciones en ninguna etapa del sistema de aire acondicionamiento de aire: equipos, ductos, cajas de filtros, etc.
(...)"

- **Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones, Norma Técnica G.030: Derechos y Responsabilidades y GE.030 – Calidad en la Construcción, publicado el 8 de mayo de 2006 y vigente desde el 9 de mayo de 2006.**

 "(...)

 III CONSIDERACIONES GENERALES DE LAS EDIFICACIONES
 NORMA GE.030.- CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN

 Artículo 1.- *El concepto de calidad de la construcción identifica las características de diseño y de ejecución que son críticas para el cumplimiento del nivel requerido para cada una de las etapas del proyecto de construcción y para su vida útil, así como los puntos de control y los criterios de aceptación aplicables a la ejecución de las obras.*

 Artículo 9.- *"El constructor ejecutará los procesos constructivos comprendidos en la obra, bajo indicadores de resultados de calidad, para demostrar el cumplimiento de su compromiso contractual, para ello el contratista tendrá que entregar al cliente las evidencias de cumplimiento (...).*

 Artículo 10.- *El supervisor es el responsable de exigir el cumplimiento de la aplicación de la gestión de calidad en la ejecución de obra, con el fin de asegurar el cumplimiento del nivel de calidad definido en el proyecto.*

 El supervisor está en la obligación de requerir al cliente, las aclaraciones o consultas sobre aspectos no definidos o ambiguos del proyecto. (...), ya que tiene como premisas de trabajo, el lograr que se cumpla con las condiciones de alcances, plazo, calidad y costo.

 Artículo 11.- *El proceso de recepción tiene por objeto demostrar que el producto de la construcción ha cumplido con los requisitos de calidad establecidos en el proyecto.*

 (...)"

- **Código Nacional de Electricidad – Tomo Utilización aprobado mediante Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM/DM de 30 de enero de 2006 y sus modificatorias.**

 "(...)
 SECCIÓN 010
 INTRODUCCIÓN
 (...)
 010-008 Información a los usuarios
 Toda instalación eléctrica debe contar con un esquema unifilar actualizado cumpliendo con la Norma DGE "Terminología en Electricidad" y la Norma DGE "Símbolos Gráficos en Electricidad", y normas complementarias; precisando las características técnicas fundamentales de los equipos y materiales eléctricos instalados, así como su plano de emplazamiento y trazado. *El esquema unifilar y el plano de emplazamiento y trazado. El esquema unifilar y el plano de emplazamiento y trazado deben ser permanentemente actualizados con las modificaciones o ampliaciones que se efectúen.*
 (...)
 "(...)
 SECCIÓN 070
 MÉTODOS DE ALMBRADO
 (...)
 070-506 Métodos de Instalación
 (1) ***El cable debe ser tendido en tramos continuos entre cajas de salida, de paso y tableros conformando un circuito cerrado. Todas las uniones, empalmes y terminaciones deben ser efectuados dentro de las cajas.***
 (...)" [El énfasis es añadido]

- **ISO 14644-1:2015 "Cleanrooms and associated controlled environments – Part 1: Classification of air cleanliness by particle concentration", norma internacional de la Organización Internacional de Normalización (ISO).**

"(...)

1 Objeto y campo de aplicación

Esta parte de la Norma ISO 14644 contiene la clasificación de la limpieza del aire en salas limpias y zonas limpias, referido a la concentración de partículas contenidas en el aire y de los dispositivos de separación como se definen en la Norma ISO 14644-7.

(...)

4 Clasificación

4.1 Condiciones de funcionamiento

La clase de limpieza del aire mediante la concentración de partículas del aire en una sala limpia o en una zona limpia se debe definir para una o más de tres condiciones de funcionamiento, en especial "dispuesta para funcionar", "funcionamiento en vacío" u "operacional" (véase 3.3)

(...)

4.3 Número de clasificación ISO

La clase de limpieza del aire por concentración de partículas se debe designar mediante un número de clase ISO, N. La concentración máxima de partículas permitida para cada tamaño de partículas considerando se determina a partir de la tabla 1.

(...)

Tabla 1 – Clases ISO de limpieza del aire mediante la concentración de partículas

Número de clasificación ISO (N)	***Concentraciones máximas admisibles (partículas/m3) para partículas iguales o mayores a los tamaños indicados a continuación***					
	0,1 µm	*0,2 µm*	*0,3 µm*	*0,5 µm*	*1 µm*	*5 µm*
1	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
2	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
3	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
4	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
5	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
6	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
7	*c*	*c*	*c*	*352 000*	*83 200*	*2 930*
8	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
9	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
(...) *c Las concentraciones limite no son aplicables en esta región de la tabla debido a la muy alta concentración de partículas.* *(...)*						

(...)

5 Demostración de cumplimiento

5.1 Principio

El cumplimiento con los requisitos de la limpieza del aire (clase ISO) que son especificados por el cliente, se verifica de acuerdo con procedimientos de ensayo y proporcionando documentación de los requisitos y de las condiciones de ensayo.

(...)

5.4 Informe de ensayo

Los resultados del ensayo de cada sala limpia o zona limpia se deben registrar en un informe suficientemente compresible y documentado, juntamente con aclaraciones del cumplimiento o no cumplimiento con la designación especificada de la clase de limpieza mediante la concentración de partículas.

El informe del ensayo debe incluir:

a) el nombre, la dirección del lugar del ensayo y la fecha en la cual se ha realizado el ensayo;
b) el número, año de la publicación de esta parte de la Norma ISO 14644, es decir, la Norma ISO 14644-1:2015;

c) *una identificación clara de la situación de la sala limpia o zona limpia ensayada (incluyendo referencias a las áreas anexas en caso de ser necesario) así como indicación de las coordenadas con la situación de las tomas de muestras (puede ser de ayuda una representación por medio de un diagrama);*
d) *los criterios de designación establecidos para la sala limpia o zonal limpia, incluyendo la clasificación ISO, las condiciones de funcionamiento aplicables y el tamaño o los tamaños de partículas considerados;*
e) *detalles del procedimiento de ensayo utilizado con todas las condiciones especiales relacionadas con el ensayo o desviaciones del procedimiento de ensayo e identificación de los aparatos utilizados y sus certificados de calibración en vigor; y*
f) *los resultados del ensayo, incluyendo los datos de la concentración de partículas para todas las localizaciones de toma de muestras*
(...)" [Traducido por la Comisión Auditora]

Efecto:

Estos hechos han restringido la libertad de concurrencia y competencia entre proveedores, afectando la eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos; asimismo, han ocasionado un perjuicio económico al estado de S/ 287,222.82.

Causa:

La situación descrita fue originada por la conducta presuntamente irregular del , jefe de la Oficina de Logística y jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del HNSEB, quienes cada uno conforme a su competencia y atribución gestionaron y aprobaron el **Procedimiento de Selección No Competitivo n.° 005-2025-HNSEB**, para la contratación del "Servicio de Mantenimiento correctivo de la infraestructura del ambiente de mezclas oncológicas del HNSEB", **por la causal de SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO**, conforme el literal c) del artículo 55° de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en concordancia a lo previsto en el literal c) del artículo 100° de su Reglamento **por el monto de S/ 399,730.10; sin que en los** informes técnico y legal que sustenta dicha contratación no se advierte la concurrencia de un hecho "extraordinario" e "imprevisible" que sustente la configuración del supuesto invocado; sino que responde a una necesidad previamente identificada, cuya atención pudo ser programada y gestionada oportunamente a través de un procedimiento de selección competitivo. Accionar que permitió que la Entidad contrate de manera excepcional.

Asimismo, por la conducta presuntamente irregular del responsable del área técnica, recaída en el jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento del HNSEB y los locadores de servicio contratados para el servicio especializado y la supervisión técnica del servicio en mención, quienes cada uno conforme a sus competencias, gestionaron y otorgaron la conformidad del servicio, pese a la existencia de partidas no ejecutadas conforme a los términos de referencia y sin advertir el incumplimiento contractual que ameritaba la aplicación de una penalidad mayor a la aplicada.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones de manera documentada, conforme se detalla en los **Apéndices n.os 68, 69, 70, 71 y 72** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, de las personas comprendidas en los hechos, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos.

Las referidas evaluaciones, así como las cédulas de notificación y notificación electrónica forma parte de los **Apéndices n.os 68, 69, 70, 71 y 72** del Informe de Control Específico, considerando su participación de las personas comprendidas en los mismo, conforme de describe a continuación:

1. **Wilman Paul Cribillero Soriano,** identificado con DNI n. [redacted], en su condición de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, designado mediante Resolución Directoral n.°074-2025-SA-OP-DG-HNSEB de 2 de abril de 2025 y culminando su designación mediante Resolución Directoral n.°241-2025-SA-OP-HNSEB, de 15 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 73**); notificado el Pliego de Hechos mediante Notificación Electrónica y Cédula de Notificación Electrónica N° 00000007-2026-CG/4229-02-001 de 5 de agosto de 2026, Cédula de Notificación N° 003-2026-OCI-SCE-HNSEB de 4 de agosto de 2026; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número de 13 de agosto de 2026, en quince (15 folios), sin documentos adjuntos.

 Como resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones, efectuada por la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 68** del presente Informe de Control Específico, se ha determinado que los argumentos expuestos no desvirtúan los hechos identificados y notificados, manteniéndose su participación en los mismos:

 - Por haber evaluado y emitido opinión a través del informe legal n.° 065-2025-OAJ-HNSEB de 16 de junio de 2025, en el que opina proceder con la aprobación del Procedimiento de Selección No Competitivo n.° 005-2025-HNSEB, por situación de desabastecimiento inminente para la contratación del "Servicio de mantenimiento correctivo de la infraestructura del ambiente de mezclas oncológicas del Hospital Nacional Sergio E. Bernales", por el monto de S/. 399,730.10; recomendando que el Titular de la Entidad emita el acta resolutivo correspondiente; así como también, que el expediente se traslade a la Oficina de Logística a efectos de continuar con los trámites correspondientes.

 No obstante, de la revisión del Informe Legal n.° 065-2025-OAJ-HNSEB de 16 de junio de 2025, emitido por su persona, se advierte que los fundamentos contenidos en su informe, no acreditarían la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible que determinara la ausencia inminente del servicio requerido, presupuesto indispensable para la causal invocada, prevista en el literal c) del artículo 55° de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y el literal c) del artículo 100° de su Reglamento, conforme se ha desarrollado en el literal a) del presente Pliego de Hechos.

 Hecho que contribuyó a viabilizar una contratación sustentada en una causal cuya configuración no se encontraba debidamente acreditada, permitiendo así que el servicio fuera contratado mediante un mecanismo excepcional en lugar de un procedimiento de selección competitivo.

 Por tanto, la actuación antes mencionada inobserva lo establecido en el numeral 26.1 del artículo 26; numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27; el literal c) del numeral 55.1 y numeral 55.3 del artículo 55 de la Ley n.° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas; así como el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

Lo antes descrito denota el incumplimiento de sus funciones conferido en el cargo de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) del Hospital Sergio E. Bernales, aprobado por Resolución Directoral n.° 135-2013-DG-HSEB de 22 de abril de 2013, el cual establece en numeral 1.6. de las Funciones Específicas lo siguiente. *"Evaluar y aprobar informes de carácter técnico – legal – administrativo y emitir los informes y resúmenes de actividades, acorde a las normas de procedimientos administrativos"*, así como el numeral 1.9 *"Opinar, informar y absolver las consultas de carácter jurídico y legal que le formulen las unidades orgánicas del Hospital"*. En concordancia con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante Resolución Ministerial 795-2003-SA/DM de 9 de julio de 2003, literal a) del artículo 15 que tiene como objetivo funcional *"Emitir informes y/u opinión legal sobre aspectos que le sean solicitados.*

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 "Ley de Código de Ética de la Función Pública", que establece: "*Artículo 7. Deberes de la función pública (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Asimismo, vulneró el literal a) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, y sus modificatorias, que establecen*: **"Artículo 39.- Obligaciones de los servidores civiles**. a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, (...)".*

De igual forma, infringió lo dispuesto en los literales a) y c) del Articulo 16 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establece *"Artículo 16.- Enumeración de obligaciones Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...).*

En atención a lo expuesto, de los hechos analizados se establece que la conducta del señor **Wilman Paul Cribillero Soriano** configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría

2. **Miguel Ángel Ydrogo Díaz,** identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de Jefe de la Oficina de Logística del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, designado mediante Resolución Directoral n.°134-2025-SA-OP-DG-HNSEB, de 30 de mayo de 2025 y culminando su designación con Resolución Directoral n.°229-2025-SA-OP-DG-HNSEB, de 3 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 73)**; notificado el Pliego de Hechos mediante Notificación Electrónica y Cédula de Notificación Electrónica N° 00000009-2026-CG/4229-02-001 de 11 de agosto de 2026, Cédula de Notificación N° 004-2026-OCI-SCE-HNSEB de 4 de agosto de 2026; no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado, motivo por el cual se mantiene su participación en los mismos **Apéndice n.° 69,** durante el periodo que ejerció dicho cargo:

 Al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones la comisión de control ha determinado que los hechos comunicados y notificados se mantienen, cuya evaluación consta en el **Apéndice n.° 69** del presente Informe de Control Específico**,** durante el periodo que ejerció dicho cargo:

 - Por haber emitido y suscrito el Informe Técnico n.° 009-2025-OL-HNSEB de 13 de junio de 2025, a través del cual sustenta y concluye que corresponde aprobar el Procedimiento de Selección No Competitivo n.° 005-2025-HNSEB, por situación de desabastecimiento

para la contratación del "Servicio de mantenimiento correctivo de la infraestructura del ambiente de mezclas oncológicas del Hospital Nacional Sergio E. Bernales", por el monto de S/ 399 730,10, recomendando que se traslade su informe a la Oficina de Asesoría Jurídica para que emita el informe legal correspondiente y el proyecto de resolución.

Sin embargo, de la revisión del Informe Técnico n.° 009-2025-OL-HNSEB de 13 de junio de 2025, emitido por su persona, se advierte que los fundamentos contenidos en su informe no acreditarían la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible que determinara la ausencia inminente del servicio requerido, presupuesto indispensable para la causal invocada, prevista en el literal c) del artículo 55° de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y el literal c) del artículo 100° de su Reglamento, conforme se ha desarrollado en el literal a) del presente Pliego de Hechos.

Actuar que contribuyó a viabilizar una contratación sustentada en una causal cuya configuración no se encontraba debidamente acreditada, permitiendo así que el servicio fuera contratado mediante un mecanismo excepcional en lugar de un procedimiento de selección competitivo.

Por tanto, la actuación antes mencionada inobserva lo establecido en el numeral 26.1 del artículo 26; numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27; el literal c) del numeral 55.1 y numeral 55.3 del artículo 55 de la Ley n.° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas; el literal c) del artículo 18, el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

Lo antes descrito denota el incumplimiento de sus funciones conferido en el cargo de Jefe de la Oficina de Logística del Hospital Nacional Sergio E. Bernaless, establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) del Hospital Sergio E. Bernales, aprobado por Resolución Directoral n.° 322-2012-DG-HNSEB de 20 de agosto de 2012, el cual establece en los numerales 4.1 y 4.3 de las Funciones Específicas lo siguiente: *"Organizar, programar, participar y dirigir los procesos y actividades que permitan identificar necesidades, contratar, adquirir, custodiar, distribuir y controlar los bienes y servicios del Hospital." "Aplicar los lineamientos de política del Sistema Nacional de Abastecimiento y la Ley de Contrataciones y Normas conexas en el Hospital Nacional Sergio E. Bernales."*. En concordancia con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante Resolución Ministerial 795-2003-SA/DM de 9 de julio de 2003, literal a) del artículo 21 que tiene como objetivo funcional *"Lograr el abastecimiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras en la calidad, cantidad, oportunidad y lugar requerido por los usuarios internos y externos, para el funcionamiento del Hospital y el logro de los objetivos y metas establecidas"*.

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 "Ley de Código de Ética de la Función Pública", que establece: "*Artículo 7. Deberes de la función pública (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*".

Asimismo, vulneró el literal a) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, y sus modificatorias, que establecen: ***"Artículo 39.- Obligaciones de los servidores civiles.*** *a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, (...)".*

De igual forma, infringió lo dispuesto en el literal a) del artículo 16 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establece *"Articulo 16.- Enumeración de obligaciones.- Todo empleado está sujeto a las*

siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...).”

En atención a lo expuesto, de los hechos analizados se establece que la conducta del señor **Miguel Ángel Ydrogo Díaz** configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

3. **Joel Guillermo Rojas Pardo,** identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de Jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, designado mediante Resolución Directoral n.° 084-2025-SA-OP-DG-HNSEB, de 8 de abril de 2025 y culminando su designación mediante Resolución Directoral n.°284-2025-SA-OP-DG-HNSEB, de 10 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 73**); notificado el Pliego de Hechos mediante Notificación Electrónica y Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2026-CG/4229-02-001 de 4 de agosto de 2026 y Cédula de Notificación N° 005-2026-OCI-SCE-HNSEB de 4 de agosto de 2026; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta N° 003-JGRP-2026 de 18 de agosto de 2026, enviado del correo [redacted] al correo institucional del jefe de comisión [redacted] de 18 de agosto de 2026 en veinte (20 folios), sin documentos adjuntos.

Como resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones, efectuada por la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 70** del presente Informe de Control Específico, se ha determinado que los argumentos expuestos no desvirtúan los hechos identificados y notificados, manteniéndose su participación en los mismos:

- Por haber otorgado la conformidad del “Servicio de Mantenimiento Correctivo de la Infraestructura del Ambiente de Mezclas Oncológicas del Hospital Nacional Sergio E. Bernales” ejecutado por la de la empresa contratista Consorcio Hospitalario[50], mediante la suscripción del ACTA DE CONFORMIDAD-42-2025-OSGM-HNSEB de 21 de octubre de 2025, en calidad de área técnica, dejando constancia en el rubro de observaciones únicamente los tres (3) días de retraso (días 27,28 y 29 de agosto de 2025), por el cual se efectivizó la penalidad de S/ 4 408,79. Asimismo, previamente había dejado constancia que ha inspeccionado y verificado en campo que todas las observaciones formuladas al Consorcio Hospitalario fueron levantadas satisfactoriamente, suscribiendo conjuntamente con el representante común del citado Consorcio el Acta de levantamiento de Observaciones de 15 de setiembre de 2025.

 Sin embargo, se advierte la existencia de ocho (8) partidas y/o actividades correspondientes a las especialidades de CLIMATIZACIÓN y ARQUITECTURA que se encuentran inconclusas y/o que no cumplen las especificaciones técnicas establecidas en los Términos de Referencia, las cuales fueron valoradas y pagadas. Tales incumplimientos no fueron advertidas en el Acta de Levantamiento de Observaciones ni al otorgarse la conformidad del servicio, situación que daba lugar a la aplicación automática de penalidad por mora, debido al retraso injustificado en la correcta ejecución del servicio; hechos que se exponen en los literales b) y c) del presente Informe y se sustentan en los informes técnicos n.° 08-2026-CG/SALUD-LAHM y n.° 03-2026-CG/SALUD-CFVR, emitidos por los especialistas de la comisión de control.

 Dicha acta de conformidad fue remitida por su jefatura al jefe del Departamento de Farmacia mediante el memorando n.° 0938-2025-OSGM-HNSEB de 23 de octubre de 2025 para su conformidad. Posteriormente, el jefe del citado Departamento remitió el

[50] Conformado por las empresas Grupo SERPACONS S.A.C. y la Constructora y Consultoría IPSUM E.I.R.L.

ACTA DE CONFORMIDAD al jefe de la Oficina de Logística mediante memorando n.° 1690-DF-2025-HNSEB de 31 de octubre de 2025.

Hecho que contribuyó a que se viabilice el trámite de pago de prestación del servicio, generándose un perjuicio económico al Estado ascendente a S/ 287 222,82.

Por tanto, la actuación antes mencionada inobserva lo establecido en el numeral 62.2 del artículo 62; numeral 69.1, literal c) del numeral 69.2 del artículo 69 de la Ley n.° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas; literal b) del artículo 20; los numerales 119.1 y 119.2 del artículo 119; numerales 120.1 y 120.4 del artículo 120; los numerales 144.1, 144.7, 144.8 y 144.9 del artículo 144 del Reglamento de la Ley n.° 32069. Los numerales 2.6.1.1, 2.6.1.2, 2.6.1.3, 2.6.1.4, 2.6.1.5, 6.1, 6.2 y 6.3, de los anexos n.° 02 "Características técnicas" y n.° 3 "Metrados" del Capítulo III Requerimiento, 3.1 Términos de referencia, de las Bases Estándar del Procedimiento de Selección no Competitivo n.° 005-2025-HNSEB-1, que forma parte del Contrato N° 014-2025-HNSEB, así como su cláusula segunda, cláusula sexta, cláusula novena, cláusula décimo segunda. Asimismo, lo dispuesto en los artículos 10, 11 de la Norma GE. 030 referido a la calidad de la construcción, del Reglamento Nacional de Edificaciones; además, el numeral 010-008 de la Sección 010, numeral 070-506 de la Sección 070 del Código Nacional de Electricidad y numeral 4.1, 4.3, 5.4 de la ISO 14644-1:2015 "Cleaanrooms and associated controlled environments – Part 1: Classification of air cleanliness by particle concentration", norma internacional de la Organización Iternacional de Normalización (ISO).

Lo antes descrito denota el incumplimiento de sus funciones conferido en el cargo de Jefe de la Oficina de Servicios de Generales y Mantenimiento del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) del Hospital Sergio E. Bernales, aprobado por Resolución Directoral n.° 322-2012-DG-HNSEB de 20 de agosto de 2012, el cual establece en el numeral 4.4 de las Funciones Específicas lo siguiente: "*Supervisar la ejecución y cumplimiento de los trabajos programados en los como la utilización de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*" En concordancia con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante Resolución Ministerial 795-2003-SA/DM de 9 de julio de 2003, literal c) del artículo 22 que tiene como objetivo funcional *"lograr mantener la operatividad de los equipos, sistemas e instalaciones del Hospital."*

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 "Ley de Código de Ética de la Función Pública", que establece: "*Artículo 7. Deberes de la función pública (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Asimismo, vulneró el literal a) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, y sus modificatorias, que establecen*: "**Artículo 39.- Obligaciones de los servidores civiles**. a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, (...)".*

También, vulneró lo establecido en el literal d) del artículo 2 y los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establece: *"Artículo 2 (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio". "Artículo 16.- Enumeración de obligaciones Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...). c)*

Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

En atención a lo expuesto, de los hechos analizados se establece que la conducta del señor **Joel Guillermo Rojas Pardo** configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad civil.

4. **Edduard Lorenzo Rojas Huaranca**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Supervisor del ejecución del servicio en calidad del área técnica de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, contratado bajo locación de servicios a través de las Ordenes de Servicios nos 0001983, 0002416, 0002674, 0003173, 0003498 y 0003707 correspondientes a los meses de mayo, junio, julio, agosto, setiembre y octubre de 2025, respectivamente (**Apéndice n.° 73**); notificado el Pliego de Hechos mediante Notificación Electrónica y Cédula de Notificación Electrónica N° 00000005-2026-CG/4229-02-001 de 4 de agosto de 2026, Cédula de Notificación N° 007-2026-OCI-SCE-HNSEB de 4 de agosto de 2026; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 18 de agosto de 2026, enviado del correo [redacted] al correo institucional del jefe de comisión [redacted] 18 de agosto de 2026 en ocho (8) folios, sin documentación adjunta.

 Como resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones, efectuada por la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 71** del presente Informe de Control Específico, se ha determinado que los argumentos expuestos no desvirtúan los hechos identificados y notificados, manteniéndose su participación en los mismos:

 - Por elaborar y suscribir el Informe n.° 057-ELRH-OSGM-HNSEB-2025 de 21 de octubre de 2025, mediante el cual informó al Jefe de la Oficina de Servicios Generales, como parte del área técnica, encargada de la supervisión de la ejecución del servicio, señalando que la empresa contratista Consorcio Hospitalario[51] **i)** cumplió con la prestación del servicio conforme a los términos de referencia que forman parte del contrato, e **ii)** incurrió en un retraso de 03 días calendario, correspondiendo la aplicación de la penalidad por mora equivalente a dicho periodo, pese a la existencia de **ocho (8) partidas inconclusas y/o que no cumplían con las especificaciones técnicas establecidas en los Términos de Referencia** y no advirtiendo que el incumplimiento de la ejecución de las partidas y/o actividades previstas en los TDR **generaba la aplicación automática de penalidad por mora**, debido al retraso injustificado en la correcta ejecución del servicio; hechos que se exponen en los literales b) y c) del presente Informe de Control y se sustentan en los informes técnicos n.° 08-2026-CG/SALUD-LAHM y n.° 03-2026-CG/SALUD-CFVR, emitidos por los especialistas de la comisión de control.

 - Por suscribir el el ACTA DE CONFORMIDAD-42-2025-OSGM-HNSEB de 21 de octubre de 2025, **i)** otorgando la conformidad de la prestación del servicio en mención, ejecutado por la de la empresa contratista Consorcio Hospitalario, pese a la existencia de **ocho (8) partidas inconclusas y/o que no cumplían con las especificaciones técnicas establecidas en los Términos de Referencia**, y **ii)** no advirtiendo que el incumplimiento de la ejecución de las partidas y/o actividades previstas en los TDR **generaba la aplicación automática de penalidad por mora**, debido al retraso injustificado en la correcta ejecución del servicio; hechos que se exponen en los literales b) y c) del presente Informe de Control y se sustentan en los informes técnicos n.° 08-2026-CG/SALUD-

[51] Conformado por las empresas Grupo SERPACONS S.A.C. y la Constructora y Consultoría IPSUM E.I.R.L.

LAHM y n.° 03-2026-CG/SALUD-CFVR, emitidos por los especialistas de la comisión de control.

Hecho que contribuyó a que se viabilice el trámite de pago de prestación del servicio, generándose un perjuicio económico al Estado ascendente a S/ 287 222,82.

Por tanto, la actuación antes mencionada inobserva lo establecido en el numeral 62.2 del artículo 62; numeral 69.1, literal c) del numeral 69.2 del artículo 69 de la Ley n.° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas; literal b) del artículo 20; los numerales 119.1 y 119.2 del artículo 119; numerales 120.1 y 120.4 del artículo 120; los numerales 144.1, 144.7, 144.8 y 144.9 del artículo 144 del Reglamento de la Ley n.° 32069. Los numerales 2.6.1.1, 2.6.1.2, 2.6.1.3, 2.6.1.4, 2.6.1.5, 6.1, 6.2 y 6.3, de los anexos n.° 02 "Características técnicas" y n.° 3 "Metrados" del Capítulo III Requerimiento, 3.1 Términos de referencia, de las Bases Estándar del Procedimiento de Selección no Competitivo n.° 005-2025-HNSEB-1, que forma parte del Contrato N° 014-2025-HNSEB, así como su cláusula segunda, cláusula sexta, cláusula novena, cláusula décimo segunda.

Asimismo, lo dispuesto en los artículos 10, 11 de la Norma GE. 030 referido a la calidad de la construcción, del Reglamento Nacional de Edificaciones; además, el numeral 010-008 de la Sección 010, numeral 070-506 de la Sección 070 del Código Nacional de Electricidad y numeral 4.1, 4.3, 5.4 de la ISO 14644-1:2015 "Cleaanrooms and associated controlled environments – Part 1: Classification of air cleanliness by particle concentration", norma internacional de la Organización Iternacional de Normalización (ISO).

Situación que revela un incumplimiento de lo establecido en los términos de referencia de la contratación para el Servicio Especializado en Ingeniería Civil (Órdenes de Servicio nº 0003498 y 0003707) respecto del numeral 3. Alcances y descripción del servicio, que entre otras señala: *"Supervisión del mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura" y Actividades complementarias a la prestación y requeridas por necesidad de la Unidad orgánica.*

En atención a lo expuesto, de los hechos analizados se establece que la conducta del señor **Edduard Lorenzo Rojas Huaranca** configura presunta responsabilidad civil.

5. **Daniel Martín Calero Urbizagastegui**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de encargado de la supervisión del servicio en calidad de área técnica de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, contratado bajo locación de servicios a través de las Ordenes de Servicios nºs 0001748, 0001985, 0002418, 0002676, 0003175, 0003500 correspondientes a los meses de mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre de 2025, respectivamente (**Apéndice n.° 73**); notificado el Pliego de Hechos mediante Notificación Electrónica y Cédula de Notificación Electrónica N° 00000006-2026-CG/4229-02-001 de 4 de agosto de 2026, Cédula de Notificación N° 008-2026-OCI-SCE-HNSEB de 4 de agosto de 2026; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante informe N° 001-2026-DMCU de 12 de agosto de 2026 un (1) folio, más documentación adjunta en tres (3) folios.

 Como resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones, efectuada por la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 72** del presente Informe de Control Específico, se ha determinado que los argumentos expuestos no desvirtúan los hechos identificados y notificados, manteniéndose su participación en los mismos:

- Por elaborar y suscribir el Informe n.° 057-ELRH-OSGM-HNSEB-2025 de 21 de octubre de 2025, mediante el cual informó al Jefe de la Oficina de Servicios Generales, en su calidad de encargado de la supervisión de la ejecución del servicio, que la empresa contratista Consorcio Hospitalario[52] **i)** cumplió con la prestación del servicio conforme a los términos de referencia que forman parte del contrato, y **ii)** incurrió en un retraso de 03 días calendario, correspondiendo la aplicación de la penalidad por mora equivalente a dicho periodo, pese a la existencia de **ocho (8) partidas inconclusas y/o que no cumplían con las especificaciones técnicas establecidas en los Términos de Referencia** y no advirtiendo que el incumplimiento de la ejecución de las partidas y/o actividades previstas en los TDR **generaba la aplicación automática de penalidad por mora,** debido al retraso injustificado en la correcta ejecución del servicio; hechos que se exponen en los literales b) y c) del presente Informe de Control y se sustentan en los informes técnicos n.° 08-2026-CG/SALUD-LAHM y n.° 03-2026-CG/SALUD-CFVR, emitidos por los especialistas de la comisión de control.

 Por suscribir el el ACTA DE CONFORMIDAD-42-2025-OSGM-HNSEB de 21 de octubre de 2025, **i)** otorgando la conformidad de la prestación del servicio en mención, ejecutado por la de la empresa contratista Consorcio Hospitalario, pese a la existencia de **ocho (8) partidas inconclusas y/o que no cumplían con las especificaciones técnicas establecidas en los Términos de Referencia**, **ii)** no advirtiendo que el incumplimiento de la ejecución de las partidas y/o actividades previstas en los TDR **generaba la aplicación automática de penalidad por mora**, debido al retraso injustificado en la correcta ejecución del servicio; hechos que se exponen en los literales b) y c) del presente Informe de Control y se sustentan en los informes técnicos n.° 08-2026-CG/SALUD-LAHM y n.° 03-2026-CG/SALUD-CFVR, emitidos por los especialistas de la comisión de control.

Hecho que contribuyó a que se viabilice el trámite de pago de prestación del servicio, generándose un perjuicio económico al Estado ascendente a S/ 287 222,82.

Por tanto, la actuación antes mencionada inobserva lo establecido en el numeral 62.2 del artículo 62; numeral 69.1, literal c) del numeral 69.2 del artículo 69 de la Ley n.° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas; literal b) del artículo 20; los numerales 119.1 y 119.2 del artículo 119; numerales 120.1 y 120.4 del artículo 120; los numerales 144.1, 144.7, 144.8 y 144.9 del artículo 144 del Reglamento de la Ley n.° 32069. Los numerales 2.6.1.1, 2.6.1.2, 2.6.1.3, 2.6.1.4, 2.6.1.5, 6.1, 6.2 y 6.3, de los anexos n.° 02 "Características técnicas" y n.° 3 "Metrados" del Capítulo III Requerimiento, 3.1 Términos de referencia, de las Bases Estándar del Procedimiento de Selección no Competitivo n.° 005-2025-HNSEB-1, que forma parte del Contrato N° 014-2025-HNSEB, así como su cláusula segunda, cláusula sexta, cláusula novena, cláusula décimo segunda. Asimismo, lo dispuesto en los artículos 10, 11 de la Norma GE. 030 referido a la calidad de la construcción, del Reglamento Nacional de Edificaciones; además, el numeral 010-008 de la Sección 010, numeral 070-506 de la Sección 070 del Código Nacional de Electricidad y numeral 4.1, 4.3, 5.4 de la ISO 14644-1:2015 "Cleaanrooms and associated controlled environments – Part 1: Classification of air cleanliness by particle concentration", norma internacional de la Organización Iternacional de Normalización (ISO).

Situación que revela el incumplimiento de lo establecido en los términos de referencia de la contratación para el Servicio de Supervisión y Asistencia Técnica (órdenes de servicio n.° 0003175, 0003500), respecto del numeral 3. Alcances y descripción del servicio, entre o tras

[52] Conformado por las empresas Grupo SERPACONS S.A.C. y la Constructora y Consultoría IPSUM E.I.R.L.

señala: *"Verificar y validar los servicios de las empresas que se contraten para dar soporte a las oficinas de servicios generales y mantenimiento, en los equipos que involucren al área que le corresponde" y "Realizar otras funciones, relacionadas a las actividades inherentes, asignadas por la jefatura de la oficina de Servicios generales y mantenimiento".*

En atención a lo expuesto, de los hechos analizados se establece que la conducta del señor **Daniel Martín Calero Urbizagastegui** configura presunta responsabilidad civil.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría *"Funcionarios y servidores del hospital han gestionado y aprobado un procedimiento de selección no competitivo para la contratación del servicio de mantenimiento correctivo de la infraestructura de mezclas oncológicas, sin que se configurara la causal de ausencia inminente del servicio; asimismo, otorgaron la conformidad del servicio pese al incumplimiento de las condiciones contractuales por parte de la contratista y omitieron aplicar las penalidades correspondientes, permitiendo el pago total del servicio, lo que restringió la libertad de concurrencia y competencia entre proveedores, afectando la eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos, ocasionando un perjuicio económico al estado de S/ 287,222.82"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad *"Funcionarios y servidores del hospital han gestionado y aprobado un procedimiento de selección no competitivo para la contratación del servicio de mantenimiento correctivo de la infraestructura de mezclas oncológicas, sin que se configurara la causal de ausencia inminente del servicio; asimismo, otorgaron la conformidad del servicio pese al incumplimiento de las condiciones contractuales por parte de la contratista y omitieron aplicar las penalidades correspondientes, permitiendo el pago total del servicio, lo que restringió la libertad de concurrencia y competencia entre proveedores, afectando la eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos, ocasionando un perjuicio económico al estado de S/ 287,222.82"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Hospital Nacional Sergio E. Bernales -HNSEB, se formula la conclusión siguiente:

1. Se ha determinado que durante el periodo 2025 funcionarios y servidores del HNSEB gestionaron y aprobaron a través de la resolución Directoral n.° 147-225-DG-HNSEB de 17 de junio de 2025 el **Procedimiento de Selección No Competitivo n.° 005-2025-HNSEB**, para la contratación del "Servicio de Mantenimiento correctivo de la infraestructura del ambiente de mezclas oncológicas del HNSEB", **por la causal de SITUACIÓN DE**

DESABASTECIMIENTO, invocando el literal c) del artículo 55° de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en concordancia a lo previsto en el literal c) del artículo 100° de su Reglamento **por el monto de S/ 399,730.10**; sin embargo, de los informes técnico y legal emitidos no se justifica la concurrencia de un hecho "extraordinario" e "imprevisible" que sustente la configuración del supuesto invocado; sino que responde a una necesidad previamente identificada, cuya atención pudo ser programada y gestionada oportunamente a través de un procedimiento de selección competitivo.

Asimismo, se ha determinado que gestionaron y otorgaron la conformidad del servicio, pese al incumplimiento de las obligaciones contractuales, lo que daba lugar a la aplicación de penalidades y no fue advertido. Accionar que permitió que se pague por partidas y actividades no ejecutas conforme a las especificaciones técnicas de los TDR del servicio, vinculadas a las especialidades de Arquitectura e Instalaciones Mecánicas (Climatización).

Por tanto inobservaron lo establecido en el numeral 26.1 del artículo 26; numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27; el literal c) del numeral 55.1 y numeral 55.3 del artículo 55, numeral 62.2 del artículo 62, numeral 69.1, literal c) del numeral 69.2 del artículo 69 de la Ley n.° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas; así como el numeral 46.1 del artículo 46, el literal c) del artículo 100, el numeral 102.3 del artículo 102, los numerales 119.1 y 119.2 del artículo 119, los numerales 120.1 del artículo 120, lo numerales 144.1, 144.7, 144.8 y 144.9 del artículo 144 del Reglamento de la Ley n.° 32069; a su vez, las cláusulas segunda, novena, décimo segunda, y Términos de Referencia adjunto al Contrato N° 014-2025-HNSEB, en el Anexo N° 001-2025-Procedimiento de Selección No Competitivo N° 005-2025-HNSEB-1, Bases del Proceso de Selección No Competitivo; así como también los artículos 10 y 11 de la Norma GE.30 del literal III Consideraciones Generales de las Edificaciones, del Reglamento Nacional de Edificaciones; así también el numeral 010-008 de la Sección 010, numeral 070-506 d la Sección 070 del Código Nacional de Electricidad. Además, el numeral 4.3, 5.4 de la ISO 14644-1:2015 "Cleaanrooms and associated controlled environments – Part 1: Classification of air cleanliness by particle concentration", norma internacional de la Organización Iternacional de Normalización (ISO).

Los hechos antes expuestos han restringido la libertad de concurrencia y competencia entre proveedores, afectando la eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos; asimismo, ha ocasionado un perjuicio económico al estado de S/ 287,222.82.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios públicos del Hospital Nacional Sergio E. Bernales comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestas sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Agumentos jurídicos por presunta responsabiliadad civil.
Apéndice n.° 4	Copia fedateada de la nota informativa n.° 116-2025-OSGM-HNSEB de 25 de marzo de 2025.
Apéndice n.° 5	Copia fedateada de la nota informativa n.° 141-2025-CETMA-HNSEB de 25 de marzo de 2025.
Apéndice n.° 6	Copia fedateada de la nota informativa n.° 117-2025-OSGM-HNSEB de 25 de marzo de 2025.
Apéndice n.° 7	Copia fedateada de la nota informativa n.° 142-2025-CETMA-HNSEB de 25 de marzo de 2025.
Apéndice n.° 8	Copia fedateada del memorando n.° 688-2025-OL-EQ.PyA N°128-HNSEB de 24 de abril de 2025.
Apéndice n.° 9	Copia fedateada del memorando n.° 333-2025-OSGM-HNSEB de 13 de mayo de 2025
Apéndice n.° 10	Copia fedateada de la nota informativa n.° 245-2025-CETMA-HNSEB de 13 de mayo de 2025.
Apéndice n.° 11	Copia fedateada del informe n.° 01-DMCU-OSGM-HNSEB-2025 de 13 de mayo de 2025.
Apéndice n.° 12	Copia simple del oficio múltiple n.° D000795-2025-DGIESP-MINSA de 2 de junio de 2025 con firma digital.
Apéndice n.° 13	Copia simple del contrato n.° 127-2024-MINSA de 7 de noviembre de 2024.
Apéndice n.° 14	Copia fedateada del memorando n.° 1022-OL-2025-HNSEB de 3 de junio de 2025.
Apéndice n.° 15	Copia fedateada del memorando n.° 402-2025-OSGM-HNSEB de 3 de junio de 2025.
Apéndice n.° 16	Copia fedateada de la nota informativa n.° 810-DF-2025-HNSEB de 6 de junio de 2025.
Apéndice n.° 17	Copia fedateada de la nota informativa n.° 838-DF-2025-HNSEB de 11 de junio de 2025.
Apéndice n.° 18	Copia fedateada del memorando n.° 433-2025-OSGM-HNSEB de 12 de junio de 2025.
Apéndice n.° 19	Copia fedateada del memorando n.° 723-2025-OEPE-HNSEB de 13 de junio de 2025.
Apéndice n.° 20	Copia fedateada del informe técnico n.° 009-2025-OL-HNSEB de 13 de junio de 2025.
Apéndice n.° 21	Copia fedateada del informe legal n.° 065-2025-OAJ-HNSEB de 16 de junio de 2025.
Apéndice n.° 22	Copia fedateada del "Anexo N° 02 – Formato de Aprobación de Expediente de Contratación" de 16 de junio de 2025.
Apéndice n.° 23	Copia fedateada de la resolución directoral n.° 147-2025-DG-HNSEB de 17 de junio de 2025.
Apéndice n.° 24	Copia simple del informe n.° 501-2024-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 12 de diciembre de 2024 con firma digital.

Apéndice n.° 25	Copia simple informe n.° 234-2025-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 13 de junio de 2025 con firmas digitales.
Apéndice n.° 26	Copia simple del informe n.° 284-2025-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 11 de julio de 2025 con firma digital.
Apéndice n.° 27	Copia fedateada del oficio n.° D001137-2025-OECE-DSAT de 4 de agosto de 2025, se adjunta copia simple del Dictamen No Competitivo n.° D000222-2025-OECE-SDNC de 21 de julio de 2025.
Apéndice n.° 28	Copia fedateada del memorando n.° 086-2026-OCI-HNSEB de 14 de abril de 2026.
Apéndice n.° 29	Copia fedateada del memorando n.° 091-2026-OCI-HNSEB de 22 de abril de 2026.
Apéndice n.° 30	Copia fedateada del memorando n.° 985-2026-OEA-HNSEB de 22 de abril de 2026.
Apéndice n.° 31	Copia fedateada del contrato n.° 014-2025-HNSEB de 19 de junio de 2025.
Apéndice n.° 32	Copia fedateada del acta de inicio del proyecto del "Servicio de Mantenimiento correctivo de la infraestructura del ambiente de mezclas oncológicas del Hospital Nacional Sergio E. Bernales" de 20 de junio de 2025.
Apéndice n.° 33	Copia fedateada de la carta n.° 009-2025-DDGO-CH/RC de 21 de julio de 2025.
Apéndice n.° 34	Copia fedateada de la nota informativa n.° 1344-OL-2025-HNSEB de 15 de agosto de 2025, copia fedateada del memorando n.° 0623-2025-OSGM-HNSEB de 13 de agosto de 2025 y copia fedateada del informe n.° 039-ELRH-OSGM-HNSEB-2025 de 8 de agosto de 2025.
Apéndice n.° 35	Copia fedateada de la carta n.° 010-2025-DDGO-CH/RC de 10 de agosto de 2025.
Apéndice n.° 36	Copia fedateada de la nota informativa n.° 1398-OL-2025-HNSEB de 25 de agosto de 2025, copia fedateada del memorando n.° 0684-2025-OSGM-HNSEB de 25 de agosto de 2025 y copia fedateada del informe n.° 044-ELRH-OSGM-HNSEB-2025 de 25 de agosto de 2025.
Apéndice n.° 37	Copia fedateada del Acta de Término del Servicio de mantenimiento correctivo de la infraestructura del ambiente de mezclas oncológicas del Hospital Nacional Sergio E. Bernales" de 1 de setiembre de 2025.
Apéndice n.° 38	Copia fedateada del informe n.° 050-ELRH-OSGM-HNSEB-2025 de fecha 11 de setiembre de 2025.
Apéndice n.° 39	Copia fedateada del acta de levantamiento de observaciones del proyecto "Servicio de Mantenimiento correctivo de la infraestructura del ambiente de mezclas oncológicas del Hospital Nacional Sergio E. Bernales" de 15 de setiembre de 2025.
Apéndice n.° 40	Copia fedateada de la carta n.° 20-2025-DDGO-CH/RC de 9 de octubre de 2025, adjunta Informe Técnico de Consorcio Hospitalario.
Apéndice n.° 41	Copia fedateada de la carta n.° 21-2025-DDGO-CH/RC de 9 de octubre de 2025.
Apéndice n.° 42	Copia fedateada del informe n.° 057-ELRH-OSGM-HNSEB-2025 de 21 de octubre de 2025.
Apéndice n.° 43	Copia fedateada del memorando n.° 0938-2025-OSGM-HNSEB de 23 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 44	Copia fedateada del memorando n.° 1690-DF-2025-HNSEB de 31 de octubre de 2025 y copia fedateada del ACTA DE CONFORMIDAD-42-2025-OSGM-HNSEB de 21 de octubre de 2025.
Apéndice n.° 45	Copia fedateada de la nota informativa n.° 1862-2025-OL-EQPyA-N°111-HNSEB de 3 de noviembre de 2025.
Apéndice n.° 46	Copia fedateada del informe de liquidación n.° 047-CMVCH-2025-N°067-EQPyA-HNSEB de 3 de noviembre de 2025.
Apéndice n.° 47	Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0002077 de 02 de julio de 2025.
Apéndice n.° 48	Copia fedateada de la nota de pago n.° 5264.25.81.2509148 de 1 de diciembre de 2025.
Apéndice n.° 49	Copia fedateada de la nota de pago n.° 5264.25.244.2509132 de 1 de diciembre de 2025.
Apéndice n.° 50	Copia fedateada de la nota de pago n.° 5264.25.81.2509130 de 1 de diciembre de 2025
Apéndice n.° 51	Copia fedateada de la nota de pago n.° 5264.25.68.2509133 de 1 de diciembre de 2025.
Apéndice n.° 52	Copia fedateada del acta de verificación n.° 01-2026-CG/OCI-HNSEB de 28 de enero de 2026.
Apéndice n.° 53	Copia fedateada del acta de Requerimiento de Información n.° 01-2026-CG/OCI-HNSEB del 14 de mayo de 2026.
Apéndice n.° 54	Copia fedateada del acta de inspección y verificación n.° 01-2026-CG/OCI de 18 de junio de 2026.
Apéndice n.° 55	Copia fedateada del acta de inspección y verificación n.° 002-2026-CG/OCI-HNSEB de 18 de junio de 2026.
Apéndice n.° 56	Original del informe técnico n.° 08-2026-CG/SALUD-LAHM de 3 de agosto de 2026 (firmado digitalmente).
Apéndice n.° 57	Original del informe técnico n.° 03-2026-CG/SALUD-CFVR de 3 de agosto de 2026 (firmado digitalmente).
Apéndice n.° 58	Copia fedateada del Carta n.° 005-2025-DDGO-CH/RC de 19 de junio de 2025.
Apéndice n.° 59	Copia fedateada de las Bases estándar del procedimiento de selección no competitivo n.° 005-2025-HNSEB-1 "Contratación de Servicio de Mantenimiento Correctivo de la Infraestructura del Ambiente de Mezclas Oncológicas del HNSEB" de 17 de junio de 2025.
Apéndice n.° 60	Original de informe técnico n.° 02-2026-CG/SALUD-LAHM de 25 de febrero de 2026 (firmado digitalmente).
Apéndice n.° 61	Copia fedateada de la nota informativa n.° 0238-2026-OSGM-HNSEB de 7 de julio de 2026 en atención al oficio n.° 093-2026-OCI/HNSEB de 19 de junio de 2026.
Apéndice n.° 62	Copia simple del informe n.° 390-2025-UFE-DIEM-DGOS/MINSA, de 11 de setiembre de 2025 con firma digitales.
Apéndice n.° 63	Copia fedateada del memorando n.° 2491-2025-OL-EQPyA-N°-411-HNSEB de 23 de diciembre de 2025.
Apéndice n.° 64	Copia fedateada de la nota informativa n.° 016-2026-OE-HNSEB de 19 de enero de 2026.
Apéndice n.° 65	Copia fedateada del memorando n.° 098-2026-OCI-HNSEB00 de 4 de mayo de 2026.
Apéndice n.° 66	Copia fedateada del informe n.° 015-ELRH-OSGM-HNSEB-2026 de 7 de mayo de 2026 y copia fedateada del memorando n.° 0468-2026-OSGM-HNSEB de 11 de mayo de 2026 y documentación adjunta.

Apéndice n.° 67	Copia fedateada del Memorando n.° 423-2026-CETMA-OSGM-HNSEB de 10 de junio de 2026
Apéndice n.° 68	**Pliego de Hechos con presunta irregularidad notificado.** **Willman Paul Cribillero Soriano - Casilla electrónica** [redacted] • **Notificación de Pliego de Hechos** Impresión con firma digital de Constancia de acuse de recibo N° 35212-2026/4229-02-001 de 7 de agosto de 2026. Impresión con firma digital de Constancia de emisión de alerta a teléfono celular N° 35085-2026/4229-02-001 de 5 de agosto de 2026. Impresión con firma digital de la Constancia de Notificación Electrónica y Cédula de Notificación Electrónica N° 00000007-2026-CG/4229-02-001 de 5 de agosto de 2026. Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación N° 003-2026-OCI-SCE-HNSEB de 4 de agosto de 2026 y motivación que originó la comunicación del pliego de hechos de 4 de agosto de 2026. • **Ampliación de plazo** Impresión con firma digital de Constancia de acuse de recibo N° 35493-2026/4229-02-001 de 13 de agosto de 2026. Impresión con firma digital de Constancia de emisión de alerta a teléfono celular N° 35492-2026/4229-02-001 de 10 de agosto de 2026. Impresión con firma digital de la Constancia de Notificación Electrónica y Cédula de Notificación Electrónica N° 00000008-2026-CG/4229-02-001 de 10 de agosto de 2026. Impresión con firma digital de Carta n.° 003-2026-CG-OCI-SCE-HNSEB de 10 de agosto de 2026 otorgando plazo ampliatorio de tres (3) días hábiles. • **Comentarios y/o aclaraciones presentadas** Impresión digital de los comentarios o aclaraciones presentado con documento sin número de 13 de agosto de 2026, remitido del correo p[redacted] al correo institucional del jefe de comisión c[redacted] el 13 de agosto de 2026 en quince (15 folios), sin documentos adjuntos. • **Evaluación de comentarios y/o aclaraciones elaborada y suscrita por la comisión de control.**
Apéndice n.° 69	**Miguel Ángel Ydrogo Díaz - Casilla electrónica** [redacted] • **Notificación Pliego de Hechos** Impresión con firma digital de Constancia de acuse de recibo N° 36987-2026/4229-02-001 de 19 de agosto de 2026.

	Impresión con firma digital de Constancia de emisión de alerta a teléfono celular N° 35746-2026/4229-02-001 de 11 de agosto de 2026. Impresión con firma digital de la Constancia de Notificación Electrónica y Cédula de Notificación Electrónica N° 00000009-2026-CG/4229-02-001 de 11de agosto de 2026. Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación N° 004-2026-OCI-SCE-HNSEB de 4 de agosto de 2026 y motivación que originó la comunicación del pliego de hechos de 4 de agosto de 2026. • **Comentarios y/o aclaraciones presentadas** No presentó sus comentarios y/o aclaraciones. • **Evaluación de comentarios y/o aclaraciones elaborada y suscrita por la comisión de control.**
Apéndice n.° 70	**Joel Guillermo Rojas Pardo - Casilla electrónica** [redacted] • **Notificación Pliego de Hechos** Impresión con firma digital de Constancia de acuse de recibo N° 35208-2026/4229-02-001 de 7 de agosto de 2026. Impresión con firma digital de Constancia de emisión de alerta a teléfono celular N° 35095-2026/4229-02-001 de 4 de agosto de 2026. Impresión con firma digital de la Constancia de Notificación Electrónica y Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2026-CG/4229-02-001 de 4 de agosto de 2026. Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación N° 005-2026-OCI-SCE-HNSEB de 4 de agosto de 2026 y motivación que originó la comunicación del pliego de hechos de 4 de agosto de 2026. • **Ampliación de plazo** Impresión con firma digital de Constancia de acuse de recibo N° 36138-2026/4229-02-001 de 13 de agosto de 2026. Impresión con firma digital de Constancia de emisión de alerta a teléfono celular N° 36042-2026/4229-02-001 de 13 de agosto de 2026. Impresión con firma digital de la Constancia de Notificación Electrónica y Cédula de Notificación Electrónica N° 00000011-2026-CG/4229-02-001 de 12 de agosto de 2026. Impresión con firma digital de Carta n.° 005-2026-CG-OCI-SCE-HNSEB de 10 de agosto de 2026 otorgando plazo ampliatorio de dos (2) días hábiles. • **Comentarios y/o aclaraciones presentadas** Impresión digital de los comentarios o aclaraciones presentado mediante carta N° 003-JGRP-2026 de 18 de agosto de 2026,

	enviado del correo [redacted] al correo institucional del jefe de comisión [redacted] traloria,gob,pe de 18 de agosto de 2026 en veinte (20 folios), sin documentos adjuntos. • **Evaluación de comentarios y/o aclaraciones elaborada y suscrita por la comisión de control.**
Apéndice n.° 71	**Edduard Lorenzo Rojas Huaranca - Casilla electróni[redacted]** • **Notificación Pliego de Hechos** Impresión con firma digital de Constancia de acuse de recibo N° 35213-2026/4229-02-001 de 7 de agosto de 2026. Impresión con firma digital de Constancia de emisión de alerta a teléfono celular N° 35092-2026/4229-02-001 de 4 de agosto de 2026. Impresión con firma digital de la Constancia de Notificación Electrónica y Cédula de Notificación Electrónica N° 00000005-2026-CG/4229-02-001 de 4 de agosto de 2026. Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación N° 007-2026-OCI-SCE-HNSEB de 4 de agosto de 2026 y motivación que originó la comunicación del pliego de hechos de 4 de agosto de 2026. • **Ampliación de plazo** Impresión con firma digital de Constancia de acuse de recibo N° 36245-2026/4229-02-001 de 13 de agosto de 2026. Impresión con firma digital de Constancia de emisión de alerta a teléfono celular N° 36244-2026/4229-02-001 de 13 de agosto de 2026. Impresión con firma digital de la Constancia de Notificación Electrónica y Cédula de Notificación Electrónica N° 00000012-2026-CG/4229-02-001 de 13 de agosto de 2026. Impresión con firma digital de Carta n.° 007-2026-CG-OCI-SCE-HNSEB de 13 de agosto de 2026 otorgando plazo ampliatorio de dos (2) días hábiles. • **Comentarios y/o aclaraciones presentadas** Impresión digital de los comentarios o aclaraciones presentado con documento s/n de 18 de agosto de 2026, enviado del correo [redacted] al correo institucional del jefe de [redacted] ,pe el 18 de agosto de 2026 en ocho (8) folios, sin documentación adjunta. • **Evaluación de comentarios y/o aclaraciones elaborada y suscrita por la comisión de control.**
Apéndice n.° 72	**Daniel Martín Calero Urbizagastegui - Casilla electrónica** [redacted]

	• **Notificación Pliego de Hechos** Impresión con firma digital de Constancia de acuse de recibo N° 35188-2026/4229-02-001 de 4 de agosto de 2026. Impresión con firma digital de Constancia de emisión de alerta a teléfono celular N° 35187-2026/4229-02-001 de 4 de agosto de 2026. Impresión con firma digital de la Constancia de Notificación Electrónica y Cédula de Notificación Electrónica N° 00000008-2026-CG/4229-02-001 de 4 de agosto de 2026. Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación N° 008-2026-OCI-SCE-HNSEB de 4 de agosto de 2026 y motivación que originó la comunicación del pliego de hechos de 4 de agosto de 2026. • **Comentarios y/o aclaraciones presentadas** Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentado con informe N° 001-2026-DMCU de 12 de agosto de 2026, más documentación adjunta en tres (3) folios. • **Evaluación de comentarios y/o aclaraciones elaborada y suscrita por la comisión de control.**
Apéndice n.° 73	**Documentos de designación, ordenes de servicio** • **Willman Paul Cribillero Soriano** Copias fedateadas de las Resoluciones Directorales Nos 074-2025-SA-OP-DG-HNSEB y 241-2025-SA-OP-DG-HNSEB de 2 de abril de 2025 y 15 de setiembre de 2025, respectivamente. • **Miguel Ángel Ydrogo Díaz** Copias fedateadas de las Resoluciones Directorales Nos 134-2025-SA-OP-DG-HNSEB y 229-2025-SA-OP-DG-HNSEB de 30 de mayo de 2025 y 3 de setiembre de 2025, respectivamente. • **Joel Guillermo Rojas Pardo** Copias fedateadas de las Resoluciones Directorales Nos 084-2025-SA-OP-DG-HNSEB y 284-2025-SA-OP-DG-HNSEB de 8 de abril de 2025 y 10 de noviembre de 2025, respectivamente. • **Edduard Lorenzo Rojas Huaranca (mayo - octubre 2025)** Orden de Servicio n.° 0001694 de 3 de junio de 2025; Orden de Servicio n.° 0001983 de 25 de junio de 2025; Orden de Servicio n.° 0002416 de 14 de julio de 2025; Orden de Servicio n.° 0002674 de 15 de agosto de 2025; Orden de Servicio n.° 0003173 de 2 de octubre de 2025 y Orden de Servicio n.° 0003498 de 16 de octubre de 2025. • **Daniel Martín Calero Urbizagastegui (mayo - octubre 2025)** Orden de Servicio n.° 0001748 de 12 de junio de 2025; Orden de Servicio n.° 0001985 de 25 de junio de 2025; Orden de Servicio n.° 0002418 de 14 de julio de 2025; Orden de Servicio n.° 0002676 de 15 de agosto de 2025; Orden de Servicio n.° 0003175 de 2 de octubre de 2025 y Orden de Servicio n.° 0003500 de 16 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 74	• Copia fedateada de la Resolución Ministerial n.° 795-2003-SA-DM de 12 de julio de 2003, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Sergio E. Bernales. • Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 322-2012-DG/OEPE-HNSEB, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Oficina Ejecutiva de Administración del HNSEB, Oficina de Logística del HNSEB y Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento del HNSEB. • Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 135-2013-DG-HNSEB, aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Asesoría. • Copia fedateada de la Resolución Directoral N° 088-2025-SA-DG-HNSEB que delega facultades al director ejecutivo de la Oficina de Administración del HNSEB jefe de la Oficina de Logística del HNSEB entre otros.

Comas, 31 de agosto de 2026

Jade Ruth Chávez Rosales
Supervisora

César Fredy Villanueva Rodríguez
Jefe de Comisión

Renzo Arturo Chumpitaz Pacheco
Abogado

Luis Alberto Huamán Malca
Especialista Ingeniero Mecánico Eléctrico

La **JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Comas, 31 de agosto de 2026.

Jade Ruth Chávez Rosales
Jefa del Órgano de Control Institucional
Hospital Nacional Sergio E. Bernales

Comas, 31 de agosto de 2026

OFICIO N° 136- 2026-OCI/HNSEB

Doctor
OSCAR UCHUYA MAURTUA
Director General
Hospital Nacional Sergio E. Bernales
Av. Túpac Amaru n.° 8000
Comas/Lima/Lima
Presente. -

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 007-2026-2-4229-SCE.

REF. : a) Oficio n.° 083-2025-OCI/HNSEB de 08 de junio de 2026
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted en atención a la normativa de las referencias a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL AMBIENTE DE MEZCLAS ONCOLÓGICAS DEL HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES**" en el Hospital Nacional Sergio E. Bernales.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos Presunta Irregularidad, se ha emitido el informe de Control Especifico N° 007-2026-2-4229-SCE, en mil novecientos cuatro (1904) folios, el mismo que se remite a su despacho para su conocimiento y fines.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Publico de la Contraloría General de la Republica para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido informe

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

PERÚ | MINISTERIO DE SALUD | HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES
Jade R. Chávez Rosales
Jefa del Órgano de Control Institucional

JRChR/cfvr
C.c
Archivo

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-09-2026 20:00:24 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE EMISIÓN DE ALERTA A TELÉFONO CELULAR N° 39001-2026/4229

Por medio de la presente, se deja constancia que el Sistema eCasilla-CGR envió un mensaje de alerta al teléfono celular registrado del usuario receptor , informando sobre el depósito de una notificación en su casilla electrónica. A continuación, se detallan los datos correspondientes a la emisión de alerta:

* DATOS DEL USUARIO RECEPTOR

• **Casilla electrónica**	:	20160588234
• **Usuario Receptor**	:	HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES (OSCAR UCHUYA MAURTUA)
• **Correo electrónico 1**	:	UMO2903@YAHOO.COM (*)
• **Correo electrónico 2**	:	-
• **Teléfono celular**	:	999911694 (*)

* DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

• **Documento depositado**	:	OFICIO - 136-2026-OCI
• **Fecha y hora de la notificación efectuada**	:	02/09/2026 19:11:58
• **Usuario emisor**	:	JADE RUTH CHAVEZ ROSALES - JEFE DE OCI - OCI - HOSPITAL NACIONAL SERGIO E BERNALES
• **Tipo de servicio de control/Proceso administrativo**	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

* DATOS DE LA EMISIÓN DE LA ALERTA AL TELÉFONO CELULAR

• **Celular**	:	999911694
• **Fecha y hora entrega**	:	02/09/2026 A LAS 19:10:55
• **Flag envío**	:	CONFIRMADO

Fecha de emisión de la constancia : miércoles, 02 de septiembre de 2026 a las 19:59:20

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AQPAG71**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-09-2026 19:11:58 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 136-2026-OCI
EMISOR	:	JADE RUTH CHAVEZ ROSALES - JEFE DE OCI - HOSPITAL NACIONAL SERGIO E BERNALES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	OSCAR UCHUYA MAURTUA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES

Sumilla:

Me dirijo a usted para comunicar que como resultado de la ejecución al Servicio de Control Posterior al "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL AMBIENTE DE MEZCLAS ONCOLÓGICAS DEL HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES" se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 007-2026-2-4229-SCE, el mismo que se adjunta en mil novecientos cuatro (1904) folios, para su conocimiento y fines.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20160588234**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000003-2026-CG/4229
2. Oficio 136-2026-Titular[F]
3. FOLIO 142-240[F]
4. FOLIO 241-370[F]
5. FOLIO 371-470[F]
6. FOLIO 471-600[F]
7. FOLIO 601-852[F]
8. FOLIO 853-953[F] (1)
9. FOLIO 954-1153[F] (1)
10. FOLIO 1154-1253[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AQPAR5G**

11. FOLIO 1254-1354[F]
12. FOLIO 1355-1486[F]
13. FOLIO 1487-1686[F]
14. FOLIO 1687-1704[F]
15. FOLIO 1705-1804[F]
16. FOLIO 1805-1904[F]
17. INFORME 007-2026 -001 al 141[F]

NOTIFICADOR : JADE RUTH CHAVEZ ROSALES - HOSPITAL NACIONAL SERGIO E BERNALES - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AQPAR5G**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2026-CG/4229

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 136-2026-OCI
EMISOR	:	JADE RUTH CHAVEZ ROSALES - JEFE DE OCI - HOSPITAL NACIONAL SERGIO E BERNALES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	OSCAR UCHUYA MAURTUA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20160588234
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1794

Sumilla: Me dirijo a usted para comunicar que como resultado de la ejecución al Servicio de Control Posterior al "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL AMBIENTE DE MEZCLAS ONCOLÓGICAS DEL HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES" se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 007-2026-2-4229-SCE, el mismo que se adjunta en mil novecientos cuatro (1904) folios, para su conocimiento y fines.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 136-2026-Titular[F]
2. FOLIO 142-240[F]
3. FOLIO 241-370[F]
4. FOLIO 371-470[F]
5. FOLIO 471-600[F]
6. FOLIO 601-852[F]
7. FOLIO 853-953[F] (1)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AJYAFLD**

8. FOLIO 954-1153[F] (1)

9. FOLIO 1154-1253[F]

10. FOLIO 1254-1354[F]

11. FOLIO 1355-1486[F]

12. FOLIO 1487-1686[F]

13. FOLIO 1687-1704[F]

14. FOLIO 1705-1804[F]

15. FOLIO 1805-1904[F]

16. INFORME 007-2026 -001 al 141[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AJYAFLD**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-09-2026 14:36:34 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE ACUSE DE RECIBO N° 39357-2026/4229

Por medio de la presente, se deja constancia del registro, recepción y validación de la notificación electrónica recibida en la casilla electrónica del usuario receptor, así como de la fecha y la hora en la que fue realizada. A continuación, se detallan los datos correspondientes:

* DATOS DEL USUARIO RECEPTOR

• **Casilla electrónica**	:	20160588234
• **Usuario Receptor**	:	HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES (OSCAR UCHUYA MAURTUA)

* DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

• **Documento depositado**	:	OFICIO - 136-2026-OCI
• **Fecha y hora de la notificación efectuada**	:	02/09/2026 19:11:58
• **Usuario emisor**	:	JADE RUTH CHAVEZ ROSALES - JEFE DE OCI - OCI - HOSPITAL NACIONAL SERGIO E BERNALES
• **Tipo de servicio de control/Proceso administrativo**	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

* ACUSE DE RECIBO

• **Tipo de acuse de recibo**	:	REALIZADO POR EL USUARIO RECEPTOR
• **Fecha y hora del acuse de recibo**	:	03/09/2026 08:54:01

En atención a ello y en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el numeral 7.3. de la Directiva N° 007-2025-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada por Resolución de Contraloría N° 479-2025-CG, el documento depositado se tiene por válidamente notificado, surtiendo efectos el acto notificado. Cabe señalar que la presente constancia constituye un requisito de eficacia para la notificación efectuada.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AQPA99M**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-09-2026 14:36:34 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE ACUSE DE RECIBO N° 39357-2026/4229

Por medio de la presente, se deja constancia del registro, recepción y validación de la notificación electrónica recibida en la casilla electrónica del usuario receptor, así como de la fecha y la hora en la que fue realizada. A continuación, se detallan los datos correspondientes:

* DATOS DEL USUARIO RECEPTOR

- **Casilla electrónica** : 20160588234
- **Usuario Receptor** : HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES (OSCAR UCHUYA MAURTUA)

* DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

- **Documento depositado** : OFICIO - 136-2026-OCI
- **Fecha y hora de la notificación efectuada** : 02/09/2026 19:11:58
- **Usuario emisor** : JADE RUTH CHAVEZ ROSALES - JEFE DE OCI - OCI - HOSPITAL NACIONAL SERGIO E BERNALES
- **Tipo de servicio de control/Proceso administrativo** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

* ACUSE DE RECIBO

- **Tipo de acuse de recibo** : REALIZADO POR EL USUARIO RECEPTOR
- **Fecha y hora del acuse de recibo** : 03/09/2026 08:54:01

En atención a ello y en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el numeral 7.3. de la Directiva N° 007-2025-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada por Resolución de Contraloría N° 479-2025-CG, el documento depositado se tiene por válidamente notificado, surtiendo efectos el acto notificado. Cabe señalar que la presente constancia constituye un requisito de eficacia para la notificación efectuada.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AQPA99M**